

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 8 de mayo del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 88

92 páginas

AVISO IMPORTANTE PARA CLIENTES DE CRÉDITO DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES Y TRABAJOS DE ARTES GRÁFICAS



Nuestro objetivo es lograr una comunicación efectiva y brindarles un servicio de calidad, por lo que a efectos de evitarle molestias y hasta el cierre del crédito, se le recuerda la obligación de acatar lo establecido en el Reglamento General de Políticas de Crédito y Cobro de la Imprenta Nacional.

1. Artículo 23-“El cliente será responsable de enviar a la oficina de Cuentas Corrientes Crédito y Cobro del Departamento Financiero, vía fax, correo electrónico o mediante depósito, transferencia, cheque, acuerdo de pago o efectivo, en cuanto a monto total del pago, número de depósito o transferencia, número de todas las facturas a cancelar con ese giro, con el fin de agilizar los procesos de cancelación de facturas y actualización de estados de cuenta del cliente”.

01

Por consiguiente sírvase enviarnos la información requerida por los siguientes medios:

Instituciones autónomas y Municipalidades: mrivas@imprenta.go.cr Lic. Mauricio Rivas Camacho.

Ministerios y adscritas: amora@imprenta.go.cr Licda. Andrea Mora Amador

Ambos con copia a: creditoycobro@imprenta.go.cr Licda. Nieves Esquivel Granados

Fax: 2520-2554



2. Artículo 5º-Los plazos de crédito establecidos, mediante Acuerdo Nº 389-11-2000 son: Ministerios y Adscritas 60 días, Autónomas y Municipalidades 30 días.

02

03

3. Artículo 6º-El plazo de crédito comienza a regir a partir de la fecha de emisión de la factura de crédito y será considerado en días naturales.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	4
Resoluciones.....	9
DOCUMENTOS VARIOS	14
PODER JUDICIAL	
Reseñas.....	41
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Acuerdos.....	42
Resoluciones.....	44
Edictos.....	45
Avisos.....	47
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Avisos.....	47
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	48
REGLAMENTOS	53
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	65
RÉGIMEN MUNICIPAL	71
AVISOS	73
NOTIFICACIONES	83
CITACIONES	92
FE DE ERRATAS	92

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38939-S-MAG-MEIC-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

EL MINISTRO DE SALUD,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
Y LA MINISTRA DE CULTURA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política y los artículos 25 inciso 1) y 27 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; y,

Considerando:

I.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 37669 del 22 de marzo del 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 91 del 14 de mayo del 2013, se emitió el Reglamento para la implementación y uso de la Marca País Costa Rica, siendo que la marca país conlleva una política de Estado, tendente a garantizar la coherencia y coordinación de las actividades e instrumentos que potencien la promoción del país en el exterior, buscando generar paralelamente confianza entre los inversionistas y el público extranjero, así como alcanzar mejores oportunidades en el campo comercial, cultural, de inversión y turismo. A su vez permite estimular mayores inversiones, consumo internacional y un fomento directo de nuestras exportaciones, así como consolidar los sectores de bienes y servicios con potencial comercial.

II.—Que el Plan Nacional de La Gastronomía Costarricense Sostenible y Saludable (PNGSS), es una iniciativa inclusiva única a nivel mundial, al plantear el encadenamiento del sector gubernamental con la sociedad civil y tomando a la gastronomía en todos sus ámbitos como punto de encuentro, para convertirse en un plan de desarrollo social y económico solidario.

III.—Que el PNGSS es un complemento para el fortalecimiento de la marca país, que contribuirá a revitalizar la gastronomía tradicional, a desarrollar la gastronomía de temporada basada en la utilización de plantas nativas y fomentando no solo la diversidad del producto turístico sino que ayudando al desarrollo de empresas turísticas diferenciadas y únicas. El PNGSS toma a la extraordinaria gastronomía tradicional como base de inspiración para desarrollar la gastronomía de innovación, la que abre la puerta al desarrollo económico social y usando productos nativos, artesanales y sanos, dentro de marco de la sostenibilidad y la salud.

IV.—Que la gastronomía ha demostrado ser la mejor embajadora de los pueblos y Costa Rica tiene la oportunidad, de no ser una excepción, desarrollando productos diferenciados derivados de plantas nativas que revitalice la identidad costarricense, le den trabajo a familias de las diferentes regiones y estimule a la economía nacional bajo principios de sostenibilidad y desarrollo empresarial responsable y solidario.

V.—Que el Comité Coordinador del Plan Nacional de la Gastronomía Costarricense Sostenible y Saludable (PNGCSS) respaldado por la Cámara Costarricense de Restaurantes y Afines, CACORE, ha solicitado la declaratoria de interés público. **Por tanto,**

DECRETAN:

**DECLARATORIA DE INTERES PUBLICO
DEL PLAN NACIONAL DE LA GASTRONOMIA
COSTARRICENSE SOSTENIBLE Y SALUDABLE (PNGCSS)**

Artículo 1°—Declaratoria de Interés Público. Se declara de interés público nacional las actividades que se realicen con motivo del Plan Nacional de la Gastronomía Costarricense Sostenible y Saludable (PNGCSS).

Artículo 2°—Colaboración. Las instituciones del Sector Público y el Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con cualquier tipo de recursos o alternativas de colaboración, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, con las actividades e iniciativas relacionadas con el fomento del Plan Nacional de la Gastronomía Costarricense Sostenible y Saludable.

Artículo 3°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José. A los diecisiete días del mes de marzo del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA.—El Ministro Salud a. í., Fernando Llorca Castro.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Felipe Arauz Cavallini.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Welmer Ramos González.—La Ministra de Cultura y Juventud, Elizabeth Fonseca Corrales.—La Segunda Vicepresidenta de la República, Testigo de honor, Ana Helena Chacón Echeverría.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7946.—C-47120.—(D38939 - IN2015027133).

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas EspinozaDIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA**Carmen Muñoz Quesada**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Dorelia Barahona Riera

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Said Orlando de la Cruz Boschini

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

N° 38960-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades y regulaciones establecidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; en los artículos 25, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 de 14 de junio de 1977; la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 de 2 de mayo de 2002.

Considerando:

I.—Que mediante Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas se creó un sistema estratégico integrado de desarrollo productivo a largo plazo, de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).

II.—Que la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio N° 6054 del 14 de junio de 1977, reformada por la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas N° 8262 del 02 de mayo de 2002, estableció la rectoría de las MIPYMES a cargo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), quien desarrollará mecanismos de coordinación entre las instituciones con el fin de armonizar esfuerzos, mediante el establecimiento de programas, proyectos y acciones que permitan fortalecer ese sector.

III.—Que la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas encargó al MEIC procurar la creación de centros de apoyo para las MIPYMES, dirigidos a fortalecer la productividad y competitividad de las mismas.

IV.—Que la Cámara de Industrias de Costa Rica, con la finalidad de dar respuesta a la exitosa trayectoria de muchas industrias calificadas como pequeñas y medianas, que se han desarrollado con mucho esfuerzo en Costa Rica y que no cuentan con una plataforma integral de servicios para lograr su crecimiento, aceleración y acceso a las oportunidades del mercado nacional y global, desarrollará la construcción de un Proyecto denominado “Complejo Industrial para Pymes”.

V.—Que el referido Proyecto, tiene como objetivo central la aceleración de empresas industriales pymes con alto potencial; situación que se logrará mediante la colaboración y cooperación de instancias privadas y públicas.

VI.—Que es de interés del Poder Ejecutivo declarar de interés público las actividades tendientes a la realización del “Complejo Industrial para Pymes”. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declarar de interés público las actividades tendientes a la realización del “Complejo Industrial para Pymes”, Proyecto que lidera la Cámara de Industrias de Costa Rica.

Artículo 2°—Se insta a todas las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, para que en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal respectivo apoyen esta iniciativa.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Welmer Ramos González.—1 vez.—O. C. N° 25050.—Solicitud N° 5826.—C-49570.—(D38960 - IN2015027479).

N° 38969-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En uso de las facultades que les confieren los artículos 130, 140 incisos 3), 18) y 20) y artículo 146 de la Constitución Política, 25.1, 27.1, 28 1. 2. b) 103.1 y 198 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978).

Considerando:

I.—Que en el diario oficial *La Gaceta* del día doce de marzo del año 2014, se publicó el “Reglamento de Garantías o Cauciones para los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto”, Decreto Ejecutivo número 38219-RE del 15 de enero de 2014.

II.—Que para su correcta aplicación dicho Reglamento requiere la incorporación de algunas modificaciones.

III.—Que según certificación N° CERT-228-2014 emitida por la Secretaria del Consejo de Gobierno de fecha 19 de marzo del 2014, el 8 de julio del 2014 era la fecha de rige del cese de varios funcionarios a los que les corresponde suscribir la póliza, que en su mayoría se trata de Embajadores, por lo que como un criterio de conveniencia, racionalidad y oportunidad, se hace necesario cambiar la fecha que se indica en las Disposiciones Transitorias del Decreto Ejecutivo N° 38219-RE. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modificar los artículos 2, 4, 6, 7, 12 y las Disposiciones Transitorias del Reglamento número 38219-RE, denominado “Reglamento de Garantías o Cauciones para los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto” publicado en el diario oficial *La Gaceta* del día doce de marzo del año 2014, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Funcionarios que deben rendir garantía

Todos aquellos funcionarios que realicen las funciones descritas en el artículo 1 del presente Reglamento deben rendir la garantía y se dividen en tres categorías: Alto, Medio y Bajo, ya sea que ostenten un nombramiento interino o en propiedad en comisión o de carrera; los rangos se definen así:

Alto: *Ministro, Viceministro, Directores, Embajadores, Encargados de negocios, cuando corresponda en razón de su cargo; Cónsules Generales y Cónsules unipersonales.*

Medio: *Representantes administrativos, tal como se definen en el artículo 5 del Reglamento Autónomo de servicio y organización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.*

Bajo: *Todos aquellos funcionarios autorizados para desempeñar las funciones descritas en el artículo 1 del presente Reglamento por las Jefaturas institucionales y por los Jefes de las misiones diplomáticas destacados en el exterior.*

Artículo 4.- Unidad Responsable y montos

Le corresponde al Departamento Proceso de Recursos Humanos la responsabilidad de supervisar que todos los funcionarios del Ministerio obligados a rendir la garantía respectiva, lo hagan dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. Para ello, cada diciembre, así como en el momento en que se produzcan cambios en los cargos correspondientes, la Dirección General de Servicio Exterior y las demás jefaturas institucionales deberán remitir al Proceso de Recursos Humanos una lista detallada de los funcionarios obligados a rendir la garantía regulada en el presente reglamento.

De acuerdo con lo anterior, el Departamento Proceso de Recursos Humanos, en el mes de enero de cada año procederá con la revisión de los montos de las cauciones con el fin de determinar si las garantías que ofrecen los funcionarios cubren la totalidad de los montos a caucionar, si son seguras y satisfactorias para el Ministerio, y si se adaptan al fin propuesto en el artículo trece de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. A su vez, este Departamento procederá a la actualización anual automática de los montos de las cauciones, la cual será comunicada a los funcionarios oportunamente.

Artículo 6: Del plazo de las garantías.

Los funcionarios públicos deberán rendir la garantía dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes al rige del respectivo nombramiento. Las garantías ofrecidas deberán mantenerse vigentes mientras ocupen sus cargos y/o mientras se encuentre pendiente un procedimiento administrativo por daños y perjuicios en el que sean parte.

Artículo 7.- Del control.

En cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, corresponderá al Departamento Proceso de Recursos Humanos comunicar oportunamente a los funcionarios nombrados o por nombrar en alguno de los cargos que se indican en el artículo 2° de este reglamento, la obligación de rendir la garantía correspondiente.

Los funcionarios deberán presentar el original y la copia del documento que plasme las garantías prestadas, con el fin de que se verifique la efectividad y ejecutoriedad del documento ante el Departamento Proceso de Recursos Humanos para incorporarlo al expediente respectivo.

El Departamento Proceso de Recursos Humanos iniciará los trámites de ejecución de las garantías, cuando proceda, o las cancelará, cuando el funcionario cese el nombramiento en el cargo que lo obliga a rendirla.

Las pólizas originales entregadas por los funcionarios al Departamento Proceso Recursos Humanos a favor del Ministerio quedarán bajo custodia del Departamento Financiero.

Artículo 12.- Sanción del funcionario que incumple su deber de rendir caución.

El funcionario obligado a rendir la garantía que no lo hiciera o no la tuviere vigente durante el período en que está obligado, incurrirá en falta grave produciendo el cese inmediato del cargo sin responsabilidad patronal, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, siguiendo para ello las reglas y los principios constitucionales del debido proceso.

Disposiciones Transitorias

Transitorio I. Los funcionarios obligados a rendir la garantía que se regula en el presente reglamento, deberán suscribir la póliza de fidelidad a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a más tardar el día treinta de abril del 2015.”

Artículo 2°—La presente reforma al Decreto Ejecutivo N° 38219-RE rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 23861.—Solicitud N° 05982.—C-72605.—(D38969 - IN2015027486).

N° 38976-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27, inciso 1), artículo 28, inciso 2); acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por la Ley N° 7974 del 26 de enero del 2000 y el artículo III, inciso 14, Sub inciso a), acta 383, Acuerdo de la Sesión Ordinaria, celebrada el 9 de marzo del 2015, por la Municipalidad de Grecia, provincia de Alajuela. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Grecia, Provincia de Alajuela, el día 27 de abril del 2015/ con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho Cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 27 de abril del 2015.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las diez horas del día veintitrés de marzo del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 23926.—Solicitud N° 0697.—C-29920.—(D38976 - IN2015027495).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 264-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 139, inciso 1) de la Constitución Política, y 23 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar al señor Mauricio Herrera Ulloa, cédula de identidad 1-761-923, como Ministro de Comunicación sin cartera a partir del primero de mayo del dos mil quince.

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de mayo del 2015.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiún días del mes de abril del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400023601.—Solicitud N° 31499.—(IN2015027033).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 096-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política.

Considerando:

I.—Que el Programa de Cooperación entre América Latina y la Unión Europea en Políticas sobre Drogas (COPOLAD), con el liderazgo del Ministerio de Justicia y el Derecho de Colombia, y la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas de Perú invitan a un funcionario a participar en la “Segunda Reunión del Grupo de Trabajo sobre Indicadores de Oferta”.

II.—Que en esta reunión se presentará y debatirá la propuesta de protocolo para la recogida y el análisis de la información relacionada con los tres indicadores mencionados, y se consensuarán las acciones a seguir para su implementación en los países interesados. Además, se debatirá con los asistentes (Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Colombia, Honduras, México, Perú y CICAD/OEA) la posibilidad de llevar a cabo un estudio piloto de caracterización de sustancias en sus países, en el marco de una segunda fase de COPOLAD. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Carlos Manuel García Vargas, cédula número dos-cuatrocientos noventa y nueve-ciento cuarenta y cuatro, funcionario del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), para que participe en la “Segunda Reunión del Grupo de Trabajo sobre Indicadores de Oferta” la cual se realizará en Lima, Perú, del 25 al 26 de noviembre de 2014. La salida de este funcionario se efectuará el día 23 y su regreso será el 28 de noviembre de 2014.

Artículo 2°—Los gastos de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el auspiciador. El funcionario devengará el cien por ciento de su salario, durante la estadía fuera del territorio nacional, que corre del 23 al 28 de noviembre de 2014.

Artículo 3°—Rige a partir del 23 y hasta el 28 de noviembre de dos mil catorce.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 04.—Solicitud N° 2126.—C-33950.—(IN2015027127).

N° 097-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política.

Considerando:

I.—Que el Programa de Cooperación entre América Latina y la Unión Europea en Políticas sobre Drogas (COPOLAD) invita a un funcionario a participar en el “Encuentro Birregional: Calidad y Evidencia en Reducción de la Demanda de Drogas (RDD)”.

II.—Que esta actividad reunirá a todos los países de Iberoamérica interesados en la mejora de la calidad y la sustentación en la evidencia de los programas y servicios de RDD. Con éste, se busca generar un espacio de reflexión y trabajo que permita seguir avanzando hacia la consecución de políticas y estrategias cada vez más efectivas, que respondan mejor a las necesidades de prevención, asistencia y reinserción social. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Eugenia Mata Chavarría, cédula número uno-seiscientos X veintinueve-seiscientos treinta y nueve, funcionaria del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), para que participe en el “Encuentro Birregional: Calidad y Evidencia en Reducción de la Demanda de Drogas (RDD)”, el cual se realizará en la ciudad de México, México, del 8 al 10 de diciembre de 2014. La salida de esta funcionaria se efectuará el día 7 y su regreso será el 11 de diciembre de 2014.

Artículo 2°—Los gastos de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el auspiciados La funcionaria devengará el cien por ciento de su salario, durante la estadía fuera del territorio nacional, que corre del 7 al 11 de diciembre de 2014.

Artículo 3°—Rige a partir del 7 y hasta el 11 de diciembre de dos mil catorce.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N°04.—Solicitud N°2126.—C-30580.—(IN2015027129).

N° 102-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política.

Considerando:

I.—Que en el marco del Programa de Capacitación para el Desarrollo en el Sector Cultural y organizado por la Subdirección General de los Archivos Estatales del Ministerio de Cultura y Deportes de España se le otorgó una beca a una funcionaria para participar en el “Curso de Archivística General”.

II.—Que el objetivo general del curso es la formación de profesionales iberoamericanos en materia archivística. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Sandra Céspedes Porras, cédula número uno-quinientos cuarenta y cuatro-ochocientos dieciséis, funcionaria del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), para que participe en el “Curso de Archivística General”, el cual se realizará en la ciudad de Managua, Nicaragua, del 10 al 14 de noviembre de 2014. La salida de esta funcionaria se efectuará el día 8 y su regreso será el 16 de noviembre de 2014.

Artículo 2°—Los gastos de transporte aéreo serán pagados por la funcionaria. Lo correspondiente a la alimentación y el hospedaje serán cubiertos por el auspiciador. La funcionaria devengará el cien por ciento de su salario, durante la estadía fuera del territorio nacional, que corre del 8 al 16 de noviembre de 2014.

Artículo 3°—Rige a partir del 8 y hasta el 16 de noviembre de dos mil catorce.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N°04.—Solicitud N°2126.—C-26470.—(IN2015027128).

N° 103-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política.

Considerando:

I.—Que el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), anteriormente denominado Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), con el apoyo del Gobierno de Colombia y con la financiación del Proyecto GAFISUD-Unión Europea invitan a un funcionario a participar en el “XXIV Seminario para Evaluadores”.

II.—Que este curso está orientado a la nueva metodología de evaluación aprobada a nivel internacional, y base de la cuarta ronda de evaluaciones mutuas que realizarán el GAFILAT/GAFISUD y otros organismos internacionales a nivel mundial. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Eylin Madrigal Orozco, cédula número uno-mil cincuenta y uno-cuatrocientos veintisiete, funcionaria del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), para que participe en el “XXIV Seminario para Evaluadores”, el cual se realizará en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 17 al 21 de noviembre de 2014. La salida de esta funcionaria se efectuará el día 16 y su regreso será el 22 de noviembre de 2014.

Artículo 2°—Los gastos de transporte aéreo, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el Proyecto de GAFISUD-Unión Europea. La funcionaria devengará el cien por ciento de su salario, durante la estadía fuera del territorio nacional, que corre del 16 al 22 de noviembre de 2014.

Artículo 3°—Rige a partir del 16 y hasta el 22 de noviembre de dos mil catorce.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N°04.—Solicitud N°2126.—C-28270.—(IN2015027124).

N° 113-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política, artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) invita a un funcionario a participar en la “XXX Reunión Plenaria del GAFILAT y en los Grupos de Trabajo”. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Román Chavarría Campos, cédula número uno-ochocientos sesenta-cuatrocientos dos, funcionario del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), para que participe en la “XXX Reunión Plenaria del GAFILAT y en los Grupos de Trabajo”, los cuales se realizarán en la ciudad de Antigua, Guatemala, del 8 al 12 de diciembre de 2014. La salida de este funcionario se efectuará el día 7 y su regreso será el 13 de diciembre de 2014.

Artículo 2.—Los gastos de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el ICD. El funcionario devengará el cien por ciento de su salario, durante la estadía fuera del territorio nacional, que corre del 7 al 13 de diciembre de 2014.

Artículo 3.—Rige a partir del 7 y hasta el 13 de diciembre de dos mil catorce.

Dado en la Presidencia de la República, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil catorce

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N°04.—Solicitud N°2126.—C-23650.—(IN2015027125).

N° 114-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política.

Considerando:

I.—Que en el marco de cooperación desarrollado entre la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de

Centroamérica y República Dominicana (COMISCA) invitan a una funcionaria a participar en el “Taller Técnico Subregional para la Definición de Perfiles, Competencias y Necesidades de Capacitación en los Sistemas Nacionales de Salud”.

II.—Que el objetivo es identificar las necesidades y principales áreas de oportunidad para la capacitación de los profesionales de la salud que atienden a la población con problemas por consumo de sustancias psicoactivas, para posteriormente establecer un plan de acción e implementación en los países miembros del COMISCA y México. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Carolina Garro Ureña, cédula número uno-ochocientos cincuenta y siete-doscientos cuarenta y cuatro, funcionaria del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), para que participe en el “Taller Técnico Subregional para la Definición de Perfiles, Competencias y Necesidades de Capacitación en los Sistemas Nacionales de Salud”, el cual se realizará en la ciudad de San Salvador, El Salvador, del 3 al 5 de diciembre de 2014. La salida de esta funcionaria se efectuará el día 2 y su regreso será el 6 de diciembre de 2014,

Artículo 2°—Los gastos de transporte aéreo, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la CICAD. La funcionaria devengará el cien por ciento de su salario, durante la estadía fuera del territorio nacional, que corre del 2 al 6 de diciembre de 2014.

Artículo 3°—Rige a partir del 2 y hasta el 6 de diciembre de dos mil catorce.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 04.—Solicitud N° 2126.—C-34020.—(IN2015027126).

N° 192-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47, inciso 2) y artículo 48 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública y Acuerdo N° 003-MP, publicado en *La Gaceta* N° 99 del 26 de mayo de 2014,

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Wilberth Hernández Jiménez, cédula de identidad N° 5-223-335, para que viaje a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, con el propósito de participar en “Curso de combatir narcotráfico”, del 13 al 24 de abril del 2015. La salida está prevista para el 12 de abril, 2015 y el regreso para el 25 de abril, 2015.

Artículo 2°—Todos los gastos de transporte, alojamiento y alimentación, serán cubiertos por la Embajada de Estados Unidos de América.

Artículo 3°—Rige a partir del 12 de abril, 2015 y hasta el 25 de abril, 2015.

Dado en la Presidencia de la República al ser los siete días del mes de abril del dos mil quince.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 04.—Solicitud N° 2949.—C-16560.—(IN2015027130).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 036-MEIC-2015

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley No. 6362 del 03 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República y sus reformas.

Considerando:

I.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) a través de la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercados (DIEM), participar en el evento denominado: “Taller/conferencia final POLOS de Competitividad”, que será realizado por la Fundación Unión Europea-América Latina

y el Caribe (EU-LAC Foudation), la referida actividad se llevará a cabo en la Ciudad de Hamburgo, Alemania, del día 29 al día 30 de abril de 2015.

II.—Que la participación de la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercados en esta actividad, tiene como finalidad fortalecer el intercambio de información para contar con mayores herramientas e instrumentos para mejorar la competitividad de las empresas, mercados y los sectores económicos; asimismo, poder identificar polos de competitividad, encadenamientos, distritos industriales y clúster, todo esto con la idea de poder colaborar con el país para crear una sociedad económicamente equitativa. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Óscar Quesada Mora, portador de la cédula de identidad número 4-0177-0706, funcionario de la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercados, dependencia del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que participe en el evento: “Taller/conferencia final POLOS de Competitividad”, que se llevará a cabo en la Ciudad de Hamburgo, Alemania, del día 29 al día 30 de abril de 2015.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje, alimentación y otros gastos conexos del día 27 al día 30 de abril, serán financiados por la Fundación Unión Europea-América Latina y el Caribe (EU-LAC FOUNDATION). Los gastos a partir del 01 de mayo y hasta el 03 de mayo de dos mil quince serán cubiertos por el funcionario sin ninguna erogación por parte del Estado. El millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—Rige a partir del día veintisiete de abril y hasta su regreso el día tres de mayo de 2015, devengando el funcionario el 100% de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en la ciudad de San José, a los veinte días del mes de abril del dos mil quince.

Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 25050.—Solicitud N° 5826.—C-45510.—(IN2015027483).

MINISTERIO DE SALUD

N° DM-MG-4432-2014

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política; artículo 28 de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública” del 2 de mayo de 1978; artículos 18, 19 y 20 de la Ley N° 5412 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud” del 8 de noviembre de 1973, y el Decreto Ejecutivo N° 37111-S “Reglamento para el Control de Drogas, Estupefacientes y Psicotrópicas” del 12 de enero del 2012.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar como representantes ante la Junta de Vigilancia de Drogas Estupefacientes, a las siguientes personas:

- Dra. María Lorena Quirós Luque, cédula N° 1-572-518, representante titular del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.
- Dra. Yajaira Quesada Rojas, cédula N° 1-1069-0882, representante suplente del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.

Artículo 2°—Déjese sin efecto Acuerdo Ejecutivo N° DM-MM-2049-2012, de fecha 11 de setiembre del 2012, publicado en *La Gaceta* N° 49 del 11 de marzo del 2013.

Artículo 3°—Rige a partir del 12 de setiembre de 2014, hasta el 11 de setiembre del 2016.

Dado en la Presidencia de la República. San José a los veintinueve días del mes de setiembre del dos mil catorce.

Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Salud, Dra. María Esther Anchía Angulo.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7950.—C-23545.—(IN2015027134).

N° DM-MG-1127-15

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 28 de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”, 43 de la Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953 “Estatuto de Servicio Civil”, y 7 de la Ley N° 8777 del 7 de octubre del 2009 “Creación de los Tribunales Administrativos del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y del Servicio Civil”.

Considerando:

I.—Que mediante resolución N° 006-2015-TASC de las catorce horas veinticinco minutos del día veintinueve de enero del dos mil quince, el Tribunal Administrativo del Servicio Civil, confirma la resolución N° 12313, de las diecinueve horas y quince minutos de veintitrés de abril de dos mil catorce, dictada por el Tribunal de Servicio Civil, que declaró con lugar la gestión de despido promovida por el Ministerio de Salud, para despedir sin responsabilidad para el estado al servidor Marco Tulio Sandoval Picado, cédula de identidad N° 3-242-848, autorizando al Poder Ejecutivo para proceder a su despido.

II.—Que de conformidad con artículo 7 de la Ley N° 8777 “Creación de los Tribunales Administrativos del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y del Servicio Civil” del 7 de octubre del 2009, los fallos del Tribunal Administrativo del Servicio Civil, agotan la vía administrativa y sus resoluciones serán de acatamiento estricto y obligatorio. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Con fundamento en la resolución N° 006-2015-TASC de las catorce horas veinticinco minutos del día veintinueve de enero de dos mil quince, del Tribunal Administrativo del Servicio Civil, despedir sin responsabilidad patronal al servidor Marco Tulio Sandoval Picado, cédula de identidad N° 3-242-848, del puesto N° 004221, como Jefe de Servicio Civil 3, destacado en la Unidad Financiera de Bienes y Servicios, División Administrativa, Ministerio de Salud.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de marzo del 2015.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Salud, Dr. Fernando Llorca Castro.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7753.—C-38760.—(IN2015027137).

N° DM-RB-1526-15

EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que les confiere el artículo 28 incisos a) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 12 de la Ley N° 9047 del 25 de junio del 2013 “Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico” y el Decreto Ejecutivo N° 37739-S del 5 de febrero del 2013 “Reglamento sobre la regulación y control de la publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico”.

Considerando:

I.—Que el artículo 12 de la Ley N° 9047 del 25 de junio de 2013, publicada en el Alcance 109 de *La Gaceta* N° 152 de 8 de agosto del 2012 “Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico” otorga la competencia al Ministerio de Salud para regular y controlar todo tipo de publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

II.—Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 37739-S del 05 de febrero del 2013, “Reglamento sobre la regulación y control de la publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico”, publicado en *La Gaceta* N° 138 del 18 de julio del 2013, establece que la creación de la Comisión para la Regulación y Control de la Publicidad Comercial de las

Bebidas con Contenido Alcohólico, en adelante “La Comisión”, cuyo objetivo es revisar, aprobar o improbar y monitorear la publicidad comercial sobre bebidas con contenido alcohólico.

III.—Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 37739-S citado, establece que la Comisión estará integrada por cinco representantes titulares y sus respectivos suplentes, tres representantes serán funcionarios del Ministerio de Salud, de libre escogencia por el Ministro de Salud, un representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado y otro de las agencias publicitarias. Las personas que integran la Comisión deben tener competencia técnica en los temas de salud pública, adicciones, derecho, publicidad y de género. En caso de existir dudas razonables, la comisión podrá solicitar el criterio de expertos.

IV.—Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 37739-S citado, establece que los miembros de la Comisión durarán en sus cargos 4 años, pudiendo ser reelectos por periodos iguales, los representantes del Ministerio de Salud cesarán en sus cargos cuando dejen de ser funcionarios de la institución o cuando la autoridad superior así lo decida.

V.—Que mediante el Acuerdo Ministerial N° DM-RB-6247-13 del diez de octubre de 2013, se nombró los miembros de la Comisión para la Regulación y Control de la Publicidad Comercial de las Bebidas con Contenido Alcohólico, para el periodo del 19 de octubre del 2013 al 19 de octubre del 2017.

VI.—Que se considera necesario y oportuno sustituir a algunos miembros propietarios y suplentes de la Comisión para la Regulación y Control de la Publicidad Comercial de las Bebidas con Contenido Alcohólico. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE SALUD A.I.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar como nuevos miembros de la Comisión para la Regulación y Control de la Publicidad Comercial de las Bebidas con Contenido Alcohólico, a las siguientes personas:

Representantes Titulares:

- Elizabeth Solórzano Jiménez, cédula N° 1-0967-0533, funcionaria de la Unidad de Normalización y Control Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario del Ministerio de Salud, como secretaria, en sustitución de la funcionaria Marta Romero Poveda, cédula N° 1-1027-0120, de la Auditoría General de Servicios de Salud del Ministerio de Salud.

Representantes Suplentes:

- María Andrea Coghi Molina, cédula N° 1-1077-0535, funcionaria de la Dirección de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, en sustitución de Xenia Fallas Garbanzo, cédula N° 1-0659-0192, funcionaria de la Dirección Mercadotecnia de la Salud del Ministerio de Salud.
- Danilo Antonio Arrones García, cédula N° 1-0722-0217, funcionario de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario del Ministerio de Salud, en sustitución de Alejandra Corrales Ávila, cédula N° 1-0681-0699, funcionaria de la Dirección Garantía de Acceso a los Servicios de Salud del Ministerio de Salud.

Artículo 2°—Rige a partir del 13 de enero del 2015 al 19 de octubre del 2017.

Dado en San José, Ministerio de Salud, a las diez horas del veinte de abril del año dos mil quince.

Publíquese.

Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud a. í.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7751.—C-81430.—(IN2015027135).

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

N° 004-2015-C.—San José, 19 de enero del 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2, y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1 de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, destacada en el Consejo de la Persona Joven a la señora Ivonne Johana Láscarez Smith, cédula de identidad N° 01-1268-0745, en el puesto de Profesional de Servicio Civil 1 A, especialidad Promoción Social, número 400613504682, escogida de la Nómina de Elegibles número 21914 de la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 2°—Rige a partir del 2 de febrero del 2015.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Elizabeth Fonseca Corrales.—1 vez.—C-18980.—(IN2015027139).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

N° 010-2015-MTSS

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 inciso 2 y 28 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública y en los artículos 7, 28, 29, 31, 34 y concordantes, del Reglamento de Gastos de Viajes y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que se ha recibido invitación por parte de la Organización Iberoamericana de la Seguridad Social, para participar en el Congreso Prevencia, que tendrá lugar en Buenos Aires, Argentina, los días 6, 7 y 8 de mayo de 2015.

II.—Que dicha actividad es de gran interés para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, debido a que tiene como objetivo continuar progresando en el desarrollo y mejora de las políticas de seguridad y salud laboral, así como para avanzar en la puesta en marcha de la II Estrategia Iberoamericana de Seguridad y Salud en el Trabajo 2015-2020, aprobada en la anterior edición de PREVENIA en México de 2014.

III.—Que la participación del señor Hernán Solano Venegas, cédula de identidad 1-0702-0628, en este evento, responde a las funciones de Director Ejecutivo del Consejo de Salud Ocupacional.

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Hernán Solano Venegas, cédula de identidad 1-0702-0628, a participar en el Congreso Prevencia, que tendrá lugar en Buenos Aires, Argentina, los días 6, 7 y 8 de mayo de 2015.

Artículo 2°—Los gastos del señor Solano Venegas por concepto de tiquete aéreo corren por cuenta de la OISS. Los gastos por concepto de viáticos al exterior serán cubiertos a través de la subpartida 10504, Gastos de viaje en el exterior del Consejo de Salud Ocupacional y se autoriza la suma de US \$370,00 diarios (trescientos setenta dólares) para Argentina. Asimismo por esa misma subpartida se cubrirán los gastos por concepto de inscripción e impuestos, tributos o cánones que se deba pagar en las terminales de transportes o cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse.

Artículo 3°—Que durante los días en que se autoriza al señor Solano Venegas, a participar en el Congreso Prevencia, que tendrá lugar en Buenos Aires, Argentina, los días 6, 7 y 8 de mayo de 2015, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 05 y hasta el 09 de mayo de 2015.

Dado en el Despacho del Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, San José, a los quince días del mes de abril de dos mil quince.

Víctor Morales Mora, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 3400023786.—Solicitud N° 31397.—(IN2015026912).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0080-2015

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0224-2012 de fecha 28 de agosto de 2012, publicado en el Alcance Digital N° 153 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 198 del 12 de octubre de 2012; modificado por el Informe N° 124-2012 de fecha 16 de octubre de 2012, emitido por PROCOMER; por el Acuerdo Ejecutivo N° 0019-2013 de fecha 16 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 64 del 03 de abril de 2013; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 0247-2013 de fecha 06 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 216 del 08 de noviembre de 2013; a la empresa Compañía Frutera La Paz S. A., cédula jurídica número 3-101-568900, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, clasificándola como industria procesadora de exportación y como empresa comercial de exportación, de conformidad con los incisos a) y b) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0034-2014 de fecha 01 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del 19 de mayo de 2014, se acordó trasladar de la categoría prevista en el inciso a) a la categoría prevista en el inciso f), ambos del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, a la empresa Compañía Frutera La Paz S.A., cédula jurídica número 3-101-568900, por lo que se encuentra clasificada como empresa comercial de exportación y como industria procesadora, de conformidad con los incisos b) y f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. El traslado se hará efectivo a partir del 01 de enero de 2016, fecha en la cual la empresa deberá iniciar operaciones productivas al amparo de la citada categoría f). A partir del traslado, empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, en lo que concierne a la mencionada categoría f).

III.—Que mediante documentos presentados los días 11, 16, 18 y 19 de febrero de 2015, en la Gerencia de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Compañía Frutera La Paz S. A., cédula jurídica número 3-101-568900, solicitó la ampliación de la actividad para procurar el aprovechamiento de las cáscaras de las frutas que utiliza en sus procesos productivos y, consiguientemente, solicita el aumento del porcentaje de valor agregado nacional (VAN).

IV.—Que la Instancia Interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Compañía Frutera La Paz S. A., cédula jurídica número 3-101-568900, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 23-2015, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 0034-2014 de fecha 01 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del 19 de mayo de 2014, para que en el futuro las cláusulas segunda y sexta se lean de la siguiente manera:

“2. La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de pulpas, triturados (*crush*) purés, triángulos, dados, bocaditos (*tidbits*) y otros cortes mecanizados de frutas procesadas, así como de tubérculos y vegetales procesados, sometidos al proceso de ultra-congelación rápida individual (IQF), y cáscaras de frutas derivadas de la actividad de la empresa; así como en la comercialización de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos, congelados o procesados, incluso escaldados, prefritos o moldeados. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: “proyectos en que la empresa acogida al Régimen emplea anualmente al menos 200 trabajadores en promedio, debidamente reportados en planilla, a partir de la fecha de inicio de operaciones productivas, según lo establecido en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento del Régimen”.

“6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 156 trabajadores, a partir del 30 de abril del 2014, así como a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo de 200 trabajadores, a partir del 31 de diciembre del 2015. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$1.303.086,30 (un millón trescientos tres mil ochenta y seis dólares con treinta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 30 de abril del 2014, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US\$ 500.000,00 (quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 15 de noviembre del 2015. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$ 1.803.086,30 (un millón ochocientos tres mil ochenta y seis dólares con treinta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 99,96%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.”

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 0034-2014 de fecha 01 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del 19 de mayo de 2014.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—(IN2015026336).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 000539.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día diecisiete del mes de abril del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2015-0439 de 31 de marzo del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir

el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula número 485390-000, cuya naturaleza es terreno de repasto, situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela, con una medida de 12.760,00 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte con calle pública con 46,38 metros lineales de frente, al sur, con Auto Consignación Nambi S. A., al este con El Estado y calle pública con 106,93 metros lineales de frente, y al oeste con Mainor Montoya Vargas.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 2.577,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1801495-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 28.938 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- Plano Catastrado N° A-1801495-2015, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 2.577,00 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de folio real, matrícula número 485390-000.
- Naturaleza: terreno de repasto.
- Ubicación: Situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Linderos lo indicado en el plano catastrado N° A-1801495-2015.
- Propiedad: Adolfo Villalobos Rodríguez, cédula N° 2-543-361.
- De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 2.577,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de folio real, matrícula número 485390-000, situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón de la provincia de Alajuela y propiedad de Adolfo Villalobos Rodríguez, cédula N° 2-543-361, con una área total de 2.577,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° A-1801495-2015, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 31425.—(IN2015026904).

N° 000537.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete del mes de abril del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2015-0424 de 27 de marzo del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, al sistema de folio real, matrícula número 503840-001-002-003, cuya naturaleza es terreno de pasto, situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón de la provincia de Alajuela, con una medida de 6.816,00 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte con calle pública con un frente a ella de 30,20 metros lineales, al sur con Antonio Quesada Quesada, al este con Adolfo Villalobos Rodríguez, y al oeste con José Cambronero Núñez.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 95,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1801804-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 28.935 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano catastrado N° A-1801804-2015, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 95,00 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad, al sistema de folio real, matrícula número 503840-001-002-003.
- Naturaleza: terreno de pasto.
- Ubicación: Situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Linderos lo indicado en el plano catastrado N° A-1801804-2015.
- Propiedad: Jhonny Francisco Murillo Mora, cédula N° 2-593-764 y como parte interesada en su condición de usufructuario Irma María de los Ángeles Mora Arias, cédula N° 2-371-955 y Óscar Murillo Quirós, cédula N° 5-179-576.
- De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 95,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”, según se ha establecido supra.

Además conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad, al sistema de folio real, matrícula número 503840-001-002-003, situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón de la provincia de Alajuela y propiedad de Jhonny Francisco Murillo Mora, cédula N° 2-593-764 y como parte interesada en su condición de usufructuario Irma María de los Ángeles Mora Arias, cédula N° 2-371-955 y Óscar Murillo Quirós, cédula N° 5-179-576, con una área total de 95,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° A-1801804-2015, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 31423.—(IN2015026907).

N° 000538.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.— San José, a las once horas y cincuenta minutos del día diecisiete del mes de abril del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2015-0437 de 31 de marzo del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula número 227537-000, cuya naturaleza es terreno con una casa, situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón de la provincia de Alajuela, con una medida de 1.209,31 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con calle pública con 30,47 metros y otro, al sur con Israel Cambrero Rodríguez, al este con Olivier Villalobos Villegas, y al oeste con calle pública con 24,79 metros.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 729,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1801371-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 28.936 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano Catastrado N° A-1801371-2015, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 729,00 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad, al sistema de folio real, matrícula número 227537-000.
- Naturaleza: terreno con una casa.
- Ubicación: Situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1801371-2015.

- Propiedad: Guiselle María Rojas Muñoz, cédula N° 2-464-766.
- De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 729,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,

RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad, al sistema de folio real, matrícula número 227537-000, situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela y propiedad de Guiselle María Rojas Muñoz, cédula N° 2-464-766, con una área total de 729,00 metros cuadrados y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° A-1801371-2015, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

2°—Ordéñese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 31421.—(IN2015026910).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-006-2015-MINAE.—San José a las ocho horas con cinco minutos del trece de enero de dos mil quince. Se conoce recomendación dictada por la Dirección de Geología y Minas, mediante oficio DGM-RNM-849-2014, referente a la solicitud concesión de explotación de cantera, a favor de la sociedad Expovak de Guanacaste Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-309726. Expediente Minero N° 2749.

Resultando:

1°—Que el señor William Elizondo Salas, cédula de identidad número 5-0172-0809, en su condición de representante legal de la empresa Expovak de Guanacaste Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-309726 solicitó concesión de explotación del Tajo El Cabuyo, expediente administrativo N° 2749 con las siguientes características:

Localización geográfica:

Sito en: Palmira, distrito: 01 Cañas, cantón: 06 Cañas, provincia: 05 Guanacaste.

Hoja cartográfica:

Hoja Tierras Morenas, escala 1:50.000 del I.G.N.

Ubicación cartográfica:

Entre coordenadas generales: 279521.780-279791.630 norte y 421582.382-421763.218 este.

Área solicitada:

2 ha 8577.46 m², según consta en plano aportado al folio 9.

Derrotero: Coordenadas del vértice N° 1 279791.630 norte, 421750.720 este.

LÍNEA	AZIMUT	DISTANCIA (m)
1 – 2	265°36.5'	52.66
2 – 3	257°35.4'	19.71
3 – 4	244°50.7'	73.18
4 – 5	247°50.5'	32.75
5 – 6	174°42.3'	132.41
6 – 7	136°55.8'	118.09
7 – 8	042°59.7'	50.71
8 – 9	344°38.0'	28.82
9 – 10	000°26.0'	80.92
10 – 11	026°19.0'	33.74
11 - 12	062°41.0'	51.16
12 – 1	349°55.4'	71.44

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 23 de agosto de 2012, área y derrotero aportados el 23 de agosto del 2012.

2°—Que mediante memorándum DGM-RCH-103-2012, de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce suscrito por el geólogo Mario Gómez Venegas al revisar el Programa de Explotación y Estudio de Factibilidad Técnica Económica manifestó lo siguiente:

“Revisado el Programa de Explotación y Estudio de Factibilidad Técnica – Económica y realizada la comprobación de campo, que señalan:

1. Nombre del solicitante: **Expovak de Guanacaste S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-309726
2. Nombre del proyecto: **Tajo el Cabuyo**
3. Localización: distrito 6° Tierras Morenas, cantón 8° Tilarán, provincia 5° Guanacaste.
4. Coordenadas generales proyección Lambert: 279.550-279.800 N y 421.600-423.800 E Hoja Tierras Morenas (I.G.N. 1:50.000).
5. Área solicitada: 2 Ha. 8577.46 m².
6. Material a explotar: **Lavas andesíticas de la Formación Monteverde.**
7. Tasa de extracción: 72.000m³/año.
8. Plazo solicitado: 10 años.
9. No hay infraestructura en el AP.
10. El tipo de clima dominante en la zona no interfiere con las labores propuestas.
11. Diseño de cortes: durante la extracción taludes de 15 m de altura, con inclinación menor o igual a 60° y bermas de 10 m. El diseño final indica 1 talud de 15 m de altura, un ángulo de 35° y una sola berma con inclinación hacia el pie del talud.
12. Método de explotación: - extracción - molienda – clasificación - venta.
13. Equipos a utilizar: 1 tractor, 1 retroexcavadora, 4 vagonetas, 2 trailetas, 1 cargador, 1 quebrador primario y 1 secundario.
14. El Estudio Financiero señala un valor promedio del producto de $\$4900/m^3$, con un aumento anual del 6.75%, obtendrían utilidades promedio anuales de 21% en un período de cuatro años.
15. Según el cálculo de reservas probadas hay un volumen total de 303.358 m³.

Que al cumplir con lo solicitado, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE EXPLOTACION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA – ECONÓMICA...”

3°—Que mediante memorándum DGM-RCH-138-2014, de fecha tres de noviembre del dos mil catorce, el geólogo Mario Gómez Venegas, en su condición de funcionario de la Dirección de Geología y Minas, se procedió a corregir las coordenadas consignadas mediante oficio DGM-RCHA-103-2012 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, siendo correctas las coordenadas: 279521.780-279791.630 norte, 421582.382-421763.218 este.

4°—Que mediante memorándum DGM-RCH-103-2012, de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, suscrito por el geólogo Mario Gómez Venegas, en su condición de funcionario de la Dirección de Geología y Minas, se emitieron las siguientes recomendaciones:

1. Por el volumen calculado de las reservas probadas y el volumen de extracción solicitado, se recomienda como período del proyecto 10 años, con una tasa de extracción máxima de 50000m³ por año. Este período es prorrogable tal y como lo establece el Código de Minería, siempre y cuando haya cumplido con todas sus obligaciones y se demuestre la existencia de reservas de material.
2. Se recomienda una tasa de extracción diaria máxima de 250m³, basado en la cantidad de equipo autorizado, su capacidad, el trayecto de acarreo y tiempo laboral efectivo diurno. Cualquier cambio del equipo autorizado, deberá ser aprobado previamente por la D.G.M.
3. Deberá respetar la metodología propuesta en el Proyecto de Explotación. La cota mínima de extracción será de 355 msnm y de ninguna forma podrá extraer bajo este nivel debido a la protección de los niveles freáticos que puedan alimentar el flujo del sistema regional e igualmente deberá respetar los límites de la concesión según el amojonamiento. La dirección del avance de extracción será de este a oeste. Todo cambio de metodología deberá ser aprobado previamente por la D.G.M.
4. Con respecto a la conformación de los cortes de los taludes, deberá acatar las recomendaciones hechas en el Estudio de Estabilidad de Taludes y construir bermas de 10m de ancho, la altura del talud final será máximo 25 m y el ángulo máximo de 35°.
5. Implementar desde el inicio de labores los controles de erosión, los canales colectores de escorrentía superficial y las lagunas de sedimentación.
6. Indicar con una nota que conste en el expediente administrativo del RNM el inicio de actividades e indicar la maquinaria y equipo, tipo, serie, placas, según lo autorizado en el Proyecto de Explotación. Cualquier cambio deberá ser comunicado a la D.G.M. Dicho equipo deberá mantenerse en perfectas condiciones de mantenimiento.
7. Presentar en el primer Informe de Labores un Diseño de Sitio que indique las áreas trabajadas, sitios de acopio, sistemas de drenaje para aguas superficiales, ubicación de pilas de sedimentación, oficinas, campamentos, etc.
8. No se permite el uso de explosivos.
9. Se permite el uso de planta de beneficio o quebrador, para lo cual deberá indicar a la D.G.M. mediante una nota que conste en el expediente el tipo, marca y además, el momento de inicio de funcionamiento.
10. La utilización de agua en el proceso de preparación de los productos para la venta, se realizará de un pozo profundo, cuya concesión y permiso están en trámite, los cuales deberán incorporar al expediente de la DGM, una vez que los obtenga.
11. Implementar las medidas de mitigación ambiental por los impactos que se generen por las actividades propias y complementarias de la extracción y posterior a esta.
12. Los accesos a utilizar serán los que se presentan en el Programa de Explotación.
13. Cada año, deberá actualizar los planos de curvas de nivel y sus respectivas secciones transversales así como los perfiles geológicos a una escala 1:500 o 1:1.000, donde se indique la topografía inicial y final. En algunos casos, la D.G.M. podrá solicitar el replanteamiento y actualización en períodos más cortos.
14. Deberá mantener el área concesionada con los mojones siempre visibles y en buen estado.
15. En el sitio de extracción deberá mantener la bitácora de actividades geológicas mineras así como un plano de avance de extracción.
16. Todo el personal, sin excepción, que se encuentre en el área de trabajo (acopio, extracción, despacho) deberá utilizar su equipo de seguridad básico. Así como cumplir con los programas de Salud Ocupacional.
17. Deberá presentar Informes de Labores anualmente, basados en lo establecido en el Código de Minería y lo requerido por la DGM.
18. Cumplir con los pagos de canon de superficie, impuestos municipales y cualquier otro establecido por el Código de Minería.”

5°—Que el propietario del terreno es el Banco Crédito Agrícola de Cartago en calidad de ente Fiduciario, como se indicó en certificación emitida por el Lic. Farid Beirute Brealey en su condición de Apoderado General de Bancrédito Sección de Fideicomisos, quien hace constar:

“...2) *Que la finca de Guanacaste número 122439-000 es parte del patrimonio individualizado y autónomo de dicho fideicomiso.*

3) *Que las partes del fideicomiso son:*

a-) *Ganadera el Ojochal de Guanacaste S. A., cédula jurídica 3-101-106938 y Expovak Guanacaste S. A., cédula jurídica 3-101-309726 como parte fideicomitente.*

b-) *Banco de Costa Rica cédula jurídica 4-000-000019, como fideicomisario único.*

c-) *Banco Crédito Agrícola de Cartago cédula Jurídica 4-000-001128, como fiduciario.*

4) *Que de conformidad con la cláusula tercera del contrato de fideicomiso citado la posesión (precaria) de la finca le corresponde a la parte fideicomitente...*”

6°—Que mediante escrito presentado a las nueve horas quince minutos del veintinueve de abril de dos mil catorce, el cual consta agregado a folio 55 del expediente número 2749, el Lic. Farid Beirute Brealey, en su condición de Apoderado General sin límite de suma del Banco Crédito Agrícola de Cartago, domiciliado en Cartago, frente a la Catedral de Santiago Apóstol, cédula jurídica cuatro-cero cero-cero-cero mil ciento veintiocho, personería que consta en el Registro Público, Sección Mercantil, al tomo dos mil trece, asiento ciento setenta y nueve mil doscientos treinta y uno, consecutivo uno, secuencia uno, con facultades suficientes para este acto, Banco que es propietario en calidad de fiduciario del fideicomiso Ganadera Ojochal-BCR-2007, de la finca de la Provincia de Guanacaste, matrícula 122439-000, manifiesta:

“Que el banco que represento concede su expresa autorización para que Expovak Guanacaste S. A. cédula jurídica No. 3-101-309726, por medio de su representante pueda constituir la concesión de explotación minera de proyecto “Tajo el Cabuyo” la cual se tramita sobre sobre la finca ya citada, con el número de expediente 2749 de la Dirección de Geología y Minas.

Se otorga la presente autorización conforme a la instrucción formal del Banco de Costa Rica de fecha 2 de abril de 2014...”

7°—Que mediante resolución N° 2015-2012-SETENA, de las ocho horas cuarenta minutos del treinta y uno de julio de dos mil doce la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, otorgó Viabilidad Ambiental por un período de dos años para el inicio de las obras, quedando abierta la etapa de Gestión ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental, indicado en el Considerando Tercero que indica la resolución indicada.

8°—Que mediante certificación 204-OT-ACA-T-2012, de las doce horas del veintidós de agosto de dos mil doce, el Lic. Carlos Alberto González Rojas, en su condición de Encargado Patrimonio Natural del Estado señaló lo siguiente:

“... que con base en la ubicación consignada en el Plano catastrado G-665537-2000, a nombre de Sociedad Ganadera Charpantier y Salas, portador de la cédula jurídica N° 3102019855, finca inscrita Folio Real N° 5-122439 (Banco Crédito Agrícola de Cartago), trámite de concesión de explotación del Proyecto Tajo el Cabuyo, ubicado en las coordenadas Lambert 279521-279780 norte y 421675-421750 este, que este describe un terreno que se ubica fuera de cualquier área silvestre protegida sea cual sea su categoría de manejo administrada por el ministerio de ambiente, energía y telecomunicaciones.

Asimismo, certifico que para la eliminación de árboles se debe contar con el respectivo permiso (art. 27 Ley Forestal); se debe respetar las Áreas de Protección (art.33 y 34 de la Ley Forestal; recomendándose además prácticas encaminadas a favorecer el equilibrio óptimo de los recursos naturales y el aprovechamiento sostenible del bosque.”

9°—Que mediante oficio DST-106-13, de fecha 22 de abril del 2013, el Ingeniero Agrónomo Renato Jiménez Zúñiga, en su condición de Jefe del Departamento de Servicios Técnicos, del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), indicó lo siguiente:

“...este departamento considera que dadas las limitaciones de la tierra encontradas en la investigación realizada por nuestros profesionales, fehacientemente demostradas en su informe, no presentar oposición a que la Dirección de Geología y Minas del MINAE autorice un cambio de uso del suelo, de uno agrícola a otro para tajo, en virtud a que el valor agronómico de estos suelos es muy limitado, debido a la escasa profundidad efectiva de los suelos incluidos en la sección estudiada (tierras de clase VIII), aunado a otras limitaciones, que restringen la competitividad de la agricultura, con respecto a otras actividades comerciales y económicas...”

10.—Que publicados los edictos en el Diario Oficial La Gaceta, tal y como lo dispone el artículo 80 del Código de Minería y transcurrido el plazo señalado por el artículo 81 de dicho Código, no se presentaron oposiciones contra la presente solicitud a nombre de la empresa Expovak de Guanacaste Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-309726.

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

El Ministerio de Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera, para realizar sus funciones, Ministerio que cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como ente encargado de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por la Presidenta de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento 29300 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

“...7. Remitir la respectiva resolución de recomendación de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro del Ambiente y Energía cuando así proceda.

8. Recomendar al Poder Ejecutivo las prórrogas, suspensiones de labores, trasposos de derechos o cancelaciones, cuando procedan...”

II.—Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería N° 29300, dispone lo siguiente:

“Artículo 38.—De la recomendación. Cumplidos todos los requisitos la DGM y observando los plazos establecidos en el artículo 80 del Código, mediante oficio, remitirá la recomendación al Ministro del Ambiente y Energía, indicando si de acuerdo al mérito de los autos procede el otorgamiento del permiso de exploración minera o de concesión de explotación. La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía...”

III.—Que en razón de lo anterior, al haberse cumplido con los requisitos necesarios para obtener la concesión de explotación de materiales en una Cantera, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería, lo procedente, dictar la resolución de otorgamiento de concesión de explotación a nombre de la sociedad Expovak de Guanacaste Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-309726.

IV.—Que la sociedad Expovak de Guanacaste Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-309726, como concesionaria del expediente N° 2749, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas por el Geólogo Mario Gómez Venegas, en el memorándum DGM-RCH-103-2012, transcrito en el resultando cuarto de la presente resolución, así como cualquier otra recomendación que le gire la Dirección de Geología y Minas. Igualmente, en su condición de concesionaria, la sociedad de marras, queda sujeta al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 41 y 69 del Reglamento N° 29300. **Por tanto,**

El Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía

RESUELVEN:

1°—Con fundamento en lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución: Otorgar a favor de la sociedad Expovak de Guanacaste Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-309726 concesión de explotación de materiales de una Cantera ubicada en Palmira, distrito 01 Cañas, cantón 06 Cañas, provincia 05, Guanacaste, por un plazo de 10 años.

2°—Que los materiales a explotar según memorando DGM-RCH-103-2012, son lavas andesíticas de la Formación Monteverde.

3°—Las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y la Dirección de Geología y Minas en el memorando DGM-RCH-103-2012, las cuales son las siguientes:

- 1) *Por el volumen calculado de las reservas probadas y el volumen de extracción solicitado, se recomienda como período del proyecto 10 años, con una tasa de extracción máxima de 50000m³ por año. Este período es prorrogable tal y como lo establece el Código de Minería, siempre y cuando haya cumplido con todas sus obligaciones y se demuestre la existencia de reservas de material.*
- 2) *Se recomienda una tasa de extracción diaria máxima de 250m³, basado en la cantidad de equipo autorizado, su capacidad, el trayecto de acarreo y tiempo laboral efectivo diurno. Cualquier cambio del equipo autorizado, deberá ser aprobado previamente por la D.G.M.*
- 3) *Deberá respetar la metodología propuesta en el Proyecto de Explotación. La cota mínima de extracción será de 355 msnm y de ninguna forma podrá extraer bajo este nivel debido a la protección de los niveles freáticos que puedan alimentar el flujo del sistema regional e igualmente deberá respetar los límites de la concesión según el amojonamiento. La dirección del avance de extracción será de este a oeste. Todo cambio de metodología deberá ser aprobado previamente por la D.G.M.*
- 4) *Con respecto a la conformación de los cortes de los taludes, deberá acatar las recomendaciones hechas en el Estudio de Estabilidad de Taludes y construir bermas de 10m de ancho, la altura del talud final será máximo 25 m y el ángulo máximo de 35°.*
- 5) *Implementar desde el inicio de labores los controles de erosión, los canales colectores de escorrentía superficial y las lagunas de sedimentación.*
- 6) *Indicar con una nota que conste en el expediente administrativo del RNM el inicio de actividades e indicar la maquinaria y equipo, tipo, serie, placas, según lo autorizado en el Proyecto de Explotación. Cualquier cambio deberá ser comunicado a la D.G.M. Dicho equipo deberá mantenerse en perfectas condiciones de mantenimiento.*
- 7-) *Presentar en el primer Informe de Labores un Diseño de Sitio que indique las áreas trabajadas, sitios de acopio, sistemas de drenaje para aguas superficiales, ubicación de pilas de sedimentación, oficinas, campamentos, etc.*
- 8-) *No se permite el uso de explosivos*
- 9) *Se permite el uso de planta de beneficio o quebrador, para lo cual deberá indicar a la D.G.M. mediante una nota que conste en el expediente el tipo, marca y además, el momento de inicio de funcionamiento.*
- 10) *La utilización de agua en el proceso de preparación de los productos para la venta, se realizará de un pozo profundo, cuya concesión y permiso están en trámite, los cuales deberán incorporar al expediente de la DGM, una vez que los obtenga.*
- 11) *Implementar las medidas de mitigación ambiental por los impactos que se generen por las actividades propias y complementarias de la extracción y posterior a esta.*
- 12) *Los accesos a utilizar serán los que se presentan en el Programa de Explotación.*
- 13) *Cada año, deberá actualizar los planos de curvas de nivel y sus respectivas secciones transversales así como los perfiles geológicos a una escala 1:500 o 1:1.000, donde se indiquen la topografía inicial y final. En algunos casos, la D.G.M. podrá solicitar el replanteamiento y actualización en períodos más cortos.*
- 14) *Deberá mantener el área concesionada con los mojones siempre visibles y en buen estado.*
- 15) *En el sitio de extracción deberá mantener la bitácora de actividades geológicas mineras así como un plano de avance de extracción.*
- 16) *Todo el personal, sin excepción, que se encuentre en el área de trabajo (acopio, extracción, despacho) deberá utilizar su equipo de seguridad básico. Así como cumplir con los programas de Salud Ocupacional.*

17) *Deberá presentar Informes de Labores anualmente, basados en lo establecido en el Código de Minería y lo requerido por la DGM.*

18) *Cumplir con los pagos de canon de superficie, impuestos municipales y cualquier otro establecido por el Código de Minería.*

4°—La empresa concesionaria deberá cumplir con todas las obligaciones que le impone el Código de Minería y su reglamento, así como respetar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas.

5°—Contra la presente resolución pueden interponerse los recursos ordinarios que se establecen en los Artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en los plazos ahí indicados.

6°—Notifíquese. Para notificar la presente resolución, al señor William Elizondo Salas, en las oficinas del Lic. Guido Cubero Arce, sita en San José 100 metros al sur y 50 metros oeste del Auto Mercado Los Yoses, casa número 3737.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Edgar E. Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—(IN2015025920).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad del Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento de Caminos en La Vigía, Ococa, Acosta, San José. Por medio de su representante: Vivian Alejandra Luna Alfaro, cédula 110120629 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 11:33 horas del 27 de abril del 2015.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2015027108).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan Grande de Abangares, Guanacaste. Por medio de su representante José Gilberto Wong Segura, cédula-501490771, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso a cualquier persona, pública o privada y en especial a la municipalidad para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 10:50 horas del 28 de abril del 2015.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2015027434).

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

DIRECTRIZ

DGA-DGT-001-2015

Motivación

Para la puesta en operación del Sistema de Información TICA, desde el mes de junio del año 2005, uno de los requisitos tecnológicos que debían cumplir los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, fue el de adquirir los certificados electrónicos para realizar la transmisión electrónica de las declaraciones y operaciones aduaneras, por medio del uso de la firma digital.

La firma digital es una solución tecnológica que permite autenticar el origen y verificar la integridad del contenido de un mensaje de manera tal que ambas características sean demostrables ante terceros.

Sus propiedades son las siguientes:

- Autenticidad: El emisor es quien dice ser.
- Integridad: El documento no se ha modificado.
- No Repudio: El emisor no puede negar la autoría.

Dentro de sus competencias, la Dirección General de Aduanas tiene la emisión y distribución de los Certificados Digitales, para la firma electrónica de los documentos transmitidos electrónicamente por los diferentes sistemas informáticos del Ministerio de Hacienda.

La entrega de los Certificados Digitales a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera se ha realizado en el Departamento de Estadística y Registros de la Dirección Gestión Técnica de la Dirección General de Aduanas, conforme a lo establecido en los artículos 19 y 19bis del Decreto N° 34475-H, utilizando el dispositivo conocido como token con la autorización de la Autoridad Certificadora del Ministerio de Hacienda, conforme lo establece el Decreto número 32457-H.

La Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454 del 23 de agosto del año 2005, en su ámbito de aplicación, alcanza a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, salvo disposición legal en contrario. El Estado y todas las entidades públicas quedan expresamente facultados para utilizar los certificados, las firmas digitales y los documentos electrónicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

La Ley 8454 en su artículo 23 establece que la Dirección de Certificadores de la Firma Digital, perteneciente al Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT), es el órgano administrador y supervisor del Sistema de Certificación, y tendrá a cargo las funciones de recibir, tramitar y resolver las solicitudes de inscripción de los certificadores, llevar un registro de los certificadores y certificados digitales, suspender o revocar la inscripción de los certificadores y de certificados, así como ejercer el régimen disciplinario en los casos y en la forma previstos en esta Ley, expedir claves y certificados a favor de los certificadores registrados, y mantener el correspondiente repositorio de acceso público, con las características técnicas que indique el Reglamento, entre otras.

En apego a la normativa antes referida, la Dirección General de Aduanas ha tomado la decisión de trasladar la entrega de los certificados de firma digital a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera y demás usuarios, por medio de los puntos de la plataforma y puntos de entrega ya establecidos, a las autoridades bancarias asociadas a SINPE, las cuales fungen como Autoridades de Registro, las mismas son la entidades financieras autorizadas por la SUGEF.

Dentro de las razones que sustentan este cambio, se encuentran además, el de facilitar el uso de nuevas tecnologías a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, dado que muchos operadores poseen la firma digital emitida por el sistema bancario nacional que cuentan con oficinas de registro en las sucursales de Liberia, Limón, Pérez Zeledón, Puntarenas, en las cuales se podrá tramitar la firma digital, sin necesidad de desplazarse hasta San José. Adicionalmente, el Departamento de Estadística y Registros, no cuenta con la seguridad que debe reunir las instalaciones físicas que debe tener una autoridad de registro, ni con el equipo mínimo requerido para este servicio, como lo son: contar con lector de huellas dactilares, cámara fotográfica digital, fondo para la toma de fotografías, ni cámara de circuito cerrado de televisión, necesarios para dejar evidencia del proceso de emisión de certificados digitales, así como los lectores de tarjetas inteligentes que se le deben dar a los usuarios, entre otros requerimientos que se señalan en el documento “Estándar Físico Firma Digital-Serie de Normas y Procedimientos” emitido por el Banco Central de Costa Rica.

Objetivo.

Dotar de una herramienta más ágil y eficiente a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, así como otorgarles una serie de beneficios tales como:

Ser atendidos por medio de las plataformas del Sistema Bancario a nivel nacional, que reúnen todas las condiciones de agilidad y seguridad, como el cumplimiento de las normas de certificación requeridas por la ley citada.

Disponer de varios de puntos de servicio en todo el país, para apersonarse a solicitar se le entregue la firma digital y no solamente en San José.

La utilización del dispositivo Tarjeta Inteligente (Smart Card), en sustitución del token tendrá una validez de dos años de vigencia (en el esquema actual la vigencia es de 1 año). Estas entidades ofrecen servicios corporativos más amplios a los clientes y usuarios de sus servicios.

Responsabilidades del usuario:

Aunado a lo expuesto anteriormente, se establece que la responsabilidad del bloqueo y vencimiento de la firma digital recae sobre el usuario que es el responsable y administrador del mismo. Por lo que se libera de toda responsabilidad a la Dirección General de Aduanas y Dirección de Tecnología Información y Comunicación, del Ministerio de Hacienda el no tomar las medidas pertinentes por parte de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera.

Acciones a realizar:

Esta Dirección dispone que a partir del primero de junio del dos mil quince, el Sistema Bancario Nacional asuma la emisión de los Certificados Digitales, por lo que se hace necesaria la realización de los siguientes pasos:

Emisión por parte de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación del procedimiento de registro, por parte de los usuarios, bajo el nuevo esquema.

La entrega de la firma digital se realizará a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera según el vencimiento de los “token” que mantienen actualmente. La entrega de la firma digital SINPE se hará por casillero, lo que implica que si hay varios usuarios de un mismo casillero con fechas de vencimiento diferentes, el cambio del token se realizará en el momento del vencimiento del primer certificado.

Una vez obtenida la firma digital, los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, deberán interponer un incidente ante la Mesa de Servicios de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, para realizar los cambios correspondientes en la VAN del Ministerio de Hacienda y en el respectivo casillero que se le asigna a cada Auxiliar de la Función Pública.

Modificación de los artículos 19 y 19bis del Decreto de funciones de número 34475-H del 4 de abril del 2008.

Fundamento Legal:

Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454, del 23 de agosto del 2005. Reglamento de Creación de la Autoridad Certificadora del Ministerio de Hacienda, Decreto N° 32457-H publicado en *La Gaceta* N° 131 del 07/07/2005. Estándar Físico Firma Digital Serie de Normas y Procedimientos EF-FDI, del Banco Central de Costa Rica año 2014.

Vigencia:

Esta resolución rige a partir del 1° de junio del 2015.

Comuníquese y publíquese en el diario oficial *La Gaceta*.—Rafael Bonilla Vindas, Director General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 30705.—(IN2015026149).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

N° SENASA-DG-R010-2015.—Dirección General Servicio Nacional de Salud Animal, a las quince horas del seis de abril del año dos mil quince.

Resultando:

1°—Que el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), conforme a lo dispuesto por la Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, es un órgano de desconcentración mínima del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cual dentro de sus competencias: administrar, planificar, dirigir y tomar las medidas veterinarias o sanitarias pertinentes sobre el control de la seguridad e inocuidad de los productos y subproductos de origen animal, en las etapas de captura, producción, industrialización y comercialización, considerando aditivos alimentarios, residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas y otros contaminantes químicos, biológicos

o de origen biotecnológico; establecer, planificar, ejecutar y evaluar las medidas necesarias para llevar a cabo el control veterinario de las zoonosis; establecer criterios de autorización de personas físicas y jurídicas para cada actividad específica, las responsabilidades asumidas y sus limitaciones; establecer procedimientos de control de calidad y auditoría técnica, tanto para el propio SENASA como para las personas físicas y jurídicas oficializadas o autorizadas; asimismo respaldar con resultados de pruebas del laboratorio oficial, la eficacia de los programas, las campañas y del sistema de inspección, control y evaluación, siendo que el laboratorio oficial para esos efectos podrá utilizar laboratorios oferentes, de referencia y debidamente oficializados.

2°—Que el Decreto Ejecutivo N° 34493-MAG del 10 de enero del 2008 publicado en *La Gaceta* N° 88 del 27 de febrero del 2008, “Reglamento para Laboratorios Oferentes, de Referencia y con Ensayos Oficializados por SENASA”, es el marco regulador de los laboratorios que ofrezcan pruebas o ensayos oficializados, sean estos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en las modalidades de oferentes, de referencia, y que respaldan los programas, las campañas y el sistema de inspección, control y evaluación del SENASA.

3°—Que el Laboratorio Microtec S. A., cédula jurídica número 3-101-054793, representado por el señor José Antonio Gené Valverde, portador de la cédula de identidad número 1-0490-0707, el cual se encuentra ubicado 225 metros al oeste de la Embajada Americana, carretera a Pavas, contiguo a la Veterinaria del Oeste; solicitó mediante nota suscrita el 29 de abril del 2014, la oficialización del ensayo de laboratorio MA-P10, Recuento de *Escherichia coli* en carnes, pollo, bagre y productos de huevo pasteurizado según USDA MLG 3.01.

4°—Que el SENASA verificó que dicho ensayo cumple satisfactoriamente los requisitos que establece el Decreto Ejecutivo N° 34493-MAG, así como lo que establece la Resolución SENASA N° DG-0001-2008 publicada en *La Gaceta* N° 91 del 13 de mayo del 2008, e igualmente, desde el punto de vista técnico, se verificó su equivalencia y cumplimiento de los requerimientos establecidos para estas pruebas de laboratorio. **Por tanto,**

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL
DE SALUD ANIMAL DEL MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA,
RESUELVE:

1°—Declarar como oficializado en el Laboratorio Microtec S.A., cédula jurídica 3-101-054793, representado por el señor José Antonio Gené Valverde, de calidades antes indicadas, el ensayo de laboratorio que se detalla a continuación:

Nombre del ensayo	Tipos de muestras aprobadas	N° de método
Recuento de <i>Escherichia coli</i> en carnes, pollo, bagre y productos de huevo pasteurizado (USDA).	Productos de carne o aves frescos, congelados, ahumados o curados; Productos preparados / listos para consumir como pasteles de carne, fiambres, productos de carne o aves rebozados en pasta para freír o empanizados; Ensaladas de carne o aves refrigeradas; Sopas deshidratadas y salsas que contengan carne o aves de corral; Bocadillos de carne, aperitivos (bocadillos), pizzas y comidas artesanales (especialidades); Varios ingredientes incorporados con la carne y productos de aves de corral, como las especias, vegetales, material de pan rallado, leche en polvo, huevo deshidratado, proteínas vegetales; Los productos de huevo; Muestras ambientales y superficies de áreas en las que cualquiera de los anteriores son procesados o fabricados; Bagre fresco y congelado; Esponjas de canal bovino y porcino; Enjuagues de aves.	MA-P10

2°—Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*. Publíquese igualmente en la página Web del SENASA. Expídase la certificación de estilo para el laboratorio al cual se le ha oficializado ensayos de laboratorio.

Bernardo Jaén Hernández, Director General.—1 vez.—O. C. N° 002-2015.—Solicitud N° 30703.—(IN2015026153).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 04, asiento N° 26, emitido por el Liceo Rural Barra de Tortuguero, en el año dos mil nueve, a nombre de Rivas Martínez Ever Antonio. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015025502).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo ii, folio 7, título N° 1274, emitido por el Liceo de Escazú, en el año dos mil dos, a nombre de Muñoz León José Pablo, cédula 1-1229-0031. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, a los trece días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Trino Zamora Zumbado, Jefe.—(IN2015025622).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 46, título N° 510, emitido por el Colegio Nuestra Señora de Sión, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Pelegero Dada Carlos Alberto. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015025640).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 91, título N° 501, emitido por el Liceo Fernando Volio Jiménez, en el año dos mil seis, a nombre de Marín Mora Jazmín Gabriela, cédula 1-1421-0514. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Trino Zamora Zumbado, Jefe.—(IN2015025912).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 37, título N° 588, emitido por el Liceo Académico de Puriscal, en el año mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Mata Carmona Rosa, cédula 1-0621-0327. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La*

Gaceta.—Dado en San José, a los diez días del mes de abril del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015025927).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 99, título N° 144, emitido por el Colegio Nocturno de La Cruz, en el año dos mil nueve, a nombre de Jack Larry Torres Ruiz. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Jack Larry García Centeno, cédula 9-0127-0209. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de abril del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 31035.—(IN2015026033).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 52, título N° 1933, emitido por el Liceo Maurilio Alvarado Vargas, en el año dos mil diez, a nombre de Jiménez Álvarez German Esteban, cédula 5-0394-0404. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los seis días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015026318).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 22, título N° 88, emitido por el Colegio Nocturno de Pococí, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Mora Granados Francisco Antonio, cédula 7-0095-0185. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015026435).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 12, título N° 173, emitido por el Liceo Napoleón Quesada Salazar, en el año mil novecientos noventa, a nombre de Nedrick Lewis Rosalina, cédula 1-0813-0642. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—Solicitud 31323.—(IN2015026453).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 74, título N° 546, emitido por el Colegio Nuestra Señora del Pilar, en el año dos mil dos, a nombre de Alfaro Peralta Stephanie, cédula 1-1329-0155. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiún días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015026548).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 17, título N° 90, emitido por el Liceo del Sur, en

el año mil novecientos noventa, a nombre de Solís Palacios Félix Faustino, cédula 1-0837-0166. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Trino Zamora Zumbado, Jefe.—(IN2015026582).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 36, título N° 160, emitido por el Centro Educativo Las Américas, en el año dos mil, a nombre de Caravaca Rivas Priscilla, cédula 1-1147-0344. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Trino Zamora Zumbado, Jefe.—(IN2015026732).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 110, título N° 2837, emitido por el Colegio Técnico Profesional Don Bosco, en el año dos mil nueve, a nombre de González Pérez Andrea Paola, cédula 1-1476-0446. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015027099).

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COTO PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección, se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión del II Ciclo de la Educación General Básica, emitido por la Escuela Los Planes, de la DRE Coto, en el año mil novecientos setenta, a nombre de Alberto Amador Vargas, cédula de identidad: 601010750. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Ciudad Neily, veintitrés de abril del dos mil quince.—MSc. Miriam Castillo Serrano, Directora Regional.—(IN2015027023).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados siglas: ANEP, acordada en asamblea celebrada el día 19 de setiembre 2014. Expediente S-E022. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 16, folio: 203, asiento: 4843 del 20 de abril de 2015. La reforma afecta los artículos 5, 8, 14, 18, 45, 47, 48, 49, 50, 59, 64, 68 y 69 del Estatuto.—San José, 20 de abril de 2015.—Licda. Iris Garita Calderón, Jefa a. í.—(IN2015026308).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Mariela Solano Obando, cédula de identidad 110760532, en calidad de apoderada especial de Madini Pharma Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-534137 con domicilio en 150 metros sur del edificio principal de la Corte Suprema de Justicia, contiguo al Banco Nacional de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IVOCIP** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: medicamentos veterinarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005689. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015024835).

Stefan Wille Lochner, casado una vez, cédula de identidad 107840404 con domicilio en Santa Ana, 300 metros al sur de Forum, calle Margarita, apartamentos Amberes, número 14, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Costei Kaffee

como marca de comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café de Costa Rica, tostado, molido y en grano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2015. Solicitud N° 2014-0011215. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015024838).

Federico Ureña Ferrero, cédula de identidad 109010453, en calidad de apoderado especial de Ferd. Schmetz GMBH con domicilio en Bicherouxstr. 53-59, 52134 Herzogenrath, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 4; 7; 8 y 26 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 04: aceite para máquinas de coser. Clase 07: máquinas de coser y repuestos para máquinas de coser. Clase 08: herramientas cortantes y tijeras. Clase 26: Agujas para máquinas de coser. Prioridad: se otorga prioridad N° 302014063821 de fecha 17/10/2014 de Alemania. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001891. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015024841).

Nancy Rebeca Miranda Murillo, soltera, cédula de identidad 401880636, con domicilio en Santa Cecilia, Vista Nosara, casa 4F, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de decoración de interiores para eventos privados de fiestas y seminarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001379. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015024863).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 1-0626-0794, en calidad de apoderado especial de Asatej SRL con domicilio en Florida 835 piso 3 Of. 320 C.A.B.A., Argentina, solicita la inscripción de: **ALMUNDO** como marca de servicios en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Organización de viajes; organización de excursiones; reservas de plazas de viaje; reservas de transporte; servicios de transporte; visitas turísticas; acompañamiento, de viajeros; transporte de viajeros; transporte de pasajeros; reservas de viajes; visitas turísticas; alquiler de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009042. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015024873).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Royal Canin SAS con domicilio en 650, Avenue de la Petite Camargue, 30470 Aimargues, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos agrícolas, hortícolas y forestales, granos y semillas; animales, aves y peces vivos; hueso de sepia; huesos de perros; masticables comestibles para animales; productos para camas de animales; frutas y legumbres frescas; alimentos y bebidas para animales, aves y peces. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010903. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015024875).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de CSS-Securitas International de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101137163 con domicilio en Goicoechea, Mozotal, 350 metros sureste de la Clínica Jerusalén, antiguas bodegas Koberg, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Trailback

como marca de servicios en clases: 39 y 45 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 39: Servicios logísticos de transporte (control de cadenas de frío, embalaje y almacenamiento de mercancías), y 45: Servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales, servicios de seguridad basado en el rastreo por medio de GPS [Sistema de Posicionamiento Global], aplicable en diferentes áreas como: seguridad y procesos de trazabilidad de cargas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010993. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015024876).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-0392-0470, en calidad de apoderado especial de Siglo Outsourcing S. A. con domicilio en Hundaya 60, piso 5, Las Condes, Santiago, Chile, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35; 36; 41; 42 y 45 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35 Administración comercial; administración y dirección de empresas; gestión de recursos humanos; agencias de contratación; colocación de personal; servicios de auditoría; servicios de contabilidad; asesoría tributaria; comercial (investigación -); diseño y desarrollo de imagen corporativa; elaboración de estadísticas comerciales; estudio

de mercados; facturación; ferias (organización de -) con fines comerciales o publicitarios; marketing; publicidad; trabajos de oficina, clase 36 Servicios financieros, monetarios y de inversión; agencia inmobiliaria y servicios inmobiliarios relacionados con la venta, compra y arrendamiento de bienes inmuebles, servicios de intermediación comercial, de corretaje y de inversión de todo tipo de valores y bienes inmuebles; servicios bancarios, de seguros y previsionales, clase 41 Servicios de educación y formación profesional; servicios de capacitación profesional; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación; editorial; organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposiums (simposios) educacionales y de entretenimiento; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, clase 42 Servicios científicos y tecnológicos; servicios tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; desarrollo, programación e implementación de software; consultoría, asesoramiento e información sobre servicios informáticos; servicios de ingeniería, y 45 Servicios jurídicos; servicios de asistencia jurídica; concesión de licencias; consultoría en litigios; investigaciones jurídicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009700. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024878).

Sergio Villalobos Campos, soltero, cédula de identidad 112740470, en calidad de apoderado especial de 3-101-678373, cédula jurídica 3-101-678373 con domicilio en Buena Vista de Barba, frente a la escuela Lucila Gurdían Morales, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Software, aplicaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001532. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registradora.—(IN2015024902).

Monserrat Escudé Suárez, casada, cédula de identidad 106010667, en calidad de apoderada generalísima de Inversiones Adam San Pedro Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-621090, con domicilio en Montes de Oca, Lourdes, contiguo a la escuela Dante Alighieri; casa de madera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 41 y 45 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente; Clase 41; Formación y motivación al ser

humano en cuanto a corrientes de pensamiento filosófico y espiritual, con el fin de lograr su equilibrio físico, mental, emocional, energético y espiritual; mediante sesiones de trabajo personal, charlas, talleres, seminarios además de otras técnicas de comunicación, sirviéndose de apoyo de materiales bibliográficos y didácticos; y clase 45; Grupos de crecimiento personal, y también de manera individual, que mediante el ofrecimiento de nuevas corrientes de pensamiento se posibilitan procesos de en la integración positiva y paz interna del individuo. Reservas: De los colores: negro, verde, celeste, amarillo o dorado, lila y púrpura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001832. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024941).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Pharm-Olam International Ltd., con domicilio en 450 N Sam Houston PKWY, E N° 250, Houston, Texas, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PHARM-OLAM** como marca de servicios en clase: 35 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Servicios de distribución en el campo de los productos farmacéuticos; gestión empresarial para las industrias farmacéuticas y de biotecnología; y clase 42: La investigación científica para las industrias farmacéuticas y de biotecnología; la investigación médica y científica, a saber, la realización de ensayos clínicos para la industria farmacéutica y la biotecnología; servicios de consultoría en el campo de los productos farmacéuticos y biotecnología. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002255. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024943).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Pharm-Olam International Ltd., con domicilio en 450 N Sam Houston PKWY, E N° 250, Houston, Texas, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **POI** como marca de servicios en clase: 35 y 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Servicios de distribución en el campo de los productos farmacéuticos; gestión empresarial para las industrias farmacéuticas y de biotecnología; y clase 42: La investigación científica para las industrias farmacéuticas y de biotecnología; la investigación médica y científica, a saber, la realización de ensayos clínicos para la industria farmacéutica y la biotecnología; servicios de consultoría en el campo de los productos farmacéuticos y biotecnología. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002254. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024944).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Emcure Pharmaceuticals Limited con domicilio en Emcure House, T-184 M.I.D.C., Bhosari, Pune-411 026, India, solicita la inscripción de: **IBUSOFT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y preparaciones medicinales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001904. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015024945).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Ana Catalina Vargas Fonseca, casada una vez, cédula de identidad 1-0969-0068 con domicilio en San Pablo, 50 metros norte del Súper El Marino, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de psicoterapia, servicios de información relativos a la psicología, servicios de sicología

ocupacional, entrenamiento profesional en el campo de la sicología y psicoterapia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000410. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015024947).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Emcure Pharmaceuticals Limited con domicilio en Emcure House, T-184 M.I.D.C., Bhosari, Pune-411 026, India, solicita la inscripción de: **ENCIFER** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Farmacéuticos y preparaciones medicinales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001903. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015024949).

Edward Drew Espinal, cédula de identidad 110780443, en calidad de apoderado generalísimo de Jorlo Woody Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101404271 con domicilio en San Rafael de Escazú, de la antigua fábrica Paco, carretera a Guachipelín, seiscientos metros al norte, calles cinco y siete, avenida uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Compra venta de bienes inmuebles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002252. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015024957).

Edward Drew Espinal, cédula de identidad 110780443, en calidad de apoderado generalísimo de Jorlo Woody Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101404271 con domicilio en San Rafael de Escazú, de la antigua fábrica Paco, carretera a Guachipelín, seiscientos metros al norte, calles cinco y siete, avenida uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALA BLANCA FDM** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a compra venta y alquiler de bienes muebles e inmuebles. Ubicado en San José, Escazú, Residencial Los Laureles, de la entrada seiscientos metros al norte y cincuenta al oeste, oficina uno. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002253. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015024958).

Federico José Vega Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 107690257, en calidad de apoderado especial de Learning Dots, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101658826, con domicilio en cantón Escazú, distrito San Rafael, exactamente en el Condominio Plaza Colonial, tercer piso, oficina número 3-12, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Learning Dots

como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, para el desarrollo de las facultades

mentales de personas. Reservas: Del color naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001501. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024965).

Ileana Ávalos Rodríguez, casada, cédula de identidad 113130907 con domicilio en Curridabat, Granadilla, Residencial Bosque Verde, casa 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de asesoramiento relacionados con la preparación de normas.

Reservas: de los colores: azul y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003243. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015024986).

Lorenzo Ramón Castaño Suárez, divorciado, cédula de identidad 800800154, en calidad de apoderado generalísimo de Eco Vehículos E.V., Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101608169 con domicilio en La Uruca, frente a Capris, edificio Rapi Freno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Eco Vehículos EV

como marca de comercio en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos y

aparatos de locomoción terrestre. Reservas: No se hace reserva de los términos “eco vehículos”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003138. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015024989).

Lorenzo Ramón Castaño Suárez, divorciado, cédula de identidad 800800154, en calidad de apoderado generalísimo de Eco Vehículos E.V., Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101608169 con domicilio en La Uruca, frente a Capris, edificio Rapi Freno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Eco Vehículos EV

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un

establecimiento comercial dedicado a la venta de vehículos eléctricos y sus repuestos y a brindar el servicio de mantenimiento de dichos vehículos eléctricos, ubicado en Parque Comercial Lindora, bodega número 15, Pozos de Santa Ana, San José. Reservas: No se hace reserva de los términos “eco vehículos”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003137. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015024992).

Carlos Luis Vargas Coronado, casado una vez, cédula de identidad 109660711, con domicilio en cantón Escazú, distrito San Antonio, 50 metros norte del cementerio de San Antonio de Escazú, casa a mano derecha “Villa Marina”, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 7; 20 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 07: Máquinas y máquinas herramientas, instrumentos agrícolas no accionados manualmente distribuidores automáticos. Clase 20: Muebles, productos de

madera, caña y tubería PVC. Clase 44: Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002767. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015024993).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Mayoreo Abonos Agro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101509513 con domicilio en San José en La Uruca, 200 metros oeste de la plaza de los deportes, contiguo al Lagar, edificio Reimers, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de publicidad, administración y promoción de negocios relacionados con ferreterías. Reservas: de los colores: blanco y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008224. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015024994).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Inversiones Centroamericanas Incen Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101114236 con domicilio en Barrio Cuba, calle 24, avenida 26 y 28, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INCENSA** como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y comercialización de la bota 100% hule marca Colibrí y a la distribución de calzado de trabajo para caballero y dama, ubicado en Barrio Cuba, calle 24 avenida 28 frente a los tanques de la Numar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008173. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015024996).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Anatot-C Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101207227 con domicilio en Desamparados, San Rafael Abajo, de la iglesia católica 200 metros al sur y 50 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **anatot** como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de publicidad, administración y promoción de negocios relacionados con gasolinera y lubricentro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008715. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024997).

Jorge Javier Castro Vargas, casado dos veces, cédula de identidad 104161317, en calidad de apoderado generalísimo de Cadena Musical Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007936 con domicilio en La Unión, San Juan de la iglesia 200 metros al este, Plaza Musical, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de telecomunicaciones. Reservas: de los colores: salmón, anaranjado, amarillo, verde, azul, rosado y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003215. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015024998).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Anatot-C Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101207227 con domicilio en Desamparados, San Rafael Abajo, de la iglesia católica 200 metros al sur y 50 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ANATOT** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a gasolinera, combustibles y lubricentro, ubicado en San José, Desamparados, San Rafael Abajo, de la Iglesia Católica 200 metros

al sur y 50 metros al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008714. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024999).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Anatot-C Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101207227 con domicilio en Desamparados, San Rafael Abajo, de la iglesia católica 200 metros al sur y 50 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de publicidad, administración y promoción de negocios relacionados con gasolinera y lubricentro. Reservas: De los colores azul, blanco, negro y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008713. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015025001).

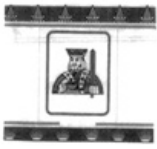
Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Industrias El Closet Sociedad Anónima, cédula de identidad 3-101-559720 con domicilio en 25 metros norte, 25 metros este de la Subestación del Jasec, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de prendas de vestir para hombre, mujer y niños: camisas, camisetas, pantalones, pantalonetas, short, suéter, sacos, jeans, blusas, vestidos, faldas, medias y calcetas, bóxer, brasier, calzones, pijamas, bufandas, sombreros, gorras, corbatas, billeteras fajas, pulseras, salveques y bolsos, todo tipo de calzado (zapatos, botas, tenis, sandalias) para hombre, mujer y niños, accesorios de bisutería, perfumería para hombre, mujer y niños, otros accesorios como llaveros, agendas, lápiz y lapiceros, calcomanías, afiches, ubicado en Cartago centro 100 metros norte 25 metros al oeste de Banco Crédito Agrícola de Cartago. Reservas: de los colores: blanco, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008180. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015025004).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Taccessa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101135277 con domicilio en Tibás de la Ladrillera de la Uruca, 100 metros del este, 100 sur primera entrada a mano derecha, bodega a un costado de la escuela de San Rafael, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **TACCESSA**, para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y distribución de material de limpieza, ubicado en San José, Tibás de la Ladrillera de la Uruca 100 metros del este 100 sur primera entrada a mano derecha, bodega a un costado de la Escuela San Rafael. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008169. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015025006).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Café El Rey Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006927 con domicilio en Curridabat detrás de los condominios Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Reservas: De los colores: rojo, café y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008182. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015025007).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Café El Rey Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006927 con domicilio en Curridabat detrás de los condominios Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Para proteger y distinguir como Emblema lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado café tostado, molido, empacado, comercialización de café y sus suministros. Ubicado en San José, Curridabat detrás de los Condominios Hacienda Vieja. Reservas: De los colores: rojo, café y blanco.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008181. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015025008).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Polyacril de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101337859 con domicilio en del antiguo AID 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 17 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Láminas de policarbonato y acrílicas y sus accesorios, instalación de

dicha lámina de PVC, polímeros de carbón todas láminas lisas y corrugadas. Reservas: De los colores: azul, blanco, gris y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008710. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015025009).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Polyacril de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101337859 con domicilio en del antiguo AID 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **POLYACRIL** como marca de fábrica, en clase 17 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Láminas de policarbonato y acrílicas y sus accesorios, instalación de dicha lámina de PVC, polímeros de carbón todas laminas lisas y corrugadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008709. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015025013).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Polyacril de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101337859 con domicilio en del antiguo AID 75 metros al sur, San José, Costa

Rica, solicita la inscripción de: **POLYACRIL** como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio venta de láminas de policarbonato y acrílicas y sus accesorios, instalación de dicha lámina de PVC, Polímeros de carbón todas láminas lisas y corrugadas así como su importación y exportación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008706. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015025016).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Polyacril de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101337859 con domicilio en del antiguo AID 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de láminas de policarbonato

y acrílicas y sus accesorios, instalación de dicha lamina de PVC, polímeros de carbón todas láminas lisas y corrugadas así como su importación y exportación, ubicado en San José, del antiguo AID 75 metros al sur. Reservas: De los colores: azul, blanco, gris y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008705. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015025017).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Polyacril de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101337859 con domicilio en del antiguo AID 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **POLYACRIL** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de láminas de policarbonato y acrílicas y sus accesorios, instalación de dicha lámina de PVC, polímeros de carbón todas laminas lisas y corrugadas así como su importación y exportación ubicado en San José, del antiguo AID 75 metros al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008704. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015025018).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Karla Lorena Benavides Fonseca, soltera, cédula de identidad 109530400 con domicilio en Plaza González Víquez, calle 11, Avenida 26-28, casa 2651, color beige, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa para mascotas. Reservas: De los colores: negro, blanco, rosado, fucsia, amarillo, verde claro, gris y anaranjado. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008157. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015025021).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderada Especial de LXE Corp S. A., con domicilio en Calles Samuel Lewis y Gerardo Ortega, edificio P H. Central, Mezanine Oficina número 5, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación y formación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009816. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015025045).

Ronald Alberto Torres Blanco, cédula de identidad 303170957 y Mauricio Antonio Montero Chinchilla, cédula de identidad 203890173 con domicilio en de Pricemart 200 metros sureste y 300 metros sur, condominio Asturias, casa N° 58, Alajuela, Costa Rica y Grecia, Altos de Peralta, Puente de Piedra, 25 metros norte de la entrada a I urbanización “El Sevilla” verjas negras, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

El Chunchu

como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad y gestión de negocios comerciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000888. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015025085).

José Pablo Solís Argüello, soltero, cédula de identidad 114330050 en calidad de Apoderado Generalísimo de Glogics Sociedad Anónima, cédula de identidad 3-101-661390 con domicilio en distrito Oriental cantón Cartago, Residencial Las Alejandrinas, casa 4F, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios, en clase 9 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Software médico, y Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software a nivel médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002418. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015025097).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 111550703, en calidad de Apoderada Especial de, Lilian Elizabeth Cosenza Cuevas con domicilio en 17 Calle 17-26, Zona 11 Residenciales La Riviera, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **PARTY COTTON** como marca de fábrica y comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel Higiénico, servilletas de papel, toallas de papel para secar manos, pañuelos de papel, toallas de papel, pañuelos desechables, mayordomo de papel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002741. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015025107).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de 110550703, en calidad de Apoderada Especial de DSQUARED2 TM, S.A. domicilio en 18, Rue de L'eau, L-1449 Luxemburgo, Luxemburgo, inscripción de: **DSQUARED2 WANT** como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar;

jabones; perfumería, perfumes, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; aceite de almendras para uso cosmético; aceite de almendras; jabón de almendras; ámbar [perfume]; productos depilatorios; productos desmaquillantes; lápiz labial; máscara de la belleza; productos para el afeitado; conservadores del cuero [betunes]; cremas para el cuero; preparaciones cosméticas para el adelgazamiento; protectores solares [preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel]; aromáticos [aceites esenciales]; suavizantes de telas; astringentes para uso cosmético; preparaciones cosméticas para el baño; sales de baño, no para uso médico; bastoncillos de algodón para uso cosmético; productos de higiene oral no para uso médico; lociones para el cabello; tintes para el cabello; cosméticos para las pestañas; colorantes de tocador; cremas cosméticas; conjunto de cosméticos; lociones para uso cosmético; lápices cosméticos; agua de colonia; aguas de lavanda; agua perfumada; agua de tocador; aceites para uso cosmético; aceites para uso higiénico; aceites para perfumería y fragancias; leche limpiadora; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; productos de maquillaje; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, estuches para productos cosméticos; leches limpiadoras; tejidos y pañuelos impregnados con loción cosmética; desodorantes [perfumería]; productos de perfumería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002926. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015025109).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Gente Más Gente S. A., cédula jurídica 3101569828 con domicilio en Santa Ana, distrito Pozos, de la iglesia católica de Pozos 400 metros norte, contiguo a Quebrada Rodríguez, edificio Pekín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GENTE MÁS GENTE** como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 36: Servicios financieros, negocios monetarios y negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002935. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015025110).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de Apoderada Especial de Modes Corwik Inc., con domicilio en 225, Chabanel, Suite 200; Montreal, Quebec H2N 2C9, Canadá, solicita la inscripción de: **DALIA** como marca de fábrica y comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir para mujeres, a saber, suéteres, blusas, camisas, pantalones, capris, “leggings”, chaquetas, trajes, conjuntos cortos, shorts, faldas, vestidos, trajes y camisetas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002638. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015025111).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de, Julio Castellanos Villanueva, casado una vez, cédula de identidad 110000762 con domicilio en Escazú, 100 metros al norte de iglesia de Bellos Horizonte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SUEÑO TICO** como marca de servicios, en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios políticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002626. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015025113).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de DIPS Food S.A.S con domicilio en Transversal 93 N° 51-98, Bodega 47, Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción de:



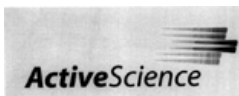
como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz soplado; avena; barras de cereal; barras de granola; barras energéticas; canela; cereal cubierto con chocolate; cereales; granola natural; maní cubierto con chocolate; maní dulce; maní dulce con ajonjolí; uvas pasas cubiertas con chocolate; todos los productos mencionados son snacks. Reservas: De los colores: verde, amarillo, anaranjado, mostaza y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001874. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015025114).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101173639 con domicilio en San José distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceite vegetal. Reservas: De los colores: amarillo y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002619. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015025115).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 111550703, en calidad de Apoderada Especial de, Anava Bio, Inc. con domicilio en Torre Dresdner Bank Calle 50, piso 10, ciudad Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Suplementos alimenticios, vitaminas, medicamentos. Reservas: De los colores: amarillo, anaranjado, celeste, azul, verde y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002524. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015025116).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Gente Más Gente S. A., cédula jurídica 3101569828 con domicilio en Santa Ana, distrito Pozos, de la iglesia católica de Pozos 400 metros norte, contiguo a Quebrada Rodríguez, Edificio Pekín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros, negocios monetarios y negocios inmobiliarios. Reservas: De los colores: gris, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002989. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015025117).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Marcas y Conceptos Top Limitada, cédula jurídica 3-102-637716 con domicilio en Zapote, Barrio Los Yoses sur, de la Universidad Veritas 225 este, 50 norte y 50 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas deshidratadas; agua embotellada; y en general todo tipo de agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002739. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015025118).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Marcas y Conceptos Top Limitada, cédula jurídica 3-102-637716 con domicilio en Zapote, barrio Los Yoses sur, de la Universidad Veritas 225 este, 50 norte y 50 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase, 29 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos, lácteos; aceites y grasas comestibles, encurtidos, margarina, manteca y mantequilla, conservas, caldos, concentrados para sopas, sopas, preparaciones para hacer sopas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002738. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015025120).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de Apoderado Especial de Brand Management Advisors Corp., con domicilio en Palm Chambers, 1 ciento noventa y siete Main, Street, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, solicita la inscripción de:

mi menú + mi hogar = mi lugar

como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo

siguiente: Para promocionar una revista. Relacionada con las marcas AM AUTO MERCADO MI MENÚ, expediente número 2014-9762; y AM AUTO MERCADO MI HOGAR, expediente número 2014-9761. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009760. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015025121).

Emma Grace Hernández Flores, cédula de identidad 105360908, en calidad de apoderado general de Asociación Universidad de Iberoamérica, Cédula jurídica 3-002-150460 con domicilio en del edificio del Ice en la Florida de Tibás 200 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración y producción de una línea de cosméticos naturales. Ubicado en San José, del edificio del ICE en la Florida de Tibás 200 metros al este. Reservas: De los colores morado, amarillo, fucsia, turquesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2015,

solicitud N° 2015-0000913. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015025129).

Emma Grace Hernández Flores, cédula de identidad 105360908, en calidad de apoderado general de Asociación Universidad de Iberoamericana, cédula jurídica 3002150460 con domicilio en del edificio del ICE en la Florida de Tibás, 200 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos, productos para el cuidado de la piel. Reservas: De los colores morado, amarillo, turquesa, fucsia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0000912. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015025133).

Gabriel Torrealba Acosta, soltero, cédula de identidad 112870206 con domicilio en Calle Mora de Zapote, de la sede lechera 75 metros al sureste, contiguo a consultorio médico, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de cafetería, ubicado en Barrio Los Mangos, Montealegre, Zapote, San José, frente a la Universidad Veritas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2015, solicitud N° 2015-0003196. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de abril del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015025168).

Gabriel Torrealba Acosta, soltero, cédula de identidad 112870206 con domicilio en calle Mora de Zapote, de la sede lechera 75 metros al sureste, contiguo a consultorio médico, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de cafetería. Reservas: Del color: café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2015, solicitud N° 2015-0003197. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de abril del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015025170).

Carmen Patricia Fernández-Álava De La Vega, casada una vez, cédula de residencia 172400208718 con domicilio en Concepción de Tres Ríos, La Unión, Condominio Hacienda Imperial, casa 6 C, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en el clases 37 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37 Servicios de interiorismo, y en clase 42 Servicios de diseño y decoración de interiores. Reservas: No se hace reserva de los términos "DECO-HOME-STAGING". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002840. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015025175).

Alexa Ramírez Sánchez, casada una vez, cédula de identidad 110870775, en calidad de apoderada generalísima de Kreative Kids Montessori S. A, cédula jurídica 3101640459 con domicilio en Escazú, de la casa embajador EEUU 1 km oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a enseñanza preescolar y primaria, ubicado 50 norte de Fresh Market, Ciudad Colón. Reservas: De los colores: morado, naranja y verde. No se hace reserva del término "MONTESSORI". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0009305. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de diciembre del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015025188).

Alexa Ramírez Sánchez, casada, cédula de identidad 110870775, en calidad de apoderada generalísima de Kreative Kids Montessori S. A., cédula jurídica 3101640459 con domicilio en Escazú, de la casa embajador EEUU 1 km oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 41: Educación. Reservas: De los colores: morado, naranja y verde. No se hace reserva del término "MONTESSORI". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0009304. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de diciembre del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015025189).

Rómulo Chaves Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 108010007, en calidad de apoderado generalísimo de Repagro S. A., cédula jurídica 3101282463 con domicilio en San Antonio de Belén, La Ribera, Heredia, de las instalaciones de Intel, 400 metros al oeste y 25 metros al sur, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicada a la producción de alimentos y nutrientes para animales ubicado en San Antonio de Belén, La Ribera, Heredia, de las instalaciones de Intel, 400 metros al oeste y 25 metros al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000212. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015025210).

Esteban Vargas Álvarez, soltero, cédula de identidad 402030393, en calidad de apoderado especial de Tecno Precisión B.R Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101138746 con domicilio en Montes de Oca Lourdes, contiguo al Taller Wabe, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 12 y 17 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 12 Fabricación de piezas y accesorios para vehículos; productos, piezas y accesorios para vehículos terrestres, contenidas en esta clase (todos para la fabricación de suspensiones), y en clase 17 Productos para motores, piezas automotrices en materiales plásticos y accesorios para vehículos fabricados en materiales plásticos (polímeros), contenidas en esta clase (todos para la fabricación de suspensiones). Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0010288. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2015.—Edith Mendoza Masís, Registradora.—(IN2015025232).

Gino Alberto Marín Mora, casado una vez, cédula de identidad 106920937 con domicilio en barrio Santa Teresa de San Antonio de Escazú, de Pinturas Akulían, 100 metros al este, mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 39: Servicio de taxi, (transporte).

Reservas: De los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0009776. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015025272).

Cecilia Herrera Echeverri, viuda, cédula de identidad 102690197, en calidad de apoderada especial de Farmalfa Internacional SAS con domicilio en 11, Rue Marbeuf 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **GESTANE** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales, emplastos, materiales para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, y herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0000997. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015025289).

Esteban Hernández Álvarez, soltero, cédula de identidad 4001990778, en calidad de apoderado especial de ZI Entertainment Company Zec Limitada, cédula jurídica 3102611308 con domicilio en Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Frente al Bar-Restaurante Lizard, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación). Reservas: De los colores morado, fucsia y amarillo. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002177. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015025306).

Esteban Hernández Álvarez, soltero, cédula de identidad 401990768, en calidad de apoderado especial de ZI Entertainment Company Zec Limitada, cédula jurídica 3102611308 con domicilio en Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Frente al Bar-Restaurante Lizard, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación). Reservas: De los colores: morado, rojo y amarillo. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del

2015, solicitud N° 2015-0002176. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015025308).

Silvia Salasar Fallas, casada, cédula de identidad 106220930, en calidad de apoderada especial de Universidad de Costa Rica, Cédula jurídica 400004214936 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, Código Postal 11501, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases 7; 28; 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 7: Máquinas, máquinas herramientas, de manera particular robots industriales, robots con brazos articulados para mover

piezas de trabajo., 28: Aparatos recreativos o de juego que incluyan motor, en específico, juguetes robóticos transformables., 41: Organización de concursos con fines educativos, servicios de educación y culturales brindados por instituciones para desarrollar capacidades mentales y prácticas, específicamente concursos de diseño y construcción de robots dirigidos a estudiantes de ingeniería, y 42: Investigaciones en el área científica, diseño y fabricación de hardware, en específico: instalación de aplicaciones reboticas mediante programación. Reservas: De los colores: verde, amarillo y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000720. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015025310).

Randall Rodríguez Chinchilla, soltero, cédula de identidad 114030695 con domicilio en Cantón Central de San José, distrito Merced, avenida 3 entre calle 24 y 26, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002542. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015025393).

Werner Ossenbach Sauter, casado una vez, cédula de identidad 3019201005, en calidad de apoderado generalísimo de Capris Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101005113 con domicilio en La Uruca frente a la Imprenta Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Soldadoras para todo tipo de proceso, lo cual incluye MIG y TIG, así como las que tienen planta eléctrica

incorporada. Reservas: De los colores: Negro y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002365. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015025414).

Werner Ossenbach Sauter, casado una vez, cédula de identidad 3019201005, en calidad de apoderado generalísimo de Capris Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101005113 con domicilio en La Uruca frente a la Imprenta Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



WOODMASTER

como marca de comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Herramientas para la carpintería como sierras circulares de mesa, sierras cintas para madera, lijadoras de bandas estacionarias, trompos, cepilladoras, canteadoras. Reservas: De los colores: café y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002366. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015025416).

Juan Gabriel Asenjo Ulett, soltero, cédula de identidad 304060644 con domicilio en San Rafael, 200 metros al norte del Banco Nacional, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: como marca de servicios en clases 36 y 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente:



en clase 36: Seguros, operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. En clase 37: Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002180. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015025422).

Zarela Obando Retana, casada una vez, en calidad de apoderada especial de Banco Central de Costa Rica, cédula jurídica 4000004017 con domicilio en calle 2 y 4, avenidas central y primera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros e interbancarios, que se prestan a través de teléfonos móviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002953. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015025433).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, casado, cédula de identidad 106170586, en calidad de apoderado especial de Southern Comfort Properties Inc. con domicilio en 4040 Civic Center Drive, Suite 528, San Rafael, California 94903, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas, incluyendo espírituosos destilados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008462. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015025439).

Mariano López Monge, casado una vez, cédula de identidad 502140175 con domicilio en Cañas, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios turísticos, caminatas, tours por el monumento El Farallón en Cañas Guanacaste, actividades turística

recreacionales o didácticas sobre el Monumento El Farallón tours y caminatas guiadas por la Finca Las Lomas, comprendiendo el relato de su composición natural, arqueológica, histórica y las actividades de auto-subsistencia desarrolladas en la finca. Reservas: De los colores: dorado y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008749. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015025444).

Luis Antonio Sobrado González, cédula de identidad 105640037, en calidad de representante legal de Tribunal Supremo de Elecciones con domicilio en costado oeste del Parque Nacional, calle 15, avenidas 1 y 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Sistema de certificaciones digitales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001585. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015025446).

Shirley Castro Vargas, casada una vez, cédula de identidad 108950083 con domicilio en Pérez Zeledón, Daniel Flores, B° Los Ángeles 150 metros sur antigua Verdulería Don Paco, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pan, productos de pastelería y confitería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011064. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015025451).

Ana Elena Castillo Chaves, casada una vez, cédula de identidad 110770416, en calidad de apoderada especial de Aquacorporación Internacional S. A, cédula jurídica 3101076288 con domicilio en Escazú, Distrito Guachipelín, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tilapia y productos derivados de esta especie de pescado. Reservas: De los colores: azul, celeste y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006128. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015025456).

Cynthia Ulloa Hernández, soltera, cédula de identidad 112010235, en calidad de apoderada especial de Suzhou Dake Machinery Co. Ltd con domicilio en Room 618, Building Number 1, Lucky City Commercial Center, Suzhou Industrial Park, Suzhou City, Jiangsu Province, China, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control

(inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; instrumentos y aparatos de peso, escalas electrónicas, instrumentos y aparatos de medida, cinta métrica, niveladoras, niveladoras láser, calibrador, multímetro digital, medidores de pinzas, medidores de prueba, aparatos e instrumentos de seguridad para la prevención de accidentes o lesiones, ropa de seguridad, cascos de seguridad, guantes de seguridad, máscaras protectoras, máscaras respiratorias, botas de seguridad, gafas de protección, rodilleras, audífonos, chalecos reflectores, paquetes de baterías, cargadores de baterías, cables eléctricos, alambre eléctricos, interruptores eléctricos, transformadores eléctricos, enchufes y toma corrientes eléctricos, commutadores, relays eléctricos, placs o marcos de los interruptores eléctricos, rectificadores de corriente, cubiertas para enchufes eléctricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001043. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015025461).

Cinthia Ulloa Hernández, cédula de identidad 1-1201-0235, en calidad de apoderada especial de Suzhou Dake Machinery Co. Ltd con domicilio en Room 618, Building Number 1, Lucky City Commercial Center, Suzhou Industrial Park, Suzhou City, Jiangsu Province, CHINA, solicita la inscripción de:

INGCO como marca de comercio en clase 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Herramientas e instrumentos (manuales); cuchillería; armas blancas; maquinillas de afeitar: 1. Herramientas de mano de uso manual; 2. taladros; 3. destornilladores; 4. serruchos; 5. Llaves (herramientas de mano); 6. alicates; 7. pinzas (herramientas de mano); 8. Martillos de remachar; 9. hachas; 10. cinceles; 11. Cepillo de carpintero; 12. discos de corte; 13. cuchillas; 14. clavadoras; 15. Grapadoras de carpintero; 16. limas; 17. alicate; 18. perforadoras; 19. remachadoras; 20. cuchara de albañilería; 21. palas; 22. llaves hexagonales; 23. llaves; 24. tenazas; 25. gatas de mano; 26. bolsas de herramientas; 27. portaherramientas; 28. herramientas agrícolas; 29. herramientas de jardín; 30. Tijeras para podar; 31. rastrillos; 32. Tijeras para césped; 33. Boreadora de césped; 34. Navajas de podar; 35. Herramientas de abrasión; 36. pistolas de goma; 37. cuchillos; 38. herramientas de afilar; 39. brocas para herramientas de mano; 40. discos de molido; 41. discos de corte; 42. discos de pulido; 43. discos de lijado; 44. hojas de sierra. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001042. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015025463).

Cinthia Ulloa Hernández, cédula de identidad 1-1201-0235, en calidad de apoderada especial de Suzhou Dake Machinery Co. Ltd con domicilio en Room 618, Building Number 1, Lucky City Commercial Center, Suzhou Industrial Park, Suzhou City, Jiangsu Province, China, solicita la inscripción de:


INGCO como marca de comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas y máquinas herramientas: motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; 1 Taladros de minería, 2. desatornilladores eléctricos, 3. martillos eléctricos, 4. tijera eléctrica, 6. máquina para lijar (herramienta

motorizada para superficies de alisado), 7. máquinas y aparatos eléctricos de pulir, 10. cepilladoras, 11. Fresadora, 12. máquinas de grabado, 13. ensambladoras, 14. pistolas de aire caliente, 15. Pistolas de pegamento caliente, 16. pistolas de aerosol (spray) para pintura, 17. pistolas para clavos 18. pistola para grapas, 20. taladradora de mano eléctrica, 21. torneadoras de madera, 22. montacargas eléctrico, 23. herramientas o aparatos para clavos, 24. Máquina grapadora eléctrica, 25. vibradores de concreto, 26. mezcladoras de concreto, 27. taladro para demolición, 28. plancha compactadora, 29. cortadoras de troncos, 30. máquinas para carpintería, 31. herramientas de aire potente, 32. compresores de aire, 33. Herramientas eléctricas de césped y jardín a saber; sopladores, cortadores de césped, podaderas, bordeadoras de césped, trituradoras, bombas, lavadoras de alta presión, aspiradoras; 34. maguinaria de agricultura, 35. generadores, 36. Todo tipo de motores excepto para vehículos terrestres, 38. tecles de cadenas, 39. máquinas eléctricas para soldar, 40. accesorios para herramientas, brocas para taladros, brocas para buriladoras, brocas para desatornilladores, cuchillas para serruchos, discos de amolar, almohadillas para pulir, discos abrasivos, láminas de lija, discos para cortar. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001041. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015025465).


Isidro Cruz Porras, casado tres veces, cédula de identidad 600730942, en calidad de apoderado generalísimo de Vilema Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101412111 con domicilio en Tarrazú Santa Marta 100 metros norte del Abastecedor Marta Vanessa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

REPUESTOS como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de repuestos de vehículos, ubicado en San José—Tarrazú Santa Marta 100 metros norte del abastecedor Marta Vanessa. Reservas: De los colores: negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003216. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015025516).

Jose Manuel Ureña Quirós, divorciado dos veces, cédula de identidad 108750009 con domicilio en La Sabana, Tarrazú, 200 oeste y 100 sur de la Y Griega, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Revista que se dedicará a información del café y más negocios de la zonas cafetaleras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002401. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015025519).

Darío Alberto Monge Fallas, soltero, cédula de identidad 303680213, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Algrano Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101687981 con domicilio en Curridabat Cipreses, 100 metros norte del Colegio Sec, Condominio Veranda apartamento 4B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café y sucedáneos. Reservas: De los colores: crema, café y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000722. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015025521).

María Vanessa Arias Fallas, casada una vez, cédula de identidad 110320274 con domicilio en San Francisco, Urbanización La Lilliana, tercer etapa, casa número 89, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prestación de servicios de formación, educación, entretenimiento y actividades culturales: en educación, psicología, estimulación, tutorías, terapia del lenguaje, nutrición y psicopedagogía.

Reservas: De los colores: morado, turquesa, verde y fucsia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003395. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de abril del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015025528).

Marco Antonio Fernández López, cédula de identidad 1-0912-0931, en calidad de apoderado especial de Qualicaps Co. Ltd, con domicilio en 321-5, Ikezawa-Cho, Yamatokoriyama-Shi, Nara-Ken, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cápsulas vacías para usarlas con relación a fármacos y comida para la salud. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000256. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015025563).

Marco Antonio Fernández López, cédula de identidad 1-0912-0931, en calidad de apoderado especial de Qualicaps Co. Ltd, con domicilio en 321-5, Ikezawa-Cho, Yamatokoriyama-Shi, Nara-Ken, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Capsulas vacías para usarlas con relación a fármacos y comida para la salud. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000257. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015025566).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Motorola Trademark Holdings Llc, con domicilio en 222 W. Merchandise Mart Plaza Suite 1800 Chicago, IL 60654, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MOTO PURE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y accesorios para los mismos, a saber, cargadores de baterías, adaptadores y cubiertas protectoras desmontables; software para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras móviles y redes informáticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo de 2015. Solicitud N° 2015-0002620. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo de 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015025568).

Willy Muñoz Azofeifa, casado una vez, cédula de identidad 111860027 con domicilio en Sabanilla de Montes de Oca, 800 metros oeste del costado oeste del parque, Residencial Málaga, casa 32D, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16: Tarjetas, separadores de libro, envoltura de chocolates, etiquetas para gel antibacterial, calendarios, agendas, etiquetas para promocionales, planificadores, calcomanías, tarjetitas para billetera, afiches, block de notas, cuadernos, libros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 12 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009926. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015025569).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado una vez, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Dainese S.P.A. con domicilio en Via Dell' Artigianato, 35 36060 Molvena, Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 9; 18; 25 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Ropa de protección; ropa de protección para los deportes, a saber, automovilismo, motociclismo, ciclismo, esquí y montañismo, equitación; cascos de protección para el automovilismo, motociclismo, ciclismo, esquí, y montañismo, paseos; calzado de protección para la prevención de accidentes y lesiones; dispositivos de protección personal contra accidentes; gafas de deporte; guantes protectores contra accidentes, viseras protectoras; gafas; gafas deportivas; gafas de protección; gafas de protección para los deportes, a saber, automovilismo, motociclismo, ciclismo, esquí y alpinismo, paseos; partes y accesorios para anteojos, a saber, correas, cuerdas, cadenas y estuches; alfombrillas para el cursor de la computadora; equipos de buceo, a saber, gafas, máscaras, trajes de buceo, guantes de buceo; estuches para teléfonos móviles; estuches de discos compactos; estuches para CDs y DVDs; estuches para llevar ordenadores; estuches especiales para aparatos fotográficos e instrumentos; activación de software para los dispositivos de protección inflables; sensores acelerómetros; sensores de impacto; unidades de control electrónico, 18 Cuero, imitaciones de cuero, bolsos de mano de cuero, cajas de cuero, estuches de cuero, porta documentos de cuero, billeteras de cuero, cordones de cuero, bolsos de cuero, mochilas; bultos; bolsas de viaje; sombrillas; paraguas y parasoles, 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; impermeables, camisetas, pantalones, camisas, chaquetas, faldas, jumpers; géneros de punto, a saber, pullovers, suéteres, gorros de punto, camisas de punto, ropa interior de punto, chalecos, abrigos, overoles; trajes de baño; ropa interior; artículos de sombrerería; cinturones, pañuelos, calentadores de cuello; bufandas, corbatas; zapatos, botas; pasamontañas; orejas y bandas para los oídos; guantes, mitones; raquetas de nieve [calzado], y 28 Artículos y material deportivo, rodilleras para uso deportivo, hombreras para uso deportivo, hombreras y coderas para uso deportivo, protectores de pierna para uso deportivo, protectores de brazos para uso deportivo, espinilleras para uso deportivo, protectores de pecho para uso deportivo, protectores corporales para uso deportivo; bolsas, especialmente adaptados para equipo deportivo; almohadillas de protección (partes para ropa de deporte, a saber, para el automovilismo, motociclismo, ciclismo, el esquí y montañismo, paseos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 3 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002102. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015025570).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Audemars Piguet Holding S. A, con domicilio en Route de France 16, 1348 Le Brassus, Suiza, solicita la inscripción de:

AUDEMARS PIGUET

como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Joyería, relojería e instrumentos cronométricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015025572).

Laura Orietta Díaz Flores, casada una vez, cédula de identidad 110530958 con domicilio en Javillos de Florencia, San Carlos, 2 K al norte del cruce, camino a Fortuna, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Venta de pollo fresco. Reservas: De los colores: Rojo y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 3 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002090. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015025606).

José Paulo Brenes Lleras, casado, cédula de identidad 106940636, en calidad de apoderado especial de Donghal LLC con domicilio en 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

DYNAMIC PERSPECTIVE

como marca de fábrica y servicios en clases 9; 38; 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección); aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, discos de video digital (DVD) y otros soportes de grabación digitales; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, computadoras; aparatos de transmisión de imágenes; dispositivos electrónicos digitales móviles y manuales para el envío y recepción de llamadas telefónicas, faxes, correos electrónicos, video, mensajería instantánea, música, fotografías, obras audiovisuales y otras obras de multimedia, así como otros datos digitales; reproductores de video y audio MP3 y otros formatos digitales; computadoras portátiles, asistentes personales digitales, organizadores electrónicos, blocs de notas electrónicos; soportes de registro magnéticos; teléfonos, teléfonos móviles, máquinas de juegos de computadora, videoteléfonos, cámaras; receptores de radio; transmisores de radio; cámaras de video; programas de cómputo (software) y equipo de cómputo; programas informáticos fijos (firmware) y programas de cómputo (software), a saber, programas de sistema operativo, programas de sincronización de datos, en la naturaleza de programas de herramientas de desarrollo de aplicación para dispositivos electrónicos digitales móviles y computadoras portátiles y personales; programas de cómputo (software) de reconocimiento de caracteres, (programas de cómputo) software de gestión de telefonía, programas informático (software) de tabletas (computadoras tipo tableta), teléfonos inteligentes y teléfonos móviles; equipo informático y programas de cómputo (software) de recuperación de información basado en teléfonos; software para la redirección de mensajes; programas informáticos (software) de juegos de computadora; programas de computadora pregrabados para gestión de información personal; software de

gestión de bases de datos; software de mensajería y correo electrónico; software de búsqueda; software de sincronización para coordinar datos entre bases de datos y sistemas informáticos y dispositivos electrónicos digitales móviles y de mano a través de un mecanismo de conexión de dispositivos electrónicos de forma inalámbrica, sistemas de comunicación de tercera generación (3G) o cuarta generación (4G); software informático para acceder imágenes, películas, videos y programas de televisión; imágenes, audio, video y contenido audiovisual descargable proveídos a través de redes de comunicaciones y computadoras que comprenda películas, programas de televisión y videos; software informático para recopilar, organizar, marcar libros, transmisión, almacenamiento e intercambio de datos e información; archivos de audio digital descargable que comprendan noticias, voz y palabra hablada; programas informáticos (software) para transmisión y visualización de sonido, texto, e imagen; software de aplicación informática para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y dispositivos de tableta (computadora tipo tableta) que comprenda funcionalidad de teléfono móvil; software de aplicación informática y software de aplicación informática integrado a teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y dispositivos de tableta, (computadora tipo tableta) a saber, software que permita encontrar fotos y videos de cámaras en teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y dispositivos de tabletas (computadora tipo tableta) para ser compartidos en medios sociales para fines de redes sociales; programas informáticos para acceder, navegar y consultar bases de datos en línea; software y hardware informático para proveer comunicación telefónica integrada con redes de información global computarizada; partes y accesorios para dispositivos electrónicos digitales móviles y de mano; partes y accesorios para tabletas (computadora tipo tableta), teléfonos inteligentes y teléfonos móviles en la naturaleza de cubiertas, estuches, fundas hechas de cuero o imitación de cuero, cubiertas hechas de materiales textiles o tela, baterías, baterías recargables, cargadores, cargadores para baterías eléctricas, audífonos, audífonos de estéreo, auriculares que se insertan en las orejas, parlantes de estéreo, parlantes de audio para hogar, audífonos de transmisión inalámbrica (por medio de bluetooth); aparatos parlantes de estéreo personal; micrófonos; aparatos de audio para auto; aparatos para conectar y cargar dispositivos electrónicos digitales manuales y portátiles; manuales de usuario en formatos de lectura electrónica, lectura por máquina y lectura por computadora, para uso con, y para ser vendidos como una unidad con, todos los productos antes mencionados; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados, en clase 38 Telecomunicaciones; servicios de comunicaciones y telecomunicaciones; provisión de acceso a usuarios a bases de datos de imágenes fotográficas; provisión de acceso a sitios Web en Internet; entrega de música digital, video y otras obras multimedia a través de telecomunicaciones; provisión de telecomunicaciones inalámbricas a través de redes de comunicaciones electrónicas; servicios de búsqueda, mensajería digital inalámbrica y servicios de correo electrónico, incluyendo servicios que permitan a un usuario enviar y/o recibir mensajes a través de una red de datos inalámbrica; servicios de búsqueda unidireccionales y bidireccionales; comunicación por computadora, intercomunicación informática; servicios telefónicos, de telegrama y de télex; alquiler, contratación y arrendamiento de aparatos de comunicaciones y de buzones electrónicos; servicios de tabloneros de anuncios electrónicos; consultoría en comunicaciones electrónicas; servicios de transmisión y recopilación de mensajes, facsímil; transmisión de datos y de información por medios electrónicos en la naturaleza de medios informáticos, cable, radio, teletipo, tele carta, teléfono, teléfono móvil, correo electrónico, micro ondas, rayo láser, comunicación electrónica o comunicaciones satelitales; transmisión de datos a través de aparatos audiovisuales controlados mediante ordenadores o aparatos de procesamiento de datos; difusión o transmisión de programas de televisión y radio; servicios de tiempo compartido para aparatos de comunicación; provisión de enlaces y acceso a telecomunicaciones a bases de datos de computadoras e Internet; transmisión electrónica de archivos de video y audio descargables y transmitidos a través de redes informáticas y otras redes de comunicaciones; servicios de difusión a través de la Web; entrega de mensajes a través de transmisión electrónica; provisión de servicios de conectividad y acceso a redes de comunicaciones

electrónicas, para transmisión o recepción de contenido de audio, video o multimedia; provisión de acceso a sitios Web de música digital en el internet; provisión de acceso a sitios Web MP3 en Internet; entrega de música digital a través de telecomunicaciones; provisión de conexiones de telecomunicaciones al internet o bases de datos; provisión de acceso a usuarios a internet (proveedores de servicio); servicios de correos electrónicos; telecomunicación de información (incluyendo páginas Web), programas informáticos y cualquier otro dato; difusión de video, difusión de videos pregrabados que comprendan programas de televisión, música y entretenimiento, películas, noticias, deportes, juegos, eventos culturales, y programas de entretenimiento relacionado de todo tipo, a través de una red global de computadoras; acceder sin descargar (streaming) contenido de video a través de una red global de computadoras; suscripción de difusión de audio a través de una red informática global; difusión de audio, difusión de música, conciertos, y programas de radio, a través de una red global de computadoras, acceder sin descargar (streaming) de contenido de audio a través de una red global de computadoras; transmisión electrónica de archivos de audio y video a través de redes de comunicaciones; servicios de comunicaciones en la forma de usuarios compatibles para la transferencia de grabaciones de audio, video y música a través de redes de comunicaciones; provisión de tabloneros de anuncios electrónicos en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras relacionados al entretenimiento, música, conciertos, videos, radio, televisión, películas, noticias, deportes, juegos y eventos culturales; acceder sin descargar (streaming) de contenido de audio, video y audiovisual, datos e información en internet, redes de telecomunicaciones inalámbricas y redes de comunicaciones; provisión de transmisión de video bajo demanda de contenido de audio, video y audiovisual, datos e información; transmisión de contenido de audio, video y audiovisual, datos e información en el internet, redes de telecomunicaciones inalámbricas y redes de comunicaciones; transmisión electrónica de críticas de entretenimiento e información a través de redes informáticas y de comunicaciones; servicios de información, consultoría y asesoría relacionados a todo lo antes mencionado, en clase 41 Educación; provisión de entrenamiento; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; montaje de fotografía; procesamiento y edición de imágenes digitales; manipulación de imágenes fotográficas mediante computadora y medios electrónicos; provisión de álbumes de fotografías y libros electrónicos no descargables; provisión de publicaciones electrónicas (no descargables); provisión de publicaciones electrónicas en línea; publicación de libros y periódicos electrónicos en línea; provisión de publicaciones desde una red de computadoras global o Internet que puedan ser navegados; servicios de entrenamiento asistidos por computadora; servicios educativos basados en computadoras; servicios educativos relacionados con programas de computadora (software); edición de cintas de audio; edición de películas de cine; edición de cintas de video; edición de textos escritos; edición de filmes (fotográfica); edición de videocasete; servicios de imágenes digitales; provisión de música digital (no descargable) de sitios Web MP3 en Internet; provisión de música digital (no descargable) desde Internet; servicios de entretenimiento en la naturaleza de materiales musicales, de video, audio-video, y textuales, a saber, libros, obras de teatro, folletos, panfletos, circulares, periódicos, y revistas, respecto a temas de actividades deportivas y culturales y una amplia variedad de temas de interés general ofrecidos en persona y distribuidos a través de redes de computadoras; provisión de publicaciones electrónicas para navegar y descargar a través de redes de computadoras, a saber libros, folletos, panfletos, circulares, periódicos, y revistas, sobre temas de aplicaciones de equipo de cómputo y aplicaciones de programas informáticos (software) en una amplia variedad de temas de interés general; provisión de información de entretenimiento y críticas de productos en el campo de contenido de audio, video y audiovisuales, a saber, películas, programas de televisión y videos a través de una aplicación basada en la Web; provisión de noticias e información en el campo del entretenimiento relacionado a críticas y recomendaciones de productos, todo relacionado a contenido de audio, video y

audiovisual en la naturaleza de películas, programas de televisión y videos; provisión de contenido de audio, video y audiovisual no descargable en la naturaleza de grabaciones que comprendan películas, programas de televisión y videos a través de una aplicación basada en la Web; provisión de una base de datos consultable que comprenda contenido de audio, video y audiovisual disponible a través de internet, redes de telecomunicaciones y redes de telecomunicaciones inalámbricas en el campo del entretenimiento; provisión de información de entretenimiento relacionado a contenido de audio, video y audiovisual a través de redes sociales; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados a todo lo antes mencionado, y en clase 42 Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados a los mismos; servicios de investigación y análisis industrial; diseño y desarrollo de equipo de cómputo y programas de cómputo (software); diseño de material impreso; diseño personalizado de álbumes de fotos y libros; programas informáticos (software) de provisión de servicio de aplicación (ASP) que comprenda programas informáticos (software) para uso en la creación, diseño, desarrollo, visualización, edición, formateo, manipulación, impresión, publicación, recuperación, escaneo, almacenamiento y transmisión de imágenes, texto y fotografías; programas informáticos (software) de provisión de servicio de aplicación (ASP) que comprenda programas informáticos (software) para uso en la creación, diseño, desarrollo, formateo, impresión y publicación de libros y álbumes de fotos; provisión de uso temporal de programas informáticos (software) no descargables en línea en el campo de creación, diseño, desarrollo, formateo, impresión y publicación de libros y álbumes de fotos; servicios de consultoría de equipo de cómputo y programas de cómputo (software); alquiler de equipo y aparatos de programas informáticos (software) y hardware informático; servicios de consultoría de programas informáticos (software) audiovisual y multimedia; programación de computadoras; servicios de consultoría y soporte para desarrollo de sistemas informáticos, bases de datos y aplicaciones; diseño gráfico para la compilación de páginas Web en internet; información relacionada a equipo de cómputo y programas informáticos (software) provista en línea desde una red global de computadoras o Internet; creación y mantenimiento de sitios Web; hospedaje de sitios Web de terceros; provisión de motores de búsqueda para obtener datos a través de redes de comunicaciones; servicios de proveedor de servicio de aplicación (ASP) que comprenda programas informáticos (software) para uso en relación con servicio de suscripción de música en línea, programas informáticos (software) que permita a los usuarios programar y reproducir música y contenido relacionado con entretenimiento, audio, video, texto y multimedia, así como programas informáticos (software) que comprenda grabaciones de sonido musical, contenido relacionado con entretenimiento, audio, video, texto y multimedia; provisión de uso temporal de programas informáticos (software) no descargable en línea que permita a los usuarios programar contenido de audio, video, texto y otro contenido multimedia, incluyendo música, conciertos, videos, radio, televisión, noticias, deportes, juegos, eventos culturales, y programas relacionados con el entretenimiento; provisión de medios en línea, a través de una red global de computadoras, que permita a los usuarios programar la programación de contenido de audio, video, texto, y otro contenido multimedia, incluyendo música, conciertos, videos, radio, televisión, noticias, deportes, juegos, eventos culturales, y programas relacionados con el entretenimiento mientras ellos sean transmitidos; provisión de motores de búsqueda para la obtención de datos en una red global de computadoras; operación de motores de búsquedas; servicios de soporte y consultoría en cómputo para escanear información a discos de computadora; servicios de información, consultoría y asesoría relacionada con todo lo antes mencionado. Prioridad: Número 48195 de abril 24 de 2014, en Trinidad & Tobago. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 30 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008374. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de octubre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015025618).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Clínica Kids Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102675712 con domicilio en Santa Ana Radial Santa Ana-San Antonio de Belén, Centro Empresarial Via Lindora, Edificio BLP Abogados, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios médicos en el área de pediatría en general, ubicado en Escazú, Condominio Horizontal Comercial Residencial Turístico, Avenida Escazú, costado este del Hospital Cima, Local número 508. Reservas: De los colores: verde, lila, rojo, anaranjado, amarillo, morado y gris. No se hace reserva de las palabras Pedia Clinic. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 20 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001568. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015025624).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A. con domicilio en Avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de:

DAVIVIENDA
mis finanzas en casa

como marca de comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papelería orientada o relacionada a servicios financieros en el hogar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 23 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000670. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015025630).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A. con domicilio en Avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Costa Rica, solicita la inscripción de:

DAVIVIENDA
mis finanzas en casa

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina orientados o relacionados a servicios financieros en el hogar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 23 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000671. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015025633).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-0800-0402, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A. con domicilio en Avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de:

DAVIVIENDA
mis finanzas en casa

como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de operaciones financieras orientados o relacionados a servicios financieros en el hogar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000672. A efectos de

publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015025635).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-0800-0402, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A. con domicilio en Avenida El Dorado N° 68C-61 PISO 10, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de:

DAVIVIENDA
mis finanzas en casa

como marca de servicios en el ase: 38 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de telecomunicaciones orientados o relacionados a servicios financieros en el hogar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000673. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015025636).

Maklin Jiménez Cortes, soltero, cédula de identidad 107410213 con domicilio en Playas del Coco de Sardinal de Carrillo, Guanacaste, 50 metros oeste de Supercompro, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Camarón, langosta, langostinos, conchas, almejas, mejillones, jaivas, calamar, pulpos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001404. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015025679).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Grupo Alimentario del Atlántico S. A. Galco S. A. con domicilio en calle 1, N° 38-121, Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Atún. Reservas: No se hace reserva del término "ATÚN". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001125. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015025682).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad 1-1124-0249, en calidad de apoderado especial de Inversiones en Recreación, Deporte y Salud S. A., Bodytech con domicilio en CRA 7, N° 71-52 torre A, piso 3, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **BODYTECH** como marca de servicios en clase: 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamiento de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006658. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015025683).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Inversiones en Recreación, Deporte y Salud S. A., Bodytech con domicilio en CRA 7, N° 71-52 Torre A, piso 3, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; agencias de información comercial; investigación comercial; búsqueda de mercados; servicios de abastecimiento para terceros (abastecimiento de productos y servicios para otras empresas); agencias de importación-exportación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006654. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015025685).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A. con domicilio en Calle 80, N° 78B- 201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de: **BIENEX** como marca de fábrica en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000973. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015025687).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Ozven Uno Dos Cero Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102685947 con domicilio en Santa Ana, Radial Santa Ana-Lindora, Centro Empresarial Vía Lindora, tercer piso, oficinas ALS, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de restauración (alimentación), ubicado en San José, Santa Ana, Centro Comercial City Place, doscientos metros norte de la Cruz Roja. Reservas: de los colores: negro, anaranjado, amarillo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009754. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015025688).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Ozven Uno Dos Cero Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102785947 con domicilio en Santa Ana, Radial Santa Ana-Lindora, Centro Empresarial Vía Lindora, tercer piso, Oficinas ALS, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial: Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de restauración (alimentación) con especialidad en la gastronomía de Turquía. Ubicado en San José, Pozos, Lindera, Centro Comercial Vistana Este, bloque C, local número cinco. Reservas: de los colores negro, anaranjado y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009753. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015025689).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Francisco Javier Leyva Lobato, casado una vez, cédula de identidad 800850799 con domicilio en Escazú, Guachipelín, frente a la Escuela Blue Valley, Complejo Trivium, oficina 23, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TORTIMAKER** como marca de servicios en clase: 35 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002429. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015025690).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Cortina NV con domicilio en Meersbloem-Melden 42, 9700 Oudenaarde, Bélgica, solicita la inscripción de: **OXPAS** como marca de comercio en clases: 9 y 25 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9 Ropa de seguridad, ropa de protección, ropa de trabajo de seguridad, ropa de trabajo de protección, calzado de seguridad, calzado de protección, gafas de protección, anteojos, máscaras de protección, máscaras de seguridad, cascos de seguridad, cascos de protección, guantes de seguridad, guantes de protección, y Clase 25 Calzado de trabajo, calzado para enfermeras y doctores, uniformes para enfermeras y doctores, plantillas para calzados y botas, vestuario, calzado, sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009638. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015025691).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Francisco Javier Leyva Lobato, casado una vez, cédula de identidad 800850799 con domicilio en Escazú, Guachipelín, frente a la escuela Blue Valley, Complejo Trivium, oficina 23, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TORTIMAKER** como marca de comercio en clase: 11 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un utensilio de cocción eléctrico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002428. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015025692).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Unopetrol Costa Rica SRL, cédula jurídica 3102007218 con domicilio en Santa Ana Centro Empresarial Forum, edificio C, oficina 1 C 1, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 4 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites, lubricantes, combustibles, aditivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001563. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015025694).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Francisco Javier Leyva Lobato, casado una vez, cédula de identidad 800850799 con domicilio en Escazú, Guachipelín, frente a la escuela Blue Valley, Complejo Trivium, oficina 23, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TORTIMAKER** como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2014. Solicitud N° 2015-0002431. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015025695).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Francisco Javier Leyva Lobato, casado una vez, cédula de identidad 800850799 con domicilio en Escazú, Guachipelín, frente a la escuela Blue Valley, Complejo Trivium, oficina 23, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TORTIMAKER** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la producción y venta de utensilios de cocción eléctricos y a la prestación de servicios de restauración (alimentación), ubicado en San José, Escazú, Guachipelín, frente a la escuela Blue Valley, Complejo Trivium, oficina 23. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002430. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015025697).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de CB Enterprise, Inc. con domicilio en OMC Chambers, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola., Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas Alcohólicas (excepto cervezas). Reservas: de los colores negro, blanco, gris y plateado. Prioridad: se otorga prioridad N° 2014-7387 de fecha 13/08/2014 de Guatemala. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007231. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de noviembre de 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015025698).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Unopetrol Costa Rica SRL, cédula jurídica 3102007218 con domicilio en Santa Ana Centro Empresarial Forum, edificio C, oficina 1 C 1, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 4 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aceites, lubricantes, combustibles, aditivos. Reservas: de los colores negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001562. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015025699).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Grupo Omnilife S. A. de C.V con domicilio en AV. Inglaterra 3089-T, Col. Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44110, México, solicita la inscripción de:

HAZ ALGO MARAVILLOSO, VIVE TU VIDA SIN PAUSAS

como señal de propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar publicidad, redacción y publicación de textos, difusión y distribución de material y anuncios publicitarios, asistencia en la dirección de negocios y empresas, servicios de asesores para la organización y dirección de negocios, trabajos de oficina, servicios de abastecimiento de productos para otras empresas, promoción de ventas para terceros; reunir para el beneficio de otro una variedad de productos, permitiendo a los consumidores ver y comprar dichos productos, incluyendo la venta y distribución (excluyendo su transporte) a través de establecimientos al detalle y al por mayor, por medios electrónicos, por medio de catálogos y por Internet, sin estar limitados a dichos medios, compra y venta de productos y servicios para otras empresas, tramitación administrativa de pedidos de compra; presentación de productos para su venta, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Relacionado con la marca "OMNILIFE", número de registro 208242 con la clase 35. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002142. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015025722).

Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Today's Concepts Holdings Inc. con domicilio en 1 Valleywood Drive, Suite 303, Markham, Ontario L3R 5L9, Canadá, solicita la inscripción de:

EUROSTYL



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Champús para el cabello; acondicionadores para el cabello; fijadores para el cabello, geles para el cabello; espuma para el cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; productos de cuidado del cabello, a saber, lacas para el cabello. Reservas: de los colores: colores negro, blanco, amarillo, cian y magenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000097. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015025723).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Zodiac International Corporation con domicilio en República de Panamá en calle 50, Torre Global Plaza, 6to piso., Panamá, solicita la inscripción de: **DABATROX** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002143. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015025724).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Dbrozzi Inc. con domicilio en 1150 e Hallandaleblvd, Suite C, Hallandale, Florida, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BARKYS** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones alimenticias para perros elaboradas a partir de ingredientes de origen vegetal, alimento para perros elaborado a partir de ingredientes de origen

vegetal combinados con carnes de res, pollo y cerdo, galletas para perros, bocadillos comestibles para perros, productos masticables comestibles para perros, huesos masticables para perros, huesos de carnaza de res en variedad de sabores para perros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002043. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015025725).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Asurion, LLC con domicilio en Delaware, 648 Grassmere Park, Nashville, Tennessee 37211, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ASURION** como marca de servicios en clase: 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de protección a distancia para los teléfonos móviles y dispositivos informáticos y de comunicaciones móviles; servicios de protección de virus informáticos en estos dispositivos, la eliminación de datos, datos de respaldo y restauración de datos; servicios de monitoreo de sistemas de protección anti-virales para fines de seguridad en dispositivos móviles, proporcionando bloqueo de dispositivos, activación de la alarma del dispositivo y el suministro de información de ubicación a través de GPS; servicios técnicos y de atención al cliente para la solución de problemas en la naturaleza de diagnóstico y resolución de problemas en el “hardware” y “software” en los teléfonos móviles y dispositivos informáticos y de comunicaciones móviles; servicios para el diagnóstico de problemas técnicos en los teléfonos móviles y dispositivos informáticos y de comunicaciones móviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002140. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015025727).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Asurion, LLC con domicilio en 648 Grassmere Park, Nashville, Tennessee 37211, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ASURION** como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de garantía y seguros extendidos para teléfonos móviles, la informática móvil y dispositivos de comunicación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002141. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015025729).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Smurfit Kappa Packaging Limited con domicilio en Beech HILL, Clonskeagh, Dublin 4, Irlanda, solicita la inscripción de: **BLUTOPIA** como marca de fábrica y servicios en clases: 16; 40 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16: Material de embalaje de cartón; cartón; materiales de embalaje de cartón ondulado; materiales de embalaje hechos de fibras sostenibles; cajas de cartón; envases de cartón; envases de cartón; cartón ondulado; cajas; cajas de cartón; contenedores; material impreso, Clase 40: Servicios de impresión, y Clase 42: Diseño de material impreso; diseño de material impreso que se aplicará al papel, cartón, cartulina, material corrugado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001961. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015025732).

Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Today's Concepts Holdings Inc. con domicilio en 1 Valleywood Drive Suite 303, Markham, Ontario L3R 5L9., Canadá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: lavado del cuerpo, rociadores para el cuerpo, desodorante antitranspirante, geles de ducha. Champús, acondicionadores para el cabello, lociones para después del afeitado, preparaciones para después del afeitado, afeitado bálsamos, cremas de afeitar, geles de afeitar. Reservas: de los colores: fucsia, blanco, negro, rojo y beige. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000094. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015025734).

Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Today's Concepts Holdings Inc. con domicilio en 1 Valleywood Drive, Suite 303, Markham, Ontario L3R 5L9, Canadá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Polvos corporales, jabones líquidos, geles de ducha, sprays corporales desodorantes, lociones para el cuerpo, jabón líquido mano, jabones de barra, baños de burbujas, champús y acondicionadores para el cabello, lacas para el cabello y geles de pelo. Reservas: de los colores: gris y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000096. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015025736).

Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Today's Concepts Holdings Inc. con domicilio en 1 Valleywood Drive, Suite 303, Markham, Ontario L3R 5L9, Canadá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: champús para el cabello; acondicionadores para el cabello; fijadores para el cabello, geles para el cabello; espuma para el cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; productos de cuidado del cabello, a saber, lacas para el cabello. Reservas: de los colores: negro, blanco y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000095. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015025737).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Asurion, LLC con domicilio en Delaware, 648 Grassmere Park, Nashville, Tennessee 37211, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ASURION** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos de software descargable para dispositivos móviles, software para la administración remota de configuración y el rendimiento; software para detectar y eliminar virus, gusanos, troyanos, “adware”, “malware” y datos no autorizados y programas desde dispositivos móviles; software “anti-spyware” para dispositivos móviles y sistemas de telecomunicaciones; software para analizar amenazas a la privacidad y detectar “malware” y otras vulnerabilidades del

sistema para dispositivos móviles y sistemas de telecomunicaciones; software de aplicación de ordenador para los dispositivos móviles, software para la investigación de aplicaciones sospechosas por medio de un motor de análisis basado en la nube; software para dispositivos móviles, software para proporcionar “crowd-sourcing” y estadísticas agregadas de la fiabilidad y la seguridad de otras aplicaciones de software basadas en los comentarios del usuario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002044. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015025748).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Asurion, LLC con domicilio en 648 Grassmere Park, Nashville, Tennessee 37211, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de garantía y seguros extendidos para teléfonos móviles, la informática móvil y dispositivos de comunicación. Reservas: de los colores celeste, verde limón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002138. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015025753).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Servicios Múltiples de Santa Rosa de Zarcero R. L. con domicilio en Zarcero, contiguo a la iglesia de Las Brisas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 29, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Queso mozzarella. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011097. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—Solicitud N° 29750.—(IN2015025804).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Mcdonald’s Corporation con domicilio en One Mcdonald’s Corporation, Oak Brook, Illinois 60523, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y servicios en clases: 29; 30; 32 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: alimentos preparados de carne, cerdo, pescado y carne de ave, frutas y verduras en conserva y cocidas, huevos, queso, leche, preparaciones de leche, pepinillos, papas fritas estilo francés, yogurt y bebidas a base de yogurt, ensaladas de frutas y verduras. 30 Sándwiches comestibles. Clase 30: sándwiches de carne, sándwiches de cerdo, sándwiches de pescado, sándwiches de pollo, galletas (biscuits), pan, queques, galletas, chocolates, café, bebidas a base de café, sustitutos para el café, té, mostaza, avena, productos de pastelería, salsas, productos para sazonar, aderezos para ensalada, helados cremosos. Clase 32: bebidas sin alcohol, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, batidos y licuados, agua, agua con sabor. Clase 43: servicios de restauración (alimentación). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000613. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—Solicitud N° 29773.—(IN2015025810).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A., cédula jurídica 3010306901 con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Una bebida energética a base de té verde de yerba mate y guaraná. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001219. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—Solicitud N° 29748.—(IN2015025817).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Televisora de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101006829 con domicilio en Sabana Oeste, Mata Redonda, Edificio René Picado, frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como Marca de Servicios en clases: 35; 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Comercialización de programas de televisión por suscripción con énfasis en deportes, cortometrajes, películas y documentales. Clase 38: Telecomunicaciones; servicios de transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones prestados a través de redes de radiodifusión sonora o televisiva; servicios de transmisión, emisión y/o recepción de signos, señales, escritos, datos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por hilo, conductores, ondas radioeléctricas, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos; servicios dedicados nacionales e internacionales; servicios de acceso VSAT (terminal de apertura muy pequeña) nacional e internacional; servicios de red inalámbrica digital; servicios de internet; servicios de voz sobre internet; servicios de red privadas virtuales; servicios de acceso internacional a internet; servicios de frame relay (servido de transmisión de voz y datos a alta velocidad que permite la interconexión de redes de área local separadas geográficamente a un costo menor); servicios de redes digitales de accesos integrados; servicios de videoconferencias; servicios de televisión abierta o por suscripción; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión vía satélite; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión que permiten al usuario personalizar el horario de transmisión. y Clase 41: Educación; capacitación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de producción de programas de televisión incluyendo, pero no limitado a, programas televisivos de ayuda social, de concursos, de entretenimiento, de entrevistas, de esparcimiento, de geografía, de historia, de humor, de información, de noticias, de presentación de artistas, de turismo y de variedades; servicios de producción de programas de televisión culturales, deportivos, educativos, infantiles y musicales; servicios de producción de programas de televisión en directo y diferido; servicios de producción de programas de televisión abierta o por suscripción; servicios de educación, información y esparcimiento vía internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001592. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—Solicitud N° 29769.—(IN2015025822).



PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Pomodoro Di Pachino, con domicilio en Via XX Settembre, 20-00187-Roma, Italia y Via Nuova, SNC-96018 Marzamemi-Pachino (SR), Italia, solicita la inscripción de:

**POMODORO DI
PACHINO**

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Tomate de pachino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002923. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de abril del 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 30992.—(IN2015026228).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Tutela Olio Dop Monti Iblei /con domicilio en Via XX Settembre, 20-00187-Roma, Italia y /c/o Cciaa Di Ragusa, Piazza Libertà-97100-Ragusa, Italia, solicita la inscripción de **MONTI IBLEI**, como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites y grasas. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 966. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003181. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 30996.—(IN2015026253).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Per La Tutela del Nome Bresaola Della Valtellina con domicilio en Via XX Settembre, 20-00187-Roma, Italia y Via Trieste, 66-23100-Sondrio, Italia, solicita la inscripción de:

**BRESAOLA DELLA
VALTELLINA**

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos a base de carne. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 965. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003180. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 30995.—(IN2015026257).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Di Tutela Oliva Da Mensa D.O.P. La Bella Della Daunia-Cultivar Bella Di Cerignola con domicilio en Via XX Settembre, 20-00187-Roma, Italia y Piazza Della Repubblica-Palazzo Di Città-71042-Cerignola (FG), Italia, solicita la inscripción de:

**LA BELLA DELLA
DAUNIA**

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 975. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003190. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 31009.—(IN2015026380).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Per La Tutela del Formaggio Robiola Di Roccaverano con domicilio en Via XX Settembre, 20-00187-Roma, Italia y Via Roma, 8-14050-Roccaverano (AT), Italia, solicita la inscripción de:

**ROBIOLA DI
ROCCAVERANO**

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Queso. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 974. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003189. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 31004.—(IN2015026381).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Di Tutela Della Denominazione Di Origine Protetta Olio Extravergine Di Oliva Chianti Classico con domicilio en Via XX Settembre, 20-00187-Roma, Italia y Via Scopeti, 155-50026-Sant'Andrea in Percussina, San Casciano In Val Di Pesa (FI), Italia, solicita la inscripción de **CHIANTI CLASSICO**, como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceite. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 973. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003188. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 31003.—(IN2015026383).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Salame Cremona con domicilio en Via XX Settembre, 20-00187-Roma, Italia y Piazza Cadorna, 6-26100-Cremona, Italia, solicita la inscripción de **SALAME CREMONA**, como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos a base de carne. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 971. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003186. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 31002.—(IN2015026388).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Tutela Radicchio Rosso Di Treviso e Variiegato Di Castelfranco con domicilio en Via XX Settembre, 20-00187-Roma, Italia y C/O C.C.I.A.A. Di Treviso, Piazza Borsa, L-31100-Treviso, Italia, solicita la inscripción de:

**RADICCHIO ROSSO
DI TREVISO**

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 970. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003185. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 31001.—(IN2015026390).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Di Tutela del Limone Di Sorrento con domicilio en Via XX Settembre, 20-00187-Roma, Italia y Via Dei Platani, 15-80063-Piano Di Sorrento (NA), Italia, solicita la inscripción de:

LIMONE DI SORRENTO

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 969. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003184. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 31000.—(IN2015026403).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Per La Tutela del Formaggio Castelmagno Dop, con domicilio en Via XX Settembre, 20 - 00187 - Roma, Italia y Piazza Caduti, L - FR. Campomolino - 12020 - Castelmagno (CN), Italia, solicita la inscripción de: **CASTELMAGNO**, como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Queso. Reservas: según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 968. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0003183. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril de 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 30999.—(IN2015026583).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Salame Brianza con domicilio en Via XX Settembre, 20 - 00187 - Roma, Italia y Via Bergamo, 35 - 23807 - Merate (LC) Italia, solicita la inscripción de: **SALAME BRIANZA**, como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos a base de carne. Reservas: según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 967. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0003182. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril de 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 30997.—(IN2015026584).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de IPMA International Project Management Association C/O Maurer & Stäger con domicilio en Fraumünsterstrasse 17, CH-8001 Zürich, Suiza, solicita la inscripción de: **IPMA Level C** como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Certificación de procesos relacionados con proyectos; certificación de procesos administrativos destinados a lograr los objetivos empresariales previstos; certificación de las condiciones de gestión en todas las fases del proyecto para lograr los objetivos empresariales previamente establecidos; certificación de procesos relacionados con proyectos con miras a obtener constancias y certificados de la gestión del proyecto en todas sus fases, en particular en lo relativo al gestor de proyecto acreditado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003674. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—Solicitud N° 31350.—(IN2015026807).

Cambio de Nombre N° 96071

Que Luis Gerardo Ureña Calderón, cédula de identidad 108860255, en calidad de apoderado generalísimo de Cordillera Productos de Costa Rica S. A, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Productos Milenio de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-197683 por el de Cordillera Productos de Costa Rica S. A., domicilio en Pavas del Cementerio Municipal 100 metros oeste contiguo a (Icar), Industrias de Cartón S. A., presentada el día 19 de marzo de 2015 bajo expediente 96071. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2003-0002181 Registro N° 142095 **REDINFLEX** en clase 18 Marca Denominativa, 2003-0002182 Registro N° 143279 **ENVOPLAST** en clase 16 Marca Denominativa, 2003-0002183 Registro N° 142096 **KARPALONA** en clase 18 Marca Denominativa y 2008-0009600 Registro N° 186280 **Manteados Astro** en clase 22 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ivonne Mora Ortega, Notaria.—1 vez.—(IN2015026355).

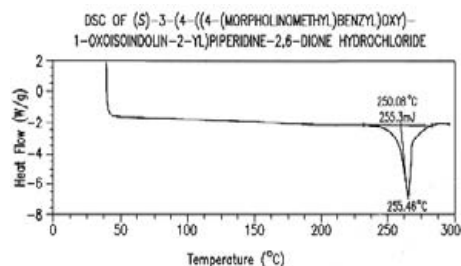
Cambio de nombre N° 95530

Que María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Vulcabras / Azaléa - RS, Calçados E Artigos Esportivos S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Calcado Azaléa S. A. por el de Vulcabras / Azaléa - RS, Calçados E Árticos Esportivos S. A., presentada el día 19 de febrero del 2015 bajo expediente 95530. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2004-0007907 Registro N° 161103 **FUNNY** en clase 25 marca mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, de 10 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2015027222).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Rafael A. Quesada Vargas, cédula 1-994-112, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Celgene Corporation, de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada **PROCESOS PARA LA PREPARACIÓN DE (S) -3-4- ((4- (MORFOLINOMETIL) BENCIL) OXI) -1-OXOISOINDOLIN-2-IL) PIPERIDIN-2, 6-DIONA Y FORMAS FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE LA MISMA.**



Se proporcionan procesos para la preparación de 3- (4- (4- (morfolinometil) bencil) oxi) -1-oxoisoindolin-2-il) piperidin-2, 6-diona enantioméricamente enriquecida o enantioméricamente

pura, o una forma farmacéuticamente aceptable de la misma. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/04; cuyo(s) inventor (es) es (son) Zhang, Chengmin, Traverse, John, F., Feigelson, Gregg, B., Cohen, Benjamin, M., Leong, William, W.. Prioridad: 09/08/2012 US 61/681, 477. La solicitud correspondiente lleva el número 20150051, y fue presentada a las 10:53:46 del 05 de Febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de abril del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—1 vez.—(IN2015026307).

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula 1-812-604, mayor de edad, vecina de San José, Apoderada de Bayer Helthcare LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA RECUBIERTA QUE**

CONTIENE REGORAFENIB. La presente invención se refiere a una composición farmacéutica recubierta que contiene regorafenib, un hidrato, solvato, metabolito o sal farmacéuticamente aceptable del mismo, o un polimorfo del mismo y su procedimiento de preparación y su uso para tratar trastornos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/28; A61K 31/441; cuyos inventores son Skrabs, Susanne, Funke, Adrian, Kresse, Mayk, Oberdieck, Ulrich. Prioridad: 06/09/2012 EP 12183331.3; 13/03/2014 WO 2014/039677. La solicitud correspondiente lleva el número 20150114, y fue presentada a las 09:43:46 del 05 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de abril del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015026987).

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, mayor, abogada, cédula N° 1-812-604, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Almirall S. A., de España, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE PIRROLOTRIAZINONA COMO INHIBIDORES DE PI3K.** Se describen nuevos derivados de pirrolotriazinona que tienen la estructura química de fórmula (I); así como un procedimiento para su preparación, composiciones farmacéuticas que los contienen y su uso en terapia como inhibidores de Fosfoinositido 3-quinasas (PI3Ks). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 487/04; A61K 31/53; A61P 11/00; A61P 25/00; A61P 31/12; A61P 9/00; C07D 519/00; cuyos inventores son Erra Sola, Montserrat, Carrascal Riera, Marta, Taltavull Moll, Joan, Caturla Javaloyes, Juan Francisco, Bernal Anchuela, Francisco Javier, Pages Santacana, Lluís Miguel, Mir Cepeda, Marta, Casals Coll, Gaspar, Hernandez Olasagarre, María Begoña. Prioridad: 16/10/2012 EP 12382399.9; 26/10/2012 US 61/718,782; 15/10/2013 WO 2013EP071551. Publicación Internacional: 24/04/2014 WO2014/060432. La solicitud correspondiente lleva el número 20150175, y fue presentada a las 08:35:28 del 30 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de abril del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015026988).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Rafael A. Quesada Vargas, cédula N° 1-994-112, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Kolltan Pharmaceuticals, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **ANTICUERPOS ANTI KIT Y USOS DE LOS MISMOS.** Se proporcionan en la presente, en un aspecto, anticuerpos que se unen inmunoespecíficamente a un antígeno de KIT humano que comprende el cuarto y/o quinto dominio similar a Ig extracelular (es decir, dominios D4 y/o D5), polinucleótidos que comprende secuencias de nucleótidos que codifican tales anticuerpos, y vectores de expresión y células hospederas que producen tales anticuerpos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28; A61K 39/395; A61P 35/00; cuyo(s) inventor(es) es (son) Hadari, Yaron, Mandel-Bausch, Elizabeth, M. Carr, Francis, Joseph, Jones, Timothy, David, Perry, Laura, Clare Alexandra. Prioridad: 25/07/2012 US 61/675, 751; 25/07/2012 US 61/675,752; 30/01/2014 //WO2014/018625. La solicitud correspondiente lleva el número 20150023, y fue presentada a las 08:57:11 del 22 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015026309).

El señor Rafael A. Quesada Vargas, cédula N° 1-994-112, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Celgene Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **SALES Y FORMAS SÓLIDAS DE (S)-3-(4-((4-(MORFOLINOMETIL) BENCIL) OXI)-1-OXOISOINDOLIN-2-IL) PIPERIDIN-2, 6-DIONA Y COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN Y MÉTODOS PARA UTILIZAR LAS MISMAS.** Se proporcionan procesos para la preparación de 3-(4-((4-(morfolinometil)bencil)oxi)-1-oxoisoindolin-2-il) piperidin-2,6-diona enantioméricamente enriquecida o enantioméricamente pura, o una forma farmacéuticamente aceptable de la misma. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/04; cuyo(s) inventor(es) es (son) Cohen, Benjamín, M., Traverse, John, F., XU, Jean, LI, Ying. Prioridad: 09/08/2012 US 61/681, 484; 13/02/2014 //WO2014/025964. La solicitud correspondiente lleva el número 20150050, y fue presentada a las 10:52:42 del 05 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015026310).

La señora (a) (ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, mayor, abogada, cédula 1-812-604, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Bayer Cropscience AG, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS COMO PLAGUICIDAS.** La presente solicitud se refiere al uso de compuestos heterocíclicos para combatir plagas animales, incluyendo artrópodos, insectos y nematodos, a nuevos compuestos heterocíclicos, a procedimientos para su preparación y a productos intermedios para preparar los compuestos heterocíclicos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/56; A01N 43/647/C07D 231/40; C07D 231/52; C07D 231/56; A01P 7/00; A01N 43/36; A01N 43/54; A01N 43/58; A01N 43/828; cuyos inventores son Heilmann, Eike Kevin, Greul, Jörg, Trautwein, Axel, Schwarz, Hans-Georg, Adelt, Isabelle, Andree, Roland, Lümmen, Peter, Hink, Maike, Adamczewski, Martin, Drewes, Mark, Becker, Angela, Voerste, Arnd, Görgens, Ulrich, Ilg, Kerstin, Jansen, Johannes-Rudolf, Portz, Daniela. Prioridad: 02/10/2012 EP 12186946.5; 05/06/2013 EP 13170565.9; 30/09/2013 WO 2013EP070371. Publicación Internacional: 10/04/2014 WO2014/053450. La solicitud correspondiente lleva el número 20150182, y fue presentada a las 13:44:00 del 06 de abril del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de abril del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015026991).

La señora Kristel Faith Neurohr, cédula 1-1143-447, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Nec Corporation, de Japón, solicita la patente de invención denominada **SISTEMA DE COMUNICACIÓN MÓVIL, MME, MÉTODO DE CONTROL DE LLAMADA ENTRANTE DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN MÓVIL, Y MÉTODO DE CONTROL DE LLAMADA ENTRANTE DE MME,** se pretende proporcionar un dispositivo de gestión de movilidad que puede proporcionar normalmente un UE con una notificación de una llamada de voz entrante echa cuando la ISR está activada y cuando un dispositivo de comunicación móvil se está desplazando de una zona de registro de localización bajo el control de una MME a una zona de registro de localización bajo el control de un SGSN. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H04W 48/00; H04W 60/00; H04W 8/12; H04W 68/12; H04W 48/18; cuyos inventores son Tamura, Toshiyuki, Okabe, Junya. Prioridad: 05/04/2013 JP 2013-079961; 05/07/2013 JP 2013-0141828; 09/10/2014 //WO/2014/16237. La solicitud correspondiente lleva el número 20150155 y fue presentada a las 13:31:00 del 20 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres

meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de abril del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015027487).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS

AVISOS

Ana Catalina Monge Rodríguez, quien es mayor de edad, casada dos veces, abogada, vecina de Tres Ríos, portadora de la cédula de identidad N° 1-812-604, en concepto de Apoderada Especial de la compañía Central Fiduciaria Inmobiliaria CFI S. A., cédula jurídica 3-101-374935, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso que se denomina “Fideicomiso de Garantía y Administración Banco Davivienda (Costa Rica) S. A. / Domus de Piedra S. A. / Central Fiduciaria Inmobiliaria CFI S. A. / Dos Mil Catorce”, solicita la inscripción a favor de su representada del traspaso en fideicomiso de todos los Derechos Patrimoniales en la Obra Artística titulada **PLANOS Y DISEÑOS CONSTRUCTIVOS DE LA HACIENDA CONDOMINIO**, registrada bajo el asiento número 428, tomo 2, folio 295 del Libro de Registro de Otras Obras. El Cedente, titular de los derechos en la obra y fideicomitente es Domus De Piedra S. A., cédula jurídica 3-101-471600. El Fideicomisario Banco Davivienda (Costa Rica) S. A., cédula jurídica 3-101-046008. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N°6683. Expediente 8146.—Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.—Curridabat, 17 de febrero del 2015.—Carmen V. Valverde Ch., Registradora.—1 vez.—(IN2015026993).

Víctor Manuel Vargas Salas, cédula de identidad 1-1141-066, mayor, soltero, historiador, domiciliado en San José Curridabat, urbanización Hacienda Vieja avenida 14 casa 153, solicita la inscripción de los derechos morales en la obra individual, literaria y divulgada que se titula **ADMINISTRACIÓN ATUNERA INDUSTRIAL EN COSTA RICA POR PARTE DEL INCOPECA Y SUS ANTECEDENTES 1949-2005**. La titularidad de los derechos patrimoniales le corresponde a la Federación Costarricense de Pesca Turística FECOP cédula jurídica 3-002-580349, domiciliada en San José Sabana oeste, de Canal 7 cien metros sur Edificio Vistas del Parque piso 3. La obra es una tesis de 372 páginas para optar por el grado de Licenciatura en Historia, y trata sobre la reglamentación y comercialización del atún, por parte de las autoridades costarricenses durante el período 1949-2005. La tesis se presenta impresa en papel. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 8177.—Curridabat, 8 de abril del 2015.—Lic. Andrés Hernández Osti, Registrador.—1 vez.—(IN2015027172).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Mujeres Emprendedoras y Organizadas de Gallo Pinto de Los Chiles, Zona Norte, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Los Chiles, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover y propiciar la inserción de la mujer en el mercado laboral, comercial y productivo en todo el distrito. Cuya representante, será la presidenta: Margarita Quirós Jarquín, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 333392 con adicional(es): 2015-44081.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 54 minutos y 4 segundos, del 11 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015027090).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Emprendedores y Proyección Integral de la Comunidad de San Carlos, con domicilio en la provincia de: Alajuela-San Carlos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Entre otros: Generar fuentes de empleo para los asociados y en general para los integrantes de la comunidad de San Carlos. Cuyo representante, será el presidente: Luis Beltrán Lazo Sequeira, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 66609.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 18 minutos y 46 segundos, del 20 de abril del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015027092).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Molusqueros de Puntarenas, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: cultivar, mantener, explotar y todas las actividades propias del manejo de los moluscos en el cantón central de Puntarenas, así como realizar trámites propios ante los entes estatales rectores del sector de pesca y acuicultura. Cuyo representante, será el presidente: Oldemar Agosta Arroyo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 313783.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 4 minutos y 26 segundos, del 4 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015027238).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-463959, denominación: Asociación Cristiana de la Iglesia Evangélica Centroamericana de Turrialba. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 52578.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 35 minutos y 12 segundos, del 4 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015027312).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva de Natación de Garabito, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Garabito, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover el deporte de la natación entre los ciudadanos del cantón de garabito. Cuya representante, será la presidenta: Ester González Atkinson, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 76637.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 25 minutos y 17 segundos, del 9 de abril del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015027330).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **NOILYN MERICE PEREIRA CHAVES**, con cédula de identidad número **6-0309-0555**, carné número 22363. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000415-0624-NO.—San José, 17 de marzo del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Tattiana Rojas S., Abogada.—1 vez.—(IN2015027379).

AMBIENTE Y ENERGÍA**DIRECCIÓN DE AGUAS****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Exp. 10535P.—Gilbert Alfaro Rodríguez y Jeni Víquez Garro, solicita concesión de: 0,15 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-748 en finca de su propiedad en San Juan, Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 222.780 / 518.135 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de marzo de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015025845).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 11320P.—Hacienda Ojo de Agua S. A., solicita concesión de: 0,03 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MN-7 en finca de su propiedad en Pacuarito, Siquirres, Limón, para uso agroindustrial lavado de piña y consumo humano. Coordenadas 232.067 / 598.680 hoja Matina. 0,03 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MN-93 en finca de su propiedad en Pacuarito, Siquirres, Limón, para uso agroindustrial lavado de piña y consumo humano. Coordenadas 231.900 / 599.100 hoja Matina. 0,03 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MN-8 en finca de su propiedad en Pacuarito, Siquirres, Limón, para uso agroindustrial lavado de piña y consumo humano. Coordenadas 232.072 / 598.681 hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de febrero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015025811).

Exp. N° 8210P.—Fischel Dumani S. A., solicita concesión de: 2,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1712 en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso autoabastecimiento en condominio y centro comercial. Coordenadas 212.250 / 510.600 hoja abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015026294).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 11538P.—Condominio Vertical Industrial Kraft-Gallito, solicita concesión de: 2,49 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2002 en finca de su propiedad en La Ribera, Belén, Heredia, para uso industria-alimentaria. Coordenadas 220.130 / 517.520 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de abril de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015026778).

Exp. 16497A.—Agroindustria Don Eladio S.A., solicita concesión de: 0,02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Liebres S. A., en Capellades, Alvarado, Cartago, para uso doméstico y riego. Coordenadas 218.450 / 556.383 hoja Istarú. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de febrero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015026780).

Exp. 16500A.—Medardo, Montero Varela, solicita concesión de: 0,02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Liebres S. A. en Capellades, Alvarado, Cartago, para uso doméstico y riego. Coordenadas 218.459 / 556.383 hoja Istarú. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de febrero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015026785).

Exp. 16496A.—Agrícola Cayra S. A., solicita concesión de: 0,02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Liebres S. A. en Capellades, Alvarado, Cartago, para uso doméstico y riego. Coordenadas 218.450 / 556.383 hoja Istarú. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro

del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de febrero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015026790).

Exp. N° 16063P.—Los Cenizaros S. A., solicita concesión de: 1,03 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-983 en finca de su propiedad en Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas, para uso agropecuario, riego y consumo humano. Coordenadas 219.869 / 460.535 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de marzo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015026792).

Exp. 16512A.—Condominio Horizontal Residencial Comercial Turístico FFI Costa Brava Ochenta y Siete, solicita concesión de: 10 litros por segundo del Océano Pacífico, efectuando la captación en mar territorial en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 225.850 / 344.300 hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de marzo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015026796).

Exp. 16513A.—N Y L Alpiva Coto Sur S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Corredor, Corredores, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 59.120 / 641.570 hoja Golfito. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de marzo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015026799).

Exp. 10871A.—S.U.A. de San Jerónimo de Esparza, solicita concesión de: 28,6 litros por segundo del Río Jabonal, efectuando la captación en finca de Máximo Araya Salas en San Jerónimo, Esparza, Puntarenas, para uso agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 229.300 / 465.800 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de febrero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015026800).

PODER JUDICIAL**RESEÑAS****SALA CONSTITUCIONAL**

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-017140-0007-CO, promovida por Luis Alberto Durán Gamboa, en su condición de Alcalde de Acosta; para que se declaren inconstitucionales las frases “sin límite de tiempo” y “sin límite de años” contenidas, respectivamente, en los artículos 36 y 37 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo entre la Municipalidad de Acosta y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Acosta, se ha dictado el voto número 2015004247 de las nueve horas y cinco minutos del veinticinco de marzo del dos mil quince, que literalmente dice: Por tanto: «Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anulan por inconstitucionales las frases “sin límite de años” y “sin límite” contenidas respectivamente en los artículos 36 y 37 en la Segunda Convención Colectiva de Trabajo entre la Municipalidad de Acosta y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Acosta. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el diario oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Los Magistrados Armijo Sancho y Jinesta Lobo salvan el voto y rechazan de plano la acción, cada uno por razones particulares. Los Magistrados Salazar Alvarado y Estrada Navas ponen nota. Notifíquese.»

San José, 15 de abril del 2015.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

1 vez.—Solicitud N° 31202.—(IN2015026195).

CEDULA	NOMBRE	MONTO LIQUIDO	CEDULA	NOMBRE	MONTO LIQUIDO
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	€195.000,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	€10.760,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	€395.117,18	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	€95.700,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	€350.000,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	€206.250,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	€350.000,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	€11.090,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	€350.000,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	€163.190,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	€409.864,22	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	€51.340,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	€409.864,22	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	€100.170,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	€427.146,25	3007045437	Consejo Nacional de Rectores (NI)	€7.500.000,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	€409.864,66	3014042080	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO	€3.044,00
3101227869	CORREOS DE COSTA RICA, S. A.	€2.780.059,10	3101000046	COMPANIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	€487.630,80
3101242129	PROLIM PRLM S. A.	€1.382.976,00	3101000046	COMPANIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	€3.985.703,20
3101270246	SEFUISA S.A.	€543.900,00	3101000046	COMPANIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	€19.950.801,30
3101274122	Infotron S. A.	€1.230.552,08	3101003105	CORP INV COSTARRICENSE S.A. -NI-	€273.057,88
3101275811	Argo de Sarapiquí A y G S. A.	€735.000,00	3101003105	CORP INV COSTARRICENSE S.A. -NI-	€1.592.838,15
3101276712	Inversiones Jaudamar S.A. -NI-	€1.376.410,00	3101006829	TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.	€56.000,00
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	€478.215,65	3101007749	Refinadora Costarricense de Petrole	€9.800.000,00
3101299029	Ingeniería y Tecnología Aplicada S.	€555.474,78	3101007749	Refinadora Costarricense de Petrole	€4.900.000,00
3101311208	RAMIZ SUPPLIES S.A.	€391.477,46	3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	€501.483,15
3101313740	A C G ARISOL CONSULTING GROUP S. A.	€145.000,00	3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	€501.483,15
3101313740	A C G ARISOL CONSULTING GROUP S. A.	€142.100,00	3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	€297.825,00
3101313740	A C G ARISOL CONSULTING GROUP S. A.	€75.000,00	3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	€1.400.968,80
3101320319	Electro Milenium Jeangab S. A.	€797.695,50	3101009515	Productive Business Solutions (Cost	€69.788,43
3101330322	LUMISISTEMAS S. A.	€58.350,00	3101016488	Quebrada San Juan S.A.	€2.439.986,81
3101337249	TECNOVA SOLUCIONES S. A. (L)	€142.836,37	3101020660	CONTROL ELECTRONICO S. A.	€5.556.600,00
3101356876	Sanor de Costa Rica S.A.	€108.000,00	3101029593	ELECTROTECNICA S. A.	€965.935,27
3101397585	Grupo Comercial Tectronic S.A.	€952.242,48	3101029749	ROMANAS OCONY S. A.	€185.000,00
3101467493	Electromecanica Integral del Oeste	€203.350,00	3101031534	Compañías de Maquinas de Costa Rica	€3.293.802,25
3101469666	Grupo Activa Uno a Uno Mas S. A.	€2.773.400,00	3101032032	AGENCIA DE VIAJES COLON S. A.	€1.420.119,71
3101527172	BEDICA MEDICAL S. A.	€501.799,20	3101033964	INVERSIONES DE GRECIA S.A. -NI-	€1.009.409,02
3101532822	STERICLEAN DE CENTRO AMERICA S.A.	€48.000,00	3101033964	INVERSIONES DE GRECIA S.A. -NI-	€138.018,79
3101552298	Romayoda S. A.	€686.000,00	3101042028	EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS DE HERED	€188.857,00
3101552298	Romayoda S. A.	€980.000,00	3101042028	EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS DE HERED	€38.041,00
3101555497	EL ASALARIADO.COM S. A.	€637.000,00	3101042028	EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS DE HERED	€50.308,00
			3101059552	I S Productos de Oficina Centroamer	€337.191,00
			3101068302	Acondicionamiento de Oficinas S. A.	€418.730,56
			3101073972	COPIAS DINAMICAS, S.A.	€49.629,82
			3101089260	Inversiones La Rueda S.A.	€71.500,00
			3101089260	Inversiones La Rueda S.A.	€4.900,00
			3101096356	Automotores Superiores S.A.	€667.180,27
			3101098063	Multi-Negocios Internacionales Amer	€539.039,20
			3101102844	GRUPO NACION G N S.A.	€2.450.000,00
			3101110403	Sistemas Maestros de Informacion S.	€835.450,00
			3101112243	MUEBLES CROMETAL S. A.	€634.747,67
			3101112933	Servicios Tecnicos Especializados S	€3.837.538,03
			3101117902	Serigrafía Arco Iris del Sur S.A.	€147.000,00
			3101130983	Viajes Ejecutivos Mundiales S.A.	€935.975,46
			3101136314	Comtel Ingeniería S.A.	€555.135,21
			3101155155	Megom de Puriscal S.A. -NI-	€690.278,18
			3101160706	J W INVESTIGACIONES S. A.	€437.716,87
			3101160706	J W INVESTIGACIONES S. A.	€855.979,66
			3101167897	Servipersianas S. A.	€548.800,00
			3101174285	SEGURIDAD ALFA S.A.	€495.501,97
			3101175001	El Mar es de Todos S.A. -NI-	€1.453.830,00
			3101178363	Importadora Vel Internacional S. A.	€159.400,00
			3101178512	GEOTECNOLOGIAS, S.A.	€1.739.916,50
			3101197288	C R Soluciones GLN S. A.	€1.205.436,46
			3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	€350.000,00
			3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	€403.033,15
			3101209082	Librería America S.A.	€198.250,00
			3101223735	CORPORACION DECAPRIM S.A.	€422.380,00
			3101227869	CORREOS DE COSTA RICA, S. A.	€515.352,60
			3101238000	Kitachi S.A. -NI-	€287.878,70
			3101238000	Kitachi S.A. -NI-	€425.296,22
			3101274481	MUNDO CREATIVO S. A.	€1.984.500,00
			3101276602	IMPORTACIONES D CASTRO Y TORRENTES	€734.387,50
			3101279803	AVTEC S.A.	€31.500,00
			3101279803	AVTEC S.A.	€31.500,00
			3101279803	AVTEC S.A.	€79.380,00

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 30450.—(IN2015026133).

PROPUESTA DE PAGO 40064

Del 17/12/2014

DETALLE DE FACTURAS POR ORDEN DE CÉDULA PARA EFECTOS DE PUBLICACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

CEDULA	NOMBRE	MONTO LIQUIDO
103510839	FREDDY VALVERDE VARGAS -NI-	€215.188,18
106550280	MARIA PRISCILLA ZAMORA AMADOR	€1.254.746,93
114620990	JORDAN GEOVANNI ARIAS HIDALGO	€15.403,74
203190535	ORLANDO VILLALOBOS GONZALEZ	€214.200,00
501870077	FUED ANTONIO AYALES MATARRITA	€1.305.616,71
602100539	Geovanny Ledezma Mejias	€784.000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	€195.000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	€248.900,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	€102.500,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	€60.180,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	€25.000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	€91.575,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	€50.000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	€52.476,80
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	€10.000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	€42.230,00
3002045433	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	€803.879,49
3002066031	ASOCIACION SOLIDARISTA EMPLEADOS DE	€2.092.000,00
3006101757	Fundac Universidad de Costa Rica	€392.735,00

CEDULA	NOMBRE	MONTO LIQUIDO
3101279803	AVTEC S.A.	€79.380,00
3101279803	AVTEC S.A.	€79.380,00
3101279803	AVTEC S.A.	€79.380,00
3101340543	ELEVADORES SCHINDLER S.A. -L-	€646.800,00
3101358495	Times Square Travel Agency S.A.	€514.982,16
3101358495	Times Square Travel Agency S.A.	€223.847,00
3101359639	Central de Radios CDR S. A.	€2.463.720,00
3101372703	Grupo Diverscan S.A.	€3.956.263,60
3101430276	Medifek de Costa Rica S. A.	€18.662.566,78
3101454652	Tecni Lift S. A.	€165.000,00
3101537161	Oficentro Kilometro Cero S. A.	€1.303.409,75
3101552298	Romayoda S. A.	€980.000,00
3101561494	Eurotecnica de Costa Rica A&M S. A.	€267.600,00
3101576808	G Y R GRUPO ASESOR S.A.	€276.500,00
3101590004	GMG Comercial Costa Rica S. A.	€1.304.199,68
3101609663	MAQUILADO Y SERVICIOS GRAFICOS AC S	€1.156.403,92
3101655690	Dimosa Group S. A.	€654.855,60
3101655690	Dimosa Group S. A.	€63.000,00
3101661694	Applied Research S. A.	€782.933,76
3101661694	Applied Research S. A.	€271.970,00
3101667782	PROVEDURIA GLOBAL GABA S.A.	€4.000.366,86
3102074245	COLCHONERIA ALFONSO SANTAMARIA LTDA	€1.581.865,13
3102426813	IAFIS COSTA RICA LTDA	€2.819.115,78
3102426813	IAFIS COSTA RICA LTDA	€2.819.115,78
4000001902	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	€3.974.727,12
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	€3.189.760,84
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	€29.624,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	€96.606,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	€53.437,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	€21.039,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	€70.404,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	€215.570,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	€9.015,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	€25.692,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	€27.792,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	€3.003,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	€4.909.261,48
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	€422.507,40
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	€1.297.919,84
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	€510.075,30
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	€182.405,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	€99.360,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	€541.038,40
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	€18.250,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	€43.369,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	€61.885,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	€17.048,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	€11.675,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	€22.530,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	€73.943,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	€447.144,60
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	€445.184,60
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	€181.125,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	€4.507.269,90
4000042146	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	€146.607,20
TOTAL		€166.543.093,07

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 30451.—(IN2015026132).

RESOLUCIONES

N° 1780-M-2015.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de abril de dos mil quince.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal suplente del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas, que ostenta la señora Elizabeth Chaves Alfaro. (Exp. N° 062-S-2015).

Resultando:

1°—Por oficio del 10 de marzo de 2015, recibido en la Secretaría del Despacho el día 13 de esos mismos mes y año, la señora Lidieth Angulo Fernández, Secretaria del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, puso en conocimiento de este Tribunal el acuerdo adoptado por ese órgano en la sesión ordinaria N° 894, celebrada el -5 de marzo del año en curso- en el que se conoció la renuncia interpuesta por la señora Elizabeth Chaves Alfaro, a su cargo de concejal municipal suplente de ese distrito (folio 1).

2°—En auto de las 13:40 horas del 25 de marzo de 2015, el Despacho Instructor solicitó a la Secretaría del Concejo Municipal de distrito de Paquera que enviara el original o copia certificada de la carta de dimisión de la señora Chaves Alfaro (folio 5).

3°—Por certificación N° CSM-001-10-03-2015 del 7 de abril de 2015, la Secretaría del Concejo Municipal de Distrito de Paquera cumplió con lo prevenido según el resultando anterior (folio 15).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Sobrado González; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** Como tales y de relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Elizabeth Chaves Alfaro fue designada concejal suplente del Concejo Municipal de Distrito de Paquera (ver resolución N° 5167-M-2014 de las 9:15 horas del 11 de diciembre de 2014, folios 21 y 22); b) que la señora Chaves Alfaro fue propuesta, en su momento, por el partido Movimiento Libertario (folio 20); c) que la señora Chaves Alfaro renunció voluntariamente a su cargo y su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de distrito de Paquera, en sesión ordinaria N° 894, celebrada el 5 de marzo del año en curso (folios 1 y 15); y, d) que el candidato que sigue en la nómina de concejales municipales de distrito suplentes del partido Movimiento Libertario, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer el cargo, es el señor Guadin Garita Vindas c. c. Wady Garita Vindas, cédula de identidad N° 6-0214-0624 (folios 20, 23 y 24).

II.—**Hechos no probados.** No existe ninguno relevante para efectos del dictado de la presente resolución.

III.—**Sobre el fondo.** Los concejos municipales de distrito se regulan, de forma especial, por la Ley N° 8173 -Ley General de Concejos Municipales de Distrito- cuyo artículo 3 establece que toda la normativa referente a las municipalidades será aplicable a los concejos municipales de distrito y, por ende, a sus concejales, siempre que no haya incompatibilidad en cuanto a las atribuciones propias y exclusivas de esos órganos.

En igual sentido, el artículo 6 de la citada ley prescribe que los concejales de distrito -propietarios y suplentes- se regirán bajo las mismas condiciones y tendrán iguales deberes y atribuciones que los regidores municipales. De esa suerte, al contemplarse la renuncia como una causal de cancelación de credenciales para los ediles, resulta también aplicable a los concejales de distrito.

De otra parte, el artículo 253 del Código Electoral señala que el Tribunal Supremo de Elecciones acordará la cancelación o anulación de las credenciales de los funcionarios municipales de elección popular en los supuestos contemplados expresamente en la ley.

Por último, el artículo 208 del Código Electoral regula la sustitución de esos funcionarios ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad para ejercer el cargo, estipulando que se designará -por el resto del período- a quien, sin haber sido electo, siga en la misma lista.

En el caso concreto, al haberse acreditado que la señora Elizabeth Chaves Alfaro renunció voluntariamente a su cargo y que tal dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de Distrito de Paquera, lo procedente es, según las normas anteriormente relacionadas, cancelar su credencial y, consecuentemente, sustituir el puesto vacante con el candidato que sigue en la lista de concejales municipales de distrito suplentes, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer el cargo que, en este caso, es el señor Guadin Garita Vindas c. c. Wady Garita Vindas, cédula de identidad N° 6-0214-0624, quien deberá ser juramentado por ese concejo municipal de distrito con la mayor brevedad. La presente designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal suplente del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas, que ostenta la señora Elizabeth Chaves Alfaro. En su lugar, se designa al señor Guadin Garita Vindas c. c. Wady Garita Vindas, cédula de identidad N° 6-0214-0624. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. Notifíquese a los señores Chaves Alfaro y Garita Vindas, y al Concejo Municipal de Distrito de Paquera. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.—Solicitud N° 31340.—(IN2015026946).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 13031-06.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cincuenta minutos del veintiocho de agosto del dos mil seis. Hilda María Sánchez Trigueros, casada, ama de casa, cédula de identidad número dos-doscientos ochenta y nueve-mil trescientos ochenta y cinco, vecina de Escobal Atenas Alajuela; solicita la rectificación de su asiento de nacimiento... en el sentido que la fecha de nacimiento de la misma es trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos". Conforme lo establece el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta* y se previene a las partes interesadas pana que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—(IN2015026299).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Zayling Francisca Ramos Olivas, se ha dictado la resolución N° 0584-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas y cincuenta minutos del seis de febrero de dos mil quince. Exp. N° 31447-2005. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de José Ramón Aguilera Vega con Zayling Francisca Ramos Olivas, en el sentido que los apellidos de la cónyuge son Ramos Olivas.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015026346).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Leticia Requene Mejía, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3260-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas siete minutos del veintinueve de setiembre de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 36266-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Valeria Obando Reques y el asiento de nacimiento de Minor José Obando Reques, en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre de las personas ahí inscritas, consecuentemente el segundo apellido de los mismos son "Leticia", Requene" y "Requene" respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015026351).

Se hace saber a la señora Adilia María Camacho Víctor o Adilia María Víctor Víctor y al señor Antonio Camacho Camacho, que este Registro Civil, en procedimiento administrativo de cancelación de asiento de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 0650-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas cinco minutos del seis de abril de dos mil quince. Exp. N° 35160-2007. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo..., Por tanto: cancélese el asiento de nacimiento de

Adilia María Camacho Víctor, que lleva el número cuatrocientos dieciocho, folio doscientos nueve, tomo ciento veinticuatro, de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como Adilia María Víctor Víctor, en el asiento número novecientos veintiséis, folio cuatrocientos sesenta y tres, tomo cero cincuenta y cinco, del Partido Especial, Sección de Nacimientos y rectifíquese el precitado asiento de nacimiento en el sentido que los apellidos de la persona ahí inscrita son "Camacho Víctor, hija de Antonio Camacho Camacho y Flora Víctor Víctor, costarricenses" y no como se consignaron.—Licda. Marisol Castro Dobles Directora.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 31345.—(IN2015026650).

Se hace saber a los señores Jean Carlo Hidalgo Darce, Hans Georg Doller no indica segundo apellido y María Alejandra Fernández Angulo, que este Registro Civil, en procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 652-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas diez minutos del dos de febrero del dos mil quince. Exp. N° 52690-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Jean Franco Fernández Angulo, que lleva el número doscientos sesenta y dos, folio ciento treinta y uno, tomo dos mil ciento ochenta, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, en el sentido que los apellidos de la persona ahí inscrita son "Doller Fernández, hijo de Hans Georg Doller no indica segundo apellido, estadounidense y María Alejandra Fernández Angulo, costarricense" y no como se consignaron. Se deniega en cuanto a la inscripción del reconocimiento de hijo hecho por el señor Jean Carlo Hidalgo Darce a favor de Jean Franco Fernández Angulo.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 31344.—(IN2015026656).

Exp. N° 2229-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil quince. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Aaron Isaac Barquero Marín, quien aparece inscrito en el asiento número ciento once, folio cero cincuenta y seis, tomo dos mil doscientos trece, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, como hijo de Laura María Barquero Marín, en el sentido que los apellidos de la persona inscrita son Retana Barquero, hijo de Daniel Alberto Retana Chinchilla y Laura María Barquero Marín, costarricenses", de conformidad con lo establecido en los artículos 69 del Código de Familia y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Conforme lo señala el artículo 66 de la precitada ley, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* a los señores Daniel Alberto Retana Chinchilla, Emmanuel Gerardo Chacón Salazar y a la señora Laura María Barquero Marín, con el propósito que se pronuncien en relación con este proceso y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 31343.—(IN2015026660).

Exp. N° 3648-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas del cinco de febrero del dos mil quince. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Emily Brigitte Abarca Rodríguez, quien aparece inscrita en el asiento que lleva el número ochocientos treinta y nueve, folio cuatrocientos veinte, tomo novecientos noventa, de la provincia de Alajuela, Sección de Nacimientos, como hija de María Auxiliadora Abarca Rodríguez, en el sentido que la persona inscrita es hija del matrimonio de "Luis Gerardo Castillo Arroyo con María Auxiliadora Abarca Rodríguez, costarricenses", de conformidad con lo establecido en los artículos 69 del Código de Familia y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Conforme lo señala

el artículo 66 de la precitada ley, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* al señor Luis Gerardo Castillo Arroyo y a la señora María Auxiliadora Abarca Rodríguez, con el propósito que se pronuncien en relación con este proceso y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 31342.—(IN2015026664).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Nohemi Concepción Mendoza Rivera, se ha dictado la resolución N° 1567-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas veinte minutos del ocho de abril de dos mil quince. Exp. N° 9759-2015. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Moisés Emiliano Miranda Mendoza, en el sentido que el nombre de la madre de la persona inscrita es Nohemi Concepción.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015027041).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Christian Isabel Chávez Aburto, se ha dictado la resolución N° 0537-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas y cuarenta y nueve minutos del tres de febrero de dos mil quince. Exp. N° 46786-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Joseph Emiliano Arce Chaves, en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre de la persona inscrita son Christian Isabel y Chávez, respectivamente.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015027074).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por María Isidra Zambrana Lazo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2586-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cuarenta minutos del veintiocho de agosto de dos mil catorce. Exp. N° 15148-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Heidy Lizbeth Ortega Lazo, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita, consecuentemente el segundo apellido de la misma son “María Isidra Zambrana Lazo” y “Zambrana” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015027082).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Sheila Sambola Slate, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 780-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas del diez de marzo del dos mil cuatro. Exp. N° 24919-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese los asientos de nacimiento de; Víctor Elías Sambola Slet..., en el sentido que el primer nombre y el segundo apellido de la madre... consecuentemente el segundo apellido del mismo son “Sheila” y “Slate” respectivamente, el de Seidy Luisa Waters Waters..., en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre..., consecuentemente los apellidos de la misma son “Sheila Luisa Sambola Slate” y “Sambola Slate” respectivamente, el de David Manuel Sambola Watters y el de Dennis Ismael Sambola Waters..., en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre..., consecuentemente el segundo apellido de los mismos son “Sheila Luisa” y “Slate” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015027097).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Karen Elieth Chavarría Zavala, se ha dictado la resolución N° 1362-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del veinticuatro de marzo del dos mil quince. Exp. N° 7330-2013. Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Ezequiel Roas Chavarría, en el sentido que el nombre y el primer apellido del padre de la persona inscrita son Celmer y Rodas respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2015027143).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Óscar José Solano Chavarría, se ha dictado una resolución N° 1370-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta minutos del veinticuatro de marzo del dos mil quince. Exp. N° 44412-2014. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Óscar José Solano Chavarría con Hayde del Carmen Torres López, en el sentido que el primer apellido de la cónyuge es Torrez.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2015027259).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Yanis Antonia Rodríguez, se ha dictado la resolución N° 302-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas treinta y cuatro minutos del diecinueve de enero del dos mil quince. Exp. N° 47528-2012. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de María Olivia Morgan Rodríguez, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre son Yanis Antonia Rodríguez no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2015027314).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por José Domingo Calderón no indica, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2861-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta minutos del dos de setiembre del dos mil catorce. Exp. N° 27040-2014. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Antony Daniel y Krisstel Valeria, ambos de apellidos Calderón Ureña..., en el sentido que el apellido del padre... es Calderón no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2015027339).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Emilia del Carmen Soza, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3949-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas del cinco de noviembre del dos mil doce. Exp. N° 23612-2007. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Dora Esperanza Pérez Sosa... en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Emilia del Carmen Soza”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2015027341).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Meyling Auxiliadora Flores Zamora, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2484-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cincuenta y cuatro del siete de agosto de dos mil catorce. Exp. N° 21576-2014. Resultando 1...., 2.... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:...

Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Génesis Sofía Sequeira Flores... en el sentido que el nombre de la madre de la misma es “Meyling Auxiliadora”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015027424).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Abel Antonio Palacios no indica segundo apellido, se ha dictado la resolución N° 1409-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas treinta y nueve minutos del veinticinco de marzo de dos mil quince. Exp. N° 43342-2014. Resultando 1.-... 2.... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Brand Roberth Palacios Lumbiz, en el sentido que el apellido del padre es Palacios no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015027426).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Juana Duarte Suárez, se ha dictado la resolución N° 611-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas treinta y dos minutos del nueve de febrero de dos mil quince. Exp. N° 41903-2014. Resultando 1.-... 2.-... 3.-... Considerando: I.- Hechos Probados: ... II.- Sobre el Fondo: ... Por tanto: rectifíquese los asientos de nacimiento de Danilo Javier Brizuela Suárez y de Yeinner Estiguar Brizuela Suárez, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre son Juana Duarte Suárez.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2015027432).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Langyim Carolina Woo Reyes, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2878-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las dieciséis horas quince minutos del dos de setiembre de dos mil catorce. Exp. N° 28160-2014. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos probados: ... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Langyim Carolina Woo Reyes, en el sentido que los apellidos de la madre son “Pravia Reyes” y consecuentemente el segundo apellido de la misma es “Pravia”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015027456).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Nidia Ana Obando Delgado cc. Ana Nidia Obando Delgado, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3149-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas trece minutos del dieciocho de setiembre de dos mil catorce. Exp. N° 28544-2014.-. Resultando 1.-... 2.-... 3.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Kristel Jahaira Guzmán Obando, en el sentido que el nombre y los apellidos del padre son “Jairo Ángel Matarrita Guzmán” y consecuentemente el primer apellido de la menor es “Matarrita”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015027459).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Elda María Solano no indica otro apellido, se ha dictado la resolución N° 752-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta minutos del diecinueve de febrero de dos mil quince. Exp. N° 19473-2013. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Randall Andrés Castellón Solano, en el sentido que el apellido de la madre de la persona inscrita es Solano no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015027460).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Erika Rivera Córdova, mayor, soltera, docente, salvadoreña, cédula de residencia N° 122200400411, vecina de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 131627-2014.—San José, 17 de abril del 2015.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015026994).

Rebeca de los Ángeles Collado Salazar, mayor, soltera, administradora, nicaragüense, cédula de residencia N° 155807307826, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 131605-2014.—San José, 20 de abril del 2015.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015027096).

Eliza Gissel Gutiérrez Gutiérrez, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155801170606, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 132048-2014.—San José, 20 de abril del 2015.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015027109).

TEva Patricia López Pérez, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155803016733, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 131617-2014.ata.—San José, veinte de abril del dos mil quince.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015027180).

Elia María Canales Herrera, mayor, soltera, asesora de ventas, nicaragüense, cédula de residencia N° 155810421722, vecina de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.132415-2014.ata.—San José, diecisiete de abril de dos mil quince.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2015027457).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AVISOS

R-DC-033-2015.—Contraloría General de la República.—Despacho Contralor.—San José, a las trece horas del trece de abril de dos mil quince.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131, inciso I), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo N° 33411-H de 27 de setiembre de 2006), corresponde a esta Contraloría General la fijación periódica de las tarifas por concepto de arrendamiento de vehículos a funcionarios de la Administración.

II.—Que esta Contraloría General, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren el citado artículo 131 inciso 1) y el ordenamiento jurídico vigente, procedió a la actualización de las mencionadas tarifas con base en el comportamiento mostrado por las variables que para tal efecto ha establecido.

RESUELVE:

Fijar las tarifas por concepto de arrendamiento de vehículos a funcionarios de la Administración a que se refiere el artículo 131, inciso 1) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo N° 33411-H de 27 de septiembre de 2006), y que podrán ser pagadas por la Administración siempre y cuando se cumplan las condiciones que en ese mismo inciso se establecen, en los montos que seguidamente se detallan, y que están expresados en colones por kilómetro recorrido:

Antigüedad del vehículo en años	Vehículo rural ¹		Vehículo liviano ²		Motocicleta	
	Gasolina	Diesel	Gasolina	Diesel		
			A ³	B ⁴		
0	246,19	230,62	159,44	213,60	192,90	56,00
1	218,12	202,73	143,11	189,24	171,59	52,71
2	201,86	186,45	133,70	175,10	159,21	50,95
3	192,69	177,13	128,43	167,11	152,20	50,11
4	187,78	172,00	125,65	162,79	148,41	49,81
5	185,41	169,36	124,37	160,68	146,54	49,81
6	184,56	168,23	123,98	159,88	145,83	49,81
7	178,10	161,58	120,29	154,22	140,86	49,81
8	172,44	155,71	117,08	149,26	136,51	49,81
9	167,49	150,56	114,29	144,91	132,69	49,81
10 y más	163,20	146,04	111,87	141,13	129,37	49,81

*/ Tarifas expresadas en colones por kilómetro recorrido

¹ Quedan incluidos dentro de la categoría de vehículos rurales, los que cumplan simultáneamente con los siguientes tres requisitos:

- Que su carrocería sea tipo rural, familiar o “pick up”.
- Que su motor sea de más de 2.200 (dos mil doscientos) centímetros cúbicos.
- Que sea de doble tracción.

² Todos los vehículos que no clasifiquen dentro de la categoría rural descrita en el punto anterior y que no sean motocicletas, se clasifican como vehículos livianos.

³ Vehículos con motor de hasta 1.600 (mil seiscientos) centímetros cúbicos.

⁴ Vehículos con motor de más de 1.600 (mil seiscientos) centímetros cúbicos.

Rige a partir de la fecha de publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Publíquese.

Marta E. Acosta Zúñiga, Contralora General de la República.—1 vez.—O. C. N° 150221.—Solicitud N° 30808.—(IN2015026190).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

CONCURSO: LICITACIÓN ABREVIADA

N° 2015LA-000005-01

Objeto de contrato: Servicio de corta de árboles y tocones Parque La Expresión

El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) le invita a participar en este concurso. Para tal efecto se recibirán ofertas por escrito hasta las 11:00 horas del 25 de mayo del 2015 en la Proveeduría Institucional, ubicada dentro del Estadio Nacional, 4° piso, Sabana Oeste. Los interesados podrán retirar el cartel en la Proveeduría Institucional, sin costo alguno o

bien en la página www.icoder.go.cr. Se realizará visita técnica en la programación indicada en el cartel. Financiamiento fondos públicos, presupuesto disponible de ₡18.000.000,00 de colones.

San José, 6 de mayo del 2015.—Proveeduría Institucional.—Lic. Eduardo Ramírez Brenes, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2015029416).

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

CONCURSO: CONCESIÓN N° 01-2015

Espacios para el uso y explotación del servicio de trampolines y castillos inflables en los parques recreativos del ICODER

El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) le invita a participar en este concurso. Para tal efecto se recibirán ofertas por escrito hasta las 11:00 horas del 18 de mayo del 2015 en la Proveeduría Institucional, ubicada dentro del Estadio Nacional, 4° piso.

Los interesados podrán retirar el cartel en la Proveeduría Institucional, sin costo alguno o bien en la página www.icoder.go.cr.

Se realizará visita técnica en la programación indicada en el cartel.

San José, 6 de mayo del 2015.—Lic. Eduardo Ramírez Brenes, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2015029419).

CONCURSO: CONCESIÓN N° 02-2015

Espacios para el uso y explotación del servicio de alquiler de caballos en el Parque La Sabana y Parque Fraijanes

El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) le invita a participar en este concurso. Para tal efecto se recibirán ofertas por escrito hasta las 14:00 horas del 18 de mayo del 2015 en la Proveeduría Institucional, ubicada dentro del Estadio Nacional, 4° piso.

Los interesados podrán retirar el cartel en la Proveeduría Institucional, sin costo alguno o bien en la página www.icoder.go.cr.

Se realizará visita técnica en la programación indicada en el cartel.

San José, 6 de mayo del 2015.—Lic. Eduardo Ramírez Brenes, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2015029423).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000001-UTN

Construcción Torre de Laboratorios Sede Central

La Proveeduría Institucional de la Universidad Técnica Nacional recibirá ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del jueves 25 de junio del 2015, para la Construcción de la Torre de Laboratorios de la Sede Central. El cartel, planos y especificaciones se encuentran en la página web www.utn.ac.cr, link Contratación Administrativa >Contratación Administrativa> Licitaciones Públicas.

Para consultas al correo jperez@utn.ac.cr con copia al lsegura@utn.ac.cr y/o al fax 2430-3496.

Lic. Miguel González Matamoros, Director de Proveeduría Institucional.—1 vez.—Solicitud N° 31929.—(IN2015029401).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000019-2102

Bolsa para colección y preservación de sangre humana, para uso en sistema automático de fraccionamiento por Buffy Coat

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios les informa a todos los potenciales oferentes que el plazo para recibir ofertas será hasta el día 01 de junio del 2015 a las 10:00 horas.

Los interesados en esta licitación favor retirar el cartel licitatorio en la recepción del Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital San Juan de Dios, sita en Distrito Hospital, contiguo al Ministerio de Salud, al final de la rampa en el antiguo edificio de Rehabilitación.

San José, 30 de abril del 2015.—MSc. Marvin Solano Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2015029181).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000018-2102

Leche y derivados

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios les informa a todos los potenciales oferentes que el plazo para recibir ofertas será hasta el día 01 de junio de 2015 a las 9:00 horas.

Los interesados en esta licitación favor retirar el cartel licitatorio en la recepción del Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital San Juan de Dios, sita en Distrito Hospital, contiguo al Ministerio de Salud, al final de la rampa en el antiguo edificio de Rehabilitación.

San José, 30 de abril del 2015.—MSc Marvin Solano Solano, Coordinador Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2015029183).

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA

2015LN-000001-4402

Adquisición de terreno para la Construcción y Equipamiento del Centro de Almacenamiento y Distribución de la Caja Costarricense de Seguro Social

Apertura ofertas: a las 10:00 horas, del 22 de junio de 2015, en oficinas de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, sita: San José, avenida 4 cuarta entre calles 5 y 7, piso N° 12 Edificio Jenaro Valverde Marín (anexo Oficinas Centrales).

Para obtener el cartel, deben presentarse en las oficinas de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, ubicadas en el piso 12, del Edificio Jenaro Valverde Marín (anexo), San José, avenida cuarta, calles 5 y 7, de lunes a jueves de 7:00 a. m. a 3:30 y viernes de 07:00 a. m. a 2:30 p. m. favor traer un disco compacto /dvd.

San José, 5 de mayo del 2015.—Ing. Jorge Granados Soto, Director a. í.—1 vez.—Solicitud N° 31950.—(IN2015029392).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000022-PRI

Mejoras al acueducto de la comunidad de Chires Arriba y Abajo de Puriscal (extensión de línea de media tensión y banco de transformadores)

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 9:00 horas del día 29 de mayo del 2015, para contratar las “Mejoras al acueducto de la comunidad de Chires Arriba y Chires Abajo de Puriscal (Extensión de línea de media tensión y banco de transformadores)”.

Los documentos que conforman el cartel podrán descargarse de la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del edificio Sede del AyA ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de ₡500,00.

Lic. Jeniffer Fernández Guillén, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 31963.—(IN2015029113).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LN-00006-PRI

Servicio de desfogue y mantenimiento de cilindros de 68 kgs modalidad: entrega según demanda:

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 9:00 horas del día 19 de junio del 2015, para el “Servicio de desfogue y mantenimiento de cilindros de 68 kgs modalidad entrega según demanda”. Los documentos que conforman el cartel, podrán descargarse en la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de ₡500,00.

Lic. Jeniffer Fernández Guillén, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 31986.—(IN2015029268).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000007-01

Adquisición de un equipo de cómputo del Instituto de Desarrollo Rural

Fecha y hora de recepción de ofertas: Lunes 18 de mayo del 2015, a las 10:00 horas (10:00 a. m.).

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Área de Contratación y Suministros, planta alta del edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:15 horas; el cartel no tiene costo.

Puede descargarse de la página web del Inder www.inder.go.cr. menú de LICITACIONES, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección kzamora@inder.go.cr sin embargo la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015029139).

JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000002-JUDESUR

Adquisición de un sistema de parqueos automatizados

Invita a participar en el siguiente proceso, Licitación Abreviada N° 2015LA-000002-JUDESUR, “Adquisición de un sistema de parqueos automatizados”.

La fecha límite para recibir ofertas por escrito será el 29 de mayo del 2015, hasta las 13:00 horas.

Los interesados pueden retirar el cartel de Licitación en la Proveeduría de JUDESUR, en la Planta Alta de la Agencia del Banco Nacional de Costa Rica en Golfito, Barrio Parroquial, o bien solicitarlos al email mvargas@judesur.go.cr

Cualquier consulta adicional favor comunicarse con la Proveeduría de JUDESUR al teléfono 2775-0496 ext. 136 ó 128.

Lic. María Cecilia Vargas Bolaños, Proveedora a. í.—1 vez.—Solicitud N° 31525.—(IN2015029406).

AVISOS**BN VITAL OPC S. A.**

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000001-BNV01UCA

Adquisición de la plataforma tecnológica principal (servidores y almacenamiento) para las Oficinas Centrales y sitio alternativo de BN Vital

La Proveeduría Institucional de BN Vital O.P.C. S. A., invita a participar en la Licitación Pública 2015LN-000001-BNV01UCA denominada “Adquisición de la plataforma tecnológica principal (servidores y almacenamiento) para las Oficinas Centrales y sitio alternativo de BN Vital”.

Se recibirá ofertas por escrito hasta las once horas (11:00 a. m.), del 18 de junio del 2015, en sus oficinas ubicadas en el 7° piso del Edificio Cartagena ubicado en San José entre calle cero, avenida primera, entrada frente a Casa Blanca (por calle). Consultas al 2212-0970 / 2212-0827. El cartel puede ser solicitado a las direcciones bnv-dap@bncr.fi.cr, lgarroc@bncr.fi.cr, eaugaldeg@bncr.fi.cr.

San José, 06 de mayo del 2015.—Proveeduría Institucional.—Lic. Luis Ricardo Garro Chaves, Proveedor.—1 vez.—O. C. N° 15603.—Solicitud N° 4205.—C-12960.—(IN2015029407).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE PARRITA**

CONCURSO N° 2015CD-000046-01

Clases de música para cimarrona municipal

La Municipalidad de Parrita recibirá ofertas hasta las catorce horas del cuarto día hábil contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente invitación en el Diario Oficial *La Gaceta*. El cartel puede ser accesado en la página www.muniparrita.go.cr, o ser retirado sin costo alguno, a partir de la presente publicación en nuestras oficinas, ubicadas a un costado del Parque La Julieta, Parrita.

Parrita, 29 de abril 2015.—Departamento de Proveeduría—Lic. Jacqueline Sirias Calderón, Proveedora.—1 vez.—Solicitud N° 31672.—(IN2015029412).

ADJUDICACIONES**SALUD**

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

CONCURSO: LICITACIÓN ABREVIADA

N° 2015LA-000006-01

Contratación de servicios para el manejo y administración de las competencias de la disciplina deportiva de natación femenino-masculino, para la etapa eliminatoria y final de la Edición XXXIV Juegos Deportivos Nacionales 2014-2015

ACTO FINAL

Se les comunica a los interesados en este concurso que el mismo ha sido adjudicado a **Asociación de Natación Master de Goicoechea** [3002633854, cotiza en todo, por un monto de \$12.978.000,00 (doce millones novecientos setenta y ocho mil colones).

San José 5 de mayo del 2015.—Proveeduría Institucional.—Lic. Eduardo Ramírez Brenes, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2015029411).

PODER JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000082-PROV

Alquiler de local para alojar el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía y otras oficinas para profesionales de Ciudad Neilly

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 38-15 de 23 de abril de 2015, artículo VII, se dispuso declararla infructuosa.

San José, 5 de mayo del 2015.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—Solicitud 31997.—(IN2015029420).

BANCO DE COSTA RICA

ÁREA DE LICITACIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000013-01

Adquisición por demanda de hasta 1500 cintas de respaldo

El Banco de Costa Rica, informa que la División de Servicios Corporativos y la División de Tecnología acordaron en forma conjunta resolver la licitación en referencia según el siguiente detalle:

Adjudicatario: **Sonivisión S. A.**

Monto unitario: US \$24.69 i.v.i.

Monto máximo anual a demandar: \$37.035.75

San José, 6 de mayo del 2015.—Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano.—1 vez.—O.C. N° 64891.—Solicitud N° 12007.—(IN2015029377).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000006-2102

Caspofungina 50 y 70 mg

A los interesados en el presente concurso se les hace saber la adjudicación de la compra a favor de la casa comercial **Cefa Central Farmacéutica S. A.**

San José, 28 de abril del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—MBA. Marvin Solano Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2015029168).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000013-2102

Inmunoglobulina antimocítica (origen conejo) 25 mg

A los interesados en la presente licitación se les hace saber que la casa comercial adjudicada es **Cefa Central Farmacéutica S. A.**

San José, 4 de mayo del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—MBA. Marvin Solano Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2015029169).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000014-2102

Sorafenib 200 mg

A los interesados en la presente licitación se les hace saber que la casa comercial adjudicada es **Bayer S. A.**

San José, 4 de mayo del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—MBA. Marvin Solano Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2015029171).

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000008-2102

Crizotinib 250 mg cápsulas

A los interesados en la presente licitación se les hace saber que la casa comercial adjudicada es **Cefa Central Farmacéutica S. A.**

San José, 29 de abril del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—MBA. Marvin Solano Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2015029174).

REMATES**AGRICULTURA Y GANADERÍA**

REMATE 2015RE-000001-17500

Remate de vehículos en desuso

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, les invita a participar en el remate de vehículos en desuso, el cual recibirá pujas mediante el Sistema de Compras Gubernamentales Comprared a partir de las 9:00 horas del día 25 de mayo del 2015, y el cierre de las pujas será a las 10:00 horas del día 26 de mayo del 2015. Acto seguido se realizará el acto de apertura.

El interesado tendrá el cartel a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared> de Internet a partir del momento de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 5 de mayo del 2015.—Proveeduría Institucional.—Licda. Blanca Córdoba Berrocal, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 24757.—Solicitud N° 4531.—C-14740.—(IN2015029323).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE PENSIONES

DIRECCIÓN FINANCIERA ADMINISTRATIVA

ÁREA ADMINISTRATIVA

VENTA PÚBLICA N° VP-003-2015

La Gerencia de Pensiones, a través de la Dirección Financiera Administrativa, lleva a cabo la venta de las siguientes propiedades en Venta Pública:

Tipo de inmueble	Localización
4 Casas	2 Desamparados (San Miguel, Trinidad Rosario). 1 Limón (Guácimo). 1 Puntarenas (Esparza).
2 Lotes	1 Desamparados (Patarrá). 1 Guanacaste (Mata Palo).

Información adicional: El cartel de este concurso está a disposición de los interesados en el Área Administrativa, segundo piso Edificio Jorge Debravo, diagonal a la Corte Suprema de Justicia, avenida 8, calle 21, en horario de lunes a jueves de 07:00 a. m. a 5:00 p. m., viernes de 7:00 a. m. a 4:00 p. m., la fecha máxima para la recepción de ofertas es el 28 de mayo del 2015 a las 10:00 a. m.

Fecha y lugar de apertura de los sobres con las ofertas será en el edificio denominado “La Casona”, 100 metros este edificio Jorge Debravo, el día 28 de mayo del 2015, a las 10:15 a. m.

San José, 06 de mayo del 2015.—Lic. Rebeca Watson Porta, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015029369).

VENTA PÚBLICA N° VP-004-2015

La Gerencia de Pensiones, a través de la Dirección Financiera Administrativa, lleva a cabo la venta de las siguientes propiedades en Venta Pública:

Tipo de inmueble	Localización
3 Casas	2 Limón (2 Guápiles). 1 Puriscal.
2 Lotes	1 Guanacaste (Sierra de Abangares). 1 Puntarenas (Barranca).

Información adicional: El cartel de este concurso está a disposición de los interesados en el Área Administrativa, segundo piso Edificio Jorge Debravo, diagonal a la Corte Suprema de Justicia, avenida 8, calle 21, en horario de lunes a jueves de 7:00 a. m. a 5:00 p. m., viernes de 7:00 a. m. a 4:00 p. m., la fecha máxima para la recepción de ofertas es el 29 de mayo del 2015 a las 10:00 a. m.

Fecha y lugar de apertura de los sobres con las ofertas será en el edificio denominado “La Casona”, 100 metros este edificio Jorge Debravo, el día 29 de mayo del 2015 a las 10:15 a. m.

San José, 06 de mayo del 2015.—Licda. Rebeca Watson Porta, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015029373).

FE DE ERRATAS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000017-0CV00

MR-II: Mantenimiento rutinario con maquinaria especializada, contingencias y rehabilitación del sistema de evacuación pluvial de la Red Vial Nacional Pavimentada

El Consejo Nacional de Vialidad comunica a las empresas interesadas en participar en la licitación en referencia, que se encuentra a su disposición en la Proveeduría del CONAVI, ubicada de la rotonda de la Betania 50 metros este y 10 metros norte, carretera a Guadalupe y en el Sistema CompraRed del Ministerio de Hacienda; oficio N° GCSV-01-15-1722, suscrito por el Ing. Cristian Vargas Calvo, Gerente a. í. de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, en el que se da respuesta a varias consultas efectuadas por los potenciales oferentes, mismo que estará en disposición en el sistema de Comprared.

Se le recuerda que el plazo para la recepción de ofertas está en suspenso hasta nuevo aviso.

San José, 5 de mayo del 2015.—Proveeduría Institucional.—MSc. Yorlenny Hernández Segura, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 31995.—(IN2015029257).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000016-0CV00

MR-I: Mantenimiento rutinario sin maquinaria especializada de la Red Vial Nacional Pavimentada

Se comunica a las empresas interesadas en participar en la Licitación en referencia, que el plazo para la recepción de ofertas queda en suspenso hasta nuevo aviso.

San José, 6 de mayo del 2015.—Proveeduría Institucional.—MSc. Yorlenny Hernández Segura, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 31988.—(IN2015029259).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LN-000007-01 (Modificaciones al cartel)

Contratación de empresas que provean el servicio de mantenimiento y cuidado de bienes temporales inmuebles (con construcciones) actuales y futuras para el Banco Nacional de Costa Rica

Se comunica a los interesados en la Licitación Pública N° 2015LN-000007-01, que el Comité de Licitaciones, mediante sesión ordinaria N° 1254-2015, en su artículo 03, celebrada el 28 de abril 2015 acordó aprobar la primera modificación al cartel de cita, el cual se detalla a continuación:

- a) Punto 3. Labores a contratar para todos los ítems del apartado B. Requisitos mínimos de las empresas para todos los ítems.
- 3) Labores a contratar para todos los ítems. El adjudicatario deberá hacer un acto de recepción de cada bien que se asigne para su cuidado y mantenimiento; sea en la puesta en posesión o cuando el Banco lo determine, con el propósito de tener claro el estado de conservación de las estructuras, metros cuadrados de terrenos, frutos si los hubiere, bienes muebles o cualquier otra condición especial que tenga cada propiedad. El adjudicatario asumirá las siguientes obligaciones dentro del marco general de mantenimiento básico y cuidado de la finca objeto de este contrato, siendo que la presente lista es enunciativa y no restrictiva, de mantenimientos básicos a realizar:
 - ✓ Chapeas de zonas verdes.
 - ✓ Limpieza de los suelos “escombros y malezas”.
 - ✓ Mantenimiento de cercas.
 - ✓ Cambios de llavines.
 - ✓ Arreglos de fontanería: reparación de fugas, Instalación de tuberías y llaves de paso.
 - ✓ Reparación de goteras en láminas de zinc.
 - ✓ Instalación o cambio de vidrios o celosías.
 - ✓ Reparar áreas dañadas en cielo raso, rodapiés.
 - ✓ Reparar áreas dañadas en canoas y bajantes.
 - ✓ Reparaciones de obras menores de muebles de cocina: cambio de llaves, bisagras.
 - ✓ Reparaciones de obras menores de closets: cambio de llaves, bisagras.
 - ✓ Limpieza de edificaciones.
 - ✓ Poda de árboles.
 - ✓ Mantenimiento de jardines.
 - ✓ Reparación de grietas en las edificaciones obras menores.
 - ✓ Aplicación de pintura en las edificaciones obras menores.
 - ✓ Limpieza de piscinas y jacuzzis.
 - ✓ Cuido y alimentación de semovientes.
 - ✓ Cualquier otra actividad que se catalogue como una obra menor, no contemplada en esta lista, pero que sea necesaria para conservar los bienes temporales con construcciones, con los cuidados de un buen padre de familia.

Definiendo como obra menor aquéllas que por su escasa entidad, sencillez constructiva y pequeña cuantía no precisan ni de proyecto técnico ni de memoria habilitante.

Adicionalmente, se hace la aclaración que para aquellas tareas que impliquen la compra de materiales para su realización, los mismos serán suplidos por el Banco Nacional y puestos en

el bien temporal que requiera el mantenimiento determinado, mediante una coordinación con los funcionarios del Departamento de Administración y Gestión de Bienes Temporales, detallados en el anexo 3.

B) Punto 13) Personal, del apartado B. Requisitos mínimos de las empresas para todos los ítems.

13) Personal:

El oferente; una vez adjudicado, deberá:

a) Proveer los datos personales del funcionario que va a asignar:

1) Nombre.

2) En caso de extranjero se deberá entregar una copia de la cédula de residencia por ambos lados y permiso de trabajo.

3) Copia de cédula de identidad por ambos lados.

4) Hoja de delincuencia al día, esta hoja se deberá estar actualizando como mínimo una vez al año.

C) Punto 7 del apartado B. Requisitos mínimos de las empresas para todos los ítems.

7) Responder por los daños y perjuicios que cause al Banco en caso de darse alguna conducta dolosa, culposa o negligente por parte de alguno de los trabajadores contratados para la prestación de los servicios contratados, no asumiendo responsabilidad alguna la adjudicataria por daños ocasionados de origen natural tales como terremotos, inundaciones, huracanes, sequías, construcciones, árboles en predios colindantes, defectos de construcción en el inmueble, en general cualquier otra condición creada por un tercero en forma previa a la contratación. En caso necesario, la determinación del valor de los daños, se hará mediante la evaluación de un perito interno o externo del Banco, siendo que una vez fijada, la adjudicataria, contará con quince (15) días naturales para su cancelación en las oficinas de la Administración y Gestión de Bienes Temporales del Banco, so pena que en caso de no hacerlo se considerará incumplimiento contractual y se podrá iniciar el proceso de resolución contractual respectivo.

Fecha y lugar de apertura.

Todas las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría General del Banco, situada en La Uruca, a más tardar a las diez (10:00) horas, según el reloj ubicado en este despacho, del día 02 de junio del 2015, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir. Si por la naturaleza de la contratación existiera la posibilidad de haber problemas de espacio, solo se permitirá el acceso primeramente de un representante por oferente y de haber subcontratistas, en caso que haya espacio para ellos, se permitirá su ingreso, so pena que en caso de que alguno no tenga posibilidad de entrar, se restringirá el acceso de todos en general, aplicando el principio de igualdad.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 8 de mayo 2015.—Supervisor Operativo.—Douglas Noguera Porras, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 31968.—(IN2015029110).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000064-01

Compra de cajeros de diferentes tipos con entregas por demanda, para un período de cuatro años

Se comunica a los interesados de esta licitación pública, que de acuerdo a la publicación del acuerdo de adjudicación, divulgado en *La Gaceta* número 86, página 45, la siguiente fe de erratas:

Léase correctamente el número de proceso licitatorio de la siguiente manera:

Licitación Pública N° 2014LN-000064-01.

Las demás condiciones de la adjudicación permanecen invariables.

La Uruca, 8 de mayo del 2015.—Ing. Douglas Noguera Porras, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 32002.—(IN2015029276).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000014-01

Adquisición de hasta 60 proyectores de proyección horizontal y 5 proyectores de proyección vertical

El Banco de Costa Rica informa a los interesados en la licitación en referencia, que el punto N° 1 del cartel se modifica de manera que la fecha de recepción de ofertas se traslada para el 18 de mayo del 2015, a las 10 horas con 30 minutos (10:30 a. m.).

Además, el cartel ha sido modificado, por lo que el documento con las aclaraciones y modificaciones puede ser retirado en la Oficina de Compras y Pagos, ubicada en el tercer piso de Oficinas Centrales.

San José, 6 de mayo del 2015.—Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 32019.—(IN2015029428)

CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000009-2102

(Reprogramación apertura)

Reactivos para detección de auto-anticuerpos en enfermedades auto-inmunes y anticuerpos por agentes infecciosos

Les informamos que se realizó una modificación al cartel licitatorio de este proceso, por lo que el nuevo cartel se encuentra disponible en la Recepción del Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital San Juan de Dios.

También indicarles que la nueva fecha de apertura de dicho concurso, se fija para el día 20 de mayo del año en curso a las 9:00 horas.

San José, 30 de abril del 2015.—MSC. Marvin Solano Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2015029178).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

DIVISIÓN FÁBRICA NACIONAL DE LICORES

SECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000006-PV

Contratación de servicios de vigilancia

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría, comunica que se han introducido modificaciones al cartel del concurso Licitación Abreviada 2015LA-000006-PV, promovido para la contratación de servicios de vigilancia, en el siguiente apartado:

B. Condiciones específicas de la contratación

14.

c. Segundo año aprobado de Educación Secundaria.

d. Los oficiales deberán de encontrarse inscritos ante la Dirección de Servicios de Seguridad Privados.

Las demás condiciones permanecen invariables.

La nueva versión del cartel está disponible en la oficina de la Proveeduría de FANAL o en la página institucional www.fanal.co.cr

Alajuela, 06 de mayo del 2015.—Área Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador.—1 vez.—(IN2015029188).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000015-02

(Prorroga N° 1 y Enmienda N° 1)

Construcción de techos en los planteles La Garita, Aeropuerto Daniel Oduber Liberia y El Alto

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 15 de mayo del 2015, a las 13:00 horas. Asimismo, la enmienda N° 1 al cartel estará disponible a través de la página WEB www.recope.com.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 32010.—(IN2015029361).

REGLAMENTOS

JUSTICIA Y PAZ

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HACE SABER:

Que en sesión extraordinaria número 010-2015 celebrada el 26 de marzo del 2015, el Consejo Superior Notarial, aprobó en firme lo siguiente:

El Consejo Superior Notarial acuerda por unanimidad:

Acuerdo 2015-010-005:

- a) Aprobar en todo su contenido el Reglamento de Gastos de Alimentación del Consejo Superior Notarial y la Dirección Ejecutiva, presentado mediante oficio DNN-AJ-C-17-2015 de la Asesoría Jurídica.

REGLAMENTO DE GASTO DE ALIMENTACIÓN DE REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL Y DE LAS REUNIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 1°—La Dirección Nacional de Notariado cubrirá los gastos mínimos de alimentación que se generen durante la celebración de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias del Consejo Superior Notarial y en las reuniones y actividades varias que organice tanto la Dirección Ejecutiva como el mismo Consejo Superior Notarial.

Artículo 2°—La alimentación autorizada cubrirá a todos los participantes de los eventos y se hará con independencia de que los mismos se realicen en las oficinas de esta institución o en cualquier otro recinto.

Artículo 3°—La determinación del monto del gasto se hará con apego a los principios de razonabilidad y austeridad y tendrán como montos máximos por persona participante en las sesiones y reuniones, los establecidos por el artículo 18 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos para desayunos, almuerzos y cenas vigente según la Contraloría General de la República.

Artículo 4°—Para adquirir los servicios de alimentación se deberá cumplir con los procedimientos de contratación que la ley autoriza.

Artículo 5°—Rige a partir de su firmeza.”

- b) Acuerdo firme.

Unidad Legal Notarial.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 81.—Solicitud N° 31330.—(IN2015026670).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

PROYECTO: “REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DEL CENTRO RECREATIVO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ

Considerando:

1°—Actualmente el municipio se enfrenta a la necesidad de mejorar y potenciar las condiciones y uso del hasta ahora denominado Complejo Recreativo de la Municipalidad de San José; siendo la intención de la Administración dotar a la institución y a sus funcionarios, de una propuesta dinámica que se ajuste de una manera más adecuada a nuestras necesidades, expectativas y deseos respecto a la utilidad actual y futura de esta propiedad.

2°—El actual Reglamento del Complejo Recreativo Municipal de San José (publicado en *La Gaceta* 226 del 24 de noviembre del 1992), presenta una compleja estructura administrativa y poca claridad en las funciones que le son asignadas o encargadas a cada uno de sus directivos; así como: reseña parámetros prácticos sumamente generales que crean inmensas lagunas jurídicas; no da certeza de que es competencia de la Administración Municipal ni que será competencia exclusiva de quién administre el Complejo Recreativo; no tiene claridad respecto a los procedimientos de votación para la toma de acuerdos; no delimita con claridad qué tipo de actividades se pueden realizar y cuales no; por una parte dispone la posibilidad de cobrar por cierto tipo de actividades, pero

no define con claridad cuáles y bajo qué condiciones; así como que tiene una visión muy limitada respecto al potencial y provecho que puede tener esta propiedad con fin recreativo. Lo señalado, y muchos otros aspectos; son problemas que se pretenden subsanar a través de la presente propuesta, sin dejar de lado los compromisos adquiridos y delimitados en el artículo 36 de la Convención Colectiva; la cual señala:

“a- Municipalidad, al haber destinado parte de la finca de su propiedad ubicada en el Distrito de las Pavas, en el Cantón Central de la provincia de San José, inscrita en el Registro de Propiedad, en el tomo 1469, Folio 24, Asiento 3, Número 129559, para la creación del Centro Recreativo Municipal para uso de los trabajadores Municipales, miembros de la Junta de Relaciones Laborales y del Concejo Municipal y sus familiares en primer grado de consanguinidad y afinidad.-

1. A mantener el propósito para el cual fue creado dicho centro, cual es preservar y fomentar actividades que conduzcan al desarrollo físico, mental, educativo, cultural y social de los trabajadores.
2. A construir las obras complementarias (piscina para niños, zonas verdes, instalaciones apropiadas para la preparación de alimentos y suministros de agua potable para los usuarios del complejo y la que el mismo demande, instalaciones para la práctica y competencia de diferentes deportes y otros entretenimientos para niños), y todas aquellas obras adicionales que se definan mediante la elaboración del proyecto de desarrollo para el complejo.
3. Suministrar el recurso humano y material necesario para la administración, funcionamiento y mantenimiento del Centro de Recreación para lo cual la Municipalidad se compromete a destinar el presupuesto necesario.
4. La Junta Administrativa del Centro de Recreación, será Integrada en forma igualitaria por un representante de cada organización sindical firmante de la Convención Colectiva de trabajo e igual número de representantes de la Municipalidad, y sus funciones estarán acorde a las normas establecidas en el Reglamento respectivo.

b. La Municipalidad y los sindicatos se comprometen a presentar a más tardar el día treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos, al señor Ejecutivo Municipal, el estudio de factibilidad para la instalación de una guardería para los hijos de los trabajadores municipales.-”

3°—Por otra parte, también debe ajustarse la denominación del instrumento, dado que el actual reglamento se refiere a dicha propiedad como “Complejo Recreativo”, cuando la denominación impuesta por la Convención Colectiva es la de “Centro Recreativo Municipal”, ante lo cual se propone a la vez ajustar dicha terminología ante esta oportunidad de reforma.

Es en razón a lo expuesto, que resulta indispensable dotar a este Municipio de un instrumento regulatorio que compile e integre los requerimientos, condiciones y disposiciones para una adecuada administración y uso del Centro Recreativo Municipal; ante ello, este Despacho solicita respetuosamente al Honorable Concejo Municipal, proceder a la aprobación del presente proyecto de reforma del actual reglamento, proponiendo que el mismo se denomine “Reglamento para la Administración y uso del Centro Recreativo Municipal del Cantón San José”. **Por lo tanto,**

A la luz del dictamen 192-CAJ-2015 de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de San José, el Honorable Concejo Municipal de San José acuerda:

Dictar el presente reglamento en virtud de la facultad que otorga el Estado Costarricense, conforme a las bases del régimen municipal establecidas en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, así como los artículos 2, 3, 4 incisos a), c), f), del Código Municipal; artículo 36 de la Convención Colectiva; artículos 13, 59 y del 190 al 198, de la Ley General de la Administración Pública. Lo expuesto previa consulta pública que debe ser gestionada al tenor del artículo 43 del Código Municipal, lo expuesto según se transcribe: el

PROYECTO
REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO
DEL CENTRO RECREATIVO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN JOSÉ

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—El presente reglamento tiene como objetivo, regular la administración, conservación, mantenimiento, funcionamiento y uso del Centro Recreativo de la Municipalidad de San José, evitando de esta manera situaciones que puedan ocasionar accidentes o conflictos entre los usuarios. Así como establecer la posibilidad de realizar nuevas obras y ampliación de la estructura existente.

Con el fin de evitar exceso de acumulación gráfica en este reglamento, al utilizarse palabras tales como: usuario, autorizado, funcionario y similares; se estará haciendo referencia tanto a hombres como mujeres sin pretender incurrir en discriminación de género.

Artículo 2°—Para los efectos de aplicación de la presente normativa se adoptan las siguientes definiciones:

ALCALDE (SA): Alcalde(sa) Municipal de San José

CENTRO RECREATIVO MUNICIPAL: Centro Recreativo de la Municipalidad de San José.

COMITÉ: Comité Superior de Administración del Centro Recreativo.

CONCEJO: Concejo Municipal de San José

ORDEN PÚBLICO: Este será comprendido como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres que se derivan del respeto al ordenamiento jurídico.

REGLAMENTO: Reglamento para la Administración y Uso del Centro Recreativo Municipal del Cantón San José.

MUNICIPALIDAD: Municipalidad del Cantón San José.

SINDICATO: Sindicato firmante de la Convención Colectiva.

CAPÍTULO II

De la administración del Centro Recreativo

Artículo 3°—La administración del complejo será fiscalizada y supervisada por un Comité Superior de Administración, y se conformará bajo la siguiente estructura:

- a) Un representante por cada organización sindical firmante de la Convención Colectiva.
- b) Tres representantes de la Administración Municipal designados por el Alcalde(sa).
- c) Tres representantes del Concejo designados mediante acuerdo municipal.

Artículo 4°—La Administración y el Concejo Municipal deberán actualizar cada dos años en forma escrita dentro del mes de mayo la acreditación de sus miembros ante el Despacho del Alcalde(sa) y la Junta de Relaciones Laborales. Si dicha acreditación no se realiza durante el mes correspondiente, los últimos miembros nombrados continuarán en sus puestos hasta que la Administración y/o el Concejo Municipal realicen los cambios necesarios.

Los Sindicatos firmantes de la Convención Colectiva, de igual manera deberán actualizar cada dos años en forma escrita dentro del mes de mayo la acreditación de sus representantes, ante el Despacho del Alcalde(sa) y la Junta de Relaciones Laborales bajo pena de que el Sindicato que no cumpla con este requerimiento no tendrá ni voz ni voto en el Comité Superior de Administración.

Será obligación de cada parte representada informar sobre cualquier cambio o retiro de sus miembros activos.

Artículo 5°—El Comité Superior de Administración sesionará ordinariamente una vez cada tres meses, y deberá notificar a todos sus miembros el lugar y fecha de cada sesión con un plazo mínimo de diez días hábiles previos a su realización. Lo anterior no limita la posibilidad de que cualquiera de sus miembros convoque a sesión extraordinaria cuando así lo estime pertinente, debiendo de igual manera respetarse el plazo de convocatoria señalado salvo que exista común acuerdo de sus miembros en omitirlo por razones de urgencia o necesidad.

Se tendrá quórum para la realización de las sesiones (ordinarias o extraordinarias) ante la concurrencia de al menos la mitad más uno de los miembros del Comité; de no haber quórum se podrá convocar

a una segunda sesión, la cual se podrá celebrar con los presentes en el tanto los miembros ausentes hayan sido notificados (en el lugar o medio por estos señalados para tales efectos, en su lugar de trabajo o personalmente). Esta disposición no limita o impide que en un mismo acto se realice la primera convocatoria a sesión, indicando simultáneamente la fecha y hora en que se celebrará la segunda sesión con los presentes, la cual podrá fijarse para el mismo día con diferencia de al menos una hora, de igual manera, habiendo sido notificados los miembros ausentes.

Artículo 6°—Serán funciones del Comité Superior de Administración, las siguientes:

- a) Dictar políticas para una adecuada administración y funcionamiento del Centro Recreativo.
- b) Elegir de entre sus miembros una Junta Directiva que ejecute las políticas que de este emanen.
- c) Verificar periódicamente que la Junta Directiva cumpla y ejecute los acuerdos y políticas adecuadamente.
- d) Revisar minuciosamente el informe anual de labores de la Junta Directiva, libros o registros contables y de inventario; y demás documentación que estime pertinente al menos una vez al año.
- e) En caso de detectar una omisión o irregularidad derivada de las actuaciones de la Junta Directiva, deberá remitir un informe pormenorizado que denuncie en detalle la supuesta falta ante la Alcaldía o el Concejo Municipal (según corresponda disciplinariamente), o bien; en presencia de algún delito ante la entidad judicial respectiva.

Cualquier otra que el Comité Superior de Administración estime de importancia; y así se acuerde conforme al quórum estipulado en el artículo anterior.

Artículo 7°—El Comité Superior de Administración procederá cada dos años, en el mes de junio a la elección de una Junta Directiva que ejecute las políticas que de este emanen, procurando una integración equitativa entre las partes allí representadas, y respetando la siguiente estructura:

- a. Un presidente,
- b. Un vicepresidente,
- c. Un secretario,
- d. Un tesorero,
- e. Dos vocales y
- f. Un fiscal.

Finalizado el periodo, los miembros elegidos podrán ser reelectos por el Comité Superior de Administración para un nuevo periodo. Los cargos de Presidente y Vicepresidente no podrán ser ocupados por representantes del mismo sector, es decir no podrán ser ambos de la Administración, del Concejo o de las Organizaciones Sindicales.

Artículo 8°—Serán funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Ejecutar acuerdos del Comité Superior de Administración.
- b) Aplicar este reglamento para una adecuada administración, conservación, mantenimiento, funcionamiento y uso del Centro Recreativo.
- c) Promover la realización de nuevas obras y ampliación de la estructura existente cuando las circunstancias lo posibiliten.
- d) Autorizar el uso de las instalaciones del complejo.
- e) Formular el plan anual de trabajo con su respectivo presupuesto y presentárselo al Comité Superior de Administración para su aprobación, el cual deberá presentarse a más tardar el día 15 de julio de cada año.
- f) Llevar un libro de actas o registro en el cual debe hacer constar los acuerdos y disposiciones que de esta emanen. Sus acuerdos deberán tomarse por mayoría simple (la mitad más uno de los miembros presentes que constituyan quórum), y se tendrán como válidos y vinculantes para quienes se encuentren ausentes y hayan sido debidamente informados por el Secretario de la realización de la sesión. De su contenido se deberá hacer un reporte anual al Comité Superior de Administración, el cual deberá ser entregado cada año en el mes de setiembre.
- g) Llevar libros o registros contables y de inventario. De su contenido se deberá hacer un reporte anual al Comité Superior de Administración, el cual deberá ser entregado cada año en el mes de setiembre.

- h) Rendir los informes que solicite el Alcalde(sa), el Concejo Municipal y cualquier otro interesado.
- i) Representar al Comité Superior de Administración ante terceros.
- j) Supervisar y coordinar con las dependencias municipales competentes, la ejecución de las obras complementarias; así como las labores de mantenimiento y aseo de las instalaciones del Centro Recreativo.
- k) Cualquier otra que el Comité Superior de Administración disponga.

Artículo 9°.—La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y será a través de su Secretario que se deberá notificar a todos sus miembros el lugar y fecha de cada sesión con un plazo mínimo de tres días hábiles previos a su realización. Lo anterior no limita la posibilidad de que cualquiera de sus miembros convoque a sesión extraordinaria cuando así lo estime pertinente, debiendo de igual manera respetarse el plazo de convocatoria señalado salvo, que exista común acuerdo de sus miembros en omitirlo por razones de urgencia o necesidad.

Se tendrá quórum para la realización de las sesiones (ordinarias o extraordinarias) ante la concurrencia de al menos cuatro de los miembros de la Junta Directiva, en el tanto los miembros ausentes hayan sido notificados (sea en el lugar o medio por estos señalados para tales efectos, o en su lugar de trabajo, o personalmente).

Artículo 10.—Los acuerdos de Junta Directiva se tomarán para su validez y eficacia por mayoría simple (la mitad más uno de los miembros presentes que constituyan quórum).

Cuando medien decisiones divididas de cualquier naturaleza, y se dé el empate en la votación, el voto del presidente contará doble. De igual manera aplicará esta disposición cuando el vicepresidente actúe en suplencia del presidente.

Artículo 11.—La Junta Directiva podrá designar a otros funcionarios municipales ajenos a esta para la ejecución de acuerdos específicos, previa aprobación del Comité Superior de Administración.

Artículo 12.—Los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar audiencia ante el Comité Superior de Administración; para lo cual deberán exponer el tema a tratar y en qué consiste su urgencia.

Artículo 13.—Serán funciones ordinarias del presidente:

- a) Representación y atención de asuntos ordinarios, que afecten directa o indirectamente a la Junta Directiva.
- b) Presidir las sesiones de asamblea de la Junta Directiva.
- c) Presentar al Comité Superior de Administración un informe anual de labores a nombre de la Junta Directiva.
- d) Velar por el correcto desempeño de los demás miembros de la Junta Directiva.
- e) Velar porque se cumplan los acuerdos del Comité Superior de Administración y los de la Junta Directiva.
- f) Firmar junto con el Secretario las autorizaciones de uso de las instalaciones que previamente haya aprobado la Junta Directiva.

Artículo 14.—Serán funciones ordinarias del vicepresidente:

- a) Remplazar y asumir las funciones del presidente cada vez que éste, por cualquier causa, estuviere impedido para asistir a reuniones.
- b) Asumir la presidencia de la Junta Directiva por el resto del periodo, cuando se produzca la ausencia definitiva del presidente.

Artículo 15.—Serán funciones ordinarias del secretario:

- a) Llevar los libros o registros de actas de la Junta Directiva.
- b) Atender y tramitar correspondencia.
- c) Llevar y mantener actualizado un padrón de afiliados al Centro Recreativo.
- d) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de Junta Directiva y las autorizaciones de uso.

Artículo 16.—Serán funciones ordinarias del tesorero:

- a) Llevar y custodiar los libros o registros, documentos contables, fondos, valores e inventarios relacionados al Centro Recreativo. De su contenido se deberá hacer un reporte anual al Comité Superior de Administración, el cual deberá ser entregado cada año en el mes de setiembre.

- b) Custodiar registros, documentos contables, del Centro Recreativo.
- c) Rendir al Comité Superior de Administración un informe contable en el mes de setiembre de cada año.
- d) Llevar un inventario minucioso de los bienes muebles e inmuebles del Centro Recreativo. De lo cual deberá informar a la dependencia encargada de administración de bienes de la Municipalidad para su debido registro.
- e) Autorizar conjuntamente con el presidente, el giro de las sumas acordadas por la Junta Directiva.
- f) Verificar en la Tesorería Municipal los respectivos depósitos que por concepto de garantía de uso y alquiler de las instalaciones realicen los usuarios del Centro Recreativo, debiendo registrar cada ingreso detalladamente.

Artículo 17.—Serán funciones ordinarias de los vocales:

- a) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto. Únicamente podrán votar cuando actúen en sustitución de otro miembro.
- b) Sustituir temporalmente a los miembros ausentes en las sesiones de Junta Directiva, excepto al presidente.

Artículo 18.—El Fiscal no se debe considerar parte de la Junta Directiva, este es un órgano encargado de velar por la supervisión de las decisiones y ejecución de los actos que esta disponga, ante lo cual tendrá como funciones ordinarias:

- a) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto.
- b) Supervisar en cualquier tiempo las operaciones de la Junta Directiva, con libre acceso a libros, registros y cualquier otra documentación que se estime de importancia.
- c) Recibir, investigar y dar seguimiento a las quejas formuladas contra las actuaciones propias de la Junta Directiva e informar al Comité Superior de Administración sobre ellas.
- d) Colaborar con el presidente, secretario y tesorero en el desempeño de sus funciones.
- e) Pedir informes a quién estime pertinente para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 19.—La representación judicial y extrajudicial de los intereses del Centro Recreativo recaerá exclusivamente en la Administración, por lo que el Alcalde(sa) remitirá el asunto de que se trate a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su estudio, valoración, recomendación o toma de las acciones que resulten pertinentes.

CAPÍTULO III

De los usuarios del Centro Recreativo

Artículo 20.—Podrán hacer uso de las instalaciones del Centro Recreativo la Municipalidad, los funcionarios municipales, miembros de la Junta de Relaciones Laborales, miembros del Concejo Municipal, y de todos los anteriores; sus familiares en primer grado de consanguinidad y afinidad (padres, hijos, padres del cónyuge e hijos del cónyuge); así como aquellos interesados previa aprobación de la Junta Directiva.

Lo expuesto sin perjuicio de los beneficios, restricciones, condiciones y cancelación del canon de uso de las instalaciones del Centro Recreativo según el área o áreas que se soliciten; conforme a lo que disponga este reglamento.

Artículo 21.—Los usuarios deberán usar ropa y zapatos adecuados para la práctica deportiva, conforme a las disposiciones técnicas de cada deporte; de manera que se garantice el buen uso y conservación de las instalaciones. Los usuarios únicamente podrán cambiarse de atuendo en las áreas de vestidores.

Si alguien es sorprendido irrespetando las disposiciones contenidas en este artículo, o haciendo uso inadecuado de alguna instalación deportiva, el encargado de la seguridad valorará la gravedad de la conducta, y de ser el caso; ordenará al infractor que salga del Centro Recreativo.

Artículo 22.—Los usuarios del Centro Recreativo deberán en todo momento guardar el orden, respeto y mantener un comportamiento acorde a la moral y buenas costumbres; así como hacer buen uso de las instalaciones, equipo y mobiliario que en este se encuentre bajo el principio del “buen padre de familia”.

Artículo 23.—Cada usuario es responsable por el cuidado y resguardo de sus pertenencias y objetos que ingrese al Centro Recreativo.

CAPÍTULO IV

Del uso de las instalaciones del complejo

Artículo 24.—El Centro Recreativo podrá ser utilizado para la realización de actividades privadas con fines sociales, culturales, profesionales, deportivos y recreativos por medio del otorgamiento de una licencia de uso, la cual deberá ser emitida por la Junta Directiva.

Artículo 25.—La Administración Municipal, a través de la Alcaldía podrá disponer del uso de las instalaciones del Centro Recreativo para la realización de actividades tendientes al desarrollo físico, mental, educativo, cultural y social de sus funcionarios, lo señalado previa coordinación con la Junta Directiva.

Artículo 26.—Será responsabilidad de la Junta Directiva señalar a quién solicite la realización de la actividad autorizada como responsable de velar por el orden, control y buen desempeño de cada evento que se lleve a cabo en el Centro Recreativo.

Artículo 27.—El autorizado al uso o a la realización de un evento privado en las instalaciones del Centro Recreativo, deberá dejarlas en el mismo estado de conservación y limpieza en que las reciba.

Artículo 28.—Cuando medie un interés público, la Junta Directiva de estimarlo necesario; podrá tomar las acciones y medidas necesarias tendientes a la coordinación con la Administración para que esta dote del personal de seguridad en actividades que amerite resguardar con mayor cautela el orden, respeto y disciplina dentro de las instalaciones; lo cual deberá gestionarse con al menos ocho días hábiles de antelación a la realización de la actividad. La Administración estará obligada a brindar colaboración salvo causa justificada que sea puesta en conocimiento de la Junta Directiva de previo a la realización del evento.

Artículo 29.—Para la aprobación del uso del Centro Recreativo, la Junta Directiva atenderá las siguientes prioridades:

- a) Celebración de actividades culturales, deportivas, sociales o de cualquier otra naturaleza que programe: la Municipalidad a través de la Alcaldía, el Concejo Municipal o las Organizaciones Sindicales.
- b) Celebración de actividades de los trabajadores y las trabajadoras municipales.
- c) Celebración de actividades familiares hasta el primer grado de consanguinidad que soliciten los funcionarios municipales, miembros de la Junta de Relaciones Laborales y miembros del Concejo Municipal.
- d) Celebración de actividades que programen organizaciones sociales, deportivas y culturales sin fines de lucro, previa verificación de la naturaleza de la actividad por parte de la Alcaldía.
- e) Cualquier otra actividad que se solicite, y proceda su aprobación por parte de la Junta Directiva del Centro Recreativo.

Artículo 30.—La Junta Directiva del Centro Recreativo deberá diseñar y poner a disposición de cualquier interesado un formulario para la solicitud de actividades.

Artículo 31.—Los interesados en usar las instalaciones del Centro Recreativo, deberán presentar el formulario de solicitud en forma escrita ante el Secretario de la Junta Directiva con un mínimo de 30 días anteriores a la actividad y realizar el pago del canon de derechos de uso por el monto que le indique la Junta Directiva, y a la cuenta general de la Municipalidad o a la que ésta disponga para tal fin, especificando que el depósito se debe al alquiler de las instalaciones del Centro Recreativo.

En caso de no encontrarse presente el Secretario, la solicitud deberá presentarse ante el Presidente de la Junta Directiva; o en su defecto, ante quién la Junta Directiva designe vía acuerdo.

Artículo 32.—La autorización de uso que emita la Junta Directiva del Centro Recreativo será a título personal y de carácter intransferible, de manera que resulta absolutamente prohibido alquilar o trasladar por cualquier medio el derecho de uso.

Artículo 33.—Queda absolutamente prohibido para los usuarios del Centro Recreativo:

- a) Ingresar con armas de fuego u otros objetos que se consideren peligrosos.
- b) Dejar deshechos fuera de los recipientes colocados exclusivamente para ese fin.
- c) Ingresar con animales a las instalaciones del club sin autorización previa.
- d) Trasladar mobiliario o equipo del lugar fijado para su uso.
- e) Ingresar sin identificarse.
- f) Ingresar bajo los efectos del alcohol o drogas.
- g) Consumir bebidas y alimentos introducidos por los usuarios en las áreas no previstas para tal fin.
- h) Consumir bebidas alcohólicas en las áreas destinadas a la práctica las diferentes disciplinas deportivas del Centro Recreativo.
- i) Alquilar o trasladar por cualquier medio el derecho de uso de las instalaciones del Centro Recreativo concedido por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

Del pago de los derechos de uso

Artículo 34.—Todo pago por cualquier concepto que derive del uso de las instalaciones del Centro Recreativo, deberá cancelarse por medio de depósito o transferencia a la cuenta general de la Municipalidad o a la que ésta disponga para tal fin, especificando el solicitante que es por el alquiler de las instalaciones del Centro Recreativo.

Artículo 35.—La Junta Directiva, en actividades que superen los 80.000 colones requerirá de previo al otorgamiento de la autorización, el pago de un depósito de garantía de 25.000 colones adicionales a la cuenta general de la Municipalidad o a la que ésta disponga para tal fin; o en su defecto podrá hacer uso de cualquier otro mecanismo que considere pertinente para garantizar el resarcimiento de cualquier daño que se cause en las instalaciones del Centro Recreativo.

El depósito de garantía por uso de las instalaciones, será devuelto en un plazo no mayor a 15 días naturales, siempre que las instalaciones se encuentren en el mismo estado en que fueron entregadas.

Artículo 36.—Las actividades organizadas o coorganizadas por la Municipalidad (sea a través de la Alcaldía o del Concejo Municipal), y aquellas otras, organizadas por los Sindicatos en beneficio de los trabajadores de la Municipalidad, estarán exentas de todo pago por concepto de derechos de uso del Centro Recreativo. No así, las actividades que sean organizadas por cualquiera de sus representantes o miembros a título personal.

Artículo 37.—Las actividades a desarrollarse en el Centro Recreativo cancelarán el canon de derechos de uso según se detalla:

a. Canchas de fútbol:	11.000 colones por hora hasta las 4 de la tarde; después de esa hora el precio será de 16.000 por hora.
b. Canchas de baloncesto:	5.000 colones por hora.
c. Salón multiusos:	15.000 colones por hora.
d. Uso completo de instalaciones:	25.000 colones por hora. La hora extra tendrá un valor de 25.000 colones.

Artículo 38.—El canon fijado en el artículo anterior deberá ser actualizado por la Junta Directiva una vez al año en coordinación con la Dirección Financiera de la Municipalidad, previa publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Artículo 39.—La cantidad de horas extra no podrá ser igual o mayor al tiempo inicialmente autorizado. Para su disfrute, el titular de la autorización deberá comunicarse con algún miembro de la Junta Directiva (previamente establecido en la licencia de uso) a efecto de que este último lo comunique a la seguridad del Centro Recreativo. El encargado de la seguridad deberá consignar la respectiva autorización en el libro de oficialía de guardia, consignando su nombre, puesto, fecha y hora en que se comunicó con el miembro de la Junta, así como el nombre de este último, y la hora hasta la cual se extendió la actividad.

El titular de la autorización deberá cancelar la cantidad de horas extra de las cuales hizo uso, dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de autorización del evento. De no cancelar el respectivo monto dentro del término concedido, el titular de la autorización perderá

automáticamente el depósito de garantía; y de no llegar a realizar el pago respectivo dentro de los siguientes quince días hábiles será acreedor de sanción conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPÍTULO VI

Del mantenimiento de las instalaciones del complejo

Artículo 40.—Todo dinero recaudado por cualquier concepto que proceda y derive de la aplicación del presente reglamento, recepción de alquileres o depósitos; así como de la administración del Centro Recreativo, deberá ser reinvertido en el mantenimiento, reparación y mejoras de las condiciones e infraestructura del Centro Recreativo.

Artículo 41.—Conforme a lo señalado en el Artículo 36 incisos a.2 y a.3 de la Convención Colectiva del Trabajo, corresponde a la Municipalidad, la construcción de las obras complementarias en el Centro Recreativo y el mantenimiento de todas sus instalaciones, incluyendo equipos e implementos de aseo.

Artículo 42.—Para la construcción de nuevas obras complementarias en el Centro Recreativo, la Administración deberá contar con un criterio técnico que justifique la realización de la obra emitido por las dependencias técnicas y operativas relacionadas.

Artículo 43.—Corresponde a la Junta Directiva, supervisar y coordinar con las dependencias municipales competentes, la ejecución de las obras complementarias; así como las labores de mantenimiento y aseo de las instalaciones del Centro Recreativo.

Artículo 44.—En caso de mediar inconformidad de la Junta Directiva con el resultado final de los trabajos complementarios, o con la labor mantenimiento y aseo realizado por las dependencias municipales; esta deberá hacer llegar a la Alcaldía dentro de los 8 días hábiles siguientes a la finalización del trabajo o labor un informe pormenorizado que contenga una descripción detallada de las deficiencias que motivan su inconformidad.

La Alcaldía deberá valorar lo solicitado en dicho informe dentro de los 10 días hábiles siguientes a su presentación. Vencido dicho plazo, esta deberá ordenar el inicio de las medidas o acciones correctivas, o presentar un plan de trabajo; salvo que medie justificación técnica que respalde la negativa a lo solicitado.

CAPÍTULO VII

De las sanciones

Artículo 45.—La Junta Directiva podrá ordenar por un período de dos años a partir de la fecha en que se producen los hechos, la suspensión del uso de las instalaciones a quien:

- Obtenga una autorización para uso de las instalaciones del Centro Recreativo concedida por la Junta Directiva, y la subarriende o traslade por cualquier medio formal o informal a un tercero o terceros.
- Incurra de manera reiterada en cualquiera de las prohibiciones estipuladas en el artículo 33 del presente reglamento.
- No proceda a cancelar las horas extra de las que hubiere hecho uso.
- Incurra en cualquier otra falta que se desprenda de la aplicación directa o indirecta de este reglamento.
- Incurra en un grave quebranto a la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres que se derivan del respeto al ordenamiento jurídico.

Artículo 46.—La Junta Directiva o la Seguridad del Complejo podrán ordenar que una o varias personas sean retiradas del Centro Recreativo cuando:

- No se encuentre autorizado para hacer uso o permanecer en las instalaciones del Centro Recreativo.
- No atienda prevenciones de la Junta Directiva o la Seguridad del Complejo respecto al hacer uso adecuado de las instalaciones.
- Estacionen vehículos en zonas inapropiadas sin atender indicaciones de la Junta Directiva o la Seguridad del Complejo.
- Haga uso de ropa y zapatos no adecuados para la práctica deportiva de que se trate, en detrimento a la buena conservación de las instalaciones.
- Sea sorprendido cambiándose de atuendo en las áreas no apropiadas para ello.

f) Haga uso inadecuado de alguna instalación deportiva.

g) Incurra en un grave quebranto a la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres que se derivan del respeto al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO VIII

De las responsabilidades de los miembros del Comité Superior de Administración y de la Junta Directiva del Centro Recreativo

Artículo 47.—De conformidad con lo dispuesto en materia de responsabilidad disciplinaria, civil y penal; en la Ley General de Control Interno, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley General de la Administración Pública, Código de Trabajo, Código Municipal, Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de San José, y demás normativa que resulte aplicable en esta materia; los miembros del Comité Superior de Administración y de la Junta Directiva del Centro Recreativo serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento y demás normativa aplicable. De incumplir con dichas responsabilidades, la Municipalidad impondrá las sanciones disciplinarias establecidas en la normativa mencionada, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse.

Artículo 48.—El desarrollo del procedimiento disciplinario y la ejecución de la eventual imposición de la sanción se tramitarán o ejecutarán por quién o quienes resulten competentes para ello según la normativa que rige en la municipalidad en razón a la naturaleza del nombramiento del funcionario involucrado.

CAPÍTULO IX

De los recursos

Artículo 49.—Contra las decisiones tomadas por la Junta Directiva cabrá potestativamente el recurso ordinario de revocatoria ante esta, y el de apelación ante el Comité Superior de Administración. Contra lo resuelto por el Comité Superior de Administración únicamente cabrá recurso de apelación ante el Alcalde(sa), el cual agotará la vía administrativa.

CAPÍTULO X

De las derogatorias

Artículo 50.—Se deroga en su totalidad el “Reglamento del Complejo Recreativo Municipal de San José” publicado *La Gaceta* número 226 del 24 de noviembre del 1992; así como toda disposición, directriz, circular, comunicado, etc.; que contravenga el presente reglamento.

CAPÍTULO XI

De las disposiciones transitorias

Transitorio I.—La Municipalidad a través de la Alcaldía contará con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este reglamento para acreditar el nombramiento de un primer Comité Superior de Administración que se ajuste a las disposiciones de este Reglamento; debiendo ratificarse sus nombramientos en el próximo mes de mayo por el periodo que comprende los siguientes dos años; o en su defecto, eligiendo uno nuevo.

Transitorio II.—El Comité Superior de Administración acreditado conforme al Transitorio I, contará con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de su designación, para proceder a nombrar una Junta Directiva que se ajuste a las disposiciones de este Reglamento; debiendo ratificarse sus nombramientos en el próximo mes de junio por el periodo que comprende los siguientes dos años; o en su defecto, eligiendo una nueva.

Transitorio III.—La Junta Directiva contará con el plazo de 10 días hábiles contados a partir de su nombramiento, para la creación de los formularios a emplearse en la solicitud de actividades; así como el correspondiente certificado de aprobación.

Lo expuesto sin detrimento a que durante su inexistencia, los interesados suplan esta carencia, mediante memorial escrito que exponga en detalle en que consiste su gestión. Por ese mismo lapso, la Junta Directiva podrá aprobar o denegar las solicitudes mediante resolución debidamente motivada y fundamentada.

Transitorio IV.—La Administración Municipal, a través del Despacho del Alcalde(sa) informará al Comité Superior de Administración dentro de los siguientes 5 días hábiles a la fecha de su acreditación, el número de cuenta bancaria para que se realice todo depósito de dinero relacionado a cualquier tipo de actividad que provenga de la aplicación del presente reglamento y de la administración del Centro Recreativo.

Rige a partir de su publicación.

Publíquese en el diario oficial *La Gaceta* de conformidad con lo dispuesto en el numeral 43 del Código Municipal vigente, este reglamento se somete a consulta pública no vinculante, por espacio de diez días hábiles. Durante el plazo de la consulta, podrán los interesados hacer sus observaciones por escrito ante el Concejo Municipal de San José, ubicado en el edificio Tomás López del Corral, San José, Paseo de los Estudiantes, de Acueductos y Alcantarillados, 200 metros Sur y 25 metros Este, transcurrido el cual, el Concejo Municipal se pronunciará sobre el fondo de este”.

Acuerdo definitivamente aprobado. Acuerdo 7, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria 259, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 14 abril del 2015.

San José, 17 de abril del 2015.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 135984.—Solicitud N° 31140.—(IN2015026550).

PROYECTO DE REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE PERIFONEO Y OTRAS FUENTES EMISORAS DE SONIDO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SAN JOSÉ

Por lo tanto:

A la luz del dictamen 194-CAJ-2015 de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de San José, el Honorable Concejo Municipal de San José acuerda:

Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas y con sustento en lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículo 2, 3, 4 inciso a) c) y f) todos del Código Municipal, y el artículo 60 inciso e) de la (Ley N°7554); Ley Orgánica del Ambiente, y en uso de sus atribuciones, dictar el presente Proyecto de Reglamento que regula la actividad de perifoneo y otras fuentes emisoras de sonido dentro de la jurisdicción de la Municipalidad del cantón San José, según se expone:

REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE PERIFONEO Y OTRAS FUENTES EMISORAS DE SONIDO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SAN JOSÉ

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—Objetivo. El presente reglamento tiene como objetivo primordial regular y disminuir la presencia de ruido como agente de contaminación, proveniente de la actividad de perifoneo y similares que se desarrollen en la jurisdicción del Cantón San José, siendo su finalidad la protección del ambiente de la emisión e inmisión contaminante de ruido proveniente de fuentes artificiales.

Artículo 2°—Alcance: Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia y acatamiento obligatorio para todas y todos los habitantes y visitantes del Cantón San José.

Artículo 3°—Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento regulará todas las actividades de perifoneo y otras fuentes emisoras de sonido que se realicen dentro de la jurisdicción territorial de la Municipalidad de San José.

Artículo 4°—Nadie podrá ejercer la actividad de perifoneo y similares dentro de la circunscripción territorial de la Municipalidad de San José, sin contar con la respectiva licencia municipal.

Artículo 5°—La licencia o patente de perifoneo y similares se otorgará por la dependencia municipal encargada de otorgarlas.

Artículo 6°—En lo que se refiere al perifoneo en vehículos estos se registrarán por la Ley de Tránsito vigente, pero requerirán licencia municipal.

Artículo 7°—Definiciones. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Anunciante: Persona física o jurídica que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la prestación de servicios o el ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, mercantiles, industriales y técnicas entre otros.

Anuncio: Todo elemento de información, comunicación, o publicidad, que indique, señale, avise, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos o bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, técnicas, industriales y mercantiles.

Los anuncios por sus fines podrán ser de la siguiente manera:

I.- **De lucro:** Son los anuncios que promueven actividades o servicios buscando promover su venta.

II.- **No lucrativos:** Son todos los anuncios que promueven actividades, eventos, o servicios de beneficio social y sin costo alguno.

Contaminación del ambiente. Se entiende por contaminación toda alteración o modificación del ambiente que pueda perjudicar la salud humana, atentar contra los recursos naturales o afectar el ambiente en general del Cantón San José.

Contaminación sónica: Cualquier emisión de sonido que afecte adversamente la salud o seguridad de los seres humanos, la propiedad o el disfrute de la misma.

DJ: Persona que se encarga del equipo de sonido, de la selección de las piezas musicales y de la animación en algunos tipos de establecimientos.

Fuente emisora de sonido: Cualquier objeto o artefacto que de origen a una onda sonora y que comprende todas las fuentes individuales de sonido que están localizadas dentro de los límites de una propiedad, ya sea de tipo estacionario, móvil o portátil.

Licencia: La autorización que previa solicitud del interesado, concede la Municipalidad para ejercer cualquier actividad lucrativa en su jurisdicción conforme a lo establecido en la Ley 5694 del 9 de junio de 1975. (Reglamento a la Ley de Impuestos de Patentes de Actividades Lucrativas art. 1 inc. a).

Municipalidad: Municipalidad del Cantón San José.

Perifoneo: Actividad mediante la cual se transmite por medio de aparatos de radiodifusión y amplificación una pieza musical, un discurso, una noticia, un mensaje o anuncios publicitarios o aviso en condiciones, hora y tiempo determinado por la municipalidad.

Perifoneo móvil: Es el que emplea altavoces u otros sobre un vehículo o cualquier otro medio de transporte o bien a pie para ir recorriendo los lugares autorizados mientras se emite el mensaje o anuncio.

Perifoneo estacionario: Es el que emplea altavoces, animación con un Dj en vivo u otros medios de radio difusión y amplificación de forma fija.

Ruido: Sonido indeseable o perturbante que afecte psicológicamente o físicamente al ser humano o excede las limitaciones establecidas en este Reglamento.

Sonómetro: Instrumento usado para medir los niveles de sonido de acuerdo con la “American National Standards Institute” (ANS) Specification for Sound Level Meters SI-4-1971, type 2, o la última revisión aprobada.

Vehículo: Medio de locomoción o transporte de personas o cosas, que sirve para conducir o transmitir fácilmente algo, utilizado para desarrollar la actividad de perifoneo.

CAPÍTULO II

De la licencia

Artículo 8°—Toda persona física o jurídica que se dedique a brindar el servicio o utilización de perifoneo o similares deberán contar con la licencia municipal respectiva de acuerdo con el Art. 79 del Código Municipal y los requisitos establecidos por este municipio.

Artículo 9°—Toda persona que quiera optar por una licencia municipal, para ejercer la actividad de perifoneo o bien la intervención de DJ comercial y similares, deberá cumplir con los siguientes requisitos y disposiciones:

- a.- Formulario original de solicitud de licencia comercial dispuesto por la municipalidad, debidamente lleno, firmado y autenticado por abogado.
- b.- Ser persona física o jurídica mayor de edad.
- c.- Copia de la Cédula de identidad o certificación de naturalización residencia permanente y en su caso certificación de residente permanente.
- d.- Recibo de agua o luz donde consta la dirección con ubicación en el cantón.
- e.- Permiso del Ministerio de Salud, cuando esta corresponda donde se indique los decibeles permitidos como la altura y colocación de los parlantes, esto de conformidad con la Ley General de Salud, (artículo 20 “límite de niveles de sonido del Reglamento para el control de la contaminación por ruido) o bien certificado de ese Ministerio en el que se indique que no emite ese tipo de certificados.
No obstante, estas autorizaciones, no serán vinculantes para la Municipalidad, en tanto ésta se reserva el derecho de rechazar las solicitudes respectivas, de acuerdo con criterios de conveniencia y oportunidad.
- f.- Todo solicitante debe estar al día en el pago de los impuestos y servicios municipales.
- g.- De igual forma todo interesado deberá presentar ante la dependencia encargada de otorgar las licencias o patentes, la solicitud por escrito en el que deberá señalar el lugar y nombre de negocio comercial o bien el sector a circular si fuera móvil, días y horas de utilización, texto del perifoneo y similares, el cual deberá estar de acuerdo con la moral y las buenas costumbres. En caso de no acatar esta disposición luego de otorgar la licencia y el texto fue variado, o se realiza en el lugar, horas y días no autorizados se cancelará la licencia.
- h.- Así mismo, deberá expresar la naturaleza de los mensajes a difundir y presentará un cronograma de la actividad indicando la fecha, hora, lugar, tiempo de duración, tiempo de inicio y tiempo a terminar.
- i.- Cuando el perifoneo sea en vehículo de motor, deberá presentar fotografía de la unidad a través de la que se hará el anuncio.
- j.- Cuando se utilice vehículos automotores la identificación de éste y la obligatoriedad de anexar fotocopia de los documentos del vehículo y del conductor fotocopia de la cédula de identidad, Licencia de conducir al día, tarjeta de circulación RITEVE y marchamo, certificado de permiso para ese tipo de actividad por parte de la Dirección General de Transito, así como cualquier otro que a valoración administrativa, se requiera.
- k.- Pago de derechos correspondientes.

Artículo 10.—Quienes ostenten por la licencia municipal deberán observar los imperativos legales ambientales y comerciales en desarrollo de la actividad, así como el Reglamento para el Control de Ruido y sus reformas, en tanto no podrá utilizarse instrumentos de amplificación de sonido que sobrepase los decibeles de sonidos permitidos conforme a las normas ambientales.

Artículo 11.—El titular de la licencia móvil no podrá perifonear más de cuatro (4) veces al día, en el sector autorizado tratándose de zonas residenciales y mixtas, y en todas las demás zonas autorizadas por más de 6 veces al día; de igual forma el vehículo no podrá permanecer por más de un minuto parado o estacionado con el sonido activo en un solo lugar.

Artículo 12.—Las solicitudes para obtener licencia para el desarrollo de la actividad de perifoneo, utilización de DJ o similares, deberán presentarse ante la Plataforma de Servicios, en el formato y con los requisitos que al efecto establezca la municipalidad, con 30 días naturales de anticipación a la realización de la actividad.

Artículo 13.—Para obtener la licencia municipal, se requiere:

- a) Ser persona física mayor de edad o jurídica debidamente inscrita.
- b) En caso de personas físicas deben ser Costarricense por nacimiento, naturalizado en Costa Rica o residente permanente de Costa Rica libre de condición.
- c) Indicar dirección exacta y lugar para recibir notificaciones, dentro de la circunscripción territorial de la Municipalidad.

- d) indicar el nombre del local comercial a autorizar.
- e) indicar horario y días en que se realizara el perifoneo.
- f) En caso de realizar el perifoneo utilizando vehículo, indicar cuál será la ruta y los barrios a visitar y además deberá aportar el original o copia certificada del permiso otorgado a la persona y al vehículo por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 14.—Una vez recibida toda la documentación por parte de la Sección de Permisos y Patentes, está realizará una valoración sobre la solicitud y presentará resolución.

Verificada la información presentada por el solicitante, en caso de determinarse que hacen falta requisitos, se prevendrá al administrado para que complete requisitos o aclare la información, tal prevención suspende el plazo que tiene la administración y otorgara al administrado hasta 10 días hábiles para completar o aclarar la información, transcurridos los cuales continuará el plazo para resolver.

Artículo 15.—La dependencia encargada de otorgar las licencias o patentes de así considerarlo, podrán solicitar el criterio técnico de las dependencias municipales correspondientes.

De conformidad con criterios técnicos y jurídicos, la dependencia encargada de otorgar las licencias o patentes determinará si la actividad propuesta es conveniente para los intereses públicos locales, y si guarda o no homogeneidad con la estética y condiciones del lugar en el circulará. En ese sentido, será rechazada cualquier solicitud que no se ajuste al marco técnico, legal y reglamentario aplicable.

Una vez presentado el informe referido, la dependencia encargada de otorgar licencias o patentes emitirá una resolución motivada en el que apruebe o deniegue la gestión.

Artículo 16.—La Licencia de perifoneo, utilización de DJ o similar, se otorgará mediante resolución administrativa el cual contendrá, lo siguiente:

- a) Nombre completo y número de cedula de identificación de la persona solicitante a quien se le otorgará.
- b) Señalamiento de la actividad autorizada.
- c) El texto, fecha, tiempo de duración y cantidad de veces al día aprobados, los cuales no podrán ser superiores a 6 veces al día.
- d) Plazo de vigencia.
- e) Local comercial autorizado.
- f) Sector y vehículo autorizado.
- g) Mención de la resolución emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en caso de perifoneo móviles donde conste la autorización otorgado por ese Ente en caso de ser móvil.

Artículo 17.—Firme la resolución que apruebe la solicitud, la dependencia encargada de otorgar licencias o patentes lo comunicará a la Sección de inspección, para su conocimiento y respectivo control

Artículo 18.—**Vigencia:** La Licencia para ejercer el perifoneo o actividad similar, es de carácter temporal y tendrá un período de vigencia máximo de un mes, dicha autorización podrá ser revocado en cualquier momento y sin ninguna responsabilidad para la municipalidad por razones de conveniencia, oportunidad o interés público o por alguna de las sanciones establecidas en el Capítulo IV del presente reglamento.

Artículo 19.—**Denegatoria:** La licencia o permiso municipal, podrá ser denegado cuando la actividad sea contraria a las leyes vigentes, a la moral y las buenas costumbres, así como por razones de oportunidad y conveniencia mediante resolución razonada, contra la cual se podrán interponer los recursos que dispone el Capítulo I del Título VI del Código Municipal.

Artículo 20.—La resolución que deniegue el permiso tendrá los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, dentro del plazo y términos que establece el artículo 156 del Código Municipal.

Artículo 21.—Registro de licencias. La dependencia encargada de otorgar las licencias o patentes llevará un registro actualizado de las licencias y autorizaciones otorgadas en virtud de éste Reglamento para el efectivo control de pago. En cada caso abrirá un expediente con su respectiva numeración, los datos personales de la persona autorizada, indicará un mapa con la demarcación de la ruta o sector autorizado, así como toda la

información que estime pertinente. De igual forma, la Sección de Inspección deberá fiscalizar continuamente las actividades autorizadas para garantizar que las mismas se ajusten a lo dispuesto en la licencia autorizada.

Artículo 22.—Conforme al artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, la revocación o cancelación del permiso o licencia no requerirá la tramitación previa de ningún procedimiento administrativo y deberá ser emitida por la dependencia encargada de otorgar las licencias o patentes, mediante un acto debidamente motivado. Dicho acto no podrá ser arbitrario y debe ser personalmente comunicado con al menos quince días de anticipación a la fecha a partir de la cual se deberá finalizar la actividad.

CAPÍTULO III

Del pago de la licencia

Artículo 23.—Por la actividad de perifoneo, utilización de DJ y similares en el Cantón San José, se pagará el impuesto que establezca la Ley de Impuestos Municipales para el Cantón San José vigente, de manera trimestral durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia o autorización, aunque la actividad no se haya realizado.

Artículo 24.—El no pago de la licencia municipal en los términos fijados en la ley y este Reglamento, generará intereses de lo adeudado conforme lo establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

CAPÍTULO IV

De las obligaciones de los licenciatarios

Artículo 25.—Los Licenciatarios tendrán las siguientes obligaciones:

- Mantener los elementos autorizados o permitidos en buenas condiciones de seguridad y funcionamiento.
- Ubicar en un lugar visible del establecimiento comercial, el original o copia de la licencia y/o permiso otorgado por la municipalidad, en los casos correspondientes, bien se trate del anuncio propio del local, en su momento mostrarla oportunamente a los inspectores cuando así le sea requerido.
- Ajustar la actividad, estrictamente a lo autorizado.
- Retirar los anuncios o equipos utilizados al concluir la actividad autorizada.
- Las demás obligaciones que de manera específica sean establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO V

De las Sanciones

Artículo 26.—Sin perjuicio de las denuncias que se pueda instar de conformidad con la legislación vigente, si un patentado fuere apercibido, por alguna falta a las disposiciones de este reglamento o a las leyes en el desarrollo de la actividad autorizada, salvo que otra norma disponga otra sanción, sin que adecue su actividad a las disposiciones normativas vigentes dentro del plazo que se le otorgue, su licencia será suspendida y contra la resolución que así lo ordene podrán interponerse los recursos correspondientes de conformidad con lo establecido en el Código Municipal.

Artículo 27.—De conformidad con el artículo 81 bis del Código Municipal, será sancionado con multa equivalente a tres salarios base, al licenciatario o persona responsable del servicio o uso de perifoneo, DJ o similares que no cuente con licencia municipal o que teniendo esta esté suspendida y continúe desarrollando la actividad.

Artículo 28.—Denuncias ante los órganos jurisdiccionales. La Municipalidad podrá denunciar ante los órganos jurisdiccionales competentes, a quien incurra en violación de lo aquí dispuesto y así se le ha notificado previamente al infractor.

Artículo 29.—Será responsable por el incumplimiento y la violación de las obligaciones mencionadas: El propietario y /o Administrador del establecimiento de comercio o dueño vehicular; el dueño de los altoparlantes o amplificadores y la persona que difunda el mensaje.

Artículo 30.—Suspensión de la licencia. Las licencias serán suspendidas por 8 días cuando se determine la reincidencia de alguna falta, en cuyo caso el inspector solicitará el retiro inmediato del equipo utilizado.

Artículo 31.—Son causales para declarar, sin responsabilidad municipal, la extinción y cancelación de la licencia de perifoneo, utilización de DJ o similares, cuando se verifique que el patentado:

- Transfiere, vende, cede, done, arriende o de cualquier forma traspase la licencia o permiso municipal, sin la autorización previa y escrita de la Municipalidad.
- Incumpla órdenes sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud o la Municipalidad, para la regulación de esa actividad.
- Contravenga las disposiciones de este Reglamento o ponga en peligro la salud y/o el orden público.
- Cuando incumpla lo estipulado en el artículo 18 del Reglamento para el Control de Contaminación por Ruido y sus reformas.
- Cuando irrespete el día, hora, contenido del texto, o veces autorizadas.

Artículo 32.—La resolución de extinción y cancelación de la licencia de perifoneo, uso de DJ o similares, sin responsabilidad de la municipalidad, se seguirá conforme al debido proceso siguiendo el procedimiento interno seguido en la especie.

CAPÍTULO VI

De las Prohibiciones

Artículo 33.—Se tendrán como prohibiciones específicas establecidos de decibeles las establecidas en el artículo 18 del Reglamento para el Control de Contaminación por Ruido y sus reformas- Decreto 28718-S.

Artículo 34.—Para todo establecimiento comercial u otro, está totalmente prohibido el funcionamiento de altoparlantes o cualquier otro artefacto similar, o bien mediante la animación de DJ en vivo u otro medios de radio difusión con sistemas de amplificación de sonido a fuera de sus establecimientos; así como en la vía pública, incluyendo aceras.

Artículo 35.—Los interesados autorizados a realizar esta actividad no podrán realizar otra publicidad, salvo la señalada en la solicitud y conforme al texto aprobado.

Artículo 36.—Ninguna persona queda autorizada para utilizar el perifoneo para realizar ventas ambulantes junto con el pregoneo mediante el uso o no de sistemas de amplificación u otros sin permiso municipal.

Artículo 37.—El horario de funcionamiento de perifoneo móvil será de lunes a viernes, con un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., los sábados, domingos y días feriados no se permitirá el funcionamiento de esta actividad, bajo esta modalidad.

El horario de funcionamiento de perifoneo en locales comerciales será de lunes a domingo con un horario de 10:00 a.m. a 6:00 p.m.

Es totalmente prohibido el funcionamiento de perifoneo, DJ o uso de altoparlantes fuera de este horario salvo situaciones de interés público.

Artículo 38.—No se podrá realizar actividades de perifoneo o DJ en un radio de 100 metros en los alrededores de hospitales, centros de enseñanza, Iglesias, capillas de velación o áreas designadas por el Ministerio de Salud como de “tranquilidad excepcional”.

CAPÍTULO VII

De las Inspecciones

Artículo 39.—La Municipalidad por medio de sus inspectores, realizará periódicamente inspecciones a cada patentado para verificar el cumplimiento de este reglamento y que la actividad se ajuste a lo autorizado. El inspector municipal podrá hacerse auxiliar tanto de la Policía Municipal como del Ministerio de Salud cuando lo estime necesario.

Artículo 40.—Los inspectores municipales requerirán a los encargados del perifoneo, DJ u otras fuentes emisoras de sonido de establecimientos comerciales u otros, la exhibición de la licencia correspondiente; de no poseerla deberá retirar inmediatamente de forma voluntaria el servicio respectivo y los equipos utilizados para ese fin; en estos casos se les dará un plazo de tres días para apersonarse ante la Municipalidad y solicitar el respectivo permiso, so pena de informar a la Sección de Permisos y Patentes para la multa que corresponda o a la Dirección de Asuntos Jurídicos de ser reincidente a fin de que se inicien los trámites correspondientes.

Artículo 41.—En caso de denuncia o que en rutina de inspección se encuentren indicios de contaminación sónica y así lo ordena la jefatura de la Sección de Inspección, los inspectores municipales deberán contar con los dispositivos técnicos adecuados para las mediciones de los niveles de ruido emitido, mediciones que servirán como prueba para denunciar la infracción ante el Ministerio de Salud u otra instancia judicial.

Artículo 42.—Al efectuar las visitas a que se refiere el artículo anterior, los inspectores municipales, se identificarán debidamente y procederán a levantar el acta y seguir los procedimientos correspondientes.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Finales

Artículo 43.—Las materias que son objeto del presente reglamento, serán aplicadas en razón las disposiciones contenidas sobre las mismas en el Código Municipal, Ley General de Salud, Reglamento para el control de la contaminación por ruido, así como cualquier otra norma que resguarde relación con esta actividad.

Artículo 44.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese en el diario oficial *La Gaceta* de conformidad con lo dispuesto en el numeral 43 del Código Municipal vigente, este reglamento se somete a consulta pública no vinculante, por espacio de diez días hábiles. Durante el plazo de la consulta, podrán los interesados hacer sus observaciones por escrito ante el Concejo Municipal de San José, ubicado en el edificio Tomás López del Corral, San José, Paseo de los Estudiantes, de Acueductos y Alcantarillados, 200 metros sur y 25 metros este; transcurrido dicho plazo, el Concejo Municipal se pronunciará sobre el fondo”.

Acuerdo definitivamente aprobado. 9, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria 259, celebrada por la Corporación Municipal del cantón Central de San José, el 14 abril de 2015.

San José, 20 de abril del 2015.—Dpto. de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 135984.—Solicitud N° 31188.—(IN2015027065).

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

SECRETARÍA MUNICIPAL

De conformidad con el acuerdo municipal AC-85-15, adoptado en la Sesión Ordinaria 259, Acta 391 del 13 de abril del 2015, se acuerda Reformar los artículo 24, inciso d), 33, 51, 53, 54 y 62 inciso a) del “Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comités Comunales, de manera definitiva, ya que su consulta pública fue publicada en diario oficial *La Gaceta* No 47 del lunes 09 de marzo del 2015. Reformar los artículo 24, inciso d), 33, 51, 53, 54 y 62 inciso a) del “Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comités Comunales”, para que en adelante se lean como sigue: “Artículo 24: Estructura Orgánica. I comité estará constituido por la siguiente estructura: (...) d) Un Órgano Administrativo conformado por un secretario y un contador.” “Artículo 33: Funciones del Tesorero. Son funciones del Tesorero las siguientes: a) Coordinar con el Contador la custodia de los dineros del comité. b) Fiscalizar los ingresos económicos, ordinarios, y extraordinarios que ingresen a la cuenta corriente del comité. c) Fiscalizar las cuotas, participaciones, donaciones y demás valores que ingresen a los fondos del comité. d) Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques contra las cuentas del comité. e) Autorizar el informe económico mensual elaborado por el Contador, que debe presentar a la Junta Directiva. f) Presentar semestralmente al Concejo Municipal un informe debidamente aprobado por la Junta Directiva, sobre la relación ingreso-gasto del comité. Dicho informe debe ser presentado a más tardar, el último día hábil de los meses de junio y diciembre de cada año. El no cumplimiento de esta disposición facultara al Concejo Municipal a retener los recursos económicos que corresponden a El Comité hasta tanto se cumpla con la presentación de dicho informe y el mismo sea recibido de conformidad. g) Vigilar que en la adquisición de bienes y servicios se respeten los principios y la normativa de Contratación Administrativa, de conformidad con lo que establece la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento. Para las funciones contenidas en el presente Reglamento, el Tesorero del comité será asistido por un contador que formará parte del Órgano Administrativo de dicho Comité.” “Artículo 51: De la Oficina Central. El comité cuenta con una oficina central que se encuentra en la edificación contigua al

Estadio Municipal “Nicolás Macis Quesada”, que es la unidad técnica administrativa, de carácter permanente, que contará con un secretario administrativo y un contador, así como del personal técnico o profesional auxiliar necesario para el desarrollo de programas o preparación de las diversas disciplinas deportivas”. “Artículo 53: Del contador. El Comité contará con un contador, con cargo al presupuesto ordinario anual de la Municipalidad y que formará parte de la estructura administrativa de ésta y tendrá las siguientes funciones: a) Asistir al Tesorero de la Junta Directiva de El Comité en todas sus funciones. b) Custodiar los dineros del comité. c) Fiscalizar y recaudar los ingresos económicos, ordinarios, y extraordinarios que ingresen a la cuenta corriente del comité. d) Llevar la contabilidad al día. e) Llevar un estricto control de las cuotas, participaciones, donaciones y demás valores que ingresen a los fondos del comité y extender el correspondiente recibo. f) Suministrar toda la información financiera necesaria para la elaboración de los planes anuales. g) Preparar el informe económico mensual que debe presentar el Tesorero a la Junta Directiva. h) Llevar los libros del manejo de la caja chica autorizados por el comité. i) Preparar un informe semestral sobre la relación ingreso-gasto de El Comité. j) Llevar los siguientes libros: Diario, Mayor, General, Caja y Bancos Inventarios y Balances, los cuales deberán estar debidamente sellados, foliados y autorizados por la Auditoría Municipal. k) Fiscalizar los dineros correspondientes a la caja chica que se regirá por el Reglamento que al efecto emita El Comité. l) Presentar los informes que le sean solicitados y en la fecha indicada. m) Cualquier otra función que se le asigne por parte de la Junta Directiva de El Comité o del Tesorero de este órgano.” “Artículo 54: Incorporación de Plazas al Presupuesto Municipal. Corresponderá a la Municipalidad de Escazú crear y mantener en su presupuesto ordinario anual, la plaza de Secretario Administrativo y la de contador”. “Artículo 62: Del Régimen Laboral. La Relación Laboral o de Servicio se efectuará de la siguiente manera: a) Corresponderá a la Administración Municipal nombrar al Secretario Administrativo y al Contador de El Comité. b) El comité podrá elegir de entre las ofertas de servicios que estime pertinentes la contratación de los promotores, entrenadores, instructores o demás profesionales o técnicos que requiera para el desarrollo de las actividades programadas para las diversas disciplinas deportivas o labores administrativas. Una vez recibidas las ofertas de servicios, la selección la harán los directivos del comité. Segundo: Para los efectos del artículo 43 del Código Municipal se ordena la publicación de estas reformas en el Diario Oficial *La Gaceta* por el plazo de diez días hábiles para la consulta pública no vinculante. Una vez cumplido dicho plazo se ordenará la correspondiente publicación definitiva si fuere del caso. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal en su despacho para lo de su cargo”.

Lic. Ana Parrini Degl Saavedra, Secretaria Municipal.—1 vez.—O. C. N° 34464.—Solicitud N° 30817.—(IN2015026232).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

La Municipalidad de Cartago avisa que el Concejo Municipal de Cartago en su sesión del día 07 de abril del 2015, en el artículo 4 del acta N° 370-15, aprobó el “Proyecto de Reglamento Interno para el Ingreso y uso de los Centros para personas Adultas Mayores”, y de acuerdo con el numeral 43 del Código Municipal, se somete a consulta pública no vinculante por el plazo de diez días hábiles contados a partir de esta publicación, el cual dice:

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO PARA EL INGRESO Y EL USO DEL CENTRO DIURNO DE ATENCIÓN A LA PERSONA ADULTA MAYOR DE _____

CAPÍTULO I

De las disposiciones generales y definiciones

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** El Presente Reglamento Interno es de carácter local y aplica para el Centro Diurno de Atención para la persona Adulta Mayor, que ofrece servicios de higiene personal, apoyo a las actividades de la vida diaria, alimentación, recreación, y estimulación mental con un ambiente pertenencia y afecto, sin fines de lucro.

Artículo 2°—**Objetivo.** El Objetivo del presente es establecer una regulación que permita articular y fortalecer el Centro Diurno de Atención a la Persona Adulta Mayor, para el desarrollo e implementación de actividades referentes al cuidado básico, de la vida diaria, alimentación, recreación, y estimulación mental con un ambiente pertenencia y afecto. Especialmente en aquellos casos que las personas adultas mayores, se encuentran en riesgo social, para garantizar una vejez con calidad de vida.

Artículo 3°—**Definiciones:** Se establecen las siguientes definiciones para la mejor interpretación del presente Reglamento:

- 1) **Abuso emocional:** es toda acción u omisión cometida contra una persona usuaria de servicios relacionados con la salud o de centros de atención integral a personal adultas mayores, que dañe su integridad emocional, la concepción y el valor de sí misma o la posibilidad de desarrollar todo su potencial como ser humano y que es causada por alguien con quien se mantiene una relación de confianza, cuidado y de prestación de un servicio.
- 2) **Abuso físico:** ocurre cuando un usuario, usuaria o una persona con la que se mantiene una relación de confianza, cuidado y de prestación de un servicio, se le inflige daño físico provocándole lesiones físicas internas, externas o ambas.
- 3) **Abuso por negligencia, inobservancia e impericia:** incluye las acciones u omisiones de prestatarios y prestataria de servicios o cuidadores y cuidadoras de establecimientos de atención integral a las personas adultas mayores. Ocurre cuando la persona o personas que tiene a su cargo la atención o el cuidado de una persona usuaria no satisfacen sus necesidades básicas tendiendo la posibilidad de hacerlo. Este abuso priva a las personas usuarias de condiciones de protección, seguridad, adecuada alimentación, cuidados higiénicos, vestimenta, educación, atención médica y supervisión.
- 4) **Abuso sexual:** es todo acto en el que una persona prestadora de un servicio relacionado con la salud o cuidadora de centros de atención integral a persona adulta mayor, con la que se ha creado un vínculo de confianza, involucra a una persona beneficiaria en una actividad o actividades de contenido sexual, que propicia su victimización y de la que el ofensor obtiene gratificación. Es todo imposición de actos de orden sexual contra la voluntad de la persona. Incluye: abusos deshonestos, exhibicionismo, exposición a pornografía, tocamiento, sexo oral, penetración genital.
- 5) **Accesibilidad:** ausencia de restricciones para que todas las personas puedan acceder libremente al entorno, utilizar todos los servicios requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, su movilidad y su comunicación.
- 6) **Actividad de la vida diaria:** conjunto de conductas que una persona ejecuta todos los días o con frecuencia de manera cotidiana, para vivir de forma autónoma e integrada en su medio ambiente y cumplir su papel social.
- 7) **Actividad física:** actividad que requiere de algún grado de esfuerzo físico.
- 8) **Actividad recreativa:** labor cuyo fin es ocupar el tiempo libre de la persona adulta mayor mediante múltiples actividades físicas y de ocupación humana, tales como paseos, excursiones, campamentos, visitas culturales.
- 9) **Área de consumo de alimentos:** espacio físico destinado al consumo de alimentos servidos en el propio local.
- 10) **Área de proceso de alimentos:** espacio físico destinado al almacenamiento, mantenimiento y elaboración de materia prima y elaboración de materia prima y productos terminados.
- 11) **Área de servicios:** incluye los servicios sanitarios del personal, la bodega de materiales de limpieza, desinfección, y otros servicios.
- 12) **Ayuda técnica:** elemento requerido por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y garantiza su autonomía.
- 13) **Barreras constructivas:** todo aquel limitante al acceso físico entendiéndose por esto como gradas, desniveles en el piso, alfombras sin pegar, puertas giratorias, puertas de menos de 80 cm y elementos que obstaculicen el desplazamiento.
- 14) **Buen estado del establecimiento:** estado adecuado, acertado, buenas condiciones, entendiéndose sin defectos constructivos, funcionando sin alteraciones, sin fisuras, sin desplomes, sin desniveles, sin oxidación ni infiltraciones o goteras, sin corto circuitos, sin abolladuras ni descoloraciones, sin atascamientos, ni flojo, sin escarificaciones, ni roturas, sin torceduras, ni manchas, sin desprendimientos, ni quebraduras, sin astillamientos, ni faltas, sin fugas, sin salientes punto cortantes, ergonómicos, limpio y que cumple con la normativa y requerimientos de las personas.
- 15) **Calidad:** aplicación de la ciencia y tecnología médicas, en una forma que maximice sus beneficios para la salud, sin aumentar en forma proporcional sus riesgos. El grado de calidad es, por consiguiente, la medida en que se espera, que la atención suministrada, logre el equilibrio más favorable de riesgos y beneficios.
- 16) **Condiciones húmedas:** donde se realizan procedimientos con presencia de vapor, agua o líquidos de cualquier tipo derramados, presencia de lluvia o rocío, servicios sanitarios, baños, pasillos o corredores a la intemperie.
- 17) **Condiciones secas:** donde se realizan actividades comunes sin presencia de vapor, agua o líquidos de cualquier tipo derramados o presencia de lluvia o rocío, como habitaciones, salones, oficinas, pasillos o corredores protegidos de la intemperie.
- 18) **Derechos humanos:** derechos propios de toda persona por el sólo hecho de haber nacido. Estos derechos tienen como fin último asegurar el bienestar de toda persona humana y de la humanidad en su conjunto, de mujeres y hombres, sin distinción.
- 19) **Discapacidad:** significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.
- 20) **Ejercicio físico:** toda aquella práctica regular y sistemática de actividad física que da como resultado el mejoramiento de la aptitud física y motora.
- 21) **Estructura:** todo lo relativo al conjunto de elementos constructivos que componen el inmueble, sean de orden primario, como los cimientos, vigas columnas y losas, secundario, como cerramientos, paredes, puertas y ventanas, comunicaciones, escaleras, rampas y ductos, instalaciones, sean mecánica, eléctricas o espaciales y que tenga la condición de material resistente sin provocar la fundición de una temperatura elevada.
- 22) **Expediente administrativo:** registro de datos socio-económicos, adjuntando fotocopia de la cédula de identidad, constancia de la pensión, dictamen médico, control de ingreso y salida del Centro, residir en el Cantón Central de Cartago.
- 23) **Gerontología:** es aquel conocimiento que permite incluir o agrupar todos los aspectos relacionados con el envejecimiento y vejez.
- 24) **Jornada diurna:** se refiere al trabajo diurno ordinario según las normas que rigen la materia.
- 25) **Manipulador de alimentos:** persona que aplique su trabajo manual, directamente o por medio de instrumentos a la preparación, conservación, envase, distribución, suministro o expediente de alimentos.
- 26) **Menú:** listado de preparaciones y alimentos que se ofrecen en un día al usuario(a).
- 27) **Necesidades emocionales:** necesidades básicamente asociadas con la satisfacción de necesidades emocionales y afectivas, como manejo de afectos, compañía, empatía reconocimiento de roles y escucha.
- 28) **Ocupación humana:** comprende el desempeño del individuo en las competencias ocupacionales del auto cuidado, juego, utilizando del tiempo libre y trabajo, las cuales determinan la subsistencia, independencia, satisfacción, autonomía, transformación realización personal.
- 29) **Organización no gubernamental:** organización social que realiza actividades o brinda servicios sin fines de lucro, como acción coadyuvante a la labor del Estado para contribuir a corregir necesidades de la población.

- 30) **Persona adulta mayor:** persona, sin distinción de género de 65 años y más.
- 31) **Plan de emergencia:** son observaciones y evaluaciones planificadas, dirigidas y calendarizadas plasmadas en un documento, que tiene como fin servir de guía sobre las acciones que deben realizar en situaciones de emergencia o inminente desastre, provocadas por la vulnerabilidad que presentan las personas, las edificaciones o los sistemas frente a amenazas ya sea por naturaleza o por el hombre.
- 32) **Riesgo:** es todo aquello que produzca daño y afecte la calidad de vida de las personas.
- 33) **Riesgo social:** situación de mayor vulnerabilidad en que se encuentren las personas adultas mayores cuando presentan factores de riesgo, que de no ser tratados, le producen daños en la salud.
- 34) **Servicio sanitario básico:** Está compuesto por lavatorio, inodoro, espejo, basurero con tapa, dispensador de jabón, papel higiénico y sistema de secado de manos (no se permite la utilización de paños textiles) de acuerdo a la Ley N° 7600.
- 35) **Terapia física:** profesión de las ciencias biológicas, que se caracteriza por buscar el desarrollo adecuado de las funciones que producen los sistemas del cuerpo y que su buen o mal funcionamiento, repercuten en los movimientos. Interviene cuando el ser humano ha perdido o se encuentra en riesgo de perder o alterar, de formas temporal o permanente, el adecuado movimiento y con ello las funciones físicas. Estudia y aplica las acciones físicas motoras humanas, las fuerzas naturales y los elementos físicos, además de proveer atención a las personas de sus servicios, mediante el empleo de técnicas científicamente demostradas: agentes físicos y el ejercicio terapéutico.
- 36) **Salud:** necesidades asociadas al auto cuidado, valoración, control y atención de la salud integral de las personas, atención médica, psico-social y nutricional, hábitos de vida saludable, en los que las personas adultas mayores pueden requerir apoyo para acompañamiento, orientación, recordatorio, o cuidado directo.
- 37) **Violencia doméstica:** acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra un pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, por vínculo jurídico o de hecho o por la relación de guarda, tutela o curatela y que produzca como consecuencia, el menoscabo de integridad física, sexual, psicológica o patrimonial.
- 38) **Violencia emocional o psicológica:** acción u omisión que cause daño a la autoestima y salud mental de la persona adulta mayor y atente contra sus derechos humanos.
- 39) **Violencia física:** uso de fuerza física o la cohesión contra la persona adulta mayor, para lograr que ella haga algo que no desea o deje de hacer algo o simplemente, para causar sufrimiento a la víctima.
- 40) **Violencia patrimonial:** acción u omisión que implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos, destinados a satisfacer las necesidades de la persona adulta mayor.
- 41) **Violencia por negligencia o descuido:** acción u omisión a través de la cual no se satisfagan las necesidades básicas de la persona adulta mayor cuando así lo requieran. Este tipo de violencia les priva de protección alimentación, cuidados higiénicos, vestimenta, educación, atención médica y supervisión o las deja en total abandono.
- 42) **Violencia sexual:** actos u omisiones de carácter sexual, directo o indirecto, contra la persona adulta mayor, con el objeto de humillar, degradar y causar sufrimiento a la víctima.
- 43) **Voluntariado persona o grupo:** que ofrece ad honorem un servicio, de acuerdo a un conocimiento y capacitación en el campo.

CAPÍTULO II

Del recurso humano

Artículo 4°—El Centro de Atención Diurno, para la atención a la persona adulta mayor, contará con personal voluntario para satisfacer las necesidades básicas del cuidado básico.

Artículo 5°—El Centro de Atención Diurno para la atención de la persona adulta mayor, deberá contar con una persona a cargo de la Presidencia de la Junta Directiva, que sea la responsable principal del funcionamiento y de la organización del establecimiento, quién, eventualmente, debe tener conocimientos básicos en administración y experiencia en el campo.

Artículo 6°—El Centro de Atención Diurno para la atención a la persona adulta mayor, debe contar con una persona coordinador(a), responsable de la parte administrativa.

Artículo 7°—El Centro de Atención Diurno para la persona adulta mayor, debe velar porque exista personal voluntario encargado de cocina y/o auxiliar de cocina, misceláneo para la actividad de limpieza.

Artículo 8.—El personal voluntariado de apoyo en el Centro Diurno, para la atención a la persona adulta mayor, debe tener acceso a capacitación e información tendiente al mejoramiento de las condiciones y medio ambiente del trabajo, gestionado mediante las alianzas estratégicas del cantón.

Artículo 9°—Los menús de los Centros Diurnos para la atención a la persona adulta mayor, debe de estar confeccionado por un profesional en nutrición incorporado al Colegio respectivo y contar con un o una cocinera auxiliar de cocina con el curso de manipulación de alimentos al día.

Artículo 10.—En el Centro Diurno de atención a la persona adulta mayor, se requiere que el personal permanente, voluntariado y de apoyo utilice la vestimenta apropiada conforme a las normas del bien vestir, quedando prohibido todo tipo de vestimenta que se considere que contraviene esta disposición.

Artículo 11.—Queda totalmente prohibido el ingreso y permanencia de personal en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga, al Centro Diurno de atención a la persona adulta mayor.

Artículo 12.—En el Centro Diurno de atención a la persona adulta mayor, no se permite el ingreso a los menores de edad, en casos excepcionales deben ser acompañados de una persona adulta mayor.

Artículo 13.—En el Centro Diurno de atención a la persona adulta mayor, no se permite distraer con cualquier clase de juegos o bromas al personal o personas adultas mayores o quebrantar la cordialidad y mutuo respeto que deben imperar en las relaciones en el Centro. No se permite el uso de vocabulario de carácter ofensivo en contra del personal y de las personas adultas mayores que asisten al Centro.

Artículo 14.—En el Centro Diurno de atención a la persona adulta mayor, no se permite al personal permanente, voluntariado, ni a las personas adultas mayores que asisten, hacer ningún tipo de negocios personales ni otros asuntos de índole comercial.

Artículo 15.—En el Centro Diurno para la atención de la persona adulta mayor, no se permite suministrar a los asistentes ya sea por iniciativa propia o a pedido de los adultos mayores, medicamentos que no estén amparados a receta médica.

Artículo 16.—En el Centro Diurno para la atención a la persona adulta mayor, no se podría por ninguna circunstancia recibir o pedir dinero, ni ningún tipo de dádiva a las personas adultas mayores.

Artículo 17.—En el Centro Diurno para la atención de la persona adulta mayor, no se permite el ingreso a personal permanente y/o voluntariado a aquellas áreas de acceso restringido, sin la autorización respectiva.

CAPÍTULO III

De la planta física

Artículo 18.—El Centro Diurno debe disponer de una planta física que cumpla con lo estipulado en el a Ley 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, Reglamento sobre Seguridad Humana y protección contra Incendios que emite el Instituto Nacional de Seguro, el Reglamento de Construcciones del INVU y el Decreto Ejecutivo N° 36550-MP-MIVAH-S-MEIC, Reglamento para el Trámite de revisión de los planos para la construcción.

Artículo 19.—En el Centro Diurno para la atención a la persona adulta mayor, debe de tener un área de cocina y contar con el espacio para la recepción, almacenamiento, preparación de los alimentos, así como el área de comer y limpieza.

CAPÍTULO IV

Material y equipo

Artículo 20.—El Centro Diurno para la atención de las personas adultas mayores, debe contar con el equipo y mobiliario necesario, para el desempeño de las labores administrativas y de cuidado básico de la persona adulta mayor.

Artículo 21.—En el Centro Diurno, para la atención a la persona adulta mayor, no se permite portar armas de cualquier clase durante las horas de laborables, excepto en los casos especiales

debidamente autorizados por disposiciones legales o cuando se trate de instrumentos punzocortantes que formen parte de las herramientas y útiles propios del trabajo.

Artículo 22.—En el Centro Diurno para la atención a la persona adulta mayor, no se permite dañar, destruir, remover o altera la infraestructura del Centro por las personas adultas mayores y/o personal del Centro.

Artículo 23.—En el Centro Diurno para la atención de las personas adultas mayores, los espacios destinados para la ejecución de las diversas labores no se puedan utilizar para otros fines distintos a los autorizados previamente.

CAPÍTULO V

De la documentación, registro, gestión y manejo de la información

Artículo 24.—En el Centro Diurno para la atención de la persona adulta mayor debe contar con un manual de normas de seguridad e higiene del trabajo, que contenga la realización del trabajo en forma segura, el cual debe estar disponible y de conocimiento del personal.

Artículo 25.—En el Centro Diurno para la persona adulta mayor, debe contar con normas de limpieza y aseo diario, el cual debe ser del conocimiento del usuario y (a).

Artículo 26.—La persona administradora del Centro Diurno de Atención, deberá velar porque en lugares visibles se exhiban los derechos y los deberes de las personas adultas mayores.

Artículo 27.—En el Centro Diurno para la persona adulta mayor debe contar cada uno de los asistentes con un expediente del cuidado básico de la persona adulta mayor (físico) donde se registren los planes de atención, acciones brindadas, constancia de pensión, solicitud de ingreso, ficha de presentación de la persona adulta mayor, fotocopia de la cédula de identidad o residencia, valoración psico-social o estudio social, control de entradas y salidas, epicrisis, el cual debe ser utilizado con mucha confidencialidad.

Artículo 28.—En el Centro Diurno para la persona adulta mayor, para el ingreso debe cumplir con los requisitos de esta en condiciones de pobreza o pobreza extrema, presentar factores de riesgo o vulnerabilidad social o psicológica, estar en condiciones físico mentales adecuadas y acorde a su edad.

CAPÍTULO VI

De la seguridad e higiene

Artículo 29.—El Centro Diurno para la atención de la persona adulta mayor, debe contar con el plan de emergencia que indique las salidas de emergencia, rutas de evacuación, zonas de seguridad del edificio, áreas de protección y agrupación externas y además realizar un simulacro al año para evaluar la efectividad del plan.

Artículo 30.—En el Centro Diurno, para la atención de la persona adulta mayor, debe contar con jabón antiséptico y toallas secantes desechables, en todos los lavatorios disponibles.

Artículo 31.—En el Centro Diurno para la persona adulta mayor, debe contar con extintores, uno ABC de 9.5 kg (triclase) por cada 250 m² y pasivo que incluya un dispositivo de alarma audiovisual y automático para el aviso de evacuación por incendio o evento natural y de ser posible de contar con hidrante o cuerpo de agua exterior a no más 200 m. El personal voluntario debe conocer el uso y manejo de los equipos.

Artículo 32.—El Centro Diurno de atención a la persona adulta mayor debe contar con basureros que tenga tapa y bolas plásticas, de color y rotulación para los residuos sólidos de origen vegetal como cáscaras, semillas, componentes de plantas y sólidos de origen animal como huesos y partes de animales.

Artículo 33.—Que la persona adulta mayor pueda desplazarse al Centro Diurno de Atención a la persona adulta mayor por sus propios medios o que en su efecto pueda ser trasladado por algún familiar o acompañante y participar en las actividades que se desarrollen el Centro Diurno de Atención a la persona adulta mayor.

CAPÍTULO VII

De las disposiciones finales

Artículo 34.—En el Centro Diurno para la atención de la persona adulta mayor, se debe buscar mejorar y ampliar la cobertura y la calidad de atención, se debe incrementar la oferta de acuerdo a

las necesidades de la población, promoviendo alternativas de cuidado diario y otras modalidades para que las personas adultas mayores no se desvinculen de sus familias.

Artículo 35.—En el Centro Diurno para la atención de las personas adultas mayores, se debe desarrollar un sistema de garantía de acceso y calidad de la atención de carácter proactivo y no reactivo a denuncias.

Artículo 36.—En el Centro Diurno para la atención a las personas adultas mayores, se debe implementar mecanismo de monitoreo, inspección y evaluación para asegurar la calidad de la atención de las personas adultas mayores y el apropiado uso de la calidad de la atención de las personas adultas mayores y del uso de los recursos.

Artículo 37.—En el Centro Diurno para la atención a las personas adultas mayores, se deben desarrollar indicadores y sistemas de información integrados que faciliten el seguimiento y monitoreo adecuado del servicio, que facilite el medir los efectos y los impactos.

Artículo 38.—Vigencia. Rige a partir de su aprobación.

Guissella Zúñiga Hernández, Secretaria Concejo Municipal.—
1 vez.—O. C. N° OC47448.—Solicitud N° 31314.—(IN2015026672).

MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Aguirre por medio del Acuerdo N° 8, del artículo séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en sesión ordinaria N° 459-2015, celebrada el 14 de abril del 2015 y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal acuerda:

“Informe 08. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a. i. Municipal presenta el oficio 108-ALC1-2015, que dice:

“Quien suscribe Isabel León Mora, en mi condición de Alcaldesa a. i. de la Municipalidad de Aguirre, por medio de la presente les solicito la autorización para que se modifique (una vez ratificado el oficio 107-ALC1-2015) el Artículo 5° del Reglamento de Parquímetros, que contempla lo siguiente:

Artículo 5°—Clasificación de las zonas de estacionamiento. Para los efectos de este reglamento y del cobro del respectivo impuesto, se divide el cantón en zona céntrica y zona no céntrica. La zona céntrica será comprendida entre las avenidas 3 y 6, y calles 4 y 5 del distrito central. La zona no céntrica corresponde al resto del cantón.

Dicha modificación debe realizarse porque el perímetro de acción de los parquímetros se contempla entre las avenidas 2 y 7, no 3 y 6 como se determina actualmente en el artículo 5°. Por lo tanto léase correctamente para publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* “avenidas 2 y 7”.

Acuerdo N° 8°—Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos el Oficio 108-ALC1-2015 de la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a. i. Municipal, por tanto: 8.1 Modificar el artículo 5° del Reglamento de Parquímetros, que actualmente reza:

Artículo 5°—Clasificación de las zonas de estacionamiento. Para los efectos de este reglamento y del cobro del respectivo impuesto, se divide el cantón en zona céntrica y zona no céntrica. La zona céntrica será comprendida entre las avenidas 3 y 6, y calles 4 y 5 del distrito central. La zona no céntrica corresponde al resto del cantón.

Para que se lea: *Artículo 5°—Clasificación de las zonas de estacionamiento. Para los efectos de este reglamento y del cobro del respectivo impuesto, se divide el cantón en zona céntrica y zona no céntrica. La zona céntrica será comprendida entre las avenidas 2 y 7, y calles 4 y 5 del distrito central. La zona no céntrica corresponde al resto del cantón.*

8.2 Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.”

Lic. Aquiles Geovanny Mora Sánchez, Proveedor Municipal.—
1 vez.—Solicitud N° 31185.—(IN2015026805).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 8, del acta de la sesión 5684-2015, celebrada el 22 de abril del 2015,

considerando que:

- A. El artículo 2 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* establece, como objetivos prioritarios del Banco Central, el mantener la estabilidad interna y externa del colón y asegurar su conversión a otras monedas.
- B. El Título IV, numeral 2, literales D y E, de las *Regulaciones de Política Monetaria* indica que, en ese orden, corresponde a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica la determinación de la Tasa de Política Monetaria y la tasa de interés de captación a un día plazo.
- C. La Junta Directiva mediante artículos 6 y 12 de las actas de las sesiones 5677-2015 y 5682-2015, disminuyó la Tasa de Política Monetaria en 50 y 25 puntos base, respectivamente, al considerar que, en los siguientes trimestres, no se estarían generando presiones adicionales de demanda agregada sobre la inflación.
- D. La inflación, medida con la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor, registra desde diciembre del 2014, una tendencia decreciente y, a partir de enero del 2015, retornó al rango meta de inflación.
- E. La coyuntura económica internacional presenta un entorno de bajos precios de materias primas, entre ellos, de hidrocarburos, lo que reduce la presión inflacionaria de origen externo.
- F. Los indicadores de inflación de mediano plazo (inflación subyacente) se han ubicado en el rango meta de inflación, lo cual indica la ausencia de presiones adicionales de demanda agregada, en particular, de origen monetario.
- G. Las estimaciones de la brecha del producto sugieren que, en los próximos trimestres, el comportamiento de la demanda agregada no generará presiones adicionales sobre la inflación.
- H. Las expectativas de inflación a 12 meses, aun cuando permanecen fuera del rango meta de inflación, han tendido a la baja y registraron, en marzo último, un promedio de 5,6%. Además, la mediana y la moda de la distribución muestral de dichas expectativas se ubicaron en torno a 5,0% en el primer trimestre del año.
- I. La Tasa de Política Monetaria real efectiva es positiva, dado el comportamiento reciente de la inflación local y la evolución prevista de esa variable, para los próximos trimestres.
- J. Las condiciones macroeconómicas observadas y esperadas para los trimestres próximos dan espacio para aplicar una reducción adicional en las tasas de interés de corto plazo, sin comprometer la consecución del objetivo inflacionario.

dispuso, por unanimidad y en firme:

1. Fijar la Tasa de Política Monetaria en 4,0% anual, a partir del 23 de abril del 2015.
2. Fijar la tasa de interés bruta de los depósitos a un día plazo (DON) en 2,28% anual, a partir del 23 de abril del 2015.

Jorge Luis Rivera Coto, Secretario General a. í.—1 vez.—O. C. N° 2015014280.—Solicitud N° 31310.—(IN2015026579).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 6, del acta de la sesión 5684-2015, celebrada el 22 de abril del 2015,

considerando que:

- A. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa solicitó, mediante oficio del 24 de marzo del 2015, el criterio del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley Modificación a la Ley 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2015 y Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2015*, expediente 19.504.

- B. Esa Comisión, en sesión ordinaria 91, del 14 de abril del 2015, eliminó, entre otros, la reasignación de recursos destinados a la capitalización del Banco Nacional de Costa Rica (*Moción N° 29-91 propuesta por varios diputados*). Según se desprende del acta de esa sesión, éste corresponde al principal cambio introducido a la iniciativa de marras.
- C. El proyecto de Ley contenido en el expediente 19.504 incrementa la capacidad de colocación del Gobierno Central, al disminuir el monto previsto de nuevas emisiones de deuda pública por ₡152.893 millones.
- D. El Banco Central de Costa Rica ha indicado en varias ocasiones la importancia de que el Ministerio de Hacienda realice, en el corto plazo, esfuerzos que permitan aumentar la recaudación tributaria y racionalizar y contener la expansión de sus gastos, en procura de generar el superávit primario requerido para revertir la tendencia creciente de su razón de deuda a PIB.
- E. Las operaciones de canje para los vencimientos de la deuda interna posponen la atención del principal de las operaciones y, aunque no constituyen una solución definitiva a la problemática de un creciente déficit fiscal, reducen la presión que el corto plazo pueda existir sobre el costo financiero de la deuda.
- F. El Banco Central de Costa Rica no dispone de los criterios técnicos que sustenten las reasignaciones de gasto incluidas en esta iniciativa, necesarios para valorar su efecto sobre la eficiencia en el uso de los recursos presupuestarios.

dispuso en firme:

No emitir criterio sobre el proyecto de *Ley Modificación a la Ley 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2015 y Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2015*, expediente 19.504.

Lo anterior fundamentado en que el contenido de dicho proyecto de Ley constituye materia de índole presupuestaria y de evaluación de los usos alternativos de los recursos públicos asignados en el Presupuesto Nacional de la República, que son competencia del Poder Ejecutivo.

Jorge Luis Rivera Coto, Secretario General a. í.—1 vez.—O. C. N° 2015014280.—Solicitud N° 31411.—(IN2015026869).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Jaime Zomer Szyfer, portador de la cédula de identidad N° 01-0358-0985, solicita la reposición por extravío de tres cupones de intereses que a continuación se detallan:

Número de cupón	Fórmula	Monto ₡	Vencimiento
6	988387	352,402,20	07-04-2015
5	991743	135,912,60	12-04-2015
4	988392	88,215,30	09-04-2015

Lo anterior para dar cumplimiento con lo que estipula nuestro Código de Comercio, artículos 708 y 709. Transcurrido el término de quince días hábiles después de la última publicación, se repondrá dicho documento.

San José, 20 de abril del 2015.—Punto Comercial Escazú.—Nancy Velásquez Chávez.—(IN2015026966).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEDE EN SAN JOSÉ

El Instituto Nacional de Seguros en su sede San José, comunica en su condición de beneficiario por endoso y para los efectos pertinentes, el extravío del Certificado de Depósito a Plazo N° 1585001 por un monto de ₡500.000,00, emitido por el BAC San José a nombre de Dunnia Villalobos Rojas, cédula número 1-0734-0543.

Ilena Castro Fatjó, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 0018510.—Solicitud N° 30683.—(IN2015026163).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

El Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico avisa que la Junta Directiva de esta institución mediante Acuerdo N° 3, tomado en la sesión N° 3932 celebrada el 20 de marzo del año en curso, acordó aprobar los Estados Financieros al período 31 de diciembre del 2014 y 2013, de acuerdo a la opinión vertida por la auditoría externa Despacho Carvajal & Colegiados Contadores Públicos Autorizados S. A.

Asimismo, se indica que las notas a los estados financieros consolidados podrán ser observadas en la página web de INCOP, www.incop.go.cr.

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A la Junta Directiva

Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP).

Hemos efectuado la auditoría de los estados financieros que se acompañan del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), los cuales comprenden los balances de situación al 31 de diciembre del 2014 y 2013, así como los estados de resultados, de variaciones en el patrimonio y de flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, así como un resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros.

La administración de la Institución es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera. Esta responsabilidad incluye el diseño, implementación y mantenimiento del control interno relacionado con la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores u omisiones importantes, ya sea por fraude o error; la selección y aplicación de políticas contables apropiadas y la realización de estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor.

Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías. Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría. Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y ejecutemos las auditorías para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no presentan errores u omisiones de importancia relativa.

Una auditoría implica efectuar procedimientos para la obtención de evidencia sobre los montos y las divulgaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores u omisiones de importancia relativa en los estados financieros, ya sea por fraude o error. Al realizar esta evaluación, el auditor considera el control interno relacionado con la preparación y presentación razonable de los estados financieros por parte de la entidad, con el objetivo de diseñar los procedimientos de auditoría que son apropiados en las circunstancias y no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y apropiada para expresar nuestra opinión.

Opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), al 31 de diciembre del 2014 y 2013, su desempeño financiero, variaciones en el patrimonio, y sus flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera.

Este informe de Contadores Públicos Independientes es para información de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), de la Contraloría General de la República y demás usuarios internos y externos, por tratarse de un asunto de interés público.

Despacho Carvajal & Colegiados

Contadores Públicos Autorizados

Lic. Ricardo Montenegro Guillén
Contador Público Autorizado N° 5607
Póliza de Fidelidad N° 0116 FIG 7
Vence el 30 de setiembre del 2015

San José, Costa Rica, 20 de febrero del 2015.

“Exento del timbre de Ley número 6663 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por disposición de su artículo número 8”.

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (INCOP)

(Puerto Caldera, Costa Rica)

BALANCES DE SITUACIÓN FINANCIERA

Al 31 de diciembre del 2014 y 2013
(Expresados en colones costarricenses)

	Notas	2014	2013
Activos			
Activos corrientes			
Efectivo y equivalentes de efectivo	4	1.426.115.051	3.017.274.342
Inversiones	5	1.223.162.190	17.112.156
Documentos y cuentas por cobrar, netas	6	702.201.485	684.049.854
Inventarios	7	10.797.177	12.981.636
Otros activos corrientes	8	30.326.902	20.726.412
Total activos corrientes		3.392.602.805	3.752.144.400
Activos no corrientes			
Propiedad, planta y equipo, neto	9	8.323.294.709	8.508.845.189
Otros activos no corrientes	10	101.404.871	105.953.942
Total activos no corrientes		8.424.699.580	8.614.799.131
Total activos		11.817.302.385	12.366.943.531

BALANCES DE SITUACIÓN FINANCIERA

Al 31 de diciembre del 2014 y 2013
(Expresados en colones costarricenses)

	Notas	2014	2013
Pasivos y Patrimonio			
Pasivos			
Pasivos corrientes			
Deudas corrientes	11	535.893.601	506.132.258
Fondos de terceros y en garantía	12	961.098.255	1.559.476.209
Provisiones y reservas técnicas	13	79.369.392	61.791.634
Total pasivos corrientes		1.576.361.248	2.127.400.101
Total pasivos		1.576.361.248	2.127.400.101
Patrimonio			
Aporte estatal		10.133.368.466	10.133.368.466
Aporte organismos internacionales		22.550.840	22.550.840
Revaluación propiedad, planta y equipo	9 (b)	1.124.527.197	1.124.527.197
Superávit acumulado		(1.039.505.365)	(1.040.903.073)
Total Patrimonio		10.240.941.138	10.239.543.430
Total del pasivo y patrimonio		11.817.302.385	12.366.943.531
Cuentas de Orden		2.130.143.235	2.528.437.979

ESTADOS DE RESULTADOS

Por los años que terminaron el 31 de diciembre del 2014 y 2013
(Expresados en colones costarricenses)

	Notas	2014	2013
Ingresos de operación			
Ingresos por servicios	14	1.673.610.561	1.591.627.780
Ingresos por canon	15	1.786.602.068	1.464.294.882
Total ingresos		3.460.212.629	3.055.922.662
Gastos de operación			
Administrativos	16	3.177.836.641	4.722.991.628
Gastos de depreciación y amortización		574.936.064	614.478.831
Total gastos de operación		3.752.772.705	5.337.470.459
Déficit de operación		(292.560.076)	(2.281.547.797)
Otros ingresos y gastos, neto			
Intereses		26.985.303	30.076.921
Diferencia cambiaria, neta		158.369.388	(47.386.503)
Otros ingresos		108.758.394	215.902.769
Total otros ingresos y gastos, neto		294.113.085	198.593.187
Superávit (Déficit) antes de otras obligaciones		1.553.009	(2.082.954.610)
Ley 8776 Comisión de Emergencia (3%)		46.590	—
Ley de protección al trabajador CCSS (7%)		108.711	—
Superávit (Déficit) neto del año		1.397.708	(2.082.954.610)

ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO

Por los años que terminaron el 31 de diciembre del 2014 y 2013
(Expresados en colones costarricenses)

	2014	2013
Actividades de operación		
Déficit, neto	1.397.708	(2.082.954.610)
Partidas que no requieren uso de efectivo:		
Depreciaciones y amortizaciones	574.936.064	614.981.032
Subtotal	576.333.772	(1.467.973.578)
Flujos de efectivos provistos por (usados para) las actividades de operación		
Cuentas por cobrar	(18.151.631)	(72.166.775)
Inventarios	2.184.459	(2.508.634)
Otros activos	(5.051.419)	45.365.050
Deudas corrientes	29.761.344	74.472.955
Retenciones y gastos acumulados	(560.675.710)	140.568.510
Recaudación por cuentas a terceros	(20.124.488)	(6.140.812)
Flujos netos de efectivo provistos por (usados para) las actividades de operación	4.276.327	(1.288.383.284)
Actividades de inversión		
Variación en inversiones a corto plazo	(1.206.050.034)	202.834.378
Adiciones de propiedades, planta y equipo	(389.385.584)	(83.025.611)
Flujos netos de efectivo provistos por (usados para) las actividades de inversión	(1.595.435.618)	119.808.767
Variación del efectivo y equivalentes de efectivo del período	(1.591.159.291)	(1.168.574.517)
Efectivo y equivalentes de efectivo al principio del período	3.017.274.342	4.185.848.859
Efectivo al final del período (nota 4)	1.426.115.051	3.017.274.342

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO

Por los años que terminaron el 31 de diciembre del 2014 y 2013
(Expresados en colones costarricenses)

	Aporte Estatal	Aporte Organismos Internacionales	Superávit (Déficit) Acumulado	Revaluación Propiedad, Planta y Equipo	Total
Saldo al 31 de diciembre del 2012	10.133.368.466	22.550.840	1.042.051.537	1.124.527.197	12.322.498.040
Déficit del período	---	---	(2.082.954.610)	---	(2.082.954.610)
Saldo al 31 de diciembre del 2013	10.133.368.466	22.550.840	(1.040.903.073)	1.124.527.197	10.239.543.430
Utilidad del período	---	---	1.397.708	---	1.397.708
Saldo al 31 de diciembre del 2014	10.133.368.466	22.550.840	(1.039.505.365)	1.124.527.197	10.240.941.138

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 27830.—Solicitud N° 30583.—(IN2015026175).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

REPOSICIÓN DE TÍTULO
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Mónica Acuña Guerrero, cédula N° 206690806, carné de estudiante 200831425, a solicitar reposición de su título de Ingeniera en Materiales énfasis en Metalurgia, Grado Académico: Licenciatura, según consta en el Libro Oficial de Graduados tomo 6, acta N° 223, página 31, Registro N° MELME2012003, graduación efectuada el 5 de marzo de 2013, por extravío. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Geovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 31050.—(IN2015025407).

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Esteban Alvarado González, cédula N° 109470525, Carné de Estudiante 9302792, a solicitar reposición de su título de Ingeniero en Construcción, Grado Académico: Bachillerato Universitario, según consta en el Libro Oficial de Graduados tomo 3, acta N° 114, página 08, Registro N° CO-200025, Graduación efectuada el 7 de setiembre de 2000 por extravío. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Geovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20150215.—Solicitud N° 29307.—(IN2015025875).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Emmanuel Hernández Castro, cédula de identidad N° 1-1377-0399 ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Arquitecto, obtenido en el Centro de Estudios Superiores de Diseño de Monterrey S. C., cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago 13 de abril 2015.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed. Director.—O. C. N° 20150215.—Solicitud N° 30768.—(IN2015026237).

La señora Marycarmen Coromoto Colmenarez Hurtado, pasaporte N° 086088086 ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Licenciado en Contaduría Pública, obtenido en la Universidad de Yacambu. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago 13 de abril del 2015.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed. Director.—O. C. N° 20150215.—Solicitud N° 30765.—(IN2015026241).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

EDICTO

DAF-0472-15.—Esta Dirección Administrativa con base en el artículo N° 89, de la Ley de Administración Pública, procede a delegar en los siguientes funcionarios la potestad de firmar documentos propios de su gestión:

- **MBA. Yenory Castro Sandí:** facturas, permisos y otros documentos relacionados con el cargo y sus funciones.
- **MBA. Rocío Morales Herra:** facturas, acciones de personal, movimientos de personal, permisos, cajas chicas órdenes de compra y otros documentos relacionados con el cargo y sus funciones.
- **MBA. Rolando Vargas Cordero:** facturas, acciones de personal, movimientos de personal, permisos, cajas chicas, órdenes de compra y otros documentos relacionados con el cargo y sus funciones.

Publíquese.—Dirección Administrativa Financiera.—MBA. Francisco Castro Madrigal, Director Administrativo.—1 vez.—(IN2015027073).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS

N° 2015-078

ASUNTO: Constitución de servidumbres.

Considerando:

I.—Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la empresa de Consultoría Consorcio NJS-Sogreah S. A., y por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante informe UE-JBIC-2014-2282 del 16 de setiembre de 2014 “Justificación Técnica para Adquisición de Servidumbres”, se desprende que como parte del trazado del Componente B, del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Rivera, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, folio real N° 141269-000.

II.—Que este inmueble es propiedad de la La señora Iyonne Calleja Morice, con cédula de identidad número 1-0860-0937.

III.—Que la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Rivera. Así mismo, esta servidumbre tendrá una longitud de 92.33 metros y un ancho de 3.00 metros, para un total de área de

servidumbre de 277 m², de conformidad con el plano catastrado SJ-1768836-2014, confeccionado por el Ingeniero Topógrafo William Guerrero Osés IT 16552.

IV.—Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, folio real N° 141269-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2015-101 de fecha 19 de Enero del 2015; se observa que la finca no tiene anotaciones, pero soporta gravamen de hipoteca con citas de inscripción 0513-00016061-01-0002-001.

V.—Que del análisis citado, se concluye que en el caso de la Hipoteca descrita, ésta se encuentra vencida, sin embargo no está prescrita, por lo que necesariamente se deberá notificar al acreedor hipotecario en mención, para que se pronuncie como tercer interesado, sobre la imposición forzosa de este gravamen de servidumbre inscrita que pesa sobre el asiento de esta finca. Por tanto, no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos o judiciales de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, podrá adquirirse por acuerdo directo con el propietario, en caso de manifestar su anuencia, o caso contrario, iniciar el procedimiento en vía judicial.

VI.—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo UE-JBIC-2014-1849 del 27 de noviembre de 2014 valoró el terreno así:

1. Información general

1.1 Justificación Técnica

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

La Extensión Rivera consiste en una tubería con un diámetro igual a 250 mm desde el pozo de registro inicial hasta el pozo RIV-67 (Estación 2+654.77), luego continúa con un diámetro igual a 375 mm hasta el pozo RIV-85 (Estación 3+318.00), en este punto existe un puente canal de 400 mm con una longitud de 20.26 m, posterior al puente la tubería continúa con un diámetro de 450 mm hasta el pozo RIV-127 (Estación 4+854.15), a partir de dicho pozo y hasta el punto de interconexión presenta un diámetro de 600 mm; dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente de La Trinidad de Moravia, San Blas de San Vicente de Moravia; y del Cantón de Coronado los distritos de Vásquez de Coronado, Patalillo (San Antonio), Dulce Nombre de Jesús y una parte de San Rafael.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Rivera se haga utilizando la margen norte de la Quebrada Ipis hasta el pozo RIV-25 para seguir por calle hasta el pozo RIV-47 donde cambia de margen, continúa por calle hasta el pozo RIV-55 (Estación 2+223.43), en la Estación 2+654.77 cambia nuevamente al margen norte hasta el pozo RIV-114 aproximadamente, luego cambia al margen sur hasta el pozo RIV-127 para seguir por calle hasta el final de su recorrido, para una longitud total de 5.350,49 m, razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres y terrenos en varias fincas ubicadas en la ruta de dicha extensión.

Esta servidumbre es en la finca con matrícula: 1-141269-000, con Plano de Catastro SJ-8874-1975, del propietario.

Ivonne Calleja Morice. Cédula 1-0860-0937.

En este caso la finca supra citada no cuenta con servidumbres, visibles en el informe registral correspondiente, por lo que a la fecha no hay interferencias que afecten la constitución de la servidumbre para construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.

Esta justificación técnica se ajusta a la recomendación de la Consultora: Consorcio NJS Consultants Co. Ltda.-SOGREAH, según Expediente 111010141269RIV020.

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere esta adquisición, por las facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

Se solicita el Avalúo correspondiente el 12 de setiembre 2014.

Ing. Alejandra Mora Segura
Unidad Técnica de Ingeniería

1.2 Propietario

Propietario	Cedula física
Ivonne Calleja Morice	1-0860-0937

1.3 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad

Folio real	Plano catastrado	Fecha
1-141269000	1-0008874-1975	21/05/1975

1.4 Localización y ubicación (según división territorial administrativa).

- Provincia: San José 01
- Cantón: Vásquez de Coronado 11
- Distrito: San Isidro 01
- Ubicación o dirección

Ubicación:

De la Clínica de Coronado 200 metros al sur

1.5 Colindantes (según informe registral)

- Norte John Lane Rork
- Sur: Julia Ramírez Guerrero
- Este: John Lane Rork
- Oeste: Carretera San Isidro con 22,20 metros de frente

1.6 Aspectos legales

- Anotaciones:
No hay
- Gravámenes o afectaciones:
Si hay
Hipoteca. Citas 513-16061-01-0002-001

1.7 Riesgos

La propiedad no presenta riesgos debido a su ubicación.

1.8 Fecha de inspección del inmueble

Junio 11, 2014

2. Características de la zona

2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona netamente suburbana con fácil acceso desde el centros urbano de Coronado, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales en su entorno.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Tipo Residencial

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí.
- Alcantarillado sanitario: No.
- Alcantarillado pluvial: Sí.
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto).
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto).

- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio).
- Transporte público: Sí cercano al inmueble.
- Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños).
- Obras anexas: Sí calle asfaltada, cordón y caño y sin acera.
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes, edificios públicos.

2.5 Topografía predominante

Terreno plano con ligera pendiente hacia el fondo de un 5%

3. Características del terreno

3.1 Descripciones

El Terreno sirviente es de:

- Forma: Irregular.
- Situación: Medianero.
- Frente: A calle pública de 22,20 metros.
- Fondo: Promedio de 88,87 metros.
- Topografía: Terreno con pendiente del frente hacia el fondo moderada (De 0 a 10%).
- Nivel del Terreno: Está a nivel de aceras.
- Vista Panorámica: No presenta.
- Restricciones o afectaciones: Área de protección de río.
- Accesos: Calle pública en buen estado.
- Uso actual: Solar con presencia de zacate.

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- Área de terreno según plano catastrado: 1 328,97 m²
- Área de terreno según informe registral: 1 328,97 m²
- Área de servidumbre según catastro: 277,00 m²

4. Valoración del terreno

4.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se aplicó la metodología de del Método de Factores Comparativos de la ONT (Órgano de Normalización Técnica de la Dirección del Tributación Directa de Costa Rica) para la valoración por Enfoque de Mercado. Por lo tanto se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se determina el precio de mercado por lo que se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Se identificará si existen terrenos “en verde”, es decir sin construcciones, que permitan la comparación directa con el terreno sujeto.

De acuerdo a la investigación realizada en campo, se logró ubicar un terreno en venta con las características incluidas en el Anexo 4.

Dado lo anterior se toma como referencia un precio de mercado con un valor por metro cuadrado de ₡164.450,00.

Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número 111010141269RIV020 cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (A lo largo del costado sur y de la zona de protección de la propiedad en la colindancia con la Quebrada Ipís).
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Servidumbre dentro de la zona de protección.

- Área de la servidumbre (As): 71,16 m²
- Precio unitario por m² (Put): ₡ 39 785,86
- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%
- VDC: ₡ 1.274.022,85.

Servidumbre dentro del terreno

- Área de la servidumbre (As): 205,84 m²
- Precio unitario por m² (Put): ₡ 132 619,54
- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45 %
- VDC: ₡ 12.284.282,48.

4.2 Valor de daños al remanente (dr)

Daños al remanente dentro de la zona de protección

- Área remanente (Ar): 1 257,31 m²
- Precio unitario por m² (Pu): ₡ 82 081,30
- Factor de ubicación (Fu): 0,20
- Relación de áreas (Ra) 0,05356538
- DR: ₡1.105.606,98.

Daños al remanente dentro del terreno

- Área remanente (Ar): 981,95m²
- Precio unitario por m² (Pu): ₡ 82 081,30
- Factor de ubicación (Fu): 0,20
- Relación de áreas (Ra) 0,154945162
- DR: ₡ 2.497.707,68.

Resumen:

Descripción	Valor ₡
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	13 558 305,33
Valor de los daños al remanente	3 603 314,65
Total de indemnización	17 161 619,98

4.3 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno: 1 328,47 m²
- Área de la servidumbre: 277,00 m²
- El monto total a indemnizar es: ₡ 17 161 619,98 (Diecisiete Millones Ciento Sesenta y Un Mil Seiscientos Diecinueve Colones con 98/100).

5. Observaciones

- La servidumbre a constituir posee una longitud de 92,33 m y un ancho de 3,00m, lo anterior según plano de la Servidumbre, con dirección de noreste a oeste.
- La servidumbre a constituir tiene 71,16 m² dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m.

6. Valuador

Ing. Mario Alberto Blanco Sáenz
IC - 2807
Unidad Técnica
Departamento de Ingeniería
Unidad Ejecutora A y A - JBIC

Por tanto:

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1°—Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de paso y tubería de aguas residuales, cuya longitud será de 92.33 metros y un ancho de 3.00 metros, para un total de área de servidumbre de 277 m², de conformidad con el plano catastrado SJ-1768836-2014, confeccionado por el Ingeniero Topógrafo William Guerrero Osés IT 16552, servidumbre necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Rivera, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, folio real N° 141269-000, que pertenece a las siguientes personas: Ivonne Calleja Morice, con cédula de identidad número 1-0860-0937

2°—Aprobar el avalúo rendido mediante informe UE-JBIC-2014-1849 del 27 de noviembre de 2014 por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de ¢17.161 619,98 (diecisiete millones ciento sesenta y un mil seiscientos diecinueve colones con 98/100).

3°—Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supraindicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4°—Autorizar a los notarios de la Institución, para que: a) Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, folio real N° 141269-000 de conformidad con el plano inscrito SJ-1768836-2014, confeccionado por el Ingeniero Topógrafo William Guerrero Osés IT 16552. b) En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia éste último, sin necesidad de modificación del acuerdo.

5°—Notificar al (a los) propietario(s) registral(es) y otorgar un plazo de ocho días hábiles para manifestar lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. Notifíquese.

Acuerdo firme.

Junta Directiva.—Lic. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O.C. N° 600000739.—Solicitud N° 30793.—(IN2015026185).

Aviso a los proveedores y público en general

Se les comunica a todos los proveedores del AyA y al público en general, que en la página Web de la Institución, www.aya.go.cr se encuentra disponible el acuerdo de Junta Directiva N° 2015-142

adoptado en la sesión ordinaria 2015-018 del 20 de abril del 2015, que reforma el procedimiento para los contratos de sesiones de derechos del pago en AyA, el cual que rige a partir de la presente publicación.

Dirección de Proveeduría.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 600000728.—Solicitud N° 31258.—(IN2015026372).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Instituto Nacional de Aprendizaje, Presidencia Ejecutiva, a las catorce horas del dieciocho de marzo del dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Orgánica del INA N° 6868 de 6 de mayo de 1983; 90 del Estatuto de Servicio Civil, 102 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo del 1978; 55 inciso b) del Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de Aprendizaje, y la resolución del Tribunal del Servicio Civil N° 12395 de las once horas cuarenta minutos del seis de noviembre de dos mil catorce.

Considerando:

I.—Que mediante la resolución N° 12395 de las 11:40 horas del 6 de noviembre del 2014, el Tribunal de Servicio Civil declaró con lugar la gestión de despido promovida por esta Presidencia Ejecutiva, en contra del funcionario Eladio Salazar Jinesta, cédula de identidad 2-0452-0054, quien ocupa en propiedad el puesto “Formador para el Trabajo 1A”, clave 002613, ubicado en la Unidad Regional Central Oriental.

II.—Que según manifestación del notificador del Tribunal del Servicio Civil, dicha resolución se tiene por notificada automáticamente a partir del 26 de enero de 2015, en razón de que el señor Salazar Jinesta no señaló oportunamente lugar para atender notificaciones.

III.—Que con fecha 3 de marzo de 2015 fue devuelta sin diligenciar, la comisión hecha a San Pedro de Poas de Alajuela, delegación de la Guardia Civil, para notificar la resolución N° 12395 al Sr. Eladio Salazar Jinesta en forma personal.

IV.—Que el servidor Salazar Jinesta no recurrió la resolución que autorizó su despido sin responsabilidad patronal, por lo que dicha resolución cobró firmeza.

V.—Que la potestad para despedir a los funcionarios del Instituto Nacional de Aprendizaje, recae sobre esta Presidencia Ejecutiva; **Por tanto,**

SE ACUERDA:

1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad patronal al servidor Eladio Salazar Jinesta, cédula de identidad 2-0452-0054, quien ocupa en propiedad el puesto “Formador para el Trabajo 1A”, clave 002613, ubicado en el Unidad Regional Central Oriental.

2°—Rige a partir del 15 de abril del 2015.

Maynor Rodríguez Rodríguez, Presidente Ejecutivo.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Unidad de Compras Institucionales.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 30971.—(IN2015025443).

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

S.D.E. N° 208-554-2014.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 10 horas del 21 de mayo del 2014. Declárese liquidada la Empresa Cooperativa de Construcción y Vivienda R. L. (VIVIENDACOOOP R.L.) originalmente inscrita mediante resolución C-554 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva.

Mba. Alejandro Jiménez Blanco, Subdirector Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 35532.—Solicitud N° 31168.—(IN2015026544).

AVISOS**INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DE COSTA RICA**

Somete a consulta pública los siguientes proyectos de norma:

- **PN INTE/ISO TS 22002-2:2015** “Programas de prerequisites sobre seguridad alimentaria - Parte 2: Servicios de Alimentación” (Correspondencia: **ISO/TS 22002-2:2013**).

Se recibirán observaciones del 13 de abril hasta el 12 de junio del 2015

- **PN INTE/ISO 22313:2015** “Seguridad de la sociedad. Sistema de Gestión de la Continuidad del Negocio (SGCN). Directrices” (Correspondencia: **ISO 22313:2012**).

Se recibirán observaciones del 21 de abril hasta el 20 de junio del 2015.

Para mayor información, comuníquese con la Dirección de Normalización con la Ing. Francesca Rappaccioli Salinas al teléfono 2283-4522 o a al correo frappaccioli@inteco.or.cr

Mauricio Céspedes Mirabelli, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2015026014).

RÉGIMEN MUNICIPAL**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ****Sesiones Extraordinarias y Ordinarias de Mayo-2015**

El Concejo Municipal del Cantón Central de San José, acuerda:

1- Con base en los Artículos 35 y 36 del Código Municipal y 8, 9 y 10 del Reglamento Interno de Orden, Dirección y Debates: disponer la celebración de Sesiones Extraordinarias para el mes de mayo del 2015 los días lunes 11 y 25, a las diecisiete horas en el Salón de Sesiones del edificio Tomás López de El Corral.

2- Que para dichas Sesiones Extraordinarias, el orden del día será:

Artículo único. -Trámite urgente

3- Que las Sesiones Ordinarias se mantendrán los días martes 05, 12, 19 y 26 de mayo 2015, todas a las diecisiete horas, horario que fuera dispuesto por el Concejo Municipal según Acuerdos 11 y 2 de las Sesiones Ordinarias 82 y 83 de los días 22 y 29 de noviembre de 2011, con el mismo orden del día preestablecido para dichas sesiones.

4-Que todas las sesiones programadas se realizarán en el salón de Sesiones del edificio Tomás López de El Corral.

Publíquese”. Acuerdo definitivamente aprobado. Acuerdo 1, artículo IV de la sesión ordinaria 258, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José el 7 abril del 2015.

San José, 13 de abril del 2015.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 135984.—Solicitud N° 30736.—(IN2015026151).

MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ**EDICTO**

Resolución administrativa MA-DGUR-077-2015-ext.—Al ser las ocho horas del día diecisiete de abril del dos mil quince, la Dirección de Gestión Urbana y Rural de la Municipalidad de Aserrí emite Resolución Administrativa al señor Luis Diego Castro Solano por incumplimiento a la Ley de Construcciones N° 833 del cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Resultando:

1°—Que el día catorce de enero del dos mil quince el inspector Gonzalo Calvo Jiménez y el Director de Gestión Urbana Arq. Daniel Brenes Arroyo se presentaron a la propiedad del señor Luis Diego Castro Solano, cédula 1-1170-0655, ubicada en distrito de Aserrí, Urbanización Las Lomas, 350 m norte del Liceo de Aserrí.

2°—Que durante la visita se ha constatado el trabajo de movimientos de tierra y otras construcciones en el sitio, no se pudo observar operarios en sitio o alguna indicación de que se esté trabajando en la propiedad, por lo que no se notifica en sitio.

Considerando:

I.—“Artículo 93.- Cuando un edificio o -construcción o instalación ha sido terminado sin licencia ni proyecto aprobado por la Municipalidad y sin que se haya dado aviso a ésta de la terminación

de la obra, se levantará una información, fijando al propietario un plazo improrrogable de treinta (30) días, para que dé cumplimiento a lo estatuido en esta Ley y Reglamento, presentando el proyecto, solicitud de licencia, etc.”

II.—La resolución del Recurso de Amparo Expediente N° 15-001833-0007-CO, la sala constitucional ordena tomar las medidas competentes a la Municipalidad para resolver de manera definitiva el problema denunciado por la recurrente. **Por tanto:**

La Dirección de Gestión Urbana y Rural de la Municipalidad de Aserrí fundamentada en La Ley de Construcciones No.833 artículo 93 y siguientes resuelve:

1. Notificar al señor LUIS DIEGO CASTRO SOLANO para que en un plazo de treinta días se apersona a la Municipalidad de Aserrí con el fin de poner a derecho la obra descrita en el resultando anterior incluyendo los siguientes requisitos:
2. Dos copias del croquis que contenga la ubicación de la obra dentro del lote, dimensiones del muro, detalles constructivos, elevaciones, etc.
3. En caso de que el muros o tapias que sobrepasen los 2.5 m de altura, debe venir el croquis firmado por un ingeniero responsable de la obra.
4. Una copia de plano catastrado previamente visado por la Dirección de Gestión Urbana y Rural de la propiedad, sin reducir y legible.
5. Estudio registral actualizado, certificado literal de la propiedad, o consulta de Registro vía Internet con menos de un mes.
6. Sello que certifique estar al día con los impuestos y servicios municipales.
7. Certificación de la póliza de riesgos del trabajo emitida por el Instituto Nacional de Seguros (se entrega al momento de retirar la licencia municipal).
8. Certificación de estar al día con las Cuotas obrero Patronal de la CCSS.
9. Copia de la cédula del o los dueños de la propiedad y el o los solicitantes. En caso de sociedades adjuntar copia de la personería Jurídica.

Arq. Daniel Brenes Arroyo, Director Gestión Urbana y Rural.—1 vez.—(IN2015027358).

MUNICIPALIDAD DE MONTE DE OCA

Para los fines consiguientes el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que, Legacy D Y V S. A., cédula jurídica 3-101-538149, ha presentado solicitud de traspaso de la licencia comercial N° 8998, a nombre de Semei Hung Murillo, cédula 1-1436-0454.

La Municipalidad de Montes de Oca otorga 8 días naturales de plazo a partir de esta publicación para presentar objeciones, San Pedro de Montes de Oca, 6 de agosto del 2014.

Lilliana Barrantes Elizondo, Jefa.—Melania Solano Coto.—1 vez.—(IN2015026031).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 401-2015 del 06-04-2015, en el Artículo V. Según oficio SCM-0699-2015 del 09-04-2015

La Municipalidad de Heredia hace saber a quién interese que en el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de: Cabalceta Carvajal Orlando, cédula 06-0052-0454, fallecido el 4 de noviembre del 2014, su esposa solicita nombrar nuevo arrendatario y beneficiarios indicándose así:

Arrendataria: María de los Ángeles Ramírez Ramírez, cédula 04-0082-0234

Beneficiarios: Ana Patricia Cabalceta Ramírez, cédula 04-0137-0135
Guillermo Enrique Cabalceta Ramírez, cédula 04-0131-0584
Flor de María Cabalceta Ramírez, cédula 04-0153-0245
Jhonny Cabalceta Ramírez, cédula 04-0145-0600
Diana Cabalceta Ramírez, cédula 04-0201-0917
Jeffrey Abrahan Medina Cabalceta, menor de edad.

Lote N° 398 Bloque I, medida 3 metros cuadrados, para 2 nichos, solicitud 512, recibo 113743, inscrito en Folio 23 Libro 2, el cual fue adquirido el día 29 de agosto del 1989. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios el día 10 de enero del 2015. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a

la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora.—1 vez.—(IN2015027233).

MUNICIPALIDAD DE BARVA

Concurso Externo N° CEMB-01-2015

El Departamento de Recursos Humanos, anuncia la realización del Concurso Externo N° CEMB-01-2015 de los siguientes puestos:

1. Asistente de Catastro y Valoración:

Requisito Académico: Segundo año aprobado en una carrera atinente a la especialidad del puesto o Bachiller Universitario en Topografía.

Experiencia: De dos a tres años de experiencia en actividades afines al puesto.

Requisito Legal: Incorporado al Colegio de Ingenieros y Arquitectos.

Capacitación deseable:

- Manejo de paquetes de cómputo.
- Redacción de informes técnicos.
- Presupuestación.
- Relaciones Humanas.
- Servicio al cliente.
- Ética en el servicio público.
- Calidad de los servicios.

2. Gestor Ambiental:

Requisito Académico: Bachiller universitario en una carrera afín con la especialidad del puesto.

Experiencia: De uno a dos años de experiencia en actividades afines al puesto.

De tres a seis meses de experiencia en supervisión de personal.

Requisito Legal: Incorporado al Colegio Profesional respectivo.

Capacitación deseable:

- Manejo de paquetes informáticos.
- Servicio al cliente.
- Relaciones Humanas.
- Presupuesto.
- Ética al en el servicio público.
- Conocimiento del idioma Inglés

3. Peón del Acueducto:

Requisito Académico: Segundo ciclo aprobado de la enseñanza general básica.

Experiencia: No requiere.

Requisito Legal: No requiere. Capacitación deseable:

- Servicio al cliente.
- Relaciones Humanas.
- Primeros auxilios.
- Salud ocupacional

4. Administrador del Acueducto:

Requisito Académico: Licenciado en una carrera afín con la especialidad del puesto.

Experiencia: De dos a tres años de experiencia en actividades afines al puesto.

De seis meses a un año de experiencia en supervisión de personal.

Requisito Legal: Incorporado al Colegio Profesional respectivo.

Capacitación deseable:

- Manejo de paquetes informáticos.
- Servicio al cliente.
- Relaciones Humanas.
- Contratación Administrativa.
- Ética al en el servicio público.
- Conocimiento del idioma Inglés.

Los interesados en participar, se recibirán los curriculum en el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Barva, ubicada al costado oeste del parque central de Barva-Heredia, durante 5 días hábiles después de esta publicación, o pueden enviarlos a los correos electrónicos luis.vargas@munibarva.go.cr o lugevaro@hotmail.com.

Lic. Luis Gerardo Vargas Rodríguez, Encargado de Recursos Humanos.—1 vez.—(IN2015027051).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén, hace del conocimiento de los usuarios de este cantón, las nuevas tarifas del servicio de mantenimiento de parques, aprobadas en la Sesión Ordinaria N° 18-2015, celebrada el veinticuatro de marzo del año dos mil quince y ratificada el siete de abril del año dos mil quince:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES

Tipo de contribuyente	Tarifa mensual en colones
Tasa Social	24,00
Zona Residencial	54,00
Zona Comercial	168,00
Zona Industrial	539,00
Industrias Régimen Zona Franca	1.010,00

San Antonio de Belén, Heredia, 16 de abril del 2015.—Área Administración Financiera.—Jorge González González, Director.—1 vez.—O. C. N° 030505.—Solicitud N° 31181.—(IN2015026553).

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE COLORADO DE ABANGARES

ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

Matrices de valores de terrenos por Zonas Homogéneas en Zona Marítimo terrestre provincia 5 Guanacaste cantón 07 Abangares distrito 04 Colorado

EDICTO

Se informa al público en general y a los concesionarios ubicados en zona marítimo terrestre del distrito de Colorado de Abangares que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, decreto ejecutivo N° 37278-MP-H-T-DDL de 31 de agosto de 2012, se procede a publicar las matrices de la Plataforma de Valores en la Zona Marítimo Terrestre de este Distrito, las cuales serán utilizadas a partir de la fecha de esta publicación para el cálculo del canon respectivo:

MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 5 DE GUANACASTE CANTÓN 07 ABANGARES DISTRITO 04 COLORADO		
CÓDIGO DE ZONA	507-04-R09	507-04-U09
NOMBRE	Cameroneras - Manglar-ZMT	
COLOR		
VALOR (¢ / m ²)	500	4 000
AREA (m ²)	20000	360
FRENTE (m)	90	17
REGULARIDAD	0.75	1
TIPO DE VIA	5	5
PENDIENTE (%)	0	0
SERVICIOS 1		1
SERVICIOS 2	16	16
NIVEL		0
UBICACIÓN		5
TIPO DE RESIDENCIAL		VM01
TIPO DE COMERCIO		
TIPO DE INDUSTRIA		
HIDROLOGÍA	5	
CAP. DE USO DE LA TIERRA	VIII	

Colorado de Abangares, 28 de abril del 2015.—Georgina Ortiz Izaba, Intendenta Municipal.—1 vez.—(IN2015027351).

Comunica que en acta número 12-2015, capítulo III, artículo 8°, acuerdo CMDC-0127-2015, de la sesión ordinaria celebrada el veintitrés de marzo del año dos mil quince, acordó definitivamente en firme y por unanimidad, se acuerda: “Aprobar las tasas por la prestación del servicio de recolección de basura y servicio especial

de recolección de basura, según el estudio de costos realizado por la Administración Tributaria el cual regirá a partir una vez realizada dicha publicación en el diario oficial *La Gaceta*.”

De la siguiente manera: Recolección y servicio especial de recolección de basura.

Tipo de usuario	Tasa trimestral (En colones)
Residencial, público y religiosos	€8.694,00
Comercial I	€8.694,00
Comercial II	€17.388,00
Comercial III	€21.735,00
Comercial IV	€43.469,00
Basura especial	
Basura especial por estañón	€2.903,00
Basura especial no tradicional por vagoneta (por viaje)	
Colorado centro	€12.013,00
San Buenaventura y Peñas Blancas	€18.019,00
Barrio Tanque y Santa Lucía	€27.029,00
Pueblo Nuevo y Enramadas	€18.019,00
La Palma, San Joaquín Concepción y Carbonera	€27.029,00
Cemex	€99.097,00

El cual regirá a partir del tercer trimestre 2015 según acuerdo N° 0164-2015, emitido en la sesión ordinaria N° 16-2015, Capítulo V, Artículo 05°; celebrada el día veinte de abril del año dos mil quince, “se acuerda: “Realizar la aplicación del aumento de las nuevas tasas por la prestación del servicio de recolección de basura y servicio especial de recolección de basura, aprobada en el acuerdo CMDC-0127-2015 de la acta número 12-2015, capítulo III, artículo 8°, en la sesión ordinaria celebrada el veintitrés de marzo del año dos mil quince rige a partir del tercer trimestre del 2015”

Colorado de Abangares, 23 de abril del 2015.—Steven Gutiérrez Noguera, Secretario.—1 vez.—(IN2015027353).

AVISOS

CONVOCATORIAS

ALCANCE URBANO PUBLICITARIO S. A.

Se convoca a todos los socios de la entidad Alcance Urbano Publicitario S. A., a una asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas a celebrarse en primera convocatoria a las 7:00 horas del sábado 30 de mayo del 2015 y en caso de no lograr el quórum de ley, se señalan las 8:00 a. m. en segunda convocatoria. Dicha asamblea se celebrará en las oficinas profesionales del Licenciado Sebastián David Vargas Roldan, cito en San José, San Rafael de Escazú, Residencial Trejos Montealegre, avenida Jacaranda, calle Durazno, casa número siete frente a la Embajada de Corea. La orden del día comprende los siguientes aspectos:

- Nombramiento de presidente y secretario para efectos de oficializar la asamblea.
- Proyecto de reforma al pacto constitutivo en lo que respecta al domicilio social.
- Nombramiento de nuevos miembros de junta directiva, fiscal y agente residente.
- Rendición de informe financiero - contable de los últimos doce meses de ejercicio económico.
- Presentación de informe sobre los contratos de arrendamiento vigentes.
- Proyecto para ordenar y completar adecuadamente el Registro de Accionistas de la sociedad y emitir los respectivos certificados accionarios.
- Revocatoria/cancelación de todo poder otorgado con anterioridad a la asamblea por cualquier apoderado.
- Aprobación de la moción de no entrega de dividendos por el periodo 2014- 2015 inclusive.
- Autorizar al notario público Sebastián David Vargas Roldan, a protocolizar la asamblea e inscribir los acuerdos que así se requieran.
- Designar e instruir al señor Ramón Gascue González, ejecutor de todos los acuerdos que se lleguen a tomar en la presente asamblea.

San José, 16 de abril del 2015.—Ramos Gascue González.—1 vez.—(IN2015026691).

FUNDACIÓN PRO JÓVENES CON PARÁLISIS CEREBRAL

La Fundación Pro Jóvenes con Parálisis Cerebral, con cédula jurídica 3-006-101971 ubicada en barrio Don Bosco, convoca a reunión extraordinaria el día 18 de mayo del 2015, a las 2 p. m. para nombrar nueva junta administrativa.

Mayra Ureña Rojas, Presidenta.—1 vez.—(IN2015029155).

HOTEL Y CLUB PUNTA LEONA S. A.

Se convoca a los Accionistas de Hotel y Club Punta Leona S. A., a la asamblea general ordinaria, que se celebrará en la Sala Columbus, en las instalaciones del Complejo Punta Leona en Tárcoles, Garabito, Puntarenas; en primera convocatoria a las 9:00 horas del sábado 6 de junio de 2015, para conocer el siguiente orden del día.

- Elección de todos los miembros de la Junta Directiva, para el periodo 2015-2018.
- Elección del Fiscal, para el periodo 2015-2018.

Si no hubiere quórum, se celebrará la asamblea en el mismo lugar una hora después, con cualquier número de Accionistas. Se les recuerda a los Accionistas que para participar y votar en la Asamblea deben acreditar debidamente su condición. En caso de personas físicas, deberán presentar su cédula de identidad vigente. En caso de personas jurídicas, su representante deberá acreditarse mediante una certificación de personería jurídica con no más de un mes de emitida. En caso de cartas-poder, las mismas deberán ser autenticadas por un notario y cumplir con las especies fiscales de Ley.—Arq. Eugenio Gordienko Orlich, Presidente.—Lic. Rolando Cordero Vega, Secretario.—1 vez.—(IN2015029193).

AVÍCOLA G.A.P. S. A.

De acuerdo a lo ordenado por el artículo 158 del Código de Comercio, Luis Gonzaga Vásquez Sancho, cédula de identidad número: 2-0378-0028 en mi condición de Secretario de la Junta Directiva de Avícola G.A.P. S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-539729, notifico a los socios de esta empresa, para que acudan la asamblea ordinaria extraordinaria de la empresa, a celebrarse en el domicilio comercial de la misma, situado en Barrio La Cocaleca, 500 sureste de la plaza de deportes, de Zaragoza de Palmares, provincia de Alajuela, en primera convocatoria a la 1:00 a. m. del lunes 26 de mayo del 2015. Advirtiéndose que no darse la asistencia del cien por ciento de los socios con derecho a voto, se procederá a celebrar la asamblea ordinaria extraordinaria en segunda convocatoria una vez transcurrida una hora luego de haber llamado a primera convocatoria, con los socios que se encuentren presentes con derecho a voto, por lo que los acuerdos que se tomen esa ocasión quedarán autorizados en firme por la votación de simple mayoría, sea la mitad más uno de los asistentes. La agenda para esa ocasión será: 1.- Nombramiento de nuevo vicepresidente y secretario de la Junta Directiva. 2.- Modificación de la cláusula quinta del pacto constitutivo de la empresa, para que el capital social debidamente suscrito y pagado, sea representado por una nueva emisión de títulos, de menor denominación de valor facial, a fin de poder tener con ello una mayor flexibilidad para fraccionar los porcentajes que representen del capital social.—03 de mayo del 2015.—Luis Gonzaga Vásquez Sancho, Secretario.—1 vez.—(IN2015029319).

VÁSQUEZ SANCHO S. A.

De acuerdo a lo ordenado por el artículo 158 del Código de Comercio, Luis Gonzaga Vásquez Sancho, cédula de identidad número 2-0378-0028 en mi condición de Secretario de la Junta Directiva de Vásquez Sancho S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-142819, notifico a los socios de esta empresa, para que acudan a la asamblea ordinaria extraordinaria de la empresa, a celebrarse en el domicilio comercial de la misma, situado en Barrio La Cocaleca, 500 sureste de la plaza de deportes, de Zaragoza de Palmares, provincia de Alajuela, en primera convocatoria a las 5:00 p. m. del martes 27 de mayo del 2015. Advirtiéndose que no darse la asistencia del cien por ciento de los socios con derecho a voto, se procederá a celebrar la asamblea ordinaria extraordinaria en segunda convocatoria una vez transcurrida una hora luego de haber llamado a primera convocatoria, con los socios que se encuentren presentes con derecho a voto, por lo que los acuerdos que se tomen

esa ocasión quedarán autorizados en firme por la votación de simple mayoría, sea la mitad más uno de los asistentes. La agenda para esa ocasión será: 1.- Nombramiento de nuevo presidente y secretario de la Junta Directiva. 2.- Modificación de la cláusula quinta del pacto constitutivo de la empresa, para que el capital social debidamente suscrito y pagado sea representado por una nueva emisión de títulos, de menor denominación de valor facial a fin de poder tener con ello una mayor flexibilidad para fraccionar los porcentajes que representen del capital social.—03 de mayo del 2015.—Luis Gonzaga Vásquez Sancho, Secretario.—1 vez.—(IN2015029321).

INVERSIONES ROCA INDIO V y S S. A.

De acuerdo a lo ordenado por el artículo 158 del Código de Comercio, Luis Gonzaga Vásquez Sancho, cédula de identidad número 2-0378-0028 en mi condición de Secretario de la Junta Directiva de Inversiones Roca Indio V y S S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-669116, notifico a los socios de esta empresa para que acudan a la asamblea ordinaria extraordinaria de la empresa, a celebrarse en el domicilio comercial de la misma situado en Barrio La Cocaleca, 500 sureste de la plaza de deportes, de Zaragoza de Palmares, provincia de Alajuela, en primera convocatoria a la 1:00 p. m. del martes 27 de mayo del 2015. Advirtiéndose que no darse la asistencia del cien por ciento de los socios con derecho a voto, se procederá a celebrar la asamblea ordinaria extraordinaria en segunda convocatoria una vez transcurrida una hora luego de haber llamado a primera convocatoria, con los socios que se encuentren presentes con derecho a voto, por lo que los acuerdos que se tomen esa ocasión quedarán autorizados en firme por la votación de simple mayoría, sea la mitad más uno de los asistentes. La agenda para esa ocasión será: 1.- Nombramiento de nuevo presidente y vicepresidente de la Junta Directiva. 2.- Modificación de la cláusula quinta del pacto constitutivo de la empresa, para que el capital social debidamente suscrito y pagado, sea representado por una nueva emisión de títulos, de menor denominación de valor facial, a fin de poder tener con ello una mayor flexibilidad para fraccionar los porcentajes que representen del capital social.—03 de mayo del 2015.—Luis Gonzaga Vásquez Sancho, Secretario.—1 vez.—(IN2015029322).

FRUTAS FRESCAS PUCHIS S. A.

De acuerdo a lo ordenado por el artículo 158 del Código de Comercio, Eduardo Vásquez Sancho, cédula de identidad número 2-0387-0891 en mi condición de secretario de la Junta Directiva de Frutas Frescas Puchis S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-0837768, notifico a los socios de esta empresa, para que acudan a la asamblea ordinaria extraordinaria de la empresa, a celebrarse en el domicilio comercial de la misma situado en Barrio La Cocaleca; 500 sureste, de la plaza de deportes, de Zaragoza de Palmares, provincia de Alajuela, en primera convocatoria a las 8:00 p. m. del día martes 27 de mayo del 2015. Advirtiéndose que no darse la asistencia del cien por ciento de los socios con derecho a voto, se procederá a celebrar la asamblea ordinaria extraordinaria, en segunda convocatoria una vez transcurrida una hora luego de haber llamado a primera convocatoria, con los socios que se encuentren presentes con derecho a voto, por lo que los acuerdos que se tomen esa ocasión quedarán autorizados en firme por la votación de simple mayoría, sea la mitad más uno de los asistentes. La agenda para esa ocasión será: 1.- Nombramiento de nuevo presidente y tesorero de la Junta Directiva. 2.- Modificación de la cláusula quinta del pacto constitutivo de la empresa, para que el capital social debidamente suscrito y pagado, sea representado por una nueva emisión de títulos, de menor denominación de valor facial, a fin de poder tener con ello una mayor flexibilidad para fraccionar los porcentajes que representen del capital social.—03 de mayo del 2015.—Eduardo Vásquez Sancho, Secretario.—1 vez.—(IN2015029324).

GRANJA AVÍCOLA LOS POLLITOS S.R.L.

De acuerdo a lo ordenado por el artículo 158 del Código de Comercio, Eduardo Vásquez Sancho, cédula de identidad número 2-0387-0891 en mi condición de gerente de la Granja Avícola Los Pollitos S.R.L., cédula de persona jurídica número 3-102-158810, notifico a los socios de esta empresa, para que acudan a la asamblea

ordinaria extraordinaria de la empresa, a celebrarse en el domicilio comercial de la misma situado en Barrio La Cocaleca; 500 sureste, de la plaza de deportes, de Zaragoza de Palmares, provincia de Alajuela, en primera convocatoria a las 5:00 p. m. del día lunes 26 de mayo del 2015. Advirtiéndose que no darse la asistencia del cien por ciento de los socios propietarios de las cuotas de participación con derecho a voto, se procederá a celebrar la asamblea ordinaria extraordinaria, en segunda convocatoria una vez transcurrida una hora luego de haber llamado a primera convocatoria, con los socios propietarios de las cuotas de participación que se encuentren presentes con derecho a voto, por lo que los acuerdos que se tomen esa ocasión quedarán autorizados en firme por la votación de simple mayoría, sea la mitad más uno de los asistentes. La Agenda para esa ocasión será: 1.- Nombramiento de nuevo gerente. 2.- Modificación de la cláusula quinta del pacto constitutivo de la empresa, para que el capital social debidamente suscrito y pagado, sea representado por una nueva emisión de títulos que documenten las cuotas de participación, de menor denominación de valor facial, a fin de poder tener con ello una mayor flexibilidad para fraccionar los porcentajes que representen del capital social.—03 de mayo del 2015.—Eduardo Vásquez Sancho, Gerente.—1 vez.—(IN2015029331).

AGROPECUARIA MALE S. A.

De acuerdo a lo ordenado por el artículo 158 del Código de Comercio, Luis Gonzaga Vásquez Sancho, cédula de identidad número 2-0378-0028, en mi condición de secretario de la Junta Directiva de Agropecuaria Male S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-552237, notifico a los socios de esta empresa, para que acudan a la asamblea ordinaria extraordinaria de la empresa, a celebrarse en el domicilio comercial de la misma situado en Barrio La Cocaleca 500 sureste de la plaza de deportes, de Zaragoza de Palmares, provincia de Alajuela, en primera convocatoria a las 8:00 a. m. del día lunes 26 de mayo del año dos mil quince, en primera convocatoria. Advirtiéndose que no darse la asistencia del cien por ciento de los socios con derecho a voto, se procederá a celebrar la asamblea ordinaria extraordinaria, en segunda convocatoria una vez transcurrida una hora luego de haber llamado a primera convocatoria, con los socios que se encuentren presentes con derecho a voto, por lo que los acuerdos que se tomen esa ocasión quedarán autorizados en firme por la votación de simple mayoría, sea la mitad más uno de los asistentes. La agenda para esa ocasión será: 1. Nombramiento de nuevo presidente y secretario de la Junta Directiva. 2. Modificación de la cláusula quinta del pacto constitutivo de la empresa, para que el capital social debidamente suscrito y pagado, sea representado por una nueva emisión de acciones de menor denominación de valor facial, a fin de poder tener con ello una mayor flexibilidad para fraccionar los porcentajes que representen del capital social.—03 de mayo del 2015.—Luis Gonzaga Vásquez Sancho, Secretario.—1 vez.—(IN2015029333).

CONDOMINIO SUNSET HILL

El Condominio Sunset Hill, cédula jurídica 3-109-272052, orden del día de la reunión ordinaria que se celebrará el miércoles 20 de mayo del 2015, a las 8:00 a. m. en el Sunset Hill Condominiums es la que sigue:

- I. Primera llamada a las 8:00 a. m.
Revisión del Registro de Propietarios - Verificación de la prueba quórum de la convocatoria para la reunión o renuncia del aviso.
- II. Elección de la mesa para los propósitos de la reunión.
- III. Revisión del acta de la sesión anterior.
- IV. Informe operacional por el Administrador.
- V. Orden del día:
 - Estructura tarifaria
 - A. HOA por constitución.
 - B. Reparaciones estructurales para construcción, tejas de pintura y ajuste.
 - C. Seguridad
 - D. Ocupación unidad individual.
 - E. Parqueo.
 - F. Asuntos varios.

VI. Informe Financiero del Administrador:

A Presupuesto para 2015 y la aprobación del presupuesto anual de gastos y honorarios.

VII. Elección del Administrador.

VIII. Decisión de la fecha de reunión del 2016.

IX. Levantamiento de la sesión.

R.P.M. Business Administration Group S. A.—Kevin Herman.—1 vez.—(IN2015029380).

AAVÍCOLA POZOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Javier Guardia Acosta, mayor, casado en dos ocasiones, economista, vecino de Río Segundo de Alajuela, contiguo al Club Israelita, con cédula de identidad número uno-seiscientos setenta y ocho-seiscientos doce, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Avícola Pozos Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cincuenta y siete mil ciento ochenta y nueve, con domicilio social en la provincia de Alajuela, cantón primero Alajuela, distrito noveno Río Segundo, contiguo al Hotel Hampton In, Bodega Terrum número cincuenta y ocho, convoco a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas a celebrarse el día cinco de junio del 2015, en el domicilio social de la empresa, ubicado en la provincia de Alajuela, cantón primero Alajuela, distrito noveno Río Segundo, contiguo al Hotel Hampton In, Bodega Terrum número cincuenta y ocho. La primera convocatoria será a las 10:00 horas y la segunda convocatoria se realizará una hora después. En la asamblea general ordinaria se tratarán los temas relacionados con los artículos ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del Código Civil y en la asamblea extraordinaria los temas principales serán: A) Analizar los estados financieros de la empresa así como el análisis operativo o de desempeño (Presupuesto de ventas, gastos y otros) correspondientes al año fiscal anterior. B) Tomar la decisión de capitalizar las utilidades del período en caso de que existan y en consecuencia reformar la cláusula quinta del pacto social aumentando el capital.—Alajuela, 06 de mayo del 2015.—Javier Guardia Acosta, Presidente.—1 vez.—(IN2015029399).

CONDOMINIO XINIA DE JACÓ

Se convoca a todos los condóminos del Condominio Xinia de Jacó, cédula de persona jurídica número: 3-109-324874 a: asamblea general extraordinaria, que se celebrará en el distrito de Jacó, cantón de Garabito, provincia de Puntarenas, área común del Centro Comercial Palm Plaza, ubicado diagonal a Economy Rent a Car, a las doce horas del treinta de mayo del año dos mil quince y para una hora después segunda convocatoria sea las trece horas del treinta de mayo del año dos mil quince, con el objeto de discutir y aprobar los siguientes temas.

Orden del Día.

- 1- Nombramiento de administrador, remuneración y facultades.
- 2- Instalación, o destrucción de rótulos en áreas comunes.

La presente convocatoria se hace a solicitud de los siguientes condóminos. Pasos Mas Arriba Why Not S. A., Kid Zone Limitada, Pasos Arriba Tres S. A., Inmobiliaria Cordillera Sura S. A., Agiakampos Dos Limitada, Herwig Tucker S. A., Regulus GHI Limitada.—Charles Frederick Herwig II.—1 vez.—(IN2015029427).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

BAZAR LA FAMILIA

Ante esta Notaría, mediante escritura número doscientos veintiocho de las quince horas del trece de abril del dos mil quince, en cumplimiento con lo establecido en el artículo cuatrocientos setenta y nueve del Código de Comercio, se da aviso a los acreedores que el señor Carlos Edwin Cerdas Badilla, portador de la cédula uno cero trescientos setenta y cuatro cero trescientos setenta, vende al señor Dean Martin Mooke Quinn, portador de la cédula de identidad uno mil ciento treinta y uno cero novecientos dieciséis, libre de gravámenes el establecimiento mercantil conocido con el nombre Bazar La Familia, ubicado en la provincia de San José en Higuito Centro de Desamparados,

frente al Centro Educativo Llama del Bosque.—San José, veintiuno de abril del dos mil quince.—Licda. Magda González Salas, Notaria.—(IN2015025994).

CONDOMINIO MIXTO HORIZONTAL Y VERTICAL,
COMERCIAL, RESIDENCIAL VILLAGIO FLOR DE PACÍFICO

El Condominio Mixto Horizontal y Vertical, Comercial, Residencial Villagio Flor de Pacífico, cédula jurídica 3-109-432986, comunica a sus condóminos y público en general que se extravió el Libro de Caja, por lo que se realiza el siguiente aviso, con el fin de solicitar al Registro Público Nacional de Costa Rica, Dirección de Bienes Inmuebles, Departamento de Propiedad Horizontal la reposición de dicho Libro.—San José, 22 de abril del 2015.—Emérita Ramírez Gudiel, Apoderada Generalísima sin límite de suma.—(IN2015026504).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

HOTEL PUNTA LEONA S. A.
(HOY REAL DE PUNTA LEONA S. A.)

Para efectos del artículo 689 del Código de Comercio Real de Punta Leona S. A., (antes Hotel Punta Leona S. A.), hace saber a quién interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá la acción preferida N° 9 de la serie E a nombre de Inversiones Paco S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-032453-32, endosada Eduardo Bertheau Oros, con cédula de identidad número 1-0575-0464, cualquier persona interesada al respecto podrá oponerse durante un mes a partir de la última publicación de este aviso. Inversiones Paco S. A., apoderado generalísimo. Eugenio Gordienko Orlich, Responsable con cédula de identidad número 2-0148-0602.—Eugenio Gordienko Orlich, Responsable.—(IN2015026110).

AMERICAN & EFIRD INC

El suscrito, Francisco José Guzmán Ortiz, mayor, soltero, abogado, vecino de San José, Montes de Oca, Mercedes, Barrio Dent, Oficentro Holland House N° 3 y portador de la cédula de identidad 1-434-595 en mi calidad de apoderado especial de la sociedad American & Efird INC., hago constar por este medio que mi representada adquirió el nombre comercial "A&E" (mixto) registro número 93993 junto con todo el haber comercial de la empresa. Lo anterior se publica de acuerdo al artículo 479 del Código de Comercio para citar a acreedores e interesados para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro de los quince días posteriores a la primera publicación.—San José, 14 de abril del 2015.—Francisco José Guzmán Ortiz, Apoderado Especial.—(IN2015026119).

UNIVERSIDAD DE IBEROAMÉRICA -UNIBE-

Departamento de Registro de la Universidad de Iberoamérica. Ante la Coordinación del Departamento de Registro de esta Universidad se ha presentado la solicitud de reposición del siguiente título: Bachillerato en Psicología, emitido por la Universidad el 15 de julio del año 2003 e inscrito en el libro de títulos de la Universidad al tomo 1, folio 77, número 1053, e inscrito en el CONESUP al tomo 32, folio 54, número 1079, a nombre de María José Vargas Morales. Se solicita la reposición del título indicado por extravío del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 21 días del mes de abril del 2015.—Departamento de Registro.—Silvia Rojas Ledezma, Coordinadora.—(IN2015026183).

Departamento de Registro de la Universidad de Iberoamérica. Ante la Coordinación del Departamento de Registro de esta Universidad se ha presentado la solicitud de reposición del siguiente título: Licenciatura en Medicina y Cirugía, emitido por la Universidad el 29 de abril del año 2005 e inscrito en el libro de títulos de la Universidad al tomo 1, folio 123, número 1683, e inscrito en el CONESUP al tomo 32, folio 73, número 1571, a nombre de Tania Mena Arias. Se solicita la reposición del título indicado por extravío del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 21 días del mes de abril del 2015.—Departamento de Registro.—Silvia Rojas Ledezma, Coordinadora.—(IN2015026186).

ZOETIS COSTA RICA, SRL

Por este medio se hace constar que el cheque de gerencia del Banco Citibank número 251483-2 girado en San José el día 23 de marzo de 2015 a nombre de Compañía Nacional de Fuerza y Luz por un monto de 1.731.145,00 CRC (colones) el cual fue destruido por error por lo tanto se solicita a la entidad financiera Citibank se proceda con el reintegro correspondiente de forma inmediata a mi representada.—Max Ugalde, Representante Legal.—(IN2015026248).

UNIVERSIDAD SANTA LUCÍA

La Universidad Santa Lucía comunica la reposición del título de Maestría en Administración de Servicios de Salud, que le expidió esta Universidad el día 29 de junio del 2004 al señor Allan Libio Pérez Baltodano, portador de la cédula de identidad número uno-ochocientos doce-seiscientos noventa y siete, el cual está inscrito en el Registro de Títulos de la Universidad, bajo el tomo 1, folio 191, número 3961. Lo anterior por extravío del mismo. Se comunica a todo aquel que desee manifestar su oposición a esta gestión, que deberá presentarla por escrito en el plazo de treinta días naturales siguientes a la última publicación de este edicto, ante la oficina de Registro de la Universidad Santa Lucía, ubicada 200 metros al norte y 25 metros al este de la Caja Costarricense del Seguro Social.—M.Sc. Ligia María Meneses Sanabria, Rectora.—M.Sc. Alexis Agüero Jiménez, Asistente de Rectoría.—(IN2015026725).

BANCO CATHAY DE COSTA RICA S. A.

El señor Jaime Zomer Szyfer, portador de la cédula de identidad N° 01-0358-0985, solicita la reposición por extravío de un Cupón de Intereses del Certificado de Inversión 10010414 emitido por Banco Cathay de Costa Rica S. A., número de cupón 10010414-2-3 por un monto a pagar de \$1.562,50 emitido a favor de Gladys Emilia Bolaños Fonseca o Jaime Zomer Szyfer, con fecha de vencimiento 09 de abril del 2015. Lo anterior para dar cumplimiento con lo que estipula nuestro Código de Comercio, artículos 708 y 709.—Jaime Zomer Szyfer, cédula de identidad N° 103580985.—(IN2015026967).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**AGAPI KOUKOS SOCIEDAD ANÓNIMA**

La suscrita, Verónica Koukos Alfaro, quien bajo la fe de juramento manifiesta ser mayor, soltera, ama de casa, con domicilio en Alajuela, cédula de identidad número nueve-ciento diez-trescientos noventa y cuatro, actuando en su condición de Albacea Propietaria de la Sucesión de quien en vida fuera Ada Luz Alfaro Morales, cédula de identidad número uno-trescientos treinta y siete-cero cero setenta y cuatro, y Albacea Propietaria de la sucesión de quien en vida fuera Mihail George Koukos, cédula de residencia permanente costarricense número uno ocho cuatro cero cero uno cuatro nueve nueve tres uno cero, quienes eran propietarios en su orden respectivo de nueve acciones comunes y nominativas de cien colones la primera, y una acción común y nominativa de cien colones el segundo, de la sociedad denominada Agapi Koukos Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y un mil seiscientos dieciocho, hago constar que he solicitado a referida sociedad la reposición de las acciones referidas, en virtud de haberse extraviado los certificados originales, en lugar y fecha desconocida. Por el término de ley, y de acuerdo a lo establecido en los artículos seiscientos ochenta y siete, seiscientos ochenta y ocho y seiscientos ochenta y nueve siguientes y concordantes del Código de Comercio, se atenderán eventuales oposiciones en el siguiente domicilio: San José, San Pedro de Montes de Oca, trescientos metros al sur del Restaurante IL Pomodoro (costado este de la Plaza Roosevelt), Edificio Azul, ventanas grandes, oficina del licenciado Federico Ureña Ferrero. Transcurrido dicho período sin oposiciones se procederá a la reposición solicitada.—San José, diecisiete de abril del dos mil quince. Firma: Verónica Koukos Alfaro, cédula nueve-ciento diez-trescientos noventa y cuatro.—Verónica Koukos Alfaro, Albacea Propietaria.—(IN2015026161).

COSTA SOLANA CR S. A.

Suzanne Carter, ciudadana de los Estados Unidos de América con pasaporte 102598562, representante legal de Costa Solana CR S. A., cédula jurídica 3-101-370236, domiciliada en San José, avenida 4, calles 26 y 28 N° 2653, solicita la reposición por extravío de los libros: Registro de Socios, Actas de Asamblea de Socios y Actas de Consejo de Administración.—8 de abril del 2015.—Suzanne Carter Representante Legal.—Solicitud N° 31399.—(IN2015026692).

GRUPO MUTUAL ALAJUELA - LA VIVIENDA**SUCURSAL ALAJUELA**

De conformidad con lo estipulado por los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, la señora Nidia Isabel Rojas Quesada cédula 203110433 ha presentado ante esta entidad, solicitud de reposición de su Certificado CPH N° 100-301-803301355092 por ₡1.000.027.78, con fecha de vencimiento 21 de abril de 2015 y de los respectivos cupones numerados del 1 al 4 por ₡16.500,60 cada uno con su respectivo vencimiento de 21/07/2014, 21/10/2014, 21/01/2015 y 21/04/2015.—Alajuela, 22 de abril del 2015.—David González Araya, Gerente del Centro de Negocios Alajuela.—(IN2015027087).

WESTERN IP MANAGEMENT S.A.

La suscrita Kristel Faith Neurohr, abogada, casada una vez, vecina de San José, Sabana sur, Oficentro Ejecutivo La Sabana, edificio 6, piso 5, portadora de la cédula de identidad N° 1-1143-447, en mi condición de apoderada de Western IP Management S.A. Sociedad constituida, bajo las leyes de la República de Panamá, con domicilio a administrativo y comercial situado en Panamá, Ciudad de Panamá, Calle Samuel Lewis y Manuel María Icaza, Local S, Dos, Edificio COMOSA, solicito se sirva inscribir la cesión efectuado por: GMG Nicaragua S. A., una sociedad organizada y existente bajo las leyes de Nicaragua, con establecimiento administrativo y comercial situado en Barrio Bolonia, de Óptica Nicaragüense, 200 metros este y 100 metros sur, Managua, Nicaragua, a favor de: Western IP Management S. A., sociedad organizada bajo las leyes de la República de Panamá, con domicilio administrativo y comercial situado en: Panamá, Ciudad de Panamá, Calle Samuel Lewis y Manuel María Icaza, Local S, Dos, Edificio COMOSA, sobre el siguiente signo distintivo: El Machtetazo. Nombre Comercial. Registro 154706 del 9 de noviembre del 2005, que seguirá protegiendo: un establecimiento comercial dedicado a almacenes, puestos de ventas o agencias para vender productos que consisten en: muebles, electrodomésticos, utensilios para cocinas y demás enseres para el equipamiento de hogares y oficinas. Ubicado en Bolonia, de óptica Nicaragüense, 200 metros este y 100 metros sur, Managua.—Kristel Faith Neurohr, Apoderada.—(IN2015027359).

**DISTRIBUIDORA ADREBE DE SAN CARLOS
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas del 21 de abril del 2015, se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la reposición por robo de los libros sociales de Actas de Asambleas de Socios N° uno, Registro de Accionistas N° uno y Actas de Junta Directiva N° uno de Distribuidora Adrebe de San Carlos Sociedad Anónima, sobre dicha solicitud de reposición se les concede a terceros e interesados la oportunidad de pronunciarse por el plazo de ley.—Ciudad Colón veintidós de abril del dos mil quince.—Lic. José Aurelio Aguilar Sandí, Notario.—(IN2015027360).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**ASOCIACIÓN CLUB DE LEONES BAGATZÍ**

Yo, Gerardo Jiménez Rodríguez, mayor, costarricense, cédula dos-doscientos setenta y nueve -seiscientos diecinueve, casado dos veces, empresario, vecino de Bagaces, Guanacaste, un kilómetro norte carretera a Guayabo. En mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Club de Leones Bagatzí, cédula jurídica: 3-002-629519, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los Libros Numero Uno Actas de Asambleas, Junta Directiva, Registro de Asociados, Diario, Mayor, Inventarios de Balances, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de

la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—23 de marzo de dos mil quince.—Gerardo Jiménez Rodríguez, Presidente.—1 vez.—(IN2015026323).

TRANSPORTES MAUJANN SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Olga Grace Jiménez Chaves, mayor, casada una vez, vecina de Limón, Barrio Cerro Mocho contiguo a la guardería calle principal con cédula de identidad número tres-ciento ochenta y ocho - setecientos sesenta y ocho, en calidad de presidenta y Representante Legal de Transportes Maujann Sociedad Anónima, con cédula Jurídica número tres -ciento uno - ciento treinta y cinco mil quinientos cinco, solicito al departamento de Registro de Personas Jurídicas Sección Mercantil la reposición de los Libros de Actas de Junta Directiva, Actas de Asamblea de Accionistas, Diario Mayor, Inventario y Balances del tomo número uno. Los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro Nacional, Sección Mercantil.—Limón veintidós de abril del dos mil quince.—Olga Grace Jiménez Chaves, Presidenta.—1 vez.—(IN20150263249).

ASOCIACIÓN DE PESCADORES INDEPENDIENTES DE LIMÓN

Yo, Jessica Jackson Patiño, mayor, casada una vez, vecina de Limón, Barrio Los Corales II casa numero doscientos, con cédula de identidad número siete- ciento treinta y uno -ciento cinco, en calidad de Presidenta y Representante Legal de la Asociación de Pescadores Independientes de Limón (ASOPEIL), con cédula Jurídica número tres - cero cero dos -doscientos treinta y cuatro mil quinientos treinta, solicito al departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los Libros de Actas de Junta Directiva, Actas de Asamblea de Accionistas, Diario Mayor Inventario y Balances, del tomo número uno. Los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Limón veintidós de abril del dos mil quince.—Jessica Jackson Patiño, Presidenta.—1 vez.—(IN2015026325).

NIRA S. A.

Berta Leonora (conocida por Nora) Murray Salamanca, mayor de edad, viuda, ama de casa, vecina de San José, número 6 - 0019-9188, apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Nira S. A., con cédula jurídica número 3-101-022 734, solicita al Registro Nacional la Legalización de los libros de Actas de Registro de Socios, Actas de Asamblea de Accionistas y Actas de junta directiva, por los motivos de extravío. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional Registro de Personas Jurídicas en San José, Zapote, dentro del término de ley a partir de la publicación de este aviso.—Berta Leonora Murray Salamanca, Apoderada Generalísima.—1 vez.—(IN2015026342).

GRUPO DISETOP CONSULTORES S. A.

Por escritura otorgada ante mí a las 8:00 horas del veintisiete de abril de 2015, se hace reposición del Libro de Accionistas, Libro de Asamblea General de Accionistas y de Junta Directiva de la sociedad Grupo Disetop Consultores S. A.—San José, 27 de abril del 2015.—Lic. Marco Antonio Castillo Incera, Notario.—1 vez.—(IN2015027103).

LET'S GO INTERNSHIP SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio se hace saber del extravío del libro de actas de asamblea general de socios de Let's Go Internship Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y siete mil trescientos noventa y nueve. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el domicilio de la sociedad.—San José, veintiuno de abril del dos mil quince.—Alfredo Cazorla Garrido, Presidente.—1 vez.—(IN2015027171).

AURORA DE YORK A.D.Y SOCIEDAD ANÓNIMA

Aurora de York A.D.Y Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos doce mil trescientos nueve, solicita ante el Registro Nacional la reposición de los siguientes libros: Libro de Actas de Asamblea de Socios, número uno. Quien se considere

afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del Licenciado Alejandro Wyllins Soto, teléfono 2231-4280 fax 2290-6898.—Lic. Alejandro Wyllins Soto, Notario.—1 vez.—(IN2015027239).

CONDOMINIO IGUANAZUL

El suscrito, David Francis (nombres) Auletta (apellido), de un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, soltero, empresario, vecino de Condominio Iguanazul, Junquillal, Guanacaste, portador del pasaporte de su país número cuatro nueve ocho siete uno dos seis dos cinco, actuando en mi condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo, sin límite de suma, de la sociedad denominada Boa Vida Iguana Azul LLC S.R.L, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho, sociedad domiciliada en Guanacaste, Santa Cruz, distrito noveno Tamarindo, oficina P&D Abogados, Centro Comercial Business Center, oficina número dos, la cual es propietaria de la finca filial número cinco, matrícula de folio real 5-42231-F-000, del "Condominio Horizontal Residencial Iguanazul", cédula jurídica número 3-109-377838, finca matriz 5-1972-M-000. Por este medio hago constar a cualquier tercero interesado que se procede con la Reposición de los libros de Actas de Asamblea de Condóminos, Actas de Junta Directiva, y Caja del Condominio, en vista de que fueron extraviados anteriormente y por lo tanto procederemos a solicitar su legalización. Se emplaza a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones en el domicilio de la sociedad.—15 de abril del año 2015.—David Francis Auletta, Gerente.—1 vez.—(IN2015027263).

ASOCIACIÓN DE ATENCIÓN PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR DE BAJO RODRÍGUEZ DE SAN RAMÓN ALAJUELA

Yo, Alberto Araya Cordero, mayor de edad, con la cédula de identidad número: tres-ciento sesenta y uno-novecientos catorce, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de La Asociación de Atención para la Persona Adulta Mayor de Bajo Rodríguez de San Ramón Alajuela. Cédula jurídica número: tres-cero cero dos-seis tres siete cero tres cinco. domiciliada en Alajuela, San Ramón de Alajuela, Bajo Rodríguez Contiguo al Ebais, solicito al departamento de Asociaciones del Registro Público, la reposición de los libros de actas de: Asambleas Generales, Registro de Afiliados, Actas de Junta Directiva, y los Contables: Diario, Mayor, Inventarios y Balances. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado a fin de escuchar objeciones ante el Registro de Asociaciones.—La Tigra de San Carlos, trece horas del veinte de abril del año dos mil quince.—Lic. Alberto Araya Cordero, Presidente.—1 vez.—(IN2015027270).

ASOCIACIÓN CÍVICA DE PALMAR NORTE

Nosotros, Dennis Arroyo Chavarría, con cédula número uno-mil ciento cincuenta y nueve-quinientos treinta y siete, y Martha Eugenia Quirós Avilés, con cédula de identidad número seis-doscientos diez y nueve-cuatrocientos treinta y dos, en calidad de vicepresidente y secretaria, miembros de la junta directiva de la Asociación Cívica de Palmar Norte, cédula jurídica tres-cero cero dos-cuatro cero uno tres uno cero, y en ausencia del presidente. Solicitamos al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro número uno, Asamblea General, mismo que se extravió. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—27 de abril del 2015.—Dennis Arroyo Chavarría, vicepresidente.—Martha Quirós Avilés, secretaria.—1 vez.—(IN2015027305).

BUEN HUMOR SOCIEDAD ANÓNIMA

Nosotros Rene Alfred García, con un solo apellido en razón de su nacionalidad de los Estados Unidos de América, mayor, casado dos veces, pensionado, cédula de residencia costarricense número 184000760810 y Jeannette Hernández Carrillo, mayor, casada una vez, administradora, cédula de identidad número 1-0453-0513, ambos vecinos de San José, actuando en nuestras condiciones el primero de único socio y además como Presidente con la facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y la segunda como secretaria con las mismas facultades, de la persona jurídica

de esta plaza Buen Humor Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-085158, hacemos constar que hemos iniciado por mandato expreso de la asamblea de socios los trámites de reposición de los libros legales (Acta de Consejo de Administración y Registro de Accionistas) todos número 2, que debidamente legalizados llevaba la empresa por pérdida de los mismos.—San José, 24 de abril del 2015.—Rene Alfred García, Presidente.—Jeannette Hernández Carrillo, Secretaria.—1 vez.—(IN2015027342).

ASOCIACIÓN HOGAR SALVANDO EL ALCOHÓLICO DE CURRIDABAT ENRIQUE AMADOR CÉSPEDES

Yo, Mario Arturo Monge Berrocal, cédula 1 0407 0381, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Asociación Hogar Salvando el Alcohólico de Curridabat Enrique Amador Céspedes, cédula jurídica 3-002-197992, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, reponer libro Junta Directiva N° 5 por extravío. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—27 de abril del 2015.—Mario Arturo Monge Berrocal, Presidente y Representante Legal.—1 vez.—(IN2015027407).

VEHÍCULOS OMEGA SOCIEDAD ANÓNIMA

Vehículos Omega Sociedad Anónima, con cédula de personería jurídica tres-ciento uno-cero ochenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho (3-101-088288), solicita la reposición por extravío de los libros de actas de Asamblea General de Accionistas, libro de Actas de Junta Directiva y libro de Registro de Accionistas. Se cita a interesados a manifestar oposiciones antes del Registro de Personas Jurídicas del Registro Racional en los (8) ocho días siguientes a la presente publicación.—San José, 22 de abril del 2015.—María Elena Victory Sasso.—Douglas Victory Sasso, Apoderados Generalísimos.—1 vez.—(IN2015027438).

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MORAVIA

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Moravia informa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, inciso f) del Manual de Autorización y Manejo de Libros de la Municipalidad de Moravia del 27 de junio del 2011 y sus reformas, se hace saber que el libro de Actas de la Junta Directiva, tomo N° 10 ha sido extraviado. El mismo consta de 300 folios en blanco y de los cuales ninguno cuenta con información en su contenido. En caso de encontrarse el libro mencionado, que cuenta con la correspondiente legalización de la Auditoría Interna e información de este comité se solicita informarlo al 2236-8819 o al correo electrónico: juntadirectiva@ccdmoravia.org. Se informa que este Comité no se hace responsable por el uso que terceras personas ajenas a la institución puedan darle.—Luis Diego Rojas Alpízar, Proceso Administrativo.—1 vez.—(IN2015027445).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Hoy día he protocolizado acta de la sociedad de esta plaza cuya razón social es **La Ruta de Los Bueyes Sociedad Anónima**, en la cual se conoce la disminución de capital social a trescientos mil colones, representado por seis acciones comunes y nominativas de cincuenta mil colones cada una.—Alajuela, doce horas veinte minutos del 22 de abril del 2015.—Lic. Maximiliano Vargas Hidalgo, Notario.—Solicitud N° 31316.—(IN2015026231).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Trodat S. A.** Se modifica la cláusula segunda del domicilio social de la empresa.—San José, 27 de marzo de 2015.—Lic. Eugenia Carazo Golcher, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 31086.—(IN2015025681).

Protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Veintitrés S. A.** Se modifica la cláusula primera del pacto social.—San José, 14 de abril de 2015.—Lic. Álvaro Carazo Zeledón, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 31090.—(IN2015025686).

Por escritura otorgada a las nueve horas del 23 de abril se modifica la cláusula sexta del pacto social de la sociedad **Inversora Comercial Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-8510.—Lic. Luis Diego Núñez Salas, Notario.—1 vez.—(IN2015025700).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizaron acuerdos de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Dieciséis Mil Seiscientos Setenta y Uno Sociedad Anónima**. Se hacen nombramientos.—San José, veinte de abril de dos mil quince.—Lic. Rafael Francisco Mora Fallas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 31103.—(IN2015025701).

Por escritura otorgada a las diez horas del diecinueve de marzo del 2015, se modificó la cláusula cuarta, del pacto social de la sociedad **Puente Nuevo Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-017140.—Lic. Luis Diego Núñez Salas, Notario.—1 vez.—(IN2015025702).

Por escritura otorgada a las nueve horas del veinticinco de marzo del 2015, se modificó la cláusula primera, sexta y décimo quinta, del pacto social de la sociedad **EAC Mantenimiento Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-614223.—Lic. Luis Diego Núñez Salas, Notario.—1 vez.—(IN2015025704).

Que en la asamblea extraordinaria de la compañía **Inversiones Argante de Tamarindo S. A.**, de las dieciséis horas con cincuenta minutos del diez de abril del dos mil quince, en la ciudad de Tamarindo, se acordó modificar la cláusula referente al domicilio social. Es todo. 16 de abril del 2015.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—(IN2015025711).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas del quince de abril del año dos mil quince, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Jiménez y Arauz Limitada**, donde se acuerda reformar las cláusulas segunda y séptima, se nombran gerentes. Se hace aumento de capital.—San José, quince de abril del año dos mil quince.—Licda. Ligia María González Leiva, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 31113.—(IN2015025713).

Que en la asamblea extraordinaria de la compañía **Los Metalhuargos Internacional S. A.**, de las once horas del veintitrés de junio del dos mil cinco, en la ciudad de Tamarindo se acordó modificar el pacto constitutivo para hacer un cambio en la cláusula sexta, referente a la administración. Es todo. 16 de abril del 2015.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—(IN2015025716).

Hoy día he protocolizado acta de la sociedad de esta plaza cuya razón social es **Jetan S. A.**, en la que se conoce del nombramiento de una nueva junta directiva. Se cambia la representación correspondiendo al presidente y al secretario la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Ciudad de Alajuela, catorce horas treinta minutos del 20 de abril del 2015.—Lic. Maximiliano Vargas Hidalgo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 31119.—(IN2015025719).

Esta notaría, protocolizó el acta de asamblea de **El Piñal de Centroamérica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos noventa y dos mil quinientos tres; en cuanto a la Representación: la representación judicial y extrajudicial la tendrán el presidente y el tesorero, quienes tendrán las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—San José, a las once horas del catorce de abril del dos mil quince.—Lic. Arvid Bokenfohr S., Notario.—1 vez.—(IN2015025720).

Por escritura número ciento once-siete, de las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del quince de abril del dos mil quince, del protocolo del notario, José Antonio Saborío de Rocafort, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Naturaleza EBS S. A.**, por virtud de los cuales se reforma la cláusula del domicilio y la cláusula de la administración. José Antonio Saborío de Rocafort, Margarita Odio Rohrmoser, Notarios.—San José, diecisiete de abril del dos mil quince.—Licda. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2015025726).

Por escritura número ciento diez-siete, de las dieciocho horas del quince de abril del dos mil quince, del protocolo del notario José Antonio Saborío de Rocafort, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **O'Dowd de México S. A.**, por virtud de los cuales se reforma la cláusula del domicilio y la cláusula de la administración. José Antonio Saborío de Rocafort, Margarita Odio Rohrmoser, Notarios.—San José, diecisiete de abril del dos mil quince.—Licda. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2015025728).

Por escritura número ciento nueve-siete, de las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del quince de abril del dos mil quince, del protocolo del notario José Antonio Saborío de Rocafort, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Inversiones Interdisciplinarias E B Y F S. A.**, por virtud de los cuales se reforma la cláusula de la administración. José Antonio Saborío de Rocafort, Margarita Odio Rohrmoser, Notarios.—San José, diecisiete de abril del dos mil quince.—Licda. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2015025730).

Por escritura número ciento ocho-siete, de las diecisiete horas del quince de abril del dos mil quince, del protocolo del notario José Antonio Saborío de Rocafort, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Desarrollos Comerciales Promise S. A.**, por virtud de los cuales se reforma la cláusula de la administración. José Antonio Saborío de Rocafort, Margarita Odio Rohrmoser, Notarios.—San José, diecisiete de abril del dos mil quince.—Licda. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2015025731).

Por escritura número ciento siete-siete, de las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del quince de abril del dos mil quince, del protocolo del notario José Antonio Saborío de Rocafort, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Industria Regiomontana S. A.**, por virtud de los cuales se reforma la cláusula de la administración. José Antonio Saborío de Rocafort, Margarita Odio Rohrmoser, Notarios.—San José, diecisiete de abril del dos mil quince.—Licda. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2015025735).

Al ser las 12:00 del 21 de abril del 2015, se reforma cláusula sexta de **Inversiones y Distribuidora Gremapi Sociedad Anónima**, y se nombra junta directiva. Presidente, Urbino Martínez Navarro.—Licda. Vera Garro Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2015025738).

Por escritura número ciento doce-siete, de las diecinueve horas del quince de abril del dos mil quince, del protocolo del notario José Antonio Saborío de Rocafort, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Express Rex S. A.**, por virtud de los cuales se reforman las cláusulas del domicilio y de la administración. José Antonio Saborío de Rocafort, Margarita Odio Rohrmoser, Notarios.—San José, diecisiete de abril del dos mil quince.—Licda. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2015025740).

Por escritura número ciento catorce-siete, de las veinte horas y quince minutos del quince de abril del dos mil quince, del protocolo del notario José Antonio Saborío de Rocafort, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **El Armario Colonial S. A.**, por virtud de los cuales se reforman las cláusulas del domicilio y de la administración. José Antonio Saborío de Rocafort, Margarita Odio Rohrmoser, Notarios.—San José, diecisiete de abril del dos mil quince.—Licda. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2015025742).

Por escritura número ciento quince-siete, de las veinte horas y veinticinco minutos del quince de abril del dos mil quince, del protocolo del Notario, José Antonio Saborío de Rocafort, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Eco Telas Noventa y Cinco S. A.**, por virtud de los cuales se reforman las cláusulas del domicilio y de la administración. José Antonio Saborío de Rocafort, Margarita Odio Rohrmoser, Notarios.—San José, diecisiete de abril del dos mil quince.—Licda. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2015025744).

La suscrita, Nazareth Abarca Madrigal, notaría pública con oficina en Alajuela, hago constar que el día 18 del 3 del 2015, se constituyó ante mí, la sociedad anónima cuyo nombre de fantasía es **Coquetas**.—Alajuela, 22 de abril del 2015.—Licda. Nazareth Abarca Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2015025745).

Por escritura número ciento dieciséis-siete, de las nueve horas y treinta minutos del dieciséis de abril del dos mil quince, del protocolo del notario José Antonio Saborío de Rocafort, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Veintitrés Mil Trescientos Cuarenta y Nueve S. A.**, por virtud de los cuales se reforma la cláusula de la administración. José Antonio Saborío de Rocafort, Margarita Odio Rohrmoser, Notarios.—San José, diecisiete de abril del dos mil quince.—Licda. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2015025746).

La suscrita, Nazareth Abarca Madrigal, notaría pública con oficina en Alajuela, hago constar que el día 20 del 4 del 2015, se constituyó ante mí, la sociedad anónima cuyo nombre de fantasía es **Maryam**.—Alajuela, 22 de abril del 2015.—Licda. Nazareth Abarca Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2015025747).

Por escritura número ciento diecisiete-siete, de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de abril del dos mil quince, del protocolo del notario José Antonio Saborío de Rocafort, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Veintidós Mil Ciento Veintiséis S. A.**, por virtud de los cuales se reforma la cláusula de la administración. José Antonio Saborío de Rocafort, Margarita Odio Rohrmoser, Notarios.—San José, diecisiete de abril del dos mil quince.—Licda. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2015025749).

Por otorgada ante esta notaría y en esta ciudad a las diez horas del día veintiuno de abril del dos mil quince, **Arbri Investment Group Sociedad Anónima**, reforma la cláusula segunda. Se revoca nombramiento de presidente y se nombra nuevo.—San José, veintiuno de abril del dos mil quince.—Lic. Gustavo Adolfo Ortiz Barrionuevo, Notario.—1 vez.—(IN2015025750).

Por otorgada ante esta notaría y en esta ciudad a las nueve horas del día veintiuno de abril del dos mil quince, **Carpe Diem Senior Club Sociedad Anónima**, reforma las cláusulas segunda y cuarta. Se revocan nombramientos de presidente y se nombra nuevo.—San José, veintiuno de abril del dos mil quince.—Lic. Gustavo Adolfo Ortiz Barrionuevo, Notario.—1 vez.—(IN2015025752).

Por escritura otorgada a las catorce horas del veintiuno de abril del dos mil quince se constituyó ante esta notaría la sociedad denominada **Desarrollos Progresivos del Norte Sociedad Anónima**, con un capital social de cien dólares estadounidenses y un plazo de cien años.—San José, 22 de abril del 2015.—Lic. Ana Laura Solís Mena, Notaria.—1 vez.—(IN2015025755).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 9:00 horas del 21 de abril del 2015, se protocolizó acta de **Real Miranta Limitada**, en virtud de la cual se reformó la cláusula quinta del pacto social.—San Juan de Tibás, 23 de abril del 2015.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015025761).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las 15:30 horas del día 20 de abril del 2015, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de la sociedad denominada **Transportes Especiales RTP de Tibás Sociedad Anónima**, donde se nombra nueva junta directiva y agente residente.—San José, 21 de abril del 2015.—Msc. Liliana Adela Jiménez Coto, Notaria.—1 vez.—(IN2015025766).

Protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria número cuatro de la sociedad **Alimentos Balanceados para Animales El Arca Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco, se modifica la cláusula de la Ley constitutiva, sétima, para que se lea de ahora en adelante como sigue: La sociedad será administrada por

una junta directiva, compuesta por tres miembros socios o no a saber: presidente, tesorero, y secretario, quienes durarán en sus cargos por todo el plazo social, o hasta que sean removidos por muerte, renuncia o incapacidad. El presidente, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, de conformidad con lo establecido por el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, siendo que a su vez podrá otorgar poderes, sustituir su mandato en todo o en parte, reservándose su ejercicio, revocar sustituciones o hacer otras de nuevo. Escritura otorgada en Atenas, a las diecisiete horas, treinta minutos del día veinte de abril del dos mil quince.—Licda. Rosa María Artavia Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2015025769).

Protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria número tres de la sociedad **Avícola Ormara Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y cuatro mil sesenta y uno, se modifica la cláusula de la Ley Constitutiva, décima tercera, para que se lea de ahora en adelante como sigue: La sociedad será administrada por una junta directiva, compuesta por tres miembros socios o no a saber: presidente, tesorero, secretario quienes durarán en sus cargos por todo el plazo social, o hasta que sean removidos por muerte, renuncia o incapacidad. El presidente, y secretario, tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma, quienes actuarán conjunta o separadamente, de conformidad con lo establecido por el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, siendo que a su vez podrán otorgar poderes, sustituir su mandato en todo o en parte, reservándose su ejercicio, revocar sustituciones o hacer otras de nuevo. Escritura otorgada en Atenas, a las diecisiete horas, del día veinte de abril del dos mil quince.—Licda. Rosa María Artavia Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2015025771).

Ante el Lic. Danilo Chaverri Barrantes, el 21 de octubre del 2015, se constituyó **Constructora Bá Jú Cabécar S. A.**—Heredia, 21 de abril del 2015.—Lic. Danilo Chaverri Barrantes, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 31157.—(IN2015025772).

Por escritura número ciento dieciocho-siete, de las once horas y quince minutos del quince de abril de dos mil quince, del protocolo del notario José Antonio Saborío de Rocafort, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Mil Quinientos Sesenta EBS S. A.**, por virtud de los cuales se reforman las cláusulas del domicilio y de la administración.—San José, diecisiete de abril de dos mil quince.—Lic. José Antonio Saborío de Rocafort, Notario.—Lic. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2015025774).

Por escritura número ciento diecinueve-siete, de las doce horas y quince minutos del dieciséis de abril de dos mil quince, del protocolo del notario José Antonio Saborío de Rocafort, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Piedra Balmain S. A.**, por virtud de los cuales se reforman las cláusulas del domicilio y de la administración. San José, diecisiete de abril de dos mil quince.—Lic. José Antonio Saborío de Rocafort, Notario.—Lic. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2015025776).

El suscrito notario público comunica que ante la notaría del Licenciado Francisco Javier Vargas Solano mediante escritura número 50 se protocolizó asamblea de la sociedad **3 101 647932 S. A.**, en la cual se reformaron las cláusulas primera, segunda y tercera del pacto social y se otorgó poder generalísimo.—San José, 21 de abril del 2015.—Lic. Arnoldo Solano Rodríguez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 31164.—(IN2015025777).

Por escritura número ciento veinte-siete, de las doce horas y treinta minutos del dieciséis de abril de dos mil quince, del protocolo del notario José Antonio Saborío de Rocafort, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Eje Norte Sur S. A.**, por virtud de los cuales se reforman las cláusulas del domicilio y administración.—San José, diecisiete de abril de dos mil quince.—Lic. José Antonio Saborío de Rocafort, Notario.—Lic. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2015025778).

Por escritura número ciento veintiuno-siete, de las doce horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de abril de dos mil quince, del protocolo del notario José Antonio Saborío de Rocafort, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Inversiones Múltiples EBASH S. A.**, por virtud de los cuales se reforman las cláusulas del domicilio y de la administración.—San José, diecisiete de abril de dos mil quince.—Lic. José Antonio Saborío de Rocafort, Notario.—Lic. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2015025779).

Se modifica la cláusula quinta del pacto social, de la sociedad **La Rueda Rota Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos veintitrés mil ochocientos dieciséis. Otorgada en Alajuela, a las nueve horas del día quince de abril del dos mil quince.—Alajuela, 17 de abril del 2015.—Lic. Beatriz Saborío Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2015025781).

A las diez horas del treinta y uno de marzo del dos mil quince, se protocolizó en mi notaría el acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **El Mirador Osa Sociedad Anónima**, en la que se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo referente a la representación de la sociedad.—Ciudad Neily, seis de abril del dos mil quince.—Lic. Luis Ángel Vargas Parras, Notario.—1 vez.—(IN2015025782).

Por escritura número ciento veintidós-siete, de las trece horas del dieciséis de abril de dos mil quince, del protocolo del notario José Antonio Saborío de Rocafort, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Multitienda Rex S. A.**, por virtud de los cuales se reforman las cláusulas del domicilio y de la administración.—San José, diecisiete de abril de dos mil quince.—Lic. José Antonio Saborío de Rocafort, Notario.—Lic. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2015025784).

Por escritura número ciento veintitrés-siete, de las catorce horas del dieciséis de abril de dos mil quince, del protocolo del notario José Antonio Saborío de Rocafort, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Pague Menos Almacén de Descuentos del Valle Central S. A.**, por virtud de los cuales se reforman las cláusulas del domicilio y de la administración.—San José, diecisiete de abril de dos mil quince.—Lic. José Antonio Saborío de Rocafort, Notario.—Lic. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2015025785).

Por escritura número ciento veinticuatro-siete, de las catorce horas y quince minutos del dieciséis de abril de dos mil quince, del protocolo del notario José Antonio Saborío de Rocafort, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Rancho La Coma de Santo Domingo S. A.**, por virtud de los cuales se reforma la cláusula de la administración.—San José, diecisiete de abril de dos mil quince.—Lic. José Antonio Saborío de Rocafort, Notario.—Lic. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2015025786).

Por escritura número ciento veinticinco-siete, de las catorce horas y treinta minutos del dieciséis de abril de dos mil quince, del protocolo del notario José Antonio Saborío de Rocafort, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Real Orleans S. A.**, por virtud de los cuales se reforma la cláusula de la administración.—San José, diecisiete de abril de dos mil quince.—Lic. José Antonio Saborío de Rocafort, Lic. Margarita Odio Rohrmoser, Notarios.—1 vez.—(IN2015025788).

Por escritura número 5-2, otorgada a las 20:00 horas del día 21 de abril del 2015 ante el suscrito notario; los señores Alejandro Castro Madrigal, Ernesto Porta Sandoval y Javier Rodríguez Jiménez constituyeron **Yummycooks CR S.R.L.**—San José, 22 de abril del 2015.—Lic. Zentis Uhrig Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2015025789).

Por escritura número ciento veintiséis-siete, de las quince horas del dieciséis de abril de dos mil quince, del protocolo del notario José Antonio Saborío de Rocafort, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Distribuidora Comercial Ese del Mundo S. A.**, por virtud

de los cuales se reforma la cláusula de la administración.—San José, diecisiete de abril de dos mil quince.—Lic. José Antonio Saborío de Rocafort, Notario.—Lic. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2015025790).

Ante esta notaría, al ser las doce horas del veintiuno de abril del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general de la sociedad denominada **Piz-Mic Investments LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se acordó modificar la cláusula octava de la administración. Es todo.—Veintiuno de abril del dos mil quince.—Lic. Marco Montero González, Notario.—1 vez.—(IN2015025791).

Por escritura número ciento veintiocho-siete, de las quince horas y quince minutos del dieciséis de abril de dos mil quince, del protocolo del notario José Antonio Saborío de Rocafort, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Monte Regio S. A.**, por virtud de los cuales se reforma la cláusula de la administración.—San José, diecisiete de abril de dos mil quince.—Lic. José Antonio Saborío de Rocafort, Notario.—Lic. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2015025792).

Por escritura número ciento veintinueve-siete, de las quince horas y quince minutos del dieciséis de abril de dos mil quince, del protocolo del notario José Antonio Saborío de Rocafort, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Royal Cristal Curridabat S. A.**, por virtud de los cuales se reforma la cláusula de la administración.—San José, diecisiete de abril de dos mil quince.—Lic. José Antonio Saborío de Rocafort, Lic. Margarita Odio Rohrmoser, Notarios.—1 vez.—(IN2015025793).

Mediante escritura otorgada por el suscrito notario a las nueve horas del veintiuno de abril del dos mil quince, se constituyó la sociedad anónima denominada **Plan Maestro Sociedad Anónima**, con capital social en dólares y con un plazo social de noventa y nueve años a partir de la fecha de constitución.—San José, 21 de abril del 2015.—Lic. Alfredo José Apéstegui Steinworth, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 31175.—(IN2015025794).

Por escritura número ciento treinta-siete, de las quince horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de abril de dos mil quince, del protocolo del notario José Antonio Saborío de Rocafort, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Grupo Internacional Canon S. A.**, por virtud de los cuales se reforma la cláusula de la administración.—San José, diecisiete de abril de dos mil quince.—Lic. José Antonio Saborío de Rocafort, Notario.—Lic. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2015025795).

Por escritura número ciento trece-siete, de las diecinueve horas y quince minutos del quince de abril de dos mil quince, del protocolo del notario José Antonio Saborío de Rocafort, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Eco Display Naturales S. A.**, por virtud de los cuales se reforma la cláusula de administración.—San José, diecisiete de abril de dos mil quince.—Lic. José Antonio Saborío de Rocafort, Notario.—Lic. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2015025797).

A las catorce horas del veintiuno de abril del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Isaperivel S. A.** donde se modifica la cláusula del domicilio del pacto constitutivo. Es todo.—San José, veintiuno de abril del dos mil quince.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2015025832).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9:30 horas del 20 de febrero de 2015, se acuerda lo siguiente: reformar las cláusulas de: el domicilio, la administración, la representación y vigilancia del pacto constitutivo de la sociedad **Columbus Networks Wholesale de Costa Rica S. A.**—San José, 21 de abril del 2015.—Lic. Marvin Céspedes Méndez, Notario.—1 vez.—(IN2015025834).

En escritura otorgada ante el notario Francisco Manuel Conejo Vindas, a las 11 horas del 8 de abril del 2015, se transforma la sociedad **Global Legal Advisors Sociedad Anónima** en una sociedad **Limitada**.

Se reforma las cláusulas 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 13°, 14°, 15°, 16°.—San José, 18 de abril del 2015.—Lic. Francisco Manuel Conejo Vindas, Notario.—1 vez.—(IN2015025835).

En escritura otorgada ante el notario Francisco Manuel Conejo Vindas, a las 10 horas del 26 de marzo del 2015, se transforma la sociedad **Global Escrow Services Sociedad Anónima** en una sociedad **Limitada**. Se reforma las cláusulas 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 13°, 14°, 15°, 16°.—San José, 18 de abril del 2015.—Lic. Francisco Manuel Conejo Vindas, Notario.—1 vez.—(IN2015025836).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 21 de abril del 2015, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inmobiliaria Hermosa S. A.**, mediante el cual se reforma las cláusulas primera, tercera y quinta.—San José, 21 de abril del 2015.—M.Sc. Ana Lucía Truque Morales, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 31191.—(IN2015025837).

En escritura otorgada ante el notario Francisco Conejo Vindas, a las 10:00 horas del 9 de abril del 2015, se modifica la cláusula 2° y 8° del pacto social de **3-101-490110 Sociedad Anónima**.—San José, 20 de abril del 2015.—Lic. Francisco Manuel Conejo Vindas, Notario.—1 vez.—(IN2015025840).

En escritura otorgada ante el notario Francisco Conejo Vindas, a las 8 horas del 26 de marzo del 2015, se modifica la cláusula 2° y 8° del pacto social de **Global Trust Firm S. A.**—San José, 20 de abril del 2015.—Lic. Francisco Manuel Conejo Vindas, Notario.—1 vez.—(IN2015025841).

Mediante escritura número setenta y cinco otorgada ante mí a las diecisiete horas con treinta minutos del veintisiete de marzo del dos mil quince, se reforma la cláusula de la administración de la sociedad **El Remontar del Tiempo S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete.—San José, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2015025844).

Mediante escritura número setenta y cuatro otorgada ante mí a las diecisiete horas con veinticinco minutos del veintisiete de marzo del dos mil quince, se reforma la cláusula de la administración de la sociedad **Crisecha Ciento Treinta y Dos S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y siete mil setecientos noventa y ocho.—San José, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2015025846).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:30 horas del 14 de abril de 2015, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Grupo de Propiedades de Andrés Limitada**, cédula de persona jurídica 3-102-455922, mediante la cual se reformaron las cláusulas del domicilio social y de la representación (segunda y octava) del pacto social y se hicieron nuevos nombramientos.—San José, 21 de abril de 2015.—Lic. Alonso Vargas Araya, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 31193.—(IN2015025848).

Mediante escritura número setenta y dos otorgada ante mí a las diecisiete horas con quince minutos del veintisiete de marzo del dos mil quince, se reforma la cláusula de la administración de la sociedad **Bordillo de Aguas S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos dieciséis mil cuatrocientos ochenta.—San José, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2015025849).

Mediante escritura número setenta y uno otorgada ante mí a las diecisiete horas con diez minutos del veintisiete de marzo del dos mil quince, se reforma la cláusula de la administración de la sociedad **Azul Ocean Club S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y seis mil doscientos setenta y tres.—San José, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2015025850).

Mediante escritura número setenta otorgada ante mí a las diecisiete horas del veintisiete de marzo del dos mil quince, se reforma la cláusula de la administración de la sociedad **Tres-**

Ciento Uno-Quinientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Seis S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y seis.—San José, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2015025852).

Por escritura otorgada ante mí a las 15:00 horas del 14 de abril de 2015, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Hotel Laguna Mar S. A.**, cédula de persona jurídica 3-101-544686, mediante la cual se reformaron las cláusulas del domicilio social y de la representación (segunda y octava) del pacto social y se hicieron nuevos nombramientos.—San José, 21 de abril de 2015.—Lic. Alonso Vargas Araya, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 31196.—(IN2015025853).

Por escritura otorgada a las diecisiete horas del diecisiete de abril del dos mil quince se cambió la cláusula sexta y se adiciona la cláusula décimo segunda en la sociedad **Arrendadora Hassan S. A.**—Heredia, veinte de abril del dos mil quince.—Lic. Lourdes Fernández Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2015025861).

En esta notaría se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Modas Maye S. R. L.**, cédula 3-102-49253, mediante la cual se adiciona acta de reforma de estatutos. Se procede elegir gerente y sub gerente por el resto del plazo social.—Palmares, 21 de abril del 2015.—Lic. Fernando Ávila González, Notario.—1 vez.—(IN2015025866).

Por escritura pública número ciento tres, otorgada ante mi notaría, de las ocho horas y treinta minutos diez de marzo del dos mil quince, se crea el puesto de vocal y se nombra al señor Róger Arturo Quesada Leitón, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de acuerdo con lo que manifiesta el Código Civil, de la sociedad **rql ingeniería S. A.**, cédula tres-ciento uno-cero seis seis siete dos cinco nueve.—Lic. Jairo Mauricio Guzmán Jiménez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 31197.—(IN2015025869).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas quince minutos del día veintiuno de abril del dos mil quince, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Hunt Costa Rica S. R. L.** Donde se acuerda reformar la cláusula segunda y séptima de los estatutos.—San José, veintiuno de abril del dos mil quince.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2015025870).

Por escritura 98 otorgada en San José, a las 16:00 horas del 17 de abril de 2015, ante el notario público César Gómez Montoya se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la mercantil **3-101-640458 S. A.**, mediante los cuales se acordó cambiar la junta directiva de la siguiente forma: En el cargo de presidente: Ruifen Liang Kong, en el cargo de Secretario: Xiang Xuan Huang Liang, en el cargo de Tesorero: Marcela Xin-Mei Huag Liang, en el cargo de Fiscal: Kin Fai Chan Cheung.—San José, 17 de abril de 2015.—Lic. César Gómez Montoya, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 31201.—(IN2015025971).

Ante la notaria, Hellen Cordero Mora, se protocoliza acta número trece de junta directiva de la **Fundación Sunem de Heredia**, el día veintiuno de abril del dos mil quince, en la cual se prorroga el nombramiento de los directivos. Es todo.—Heredia, veintiuno de abril del dos mil quince.—Lic. Hellen Cordero Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2015025872).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría pública, a las 17:00 horas del 21 de abril de 2015, **Buro Tributario S. A.**, reforma las cláusulas segunda y décimo primera de sus estatutos.—Lic. David Dumani Echandi, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 31213.—(IN2015025975).

Por escritura otorgada ante mí a las 9:00 horas del día 21 de abril de 2015 se constituyó la empresa denominada **Virtud Capital and Consulting Group S. A.**—Lic. Ronald Valverde Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2015025884).

Mediante escritura número setenta y tres otorgada ante mí a las diecisiete horas con veinte minutos del veintisiete de marzo del dos mil quince, se reforma la cláusula de la administración de la sociedad **Burtah Kil S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y nueve mil veinticinco.—San José, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2015025885).

Por escritura otorgada ante mí a las diecisiete horas y treinta minutos del 17-04-2015, se hacen nuevos nombramientos de la Junta directiva de **Dicoyco S. A.**, cédula 3-101-079586.—Lic. Ronald Valverde Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2015025886).

Mediante escritura número setenta y seis otorgada ante mí a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del veintisiete de marzo del dos mil quince, se reforma la cláusula de la administración de la sociedad **Legem Sofit S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veinticinco mil ciento sesenta y ocho.—San José, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2015025888).

Mediante escritura número ochenta y uno otorgada ante mí a las dieciocho horas del veintisiete de marzo del dos mil quince, se reforma la cláusula de la administración de la sociedad **Tribu Solar PHJ S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y siete mil setecientos noventa y cuatro.—San José, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2015025890).

Mediante escritura número setenta y siete otorgada ante mí a las diecisiete horas con cuarenta minutos del veintisiete de marzo del dos mil quince, se reforma la cláusula de la administración de la sociedad **Marine Iguana Nine a LLC S. R. L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos veintitrés mil seiscientos noventa y seis.—San José, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2015025891).

Mediante escritura número setenta y ocho otorgada ante mí a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del veintisiete de marzo del dos mil quince, se reforma la cláusula de la administración de la sociedad **Mobiliaria Dos Conc S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve.—San José, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2015025893).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:30 horas del 15 de abril del 2015, he protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la entidad **Quinagro Químicos para la Industria y la Agricultura Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y novena de su estatuto social.—Lic. Jorge Mario Murillo Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2015025894).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:30 horas del 15 de abril del 2015, he protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la entidad **Agriposa Agrícola Industrial Poás Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y novena de su estatuto social.—Lic. Jorge Mario Murillo Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2015025896).

Hoy he protocolizado el acta de **Tres-Ciento Uno-Quinientos Dieciocho Mil Setecientos Diez Sociedad Anónima**, con mismo número de cédula jurídica, en la cual se reforman las cláusula segunda, séptima y décima de los estatutos, se elimina la cláusula octava y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, veintitrés de marzo del dos mil quince.—Lic. Fernando Alonso Castro Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2015025897).

Mediante escritura número setenta y nueve otorgada ante mí a las diecisiete horas con cincuenta minutos del veintisiete de marzo del dos mil quince, se reforma la cláusula de la administración de la sociedad **Piedra Verde del Río S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuatro mil doscientos tres.—San José, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2015025898).

Hoy he protocolizado el acta de **El Chuzo de las Alturas de Moravia S. A.**, en la cual se reforman las cláusula primera, segunda y sexta de los estatutos y se nombra gerentes.—San José, diecisiete de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Fernando Alonso Castro Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2015025900).

Mediante escritura número ochenta otorgada ante mí a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del veintisiete de marzo del dos mil quince, se reforma la cláusula de la administración de la sociedad **The Sanctuary Resort and SPAS. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro.—San José, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2015025903).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas del veintiuno de abril del dos mil quince se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Proseltec Dos mil Dos S. A.**, domicilio Heredia, La Aurora de la Ferretería Vallejos trescientos metros norte y veinticinco oeste, casa ciento noventa y uno. Acuerdos: I. Se modifica la cláusula sexta del pacto social; corresponderá al presidente y al secretario la representación judicial y extrajudicial de la compañía con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma los cuales podrán actuar conjunta o separadamente. III. Se revocan nombramientos de tesorero y secretario, se hacen nuevos nombramientos.—Lic. Randall Segura Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2015025905).

Mediante escritura número cuarenta y seis-veintisiete del tomo veintisiete del protocolo de la licenciada Carmen Lidia Elizondo Vásquez, se constituyó sociedad denominada **Yo Denuncio Sociedad Anónima**.—Licda. Carmen Lidia Elizondo Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2015025911).

Por escritura número 113, otorgada en San José, a las 08:00 Horas del 20 de abril de 2015, se constituye sociedad anónima numérica con aporte de la finca de Alajuela N° 129302-F-000. Presidente Franklin Morera Sibaja por **Ana Bolena Diamante Cinco S. A.**, plazo 99 años.—San José, 20 de abril del 2015.—Lic. Marianella Coto Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2015025915).

Por escritura de protocolización de acta de **Novacon Grupo Constructor Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y seis, otorgada ante mí, a las doce horas del trece de abril del dos mil quince, se aumentó el capital social en la suma de dos mil colones exactos por parte iguales entre los socios: Carlos Alberto Rojas Delgado e Iván Alejandro Blanco Guzmán.—Lic. Sergio Bravo Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2015025919).

En protocolo 08 del suscrito notario, escritura 30, de fecha 17 abril 2015, se varió el domicilio de **Consultores Profesionales J. Núñez y Asociados S. A.** el nuevo domicilio es: San José, Central, San Francisco de Dos Ríos, Residencial El Bosque, casa N° 37-B.—San José, 20 de abril del 2015.—Lic. Carlos Alberto Retana Retana, Notario.—1 vez.—(IN2015025921).

La suscrita notoria, Pamela Cerdas Cerdas, hace constar que en escritura número doscientos ochenta y uno-diez, visible a folio ciento sesenta y tres frente del tomo décimo de mi protocolo, otorgada al ser las diez horas del veinticinco de marzo del dos mil quince, se disolvió la sociedad **Corporación Agromarina Gosselin y Castañon Sociedad Anónima**.—San José, veinticinco de marzo del dos mil quince.—Lic. Pamela Andrea Cerdas Cerdas, Notaria.—1 vez.—(IN2015025922).

Por escritura otorgada ante mí, protocolicé acta número tres de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Grupo de Logística Z.A.R.O. S. A.**, por medio de la cual se cambia el estatuto octavo, de la administración.—San José, 16 de abril del 2015.—Lic. Mario José Fonseca Solera, Notario.—1 vez.—(IN2015025924).

Por escritura otorgada ante mí, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Mc Gregor y Barajas S. A.**, por medio de la cual se nombra presidente, secretario, tesorero.—San José, 1° de febrero del 2015.—Lic. Mario José Fonseca Solera, Notario.—1 vez.—(IN2015025925).

Ante la suscrita notaria, por escritura número trece, otorgada a las diecisiete horas del catorce de abril del dos mil quince, se constituyó la sociedad anónima sin denominación social conforme decreto numero treinta y tres mil ciento setenta y uno-j. Capital social ciento veinte mil colones, totalmente suscrito y pagado, dividido en diez acciones comunes y nominativas de doce mil colones cada una. La representación judicial y extrajudicial recae en el presidente.—San José, catorce de abril del dos mil quince.—Lic. Karla Rebeca García Naranjo, Notaria.—1 vez.—(IN2015025929).

Ante mí Alejandro Alonso Román González, notario con oficina en Atenas, hago constar que el día dieciséis de abril del dos mil quince a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Beauty Up Store Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-seis cuatro nueve cuatro ocho cuatro, en la cual se revoca el nombramiento del presidente y se reforma las cláusulas quinta y octava del pacto constitutivo.—Atenas, dieciséis de abril del dos mil quince.—Lic. Alejandro Alonso Román González, Notario.—1 vez.—(IN2015025935).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 244-2015 AJCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Asesoría Jurídica.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del cinco de febrero del dos mil quince. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y el Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículos 4, incisos 7, 5 inciso 5, y 10, se procede iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Diego Mora González, cédula número 2-674-098, por “Adeudar a este ministerio la suma de ₡506.054,94 (quinientos seis mil cincuenta y cuatro colones con noventa y cuatro céntimos) por 30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 05 de junio de 2014 y regir la misma fecha. Lo anterior conforme el oficio N° 9466-2014 DRH-DRC-SR del 02 de octubre de 2014 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-4344 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento y aportar el comprobante respectivo a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en días y horas hábiles y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa

que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa Órgano Director.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30738.—(IN2015026138).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 243-2015 AJCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Asesoría Jurídica.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las ocho horas cincuenta minutos del cinco de febrero del dos mil quince. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y el Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículos 4 inciso 7, 5 inciso 5, y 10. Se procede iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Melina Solano Cubero, cédula número 3-380-945, por “adeudar a este ministerio la suma de ¢476.338,71 (cuatrocientos setenta y seis mil trescientos treinta y ocho colones con setenta y un céntimos), por 30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 18 de julio de 2014 y regir la misma fecha. Lo anterior conforme el oficio N° 9473-2014 DRH-DRC-SR del 14 de octubre de 2014 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-4344 o 2586-4284 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar el comprobante respectivo a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa Órgano Director.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30734.—(IN2015026141).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución

N° 635-2014 DFCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Financiera.—Departamento de Cobros Administrativos.—San José, a las nueve horas veinte minutos del treinta de setiembre del dos mil catorce. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y el Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72 procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra la señora Carol García Cubero, cédula N° 1-1197-029, por “Adeudar a este ministerio la suma de ¢1.466.366,15 (un millón cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y seis colones con quince céntimos), por incapacidades no deducidas oportunamente de su salario que comprenden: del 9 al 30 de junio del 2013, del 01 al 19 de julio de 2013, del 20 de julio al 11 de octubre de 2013, del 12 al 31 de octubre del 2013, ya que se pensionó a partir del 1 de noviembre de 2013”. Lo anterior conforme el oficio N° 4129-2014 DRH-SRC-SR del 12 de junio de 2014 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-43-44 o 2586-42-84 fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar el comprobante respectivo a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í., Órgano Director.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30726.—(IN2015026145).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL


REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN ACOGE CANCELACIÓN

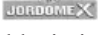
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2015/12892.—Metales Perf-EX S. A. c/ Jordomex S. A. Documento: Cancelación por falta de uso (Metales Perf-Ex Sociedad Anónima), Nro y fecha: Anotación/2-89044 de 27/01/2014. Expediente: 2001 -0002601. Registro N° 128018 JD JORDOMEX Mixto

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:15:17 del 7 de Abril de 2015. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por la Lic. Ligia María González Leiva, en calidad de apoderada especial de Metales Perf-EX S.A., contra el registro del nombre comercial

JD JORDOMEX DISEÑO , registro N° 128018, el cual protege y distingue: Un establecimiento comercial que tiene como giro comercial la industria metalmeccánica dedicada a la producción y mercadeo de láminas expandidas y perforadas de aluminio, acero al carbono y acero inoxidable usado en la industria: construcción, cementera, textil, química, alimenticia, hidroeléctrica, cervecera, plataformas. Ubicado en Barrio Corazón de Jesús en San José, del Centro Comercial Plaza Ventura, 100 m al oeste y 350 metros al sur, propiedad de Jordomex S. A.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 27 de enero del 2014, la Licda. Ligia María González Leiva en calidad de Apoderada Especial de Metales Perf-Ex S. A., interpuso solicitud de cancelación por falta de uso en contra del registro del nombre comercial “JD Jordomex Diseño” , registro N° 128018, el cual protege y distingue un establecimiento comercial que desarrolla “Un establecimiento comercial que tiene como giro comercial la industria metalmeccánica dedicada a la producción y mercadeo de láminas expandidas y perforadas de aluminio, acero al carbono y acero inoxidable usado en la industria: construcción, cementera, textil, química, alimenticia, hidroeléctrica, cervecera, plataformas. Ubicado en Barrio Corazón de Jesús en San José, del Centro Comercial Plaza Ventura, 100 m al oeste y 350 metros al sur”, propiedad de Jordomex S. A. (F 1 a 11)

II.—Que mediante resolución de las 14:53:13 del 14 de Marzo de 2014, el Registro de Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (F 21)



III.—Que la resolución de traslado fue notificada al solicitante del procedimiento en forma personal el 18 de junio del 2014 (F. 21 v) y a la titular del distintivo marcario quedó debidamente notificada el 30 de enero del 2015 mediante publicación en *La Gaceta* (F 39-46), debido a la imposibilidad de notificación por otros medios.

IV.—Que no consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.


- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrito desde el 7 de setiembre del 2001, el nombre comercial “JD Jordomex Diseño” , con el número 128018, que protege y distingue un establecimiento comercial que desarrolla “Un establecimiento comercial que tiene como giro comercial la industria metalmeccánica dedicada a la producción y mercadeo de láminas expandidas y perforadas de aluminio, acero al carbono y acero inoxidable usado en la industria: construcción, cementera, textil, química, alimenticia, hidroeléctrica, cervecera, plataformas. Ubicado en Barrio Corazón de Jesús en San José, del Centro Comercial Plaza Ventura, 100 m al oeste y 350 metros al sur”, cuyo propietario es Jordomex S. A.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada desde el 16 de diciembre del 2013, con el número 2013-10899, la marca de fábrica y comercio Perf-Ex Jordomex Metales Perforados y Expandidos Diseño  actualmente con suspensión, el cual pretende proteger y distinguir: en clase 6 Fabricación de suministros de láminas expandidas y perforadas en acero, aluminio y acero inoxidable y en clase 35 Comercialización de suministros de láminas expandidas y perforadas en acero, aluminio y acero inoxidable, solicitada por Metales Perf-Ex S. A.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Este Registro considera que no existen hechos de tal naturaleza que deban ser resaltados para la resolución del presente proceso.

III.—**Representación:** Analizado el poder especial al que remite el promovente, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de la Licda. Ligia María González Leiva, en calidad de apoderada especial de Metales Perf-Ex S. A. (F. 10-11)

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado y aportado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso. El titular del signo distintivo al no contestar el traslado, no aporta prueba de uso al expediente.

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece en el artículo 41 que “salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes” Del mismo modo el artículo 49 del citado reglamento, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca. Debido a que se intentó notificar al titular en nuestro país en las direcciones que se indicaron en el expediente, sin embargo dichos intentos fueron jurídicamente infructuosas, haciendo imposible su notificación por los medios comunes, por lo que se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicará la resolución de traslado por tres veces consecutivas a fin de dar cumplimiento a los principios del debido proceso; publicaciones que se efectuaron los días 28, 29 y 30 de enero del 2015 (F. 39-46), sin embargo a la fecha, el titular del distintivo no ha contestado dicho traslado.

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que no se le está dando uso a dicho signo en nuestro país por parte del titular. 2) Que con esta inactividad la titular del signo, está faltando a su obligación principal de uso sobre el citado nombre comercial y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de sus signos. 3) Que tiene una solicitud pendiente de inscripción del signo distintivo Perf-Ex Jordomex Metales Perforados y Expandidos  bajo el expediente 2013-10899.

VII.—**Sobre el fondo del asunto:** El artículo 68 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala que “Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto correspondan, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la lasa fijada (...)”.

En el presente asunto se solicita la cancelación por extinción de la empresa titular del signo distintivo, ya que no existe establecimiento comercial identificado con dicho signo en el país, por lo que además de resultar aplicable el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y el artículo 49 de su Reglamento en lo que corresponda; resultan también de aplicación obligatoria los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de dicha Ley.

El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: “Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado.”

Ahora bien, el Título VII. Capítulo 1, Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, por lo que de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede referirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo)

Nuestra jurisprudencia ha sido conteste en afirmar que:

“El nombre comercial es aquel signo que identifica y distingue a una empresa o a un establecimiento comercial de otros” (Voto 116-2006 de las 11 horas del 22 de mayo del 2006 del Tribunal Registral Administrativo).

“La protección del nombre comercial se fundamenta en la circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio para que un comerciante identifique su actividad mercantil,

permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente. Es eso de manera especial, lo que revela que el objeto del nombre comercial tiene una función puramente distintiva reuniendo en un signo la representación de un conjunto de cualidades pertenecientes a su titular, tales como el grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, calidad de los productos, entre otros, de lo que se colige que el nombre comercial es aquel con el cual la empresa traía de ser conocida individualmente por los compradores a efecto de captar su adhesión, buscando con ello mantenerse en la lucha de la competencia y ser distinguida por sobre sus rivales” (Tribunal Registral Administrativo, Voto N 346-2007 de las 11:15 horas del 23 de noviembre del 2007)

Se desprende de lo anterior que, los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa o establecimiento que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho de servirse y explotar ese nombre para las actividades que en el establecimiento se realicen y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o establecimiento de la misma o similar industria que se encuentren en la misma región geográfica. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad que en el establecimiento comercial o empresa se desarrolla, sin que exista confusión.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en sus artículos 64 y 67 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

En este sentido, se debe aclarar que el uso debe ser territorial, es decir, efectuarse en Costa Rica, tal cual lo indica el artículo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos: “... También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional. “


Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.


Solucionado lo antepuesto, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso del nombre comercial? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado del establecimiento comercial junto con sus servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, patente comercial, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.


En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular del signo, en este caso a Jordomex S.A., que por cualquier medio de prueba debió haber demostrado la utilización de su signo, sin embargo al no

haberse apersonado, no aportó ninguna prueba al respecto. Aunado a lo anterior, se puede corroborar tanto por el acta notarial aportada por el solicitante (F. 4-9) como el acta de notificación infructuosa (F.23), que en la dirección indicada por el titular donde en principio se encontraría el establecimiento comercial, no existe hoy en día ningún local comercial identificado con el signo protegido por el registro 128018.

Por otra parte, se tiene por comprobado que la empresa Metales Perf-Ex S. A. ostenta la legitimación e interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, y así lo comprueba mediante su solicitud de marca 2013-10899.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, aunado a la inexistencia de una prueba de uso y de que en el lugar señalado no se logró ubicar el establecimiento comercial identificado con dicho signo y siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, des congestionando el registro de signos no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado), se procede a cancelar por no uso el registro del nombre comercial “JD Jordomex Diseño” , con el número de registro 128018.

IX.—Sobre lo que debe ser resuelto: Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo “JD Jordomex Diseño” , con el número de registro 128018, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su SIGNO en Costa Rica, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso del mismo, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por la Licda. Ligia María González Leiva, en calidad de apoderado especial de Metales Perf-EX S. A., contra el registro del del nombre comercial “JD Jordomex Diseño” , con el número 128018, que protege y distingue un establecimiento comercial que desarrolla “Un establecimiento comercial que tiene como giro comercial la industria metalmecánica dedicada a la producción y mercadeo de láminas expandidas y perforadas de aluminio, acero al carbono y acero inoxidable usado en la industria: construcción, cementera, textil, química, alimenticia, hidroeléctrica, cervecera, plataformas. Ubicado en Barrio Corazón de Jesús en San José, del Centro Comercial Plaza Ventura, 100 mts. al oeste y 350 metros al sur”, cuyo propietario es Jordomex S.A. Firme la presente resolución, cancélese dicho registro. Se ordena su publicación íntegra de la presente resolución, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la ley general de administración pública; así como el artículo 86 de la ley de marcas y otros signos distintivos y el 49 de su reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—(IN2015026215).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber a Multiservicios Internacional Dos Mil Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-184686, representada por el señor Antonio Loreno, portador del pasaporte número 550369 A; al ser

dicha sociedad la titular registral de la finca del Partido de San José, matrícula 578227 y parte deudora en el gravamen hipotecario que le corresponden las citas tomo 568, asiento 80596 y que se encuentra inscrito en el asiento registral de dicha finca y a Propiedades Escazú Limitada, cédula jurídica número 3-102-004977; representada por el señor Manuel Emilio Rodríguez Rojas, portador de la cédula de identidad 1-0398-0813; al ser dicha sociedad la parte acreedora en el gravamen hipotecario que le corresponden las citas tomo 568 asiento 80596 y que se encuentra inscrito en el asiento registral de la finca del Partido de San José, matrícula 578227, que en este registro se iniciaron diligencias administrativas bajo el número de expediente 2006-0438-BI con ocasión de investigar la supuesta inconsistencia en el documento presentado al Departamento de Diario de este Registro, bajo las citas tomo 566, asiento 80596, por el cual se genera la finca del Partido de San José matrícula 578227. En virtud de lo anterior, la Subdirección Registral mediante resolución de las 08:30 horas del 19/12/2006 y esta Asesoría Jurídica, mediante resolución de las 14:15 del 17/10/2014 ordenaron consignar advertencia administrativa en los asientos registrales del Partido de San José, matrículas 578227 y 584475. De igual manera visto que la Oficina de Correos de Costa Rica devolvió el certificado RR0034343755CR dirigido a la sociedad denominada Multiservicios Internacional Dos Mil Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-184686 indicando que cambió de domicilio y el certificado RR034343747CR, dirigido a la sociedad denominada Propiedades Escazú Limitada, cédula jurídica 3-102-004977 indicando que la dirección es insuficiente con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, esta asesoría mediante resolución de las 09:10 horas del 09/04/2015 autorizó la publicación por tres veces para conferirle audiencia a las sociedades supracitadas en el presente edicto, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación en el diario oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 que es la Ley de Notificaciones Judiciales. Publíquese. (Referencia Expediente 2006-0438-BI).—Curridabat, 10 de abril del 2015.—MSc. Didier Salazar Vallejos, Asesor Jurídico. Registro Inmobiliario.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 30650.—(IN2015026168).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber a la sociedad denominada Loly de la Dieciocho C, cédula jurídica 3-101-201552, al ser dicha sociedad la titular registral de la finca del Partido de San José, matrícula 359129 y a las partes intervinientes en el expediente judicial número 12-014502-1012-CJ de cuya tramitación derivó la anotación de una demanda ejecutiva hipotecaria en el asiento registral de la finca del Partido de San José, matrícula 373659, por parte del Poder Judicial bajo las citas tomo 800, asiento 100037, secuencia 001; que en este registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio con ocasión de investigar la existencia de una aparente duplicidad de fincas entre las fincas del Partido de San José, matrículas 359129 y 373657, las cuales publicitan ambas el plano catastrado número SJ-817207-1989. En virtud de lo anterior, esta asesoría mediante resolución de las 9:10 horas del 16/05/2014, ordenó consignar advertencia administrativa en los asientos registrales supracitados; así como conferir audiencia a las partes interesadas mediante resolución de las 13:15 horas del 23/10/2014. Visto que la Oficina de Correos de Costa Rica devolvió el certificado RR035204208CR dirigido a la sociedad denominada Loly de la Dieciocho C, cédula jurídica 3-101-201552, indicando que cambió de domicilio y que se desconocen las partes intervinientes en el proceso judicial número 12-014502-1012-CJ; por resolución de las 08:45 horas del 13/04/2015 con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, se autorizó la publicación por una única vez para conferirle audiencia a las personas indicadas en el presente edicto por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación en el diario oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga y se les previene que dentro del término

establecido para la audiencia deben señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 que es la Ley de Notificaciones Judiciales. Publíquese. (Referencia Expediente 2014-1106-RIM).—Curridabat, 13 de abril del 2015.—MSc. Didier Salazar Vallejos, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 30698.—(IN2015026159).

Se hace saber a Carlos Luis Villareal Villareal, de quien no consta número de cédula ni domicilio en los asientos registrales, como interesado de conformidad con el documento de citas 570-69598, anotado sobre el inmueble 17332, que en este registro se iniciaron diligencias administrativas a instancia de parte, por una posible sobreposición relacionada con las fincas 17092, 105136 y 17332 todas del Partido de Limón. En virtud de lo denunciado, mediante resoluciones de las 12:00 horas del 15/11/2007 y de las 09:00 del 25/11/2009, se ordenó consignar advertencia administrativa sobre las fincas relacionadas y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 10:10 horas del 17/12/2014, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferir audiencia a la persona mencionada por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el diario oficial *La Gaceta*; a efecto de que presente los alegatos que a sus derechos convenga y se le previene que dentro del término establecido debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigente a esta fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia Exp. 2007-690-RIM).—Curridabat, 17 de diciembre de 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Máster Marianella Solís Viquez.—1 vez.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 30784.—(IN2015026192).

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a Jorge Luis Benavides Elizondo, cédula número 1-1260-0523, supuesto poseedor del terreno graficado en el plano catastrado A-1738037-2014, inscrito el 07 de mayo del 2014 para información posesoria, de quien no consta domicilio en los asientos registrales, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas a instancia de parte, sobre una inconsistencia en el plano citado. En virtud de lo denunciado esta Asesoría, mediante resolución de las 10:40 horas del 10/09/2014 ordenó consignar advertencia administrativa dicho plano, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 10:50 horas del 17/04/2015, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a la persona mencionada, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que dentro del término establecido, debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente a esta fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia Exp. 2014-1986-RIM).—Curridabat, 17 de abril del 2015.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Máster Marianella Solís Viquez.—1 vez.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 31043.—(IN2015026557).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL SAN RAFAEL DE HEREDIA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El suscrito Marvin Camacho Miranda, Administrador de la Sucursal de San Rafael de Heredia, Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en el listado que se detalla, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. En el listado, se indica el nombre de la razón social, patronal o nombre del trabajador independiente, número cédula jurídica, física o número de asegurado y monto de la deuda al 15 de Abril del 2015. La Institución le concede 5 días hábiles, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los periodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto; en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda. Acuña Hernández Flor 401390372 ¢782.170 – Ademovil S.A. 3101313835 ¢47.829 – Alvarado González Víctor 105590662 ¢54.374 – Araya Porras Víctor 401390406 ¢493.999 – Araya Salazar Leonardo 108390119 ¢878.730 – Carazo Leiva Mario 401630482 ¢750.270 – Carrillo Reyes Vanessa 602580062 ¢850.734 – Cordero Flores Óscar 109650625 ¢877.603 – C y C servicios de Seguridad S. A. 3101328193 ¢112.175.049 – Corporación Administrativa Cumbre Verde S.A. 3101440446 ¢3.442.642 – Espigamboa S.A. 3101365960 ¢105.990 – Esquivel Murillo Freddy 900590457 ¢1.149.414 – Guadamuz Castro Enrique 601340545 ¢940.788 – Guerrero Rojas Ronny 108700374 ¢1.477.297 – Hernández Retana Mario 110570104 ¢1.116.930 – MC Tools de Centroamérica S.A. 3101462356 ¢1.024.630 – Moreno Averhoff Walter 1720101832 ¢769.528 – Ordoñez Goñi Julio 104330844 ¢1.538.169 – Pasos Pastora Ángela 24453316 ¢611.393 – Pérez Carpio Óscar 302160782 ¢2.203.815 – Pérez Sevilla Marlon 18509075 ¢832.604 – Ramírez Bejarano Luis 204910240 ¢2.275.807 – Rodríguez Serrano Walter 303230831 ¢1.158.799 – Salazar Sandi Juan 107770921 ¢961.411 – Sánchez González Manuel 109160522 ¢851.093 – Sánchez Sánchez Carlos 402230524 ¢944.859 – Sandoval Vargas Daniel 401860262 ¢1.025.878 – Solís Palomino Ernesto 17163142 ¢932.025 – Tapia Hernández María 27422125 ¢991.131 – Ureña Solís Edilberto 105510778 ¢487.374.—Marvin Camacho Miranda, Jefe Administrativo.—(IN2015026347).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

SUCURSAL HEREDIA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Flashing Stuff Sociedad Anónima, numero patronal 2-03101614867-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Heredia, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1212-2015-00692, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales para la trabajadora María Cristina Sáenz Rodríguez cédula 401960121, por el período de Diciembre de 2010. Total de salarios omitidos es de ¢220.000,00, Total de cuotas Obreras y Patronales de la Caja ¢49.148,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢12.650,00. Consulta expediente: en esta oficina Heredia, 200 norte 50 oeste del Palacio de los Deportes, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Heredia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones

posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 24 de abril del 2015.—Lic. Miguel Vargas Rojas. Jefe.—1 vez.—(IN2015027122).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN REGIÓN CENTRAL, CARTAGO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A las 15:29 horas del 23 de abril del 2015. Con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 de 14 de octubre de 1961 y sus reformas, la Ley de Transformación del IDA en el Inder N° 9036 del 11 de mayo de 2012 y el Reglamento para la Selección y Asignación de Solicitantes de Tierras, se inicia el presente Proceso Administrativo de revocatoria de adjudicación y subsecuente nulidad de título, instruido en expediente RV-00013-11 contra la señora Ana Pérez Sánchez, cédula de identidad 1-1062-0427, adjudicataria de la granja familiar N° 9 del Asentamiento Vista de Mar, sito en Vista de Mar distrito 9 Chires cantón 4- Puriscal de la provincia de San José, según acuerdo tomado por la junta directiva en el artículo N° XVI de la sesión ordinaria N° 010-1999, celebrada el 3 de febrero de 1999. Se hace del conocimiento de la administrada que este procedimiento se instruye por la supuesta violación del artículo 68, inciso 4), párrafo b) de la Ley de Tierras y Colonización N° 2825, es decir “Por el abandono injustificado de la parcela...”, y en vista de que su domicilio es desconocido, al no localizarse ni en la zona ni en el predio, se procede a notificarle esta resolución mediante publicación de tres edictos en el Diario Oficial *La Gaceta*, notificación que se tendrá por hecha una vez vencido el término del emplazamiento, el cual no será menor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la tercera publicación. Se ha fijado para la comparecencia y recepción de prueba las 8:30 horas del día 22 julio del 2015, debiendo comparecer personalmente y no por medio de apoderado, pudiendo hacerse acompañar por un profesional en Derecho o un especialista en la materia, ante la Asesoría Jurídica de la Dirección Región Central, ubicada ciento setenta y cinco metros al norte de la Capilla María Auxiliadora en Cartago, a hacer valer sus derechos y ejercer defensa sobre los cargos imputados, debiendo presentar en ese mismo acto toda la prueba que crea conveniente, debiendo los testigos identificarse debidamente. Vencida la hora señalada para la audiencia, cualquier gestión atinente a comparecer se tendrá por extemporánea con las consecuencias legales que se derivan de la extemporaneidad. Se le previene señalar lugar, dentro del perímetro de la ciudad de Puriscal, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, cualquier resolución posterior se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Artículo 11 de la Ley sobre Notificaciones Judiciales N° 8687. Se informa que para consulta o fotocopia, el expediente se encuentra en Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Central. Notifíquese.—Órgano Director-Asesoría Legal.—Lic. Ramón Luis Montero Sojo, MBA. Especialista en Derecho Agrario y Ambiental.—(IN2015026992).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ**

NOTIFICACIÓN A PROPIETARIOS OMISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La Sección de Inspección Ambiental de esta Municipalidad con el fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento para el cobro de tarifas por las omisiones de los deberes de los propietarios de inmuebles localizados en el Cantón Central de San José, notifica a los propietarios omisos:

Propietario:	Inmobiliaria Carit Dos Mil Siete S. A.
Cuenta:	3-101-496577
Dirección:	100 mts sur y 125 mts oeste de La Carti
Localización:	030168-0011
Folio Real:	159731

Distrito:	Hospital
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	lote sucio y cercado
Código:	81-82
Boleta	CT 363554

Propietario:	María Mirta Tapia Siles
Cuenta:	1402370787
Dirección:	Residencial Nuevo México de la entrada principal del residencial 100 mts norte y 75 mts oeste lote 46
Localización:	0201600026
Folio Real:	00277457
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote sucio y sin cerca
Código:	81-82
Boleta	Correo María Betsy Requeño

Propietario:	Inmobiliaria El Madrigal de Los Sueños S. A.
Cuenta:	3101682536
Dirección:	Paso Ancho del Bar Las Miras 75 mts este contiguo a la Clínica Dental La Paz
Localización:	1100250050
Folio Real:	00653598
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote sucio y sin cerca
Código:	81-82
Boleta	CT 361203

Propietario:	Harold Calderón Castro
Cuenta:	109110974
Dirección:	Residencial Mallorca, entrada principal diagonal a Restaurante Pan Pan
Localización:	1004500001
Folio Real:	00494219
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Sin cerca
Código:	82
Boleta	Correo Magaly Arce Gamboa

Propietario:	Jesús Alejandro Quirós González
Cuenta:	112820827
Dirección:	Residencial Mallorca, segundo lote entrada principal cercado con madera; diagonal a Restaurante Pan Pan
Localización:	1004500002
Folio Real:	00494274
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	81 -82
Código:	Enmontado y estructura ruinosa
Boleta	Correo Magaly Arce Gamboa

Propietario:	Nury Barquero Villareal /Maritza Álvarez Madrigal
Cuenta:	700830852 / 106230325
Dirección:	Residencial Mallorca, de entrada principal 200 m. norte, 100 m oeste, 100 norte 25 m. oeste.

Localización:	1000170051
Folio Real:	00494183
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	81-82
Código:	Cerca Con Acceso A Propiedad
Boleta	Correo Magaly Arce Gamboa

Propietario:	Alejandra Alfaro Navarro
Cuenta:	104170239
Dirección:	Residencial Mallorca, de entrada principal 200 metros norte lote esquinero
Localización:	1004460010
Folio Real:	00494226
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Cercado en mal estado
Código:	81
Boleta	Correo Magaly Arce Gamboa

Propietario:	Villa Chispita de Artola S.A
Cuenta:	3101506170
Dirección:	Residencial Mallorca, de entrada principal 200 m. norte, 200 m oeste, 100 m. norte, esquinero a la derecha diagonal a Oasis de San José.
Localización:	1004470011
Folio Real:	00494248
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Mal cercado
Código:	82
Boleta	Correo Magaly Arce Gamboa

Propietario:	Luis Alberto Enriquez Ibarra / Ma Del Carmen Quesada Badilla
Cuenta:	800720453 / 601440113
Dirección:	Residencial Mallorca, de entrada principal 375 metros norte mano izquierda.
Localización:	1004480025
Folio Real:	00494292
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Cerca en mal estado
Código:	82
Boleta	Correo Magaly Arce Gamboa

Propietario:	Luis Alberto Enriquez Ibarra / Ma Del Carmen Quesada Badilla
Cuenta:	800720453 / 601440113
Dirección:	Residencial Mallorca, de entrada principal 375 metros norte mano izquierda.
Localización:	1004480026
Folio Real:	00494291
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Cerca en mal estado
Código:	82
Boleta	Correo Magaly Arce Gamboa

Propietario:	Jéssica Marcela Quesada Lépiz
Cuenta:	109250442

Dirección:	Residencial Mallorca, de entrada principal 200 m. norte, 100 m oeste, 75 m. norte, lado izquierdo.
Localización:	1004480007
Folio Real:	494269
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Cerca en mal estado
Código:	82
Boleta	Correo Magaly Arce Gamboa

Propietario:	Sonia Zamuria Fernández
Cuenta:	103460622
Dirección:	Residencial Mallorca, de entrada principal 225 m. norte, 100 m este, 175 m. norte, a la izquierda diagonal a parquecito
Localización:	1004490022
Folio Real:	00494332
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Enmontado sucio sin cerca
Código:	81-82
Boleta	Correo Magaly Arce Gamboa

Propietario:	Sonia Zamuria Fernández
Cuenta:	103460622
Dirección:	Residencial Mallorca, de entrada principal 225m. norte, 100m este, 175m. norte, a la izquierda diagonal a parquecito
Localización:	1004490022
Folio Real:	00494332
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Enmontado sucio sin cerca
Código:	81-82
Boleta	Correo Magaly Arce Gamboa

Propietario:	Rosario Agüero Agüero
Cuenta:	110620264
Dirección:	Residencial Mallorca, de entrada principal 225 m. norte, 100 m este, 25 m. norte, a la derecha.
Localización:	1000170042
Folio Real:	00494348
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Enmontado y mal cercado
Código:	81-82
Boleta	Correo Magaly Arce Gamboa

Propietario:	Luis Eduardo Salazar Alvarado
Cuenta:	104050328
Dirección:	Residencial Mallorca, de entrada principal 225 m. norte, 100 m este, 25 m. norte, a la derecha
Localización:	1000170043
Folio Real:	00494349
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Enmontado y mal cercado
Código:	81-82
Boleta	Correo Magaly Arce Gamboa

Propietario:	Carmen Mejía Quirós
Cuenta:	60155551
Dirección:	Residencial Mallorca, de entrada principal 225 m. norte, 100 m. este, 25 m. norte, a la derecha.
Localización:	100017046
Folio Real:	494352
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Mal cercado
Código:	82
Boleta	Correo Magaly Arce Gamboa

San José, 14 de abril del 2015.—Departamento de Comunicación Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—O. C. N° 135984.—Solicitud N° 30850.—(IN2015025487).

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
MACROPROCESO INGENIERÍA Y OBRAS
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

El Macroproceso Ingeniería y Obras, Proceso Desarrollo Territorial, notificación por edicto, segunda vez, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Notificaciones Judiciales y el artículo N° 241 de la Ley General de la Administración Pública, se procede con el siguiente comunicado a las personas que se detalla. De conformidad con el artículo 93 de la Ley de Construcciones, se concede un primer plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación, para que se tramite la licencia de construcción que corresponde a la consolidación de una vivienda de dos niveles desarrollada sin licencia en el predio identificado con el plano de catastro N° SJ-77786-1992 y la matrícula N° 1-129307 derechos según listado, adjunto, so pena de que en caso de incumplimiento, este Municipio estará facultado para proceder con la comunicación de los artículos 94 y siguientes del mismo Cuerpo Normativo.

N° Derecho	Nombre de propietario	N° cédula
004	Teresa Hernández Marín	1-0192-0976
005	Yesenia Pérez Castro	1-0914-0634
007	Lucía Castro Mora	1-0787-0726
008	Rosa María Castro Mora	1-0466-0764
009	Verónica Parks Castro	7-0133-0999
011	Flor María Delgado Delgado	1-0289-0332
012	Margarita Monge Delgado	1-0584-0420
013	Zoila Rosa Monge Delgado	9-0055-0078
014	Cristóbal Monge Delgado	1-0391-0630
015	Cristina Delgado Delgado	1-0101-8723
016	Alejandro Arturo Zeledón Castro	1-1458-0869
017	Brenda Fabiola Zeledón Castro	1-1619-0207
018	Mónica Zeledón Castro	1-1268-0279
019	Emilia María Del Carmen Castro Mora	1-0703-0261
020	Tiffany Susette Brenes Castro	1-1664-0067
021	Josua Manrique Brenes Castro	1-1764-0616
022	Ana Cecilia Castro Mora	1-0902-0520

De conformidad con el artículo N° 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales y para posibles escritos, consultas o gestiones de cualquier tipo de parte de cualquiera de los Notificados, deberá consignarse lugar o medio para atender notificaciones obligatoriamente.—Ing. Cristian Boraschi González, Proceso Desarrollo Territorial.—Licda. Ana Parrini Degl Saavedra, Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 34464.—Solicitud N° 31412.—(IN2015026752).

El Macroproceso Ingeniería y Obras, Proceso Desarrollo Territorial, notificación por edicto, primera vez, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Notificaciones Judiciales y el artículo N° 241 de la Ley General de la Administración Pública, se procede con el siguiente comunicado a las personas que se detalla. Con fundamento en el artículo 94 de la Ley de Construcciones, se le otorga un último plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación para que se gestione el permiso de construcción que corresponde a dos viviendas una de un nivel y otra de dos niveles desarrolladas sin licencia en el predio identificado con el plano de catastro N° SJ-387129-1980 y la matrícula N° 1-027643 derechos según listado, adjunto, so pena de que en caso de incumplimiento, este Municipio estará facultado para proceder con la comunicación de los artículos 94 y siguientes del mismo Cuerpo Normativo.

N° Derecho	Nombre de propietario	N° pasaporte
002	Roberto Andre Mortier	Bélgica-586254
003	Mortier Jacqueline Alida	Bélgica-189233

De conformidad con el artículo N° 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales y para posibles escritos, consultas o gestiones de cualquier tipo de parte de cualquiera de los notificados, deberá consignarse lugar o medio para atender notificaciones obligatoriamente.—Ing. Cristian Boraschi González, Proceso Desarrollo Territorial.—Licda. Ana Parrini Degl Saavedra, Secretaria Municipal—1 vez.—O. C. N° 34464.—Solicitud N° 31409.—(IN2015026757).

PROCESO DESARROLLO TERRITORIAL

El Macroproceso Ingeniería y Obras, Proceso Desarrollo Territorial, notificación por edicto, primera vez, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Notificaciones Judiciales y el artículo N° 241 de la Ley General de la Administración Pública, se procede con el siguiente comunicado a las personas que se detalla. Con fundamento en el artículo 94 de la Ley de Construcciones, se le otorga un último plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación para que se gestione la licencia de construcción que corresponde a dos módulos de viviendas desarrolladas sin licencia en el predio identificado con el plano de catastro N° SJ-278146-1977 y la matrícula N° 1-010390 derechos según listado, adjunto, so pena de que en caso de incumplimiento, este Municipio estará facultado para proceder con la comunicación de los artículos 94 y siguientes del mismo cuerpo normativo.

N° Derecho	Nombre de propietario	N° cédula
002	Stanley Quepuy Solís	1-1043-0638
003	José Araya Garita	2-0254-0517
004	Juan Carlos Sciamarelli Arias	1-0486-0743
006	Banco Cuscatlan de Costa Rica	3-101-064051
007	Banco Cuscatlan de Costa Rica	3-101-064051
008	Banco Cuscatlan de Costa Rica	3-101-064051
011	Saturnino López Bustamante	1-0345-0465
013	Marta Eugenia Vargas Montero	1-0409-0955
014	Hazel Elena Umaña Vargas	1-1040-0407
015	Luis Humberberto Umaña Vargas	1-0701-0027
016	Ana Guiselle Umaña Vargas	1-0666-0896
017	Silena Marcela Umaña Vargas	1-0830-0160
019	Sciamarelli Assets Management S. A.	3-101-417098
023	Ana Lía Agüero Marín	1-0449-0041
024	Juan Miguel Agüero Marín	1-0616-0215
027	Hazel Elena Umaña Vargas	1-1040-0407
031	Víctor Antonio Abarca Jiménez	1-1066-0560
032	Ana Victoria Abarca Jiménez	1-0910-0502
033	Víctor Manuel Abarca Delgado	1-0398-0533

N° Derecho	Nombre de propietario	N° cédula
034	Ana Lorena Jiménez Montero	2-0307-0073
036	Vicente Badilla Herrera	No indica
037	María Badilla Herrera	5-0110-0617
039	María Elena Delgado Gómez	1-0549-0061
042	Sciamarelli Assets Management S. A.	3-101-417098
043	Juan Carlos Aciamarelli Arias	1-0486-0743
044	Alfredo Alexander Coles Coghi	3-0197-0541
047	Antonio Gerardo Agüero Marín	1-0453-0226
048	José Luis Agüero Marín	1-0492-0785
049	Manuel Fernando del Agüero Marín	1-0590-0231
050	Carlos Gerardo Córdoba Agüero	4-0161-0344
057	Rebeca Sibaja Cabadianes	1-1234-0283
058	Roxana Sibaja Campos	2-0422-0667
059	Walter Sibaja Campos	1-0598-0109
061	Tabata Rodríguez Sibaja	1-1211-0863
062	Hugo Enrique Sibaja Campos	1-0484-0078
063	María del Campos Sibaja Campos	1-0506-0633
064	Hugo Enrique Sibaja Campos	1-0484-0078
065	Roxana Sibaja Campos	2-0422-0667
066	Arturo Sibaja Campos	1-0414-0997
067	Yesenia Araya Badilla	1-1028-0530

De conformidad con el artículo N° 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales y para posibles escritos, consultas o gestiones de cualquier tipo de parte de cualquiera de los notificados, deberá consignarse lugar o medio para atender notificaciones obligatoriamente.—Ing. Cristian Boraschi González.—Licda. Ana Parrini Degl Saavedra, Secretaria Municipal.—1 vez.—O. C. N° 34464.—Solicitud N° 31408.—(IN2015026759).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La Junta Directiva General mediante acuerdo N° 47 de la sesión N° 15-14/15-G.E. del 17 marzo de 2015, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 08 de la sesión N° 02-14/15-G.E., debido a que según constancia TH-088-2015 del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar al TA. Ricardo Rodríguez Castro (TA-6296), en el expediente N° 261-13: “La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 02-14/15-G.E. de fecha 11 de noviembre de 2014, acordó lo siguiente:

“Acuerdo N° 08:

- Se aprueba lo recomendado por el Instructor de Régimen Disciplinario, de instaurar un Tribunal de Honor en el expediente N° 261-13, de investigación iniciada de oficio por el C.F.I.A., en atención a denuncia interpuesta por el Sr. Luis Villegas Cruz, Presidente, Sociedad Ganadera Agrícola Palmareña S. A., en contra del TA. Ricardo Rodríguez Castro (TA-6296), con el fin de llegar a la verdad real de los hechos, según oficio N° 3421-2014-DRD:

(...)

- El Tribunal de Honor para el profesional denunciado estará conformado por el Ing. Juan Andrés Mora Monge, el Ing. Juan Carlos Saborío Zeledón, el Ing. Luis Enrique Portilla Barquero (en calidad de suplente), del Tribunal de Honor Permanente del Colegio de Ingenieros Topógrafos; y por el Ing. Olman Vargas Zeledón, en su condición de Director Ejecutivo del C.F.I.A.

c. El Tribunal de Honor podrá contar con asesoría legal para cualquier fase del procedimiento. Asimismo, se informa que el C.F.I.A. garantiza en todo momento el acceso al expediente, sus piezas y a los antecedentes que motivaron el presente acuerdo.

Contra la anterior resolución cabrá el recurso de revocatoria ante la Junta Directiva General, el cual deberá plantearse en el término de tres días contados a partir de la notificación de la resolución de instaurar el Tribunal de Honor, según se dispone en el artículo 345 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.—08 de abril de 2015.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—O. C. N° 224-2015.—Solicitud N° 30531.—(IN2015025878).

CITACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

DIRECCIÓN DE SEGUROS SOLIDARIOS

Por única vez se cita y emplaza a los causahabientes e interesados en la indemnización que otorga el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores por muerte de:

Nombre	N° cédula	Sede
Alfonso Duarte Buzano	502220848	La Merced
Elder Antonio Mendoza Mendoza	NI08021992M.E	Ciudad Quesada
Emmanuel Patricio Cerdas Ramírez	116070959	Guadalupe
Gabriel Fuentes Ospina	118680116	San Pedro
Gerardo Naranjo Sánchez	203230035	Pavas
Héctor Carranza Calero	602120328	Cartago
Irene María Padilla Navarro	114060170	San Isidro
José Abraham Mora González	503720124	Nicoya
José Chavelo Álvarez García	702890310	Guápiles
José María Mora Mora	601970681	Guápiles
Juan Aginaldo Gómez Arroyo	500870396	Nicoya
Luis Esteban Vargas Víquez	702580562	Guápiles
Luis Guillermo Salas Maroto	301160941	Cartago
Mario Goldoni Morales	101260988	Desamparados
Marco Tulio Arguedas Navarro	104690156	San Isidro
Milagro Rivera Gómez	104470259	Desamparados
Alexander Fernández Guzmán	11612819	San Pedro
Carlos Andrés Sandoval Rodríguez	206580489	Alajuela
Carlos Luis Calderón Villalobos	701810151	Guápiles
Carlos Luis Chaverri Brenes	502130079	Desamparados
Charles López Zapata	603250001	Ciudad Neilly
Cristian Arroyo Molina	205090532	Alajuela
Durman Esquivel Sánchez	150780672	Guápiles
Felipe Alexander Mena Acosta	502250395	Filadelfia
Fernando García Morales	501660399	Alajuela
Hilary Montoya Cruz	208630660	Ciudad Quesada
Jimmy Gerardo Trejos Cabezas	205690458	Ciudad Quesada
Jonathan Muñoz Martínez	701580914	Limón
José Leonardo Villagra Rivera	155807998715	Cartago
José Maikol Mayorga Calero	205900252	Alajuela
José Ramón Rodríguez	NI30031978RRJ	Nicoya
Juan Donald Télez Avalo	NI30031962TAJ	San Ramón
Keilor Miguel Badilla Barrantes	206870785	San Ramón
Luis Alberto González Portilla	111770279	Alajuela
Luis Alberto Hernández Arroyo	110090981	Guadalupe
Miguel Vásquez Sibaja	203460303	Guápiles
Pablo González Vargas	110750130	San Ramón
Ramón Herrera Rodríguez	202960183	San Ramón
Walter Granados Soto	601790458	Ciudad Neilly

Para que dentro del término de nueve días hábiles a partir de la publicación de este aviso, se apersonen a la Sede señalada anteriormente, en el reclamo de sus derechos, apercibidos que si no lo hiciera la indemnización pasará a quien en derecho corresponda.—Patricia Mora Quirós, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 18510.—Solicitud N° 31198.—(IN2015027303).

FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO EN SU ARTÍCULO 24

La Municipalidad de San José, se permite dar a conocer la Fe de Erratas hecha al Reglamento de Desarrollo Urbano, específicamente en lo que se refiere al artículo 24 del Capítulo III, Sección III Normas de afectación al diseño y construcción de obras, en donde se refieren a las fórmulas para el cálculo de AE (altura máxima del edificio) y AMC (área máxima de construcción), para efectos de que se pueda aplicar, y de que se pueda aclarar su interpretación.

1 En el artículo 24, se establecen las fórmulas para determinar el área máxima a construir, tanto en zonas residenciales y mixtas residencial-comercial, como en zonas comerciales y mixtas comercial-industrial. No obstante, en la aplicación ha habido distintas interpretaciones, que provocan diferencias en los resultados, razón por la cual, luego de un análisis exhaustivo se ha determinada necesario aclararlas sin variar las fórmulas, sino únicamente detallar un poco más para que no exista confusión a la hora de aplicarlas tanto por parte de los interesados como por parte de los funcionarios municipales.

Del análisis realizado, se determina que deben hacerse la siguiente aclaración al artículo 24:

La Altura Máxima de Edificación, en zonas residenciales y mixtas residenciales-comerciales se calcula con la siguiente fórmula:

$$AEm = (DV + R) * CA$$

Dónde:

AEm = Altura de Edificación (en metros), en donde m es la medida vertical desde la acera hasta el punto máximo de la cubierta. Si la acera presenta desnivel, se utilizará como referencia el punto medio de la misma.

DV = Derecho de Vía (en metros), ancho total de la carretera, calle, sendero o servidumbre, esto es, la distancia entre las líneas de propiedad, incluyendo la calzada y ambos caños, aceras y franjas verdes.

R = Retiro sumatorio (en metros), entre el retiro de antejardín (RA) y el retiro voluntario (RV).

CA = Coeficiente de Altura, cuyos valores son para la:

$$ZMRC = 2.5$$

$$ZR1 / ZR2 - 2 = 2.0$$

$$ZR3 = 1.5$$

$$ZR4 = 1.0$$

El Área Máxima de Construcción, en zonas residenciales y mixtas residenciales-comerciales, se calcula con la siguiente fórmula:

$$AMC = (AL - AR) * AEp$$

Dónde:

AMC = Área Máxima de Construcción, en metros cuadrados

AL = Área del lote, en metros cuadrados

AR = Área de retiro (retiro de antejardín en metros cuadrados)

AEp = Altura de Edificación, en pisos (Altura de piso: 3 metros).

Por lo anterior, se evidencia que las fórmulas son las mismas, solo aclarándose que para altura de edificación se trata de metros y en la fórmula para el área máxima de construcción, se establece la altura máxima en pisos, considerando la altura por piso de 3 metros.

En los casos donde existan dos o más frentes a calle pública se deberá realizar un promedio, dado el impacto al entorno que traerá la edificación, tanto para vecinos como para los desarrolladores.

$$AE = \frac{(AE \text{ calle } 1 + AE \text{ calle } 2)}{\# \text{ calles}}$$

Se informa que esta fe de erratas quedo respaldada en el Acta N° 55-2014 del Consejo Técnico de la Gerencia de Gestión de esta municipalidad, celebrado con fecha jueves, 24 de julio del 2014.

San José, 27 de abril del 2014.—Dpto. de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 135984.—Solicitud N° 31474.—(IN2015027045).